

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA EN ANDALUCÍA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 1/267	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Industria y Minas.	Fecha ²	26/06/24
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Anteproyecto de «Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía»		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 2/267	



Situación que se regula³	<p>Implantación de medidas y figuras jurídicas para impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo para Andalucía, como entorno propicio para las empresas y las personas, con la finalidad última promover el desarrollo y facilitar la implantación industrial.</p> <p>Entre estas medidas se encuentra la prevista en el punto segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, relativa a la figura de las entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en las áreas industriales del suelo urbano.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	<p>a) Constituir un marco legal que ofrezca una visión integral de los espacios productivos, y que facilite el desarrollo de una acción pública y privada continua que los sitúe como polos de desarrollo, capaces de atraer inversión, ganar en competitividad y productividad y generar empleo de calidad.</p> <p>b) Establecer un modelo de gobernanza que impulse el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público - privada, y entre las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, en la planificación, la categorización, la gestión y mejora de las infraestructuras y servicios presentes en los espacios productivos que faciliten el crecimiento de la actividad y del empleo de calidad.</p> <p>c) Establecer un modo de intervención sistemático y ordenado para facilitar la integración de la industria en la ciudad compacta, prevenir o corregir la obsolescencia de los espacios productivos para que estos respondan a las necesidades de la industria y de las personas trabajadoras y usuarias de estos, así como para preservar y alentar el desarrollo de aquellos que cuenten con un alto valor industrial.</p> <p>d) Aumentar la cantidad, calidad, seguridad, capacitación, capacidad de adaptación y genero del empleo industrial en los espacios productivos.</p>

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 3/267	



	<p>d) Regular medidas que faciliten el conocimiento y el acceso al suelo industrial y los suministros energéticos e incentiven de un modo permanente la inversión necesaria para su mejora o desarrollo, así como la localización de industria con una alta capacidad tractora de la economía que encuentren acogida en los espacios productivos y polígonos industriales de Andalucía y contribuya a su cohesión económica, social y territorial.</p> <p>e) Desarrollar el régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales del suelo urbano para que las personas titulares de espacios productivos y las Administraciones públicas, contribuyan de manera más eficiente a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras y servicios en los mismos.</p> <p>Fomentar una cultura productiva que pongan en valor la contribución de los espacios productivos y polígonos como base de una industria emprendedora, integradora, abierta a la sociedad y segura, en los que se promueva la competitividad, la salud, la seguridad, el bienestar, la sostenibilidad y la accesibilidad al lugar de trabajo por parte de las personas trabajadoras.</p>
Principales alternativas consideradas⁵	<p>La profundidad y alcance de las medidas y figuras jurídicas que se incorporan en el anteproyecto de ley, hacen descartar la alternativa de no llevar a cabo la promoción legislativa, al valorar el perjuicio que supone para el sector industrial, en tanto que la actual situación jurídica de los espacios productivos impide su crecimiento y desarrollo, suponiendo un freno para aprovechar el potencial industrial de Andalucía.</p> <p>En cuanto a la redacción del anteproyecto de ley, y la delimitación de su alcance, se han considerado diferentes alternativos a través del análisis de derecho autonómico, considerando las normativas de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cataluña y Valencia.</p>
2. CONTENIDO	

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 4/267	



Estructura de la propuesta⁶	La Ley se estructura en noventa y dos artículos, distribuidos en seis títulos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	<p>El anteproyecto de ley contempla modificaciones en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.• Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.• Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.• Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.• Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 14/04/2023-28-04-2023 https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/409705.html

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 5/267	



Resultado y valoración	<p>Tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consultas previas, se pueden obtener una serie de conclusiones sobre las necesidades que demanda el sector y las determinaciones que, en su opinión, debería contemplar la futura norma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mejora de la gestión y desarrollo de los espacios productivos para ponerlos en valor y facilitar la implantación y modernización de la industria, mejorando las normas de carácter urbano y medioambiental que permitan acelerar el desarrollo del suelo productivo, es decir, una simplificación administrativa.2. Apuesta por una colaboración público-privada, siendo una posibilidad la figura de las entidades colaboradoras, debiendo contemplar la constitución de la misma a iniciativa privada y pública, debiendo en esta última contemplar la constitución por ley ante determinadas situaciones, así como una diferenciación. Como complemento, la futura norma deberá recoger la figura de los convenios reguladores.3. Establecimiento de una planificación y programación de las actuaciones, un plan ordenador, homogéneo, coordinado, que incluya prioridades, en función de objetivos para optimizar las acciones y sus consecuencias. Un ejemplo de ello sería elaborar un Plan Director de Provincia Digital y una red provincial Circular Fab, el cual ha de incentivar la colaboración público-privada, a través de las diputaciones provinciales como herramienta para colaborar entre los agentes económicos y los Ayuntamientos, o bien a través de otro ente público.4. Necesidad de blindar que un determinado porcentaje de los impuestos municipales que genera el área industrial sea reinvertido por el Ayuntamiento en la misma, así como que las citadas entidades cubran buena parte de los gastos de mantenimiento de los polígonos industriales puesto que lo que recauda el Ayuntamiento por parte de los mismos, en ocasiones, no es suficiente para sufragar el gasto que conlleva el deterioro de los mismos, puesto que ni siquiera los impuestos que pagan los trabajadores de los polígonos industriales acaban en los fondos locales del Ayuntamiento puesto que viven fuera del municipio.5. La categorización del suelo industrial de Andalucía en base a una serie de criterios debe de estar contemplada en la norma.
-------------------------------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 6/267	



	<p>6. La futura norma ha de completar al proyecto de Ciudades Industriales de la Junta de Andalucía, que recoja una tramitación ágil de las ciudades incorporadas al mismo para la creación de entidades de colaboración, que tengan acceso a incentivos para reformar polígonos mediante un plan de etapas, que se desplieguen secciones administrativas ante las delegaciones provinciales de información, y que todo ello se supervise por un organismo público que además represente los intereses de las Ciudades Industriales ante determinados eventos.</p> <p>7. Creación de un catálogo de activos inmobiliarios que se pueda ofrecer para cualquier iniciativa que pretenda instalarse en Andalucía.</p> <p>8. Incorporación de una figura de “Project” para darle prioridad a las tramitaciones de especial interés.</p> <p>9. Contemplar los polígonos industriales como ecosistemas donde trabajar, fabricar, convivir, crear e implementar puestos de trabajo, haciendo que Andalucía se incorpore a la tendencia europea del concepto de Polígono Industrial Ecológico y Digital.</p> <p>10. Incorporación de la figura de la declaración responsable salvo para aquellos supuestos de industrias peligrosas, o ambientalmente con efectos negativos, así como la figura del silencio positivo para supuestos de licencia que no obtengan resolución en plazo.</p> <p>11. Los incentivos económicos han de servir para fomentar todo lo recogido en cada una de las aportaciones realizadas.</p>
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/08/2024-15/10/2024
Resultado y valoración	Se adjunta Anexo con la relación de alegaciones recibidas y respuesta a las mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 7/267	



Informes y dictámenes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), «Propuestas regulatorias para la mejora de los espacios productivos en Andalucía», 2022.• Evaluación y clasificación de polígonos y áreas industriales en Andalucía. Necesidades para un Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos en Andalucía. Consejería de Industria, Energía y Minas, noviembre de 2023.• Informe de diagnóstico para la elaboración del «Anteproyecto de ley de espacios productivos de Andalucía».• Resumen del foro de participación para la elaboración de la Ley de Espacios Productivos de Andalucía. Confederación de Empresarios de Andalucía, 08 de abril de 2024.• Motivación. Problemas y soluciones del «Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos de Andalucía». SGIM, junio de 2024.• Informe de la Dirección General de Presupuestos.• Informe de la Secretaría General de Administración Pública.• Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.• Informe de la Secretaría General Técnica.
Resultado y valoración	<p>De acuerdo con lo expuesto por parte del secretario general de Industria y Minas en la ponencia «La respuesta de la LEPA ante las necesidades y retos de la industria y los espacios productivos en Andalucía» en el foro de participación para la elaboración de la Ley de Espacios Productivos de Andalucía, de 08 de abril de 2024, como resultado y valoración de los informes y dictámenes recabados se concluye que la actual situación jurídica de los espacios productivos impide su crecimiento y desarrollo, suponiendo un freno para aprovechar el potencial industrial de Andalucía. Y particularmente se encuentra la necesidad de abordar los siguientes problemas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Necesidad de un nuevo modelo, adaptado a la industria y personas usuarias y trabajadoras.2. Los espacios productivos no contribuyen a que crezca la industria.3. Las entidades locales no cuentan con recursos ni, en general, abordan los problemas de obsolescencia. No suelen priorizar los recursos frente a otras necesidades de la ciudad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 8/267	



	<p>4. Las necesidades de mejora son de gran envergadura, pues muchos polígonos ya han superado su ciclo de vida (estimado entre 30 y 40 años) y tienen un elevado grado de obsolescencia.</p> <p>5. Se requiere una gestión especializada de los polígonos que atienda a lo básico y que permita afrontar sus procesos de regeneración y modernización.</p> <p>6. Las dificultades de disponibilidad de energía eléctrica en los polígonos (potencia y calidad de suministro) constituye un freno en determinadas zonas.</p> <p>7. En un contexto de gran competencia interregional y europeo para la localización industrial es necesario contar con instrumentos de apoyo diferenciales.</p> <p>8. La Administración autonómica cuenta con recursos dispersos en materia de espacios productivos, y no cuenta con una línea permanente de apoyo.</p> <p>9. Reforzar y proteger los espacios productivos de alto valor industrial contra la obsolescencia y crear entornos virtuosos para las personas y la industria.</p> <p>10. Se requiere una mayor visión acerca de lo que puede significar el espacio productivo para aterrizar la política industrial de Andalucía.</p> <p>Se adjunta Anexo con respuesta a los informes y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública.</p>	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 9/267	



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Capítulo 7 de gastos; PROGRAMA FEDER 2021.2027, ver apartado correspondientes con la envoltura correspondiente (50 millones), más la que proceda del Capítulo I para el Gabinete (Jefatura de Servicio, Departamento y Unidad de Gestión como mínimo).
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	El correspondiente a la creación del Gabinete de Espacios Productivos.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 10/267	



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	Impactos sobre las Administraciones Públicas, a través de: <ul style="list-style-type: none">• Oficinas locales de Espacios Productivos (artículo 7).• Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía (artículo 8).• Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas (artículo 12)• Censo de espacios productivos de Andalucía (Capítulo III del título IV).• Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos (artículo 17).• Tramitación administrativa simplificada (Capítulo II del título IV).• Ecodesarrollo Industrial de los espacios productivos (artículo 30).• Adaptación del espacio a la capacidad productiva (artículo 31).• Proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana (artículo 32).• Protección de espacios productivos de alto valor industrial: Espacio Industrial Protegido ((artículo 35).• Iniciativa andaluza «Red de Ciudades Industriales» (artículo 36).	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 11/267	



	<ul style="list-style-type: none">• Informes sectoriales emitidos por los órganos de la Administración autonómica (artículo 41).• Despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para los espacios productivos (artículo 44).• Acceso mediante Oferta Pública Permanente (artículo 48).• Régimen de incentivos para Espacio Productivo y el fomento de la industria (Capítulo V del título IV).• Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales (Capítulo VII del título IV).• Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales (título V). <p>Habida cuenta de los epígrafes indicados se valora un impacto positivo que mejora la situación inicial, que se caracteriza por la ausencia de instrumentos que permitan un tratamiento homogéneo, exhaustivo y sistemático de los espacios productivos, tanto para la administración regional como para las entidades locales. En este último caso, además, se resalta que la gestión directa de las entidades locales de los espacios productivos se encuentra limitada por los procesos administrativos que deben marcar su actuación y que en ocasiones no se adecúa a las necesidades de las empresas, así como por la limitación de los recursos económicos disponibles, por lo que la figura de las entidades de gestión y modernización vine a aliviar esta cuestión.</p> <p>Impactos sobre otras entidades, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Colaboradores sociales de los espacios productivos (artículo 15).• Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles (artículo 16).• Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía (artículo 18).• Clasificación de los polígonos industriales (artículo 24).• Tipologías de intervención en los espacios productivos (artículo 28).• Ecodesarrollo Industrial de los espacios productivos (artículo 30).• Censo de espacios productivos de Andalucía (sección 1ª del capítulo III del título IV).• Censo de energía eléctrica en los espacios productivos (Capítulo IV del título IV).
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 12/267	



	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de incentivos para Espacio Productivo y el fomento de la industria (Capítulo V del título IV). <p>Habida cuenta de los epígrafes indicados se valora un impacto positivo que mejora la situación inicial para entidades como proveedores de soluciones para los espacios productivos, entidades públicas o privadas que presten otros servicios, e incluso para los agentes económicos y sociales, o las personas usuarias de los espacios productivos, que encuentran nuevos cauces de participación frente a una situación de partida caracterizada por la ausencia de estos. Igualmente, los incentivos permitirán la mejora de las infraestructuras, equipamiento y servicios, impulsando el desarrollo de servicios y infraestructuras de mayor valor y que permitan el crecimiento sostenible.</p> <p>Impactos sobre el sector industrial, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos (artículo 17). • Plataforma para la solicitud de suministro (artículo 58). • Proyectos tractores de la industria en Andalucía PTIAs (Capítulo VI del título IV). • Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales (Capítulo VII del título IV). • Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales (título V). • Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva (artículo 87). • Premios Espacios Productivos de Andalucía (artículo 92). <p>Habida cuenta de los epígrafes indicados se valora un impacto positivo que mejora la situación inicial para el sector industrial, que se caracteriza por los procesos de obsolescencia que se dan en los espacios productivos, y que se manifiestan como una falta de adecuación de los espacios a las necesidades de las empresas en ellos ubicados.</p> <p>Es por ello por lo que la ley introduce la figura de las entidades de gestión y modernización, que busca incentivar la implicación de los actores y asegurar la correcta gestión de los bienes colectivos, previniendo y revertiendo la referida obsolescencia de los espacios productivos, en tanto que este riesgo de obsolescencia debe ser abordado de una manera sistemática y exhaustiva, dando respuesta a los problemas que plantea la con-</p>
--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 13/267	



	<p>vivencia y los servicios e infraestructuras que comparten el importante número de empresas y entidades que conforman los ecosistemas industriales que se desarrollan en los polígonos industriales, y aún más buscando una gestión eficiente que conduzca hacia ese nuevo modelo de espacio productivo que se promueve con la ley.</p> <p>Frente a esto, se puede constatar que las fórmulas de organización o agrupación de las empresas hasta ahora existentes solo son capaces de abordar de manera parcial los retos y necesidades pues-tas de manifiesto, como se evidencia de los notables problemas de falta de adecuación de los espacios productivos que, en muchas ocasiones, constituyen un entorno inadecuado para el desarrollo de actividades industriales de manera segura y sostenible.</p> <p>En relación con lo anterior, la ley introduce nuevos instrumentos que se dirigen a potenciar la participación y a crear un entorno empresarial adecuado. En este sentido, la figura del Espacio Industrial Protegido busca el fomento de espacios productivos en los que concurren unas condiciones especialmente propicias para el desarrollo de las actividades industriales y servindustriales, entre las que se encuentra la presencia de una cultura productiva que valora la necesidad de colaboración para la gestión de los espacios productivos mediante la figura de las entidades gestión y modernización en caso de tratarse de un polígono industrial, que, disponiendo de los recursos necesarios sea capaz de velar por el correcto funcionamiento del polígono industrial y resolver los problemas que se planteen.</p>
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: anual Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: anual
Órgano propuesto para la evaluación	Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía (artículo 18 del anteproyecto de ley)
Identificación de objetivos a evaluar	1. Impulso del desarrollo industrial

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 14/267	



	2. Implicación de los actores públicos en el desarrollo y mejora de los espacios productivos
	3. Implicación de los actores privados en el desarrollo y mejora de los espacios productivos
Identificación de impactos a evaluar	1. Producción industrial de Andalucía
	2. Aplicación de los instrumentos previstos en la ley para las entidades públicas
	3. Aplicación de los instrumentos previstos en la ley para las entidades privadas
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1. Indicador de Valor Agregado Bruto VAB, evaluado en fase anual.
	2. Indicador de número de oficinas locales de espacios productivos puestas en funcionamiento o en preparación y entidades adheridas a la Red de Ciudades Industriales e incentivos recibidos, evaluado en fase anual.
	3. Indicador de número de entidades de gestión y modernización, incentivos recibidos, espacios industriales protegidos, proyectos tractores y entidades pertenecientes al Sistema de Captación de Inversiones Industriales, evaluado en fase anual.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1. Contabilidad Regional Anual de Andalucía
	2. Remisión de datos desde unidades gestoras de los instrumentos al centro directivo de rango superior en materia de industria de la Consejería competente en materia de Industria.
	3. Remisión de datos desde unidades gestoras de los instrumentos al centro directivo de rango superior en materia de industria de la Consejería competente en materia de Industria.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 15/267	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Oportunidad.

Disponer de un marco institucional y social comprometido con el desarrollo industrial, que cree un entorno favorable para la inversión y la iniciativa empresarial, es uno de los principales elementos que se han destacado por parte de los principales agentes económicos y sociales para la diferenciación de Andalucía como región industrial, además de uno de los factores considerados en la localización de actividades productivas generadoras de empleo y crecimiento.

La industria es un sector de actividad fundamental para que Andalucía pueda lograr un crecimiento económico equilibrado y sostenible, en tanto que su aportación a la economía no se reduce a la riqueza y al empleo generado por el propio sector, sino que tiene un importante efecto arrastre en toda la cadena de valor de la economía.

Se trata de una visión compartida entre el gobierno de Andalucía y los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía, que contemplaron el impulso a una ley sobre espacios productivos en Andalucía para el fomento de la industria en el marco del diálogo social, como una medida del Pacto social y económico por el impulso en Andalucía, suscrito en fecha de 13 de marzo de 2023.

No obstante, a pesar de la importancia de los espacios productivos puesta de manifiesto, y en general de los denominados polígonos industriales, en muchos de ellos no están garantizadas las infraestructuras ni los servicios básicos o de mantenimiento, lastrando así la competitividad de las empresas y provocando importantes carencias de servicios de apoyo al desarrollo de las actividades empresariales e industriales en los territorios donde se ubican, así como generando importantes problemas en su gestión y de obsolescencia de los espacios productivos, que suponen un factor que incide en los procesos de declive industrial.

Por tanto, disponer de espacios productivos atractivos para la localización industrial que se conviertan en palancas de la competitividad empresarial no es sólo una gran oportunidad de desarrollo sino una obligación ineludible.

Con esta finalidad, mediante el Acuerdo de 10 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se tomó razón del protocolo suscrito entre la Consejería de Industria, Energía y Minas y la Confederación de Empresarios de Andalucía como marco de colaboración con la finalidad de fomentar la consolidación y crecimiento de la base industrial y empresarial de Andalucía a través del impulso a la mejora de sus áreas de promoción económica.

El protocolo, que se encuadra en el Plan de acción CRECE Industria 2021 - 2022, y concretamente dentro de su medida de «Mejora, modernización y dotación de infraestructuras de polígonos y áreas industriales», contempla, entre otras actuaciones, las relativas a la evaluación y clasificación de polígonos y áreas industriales, así como las que se dirigen a la identificación de las debilidades en materia de gestión e infraestructuras de las que adolecen las áreas de promoción económica y polígonos industriales segmentando los mismos por tipología, tamaño y/o ubicación, así como la identificación de las oportunidades de mejora en sus principales ámbitos de desarrollo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 16/267	



Las actuaciones referidas se han abordado a través del presente informe cuya elaboración ha sido, asimismo, impulsada desde la Consejería de Industria, Energía y Minas dentro de los trabajos preparatorios del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos en Andalucía.

En términos cuantitativos, la importancia de los espacios empresariales e industriales en el desarrollo económico y social del territorio es un elemento común en todas las regiones españolas, y también en Andalucía, como se evidencia en el documento «Evaluación y clasificación de polígonos y áreas industriales en Andalucía. Necesidades para un Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos en Andalucía. Consejería de Industria, Energía y Minas, noviembre de 2023», abordado dentro de los trabajos preparatorios del «Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos en Andalucía».

En primer lugar, el informe aborda la caracterización de las áreas y polígonos industriales andaluces según criterios tales como los datos generales del espacio empresarial y productivo, su distribución provincial, los tipos de actividades que albergan, su estado de desarrollo u ocupación, las infraestructuras para el desarrollo industrial que reúne, el modelo de gestión y gobernanza implantado, los servicios, aspectos operativos y de desempeño con que cuentan o sus oportunidades de mejora.

Para realizar esta caracterización se han empleado dos tipos de fuentes para la obtención de los datos. Por un lado, se han usado bases de datos oficiales sobre Espacios Productivos de Andalucía y Catálogos de Suelo Industrial tanto provinciales como regionales relativas a los diferentes áreas y polígonos industriales andaluces. Por otro lado, se han realizado visitas a una selección de Espacios Productivos, procesando la información cuantitativa y cualitativa aportada por parte de las entidades propietarias y/o gestoras responsables del mantenimiento de estos.

En relación con la primera de las fuentes referidas, según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía IECA, en su último inventario, que corresponde al año 2022, y su mapa de Espacios Productivos de Andalucía, denominado «ESPAND», existen en Andalucía 2.302 espacios productivos repartidos en 542 de los 785 municipios de la comunidad y que acogen a 40.340 empresas, albergando a una gran parte de la actividad industrial de Andalucía. La superficie total que ocupan es de 3.513 hectáreas. De estos espacios productivos, 456 se encuentran aún en planificación, sin que se haya abordado su desarrollo, o se encuentran sin ocupar o con pocas las parcelas edificadas.

Por tamaño, resulta destacable significar que el 46% de los espacios productivos tiene una superficie inferior a 5 hectáreas y el 67% de estos inferior a 10 hectáreas. Asimismo, la superficie media por área o polígono industrial es de 1,5 hectáreas y la media de establecimientos presentes en éstas es de 18.

En la caracterización se pone igualmente de manifiesto que las actividades mayoritarias en los espacios productivos se refieren a servicios (823 espacios), actividades industriales y construcción (631 espacios), y logística (52). Si bien, en términos de superficie según la actividad desarrollada en ella, la industrial ocupa un primer puesto con 1.035 hectáreas, seguida de 60 hectáreas para comercial, 53 hectáreas para oficinas y 20 hectáreas para almacenes.

En cuanto al nivel de equipamiento con el que cuentan los espacios productivos, se ha realizado en primera instancia una aproximación a través de la información disponible en fuentes públicas sobre 477 polígonos y áreas industriales en Andalucía. De la información analizada se deriva que hasta el 97% de los espacios productivos cuentan con servicios esenciales tales como agua, viales, luz y recogida de basuras, en torno al 60% cuenta con otros servicios adicionales tales como red contra incendios/hidrantes, servicios de restauración,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 17/267	



redes de telecomunicación y señalización. Por su parte, hasta un 30% cuentan con equipamientos como la existencia de un punto limpio, vigilancia, instalaciones deportivas, estación de servicio, supermercados o zonas verdes, y finalmente, son menos del 10% los que cuentan con equipamientos e infraestructuras como centros de empresas, suministro de gas, depuradoras de agua, carril bici, guarderías, entidades financieras o asistencia sanitaria aparecen de forma residual.

Por otro lado, a partir de la información recabada a través de las visitas y encuestas realizadas se ha podido igualmente abordar en el informe una aproximación a las principales fortalezas, oportunidades, amenazas y debilidades de los espacios productivos, obteniéndose algunas conclusiones que fundamentan varios de los objetivos de mejora que globalmente podrían destacarse. Entre estos aspectos destacan, en polígonos con bajo nivel de ocupación, las dificultades en el mantenimiento de las áreas industriales ya que no es sostenible con las aportaciones de los socios y puede acarrear una degradación del espacio. Por su parte, en los polígonos con alto nivel de ocupación destaca la necesidad de más zonas de aparcamiento debido al alto número de personas y visitantes que trabajan o visitan el espacio, necesidad de ampliación del espacio mediante anexos y el desarrollo industrial de nuevos sectores, así como una mejora de información o localización de las empresas instaladas en él que provoca en ocasiones desorientación en el tránsito de visitantes, así como problemas de acceso de tráfico rodado en horas punta en la entrada al área industrial y la escasez de bolsas de aparcamiento. Asimismo, alrededor del 50% de los espacios no calificó como satisfactorio el suministro eléctrico en media y baja tensión, e igualmente apuntaron a la necesidad de mejora del servicio de vigilancia, de mejora de viales y acerado, de la identificación de las empresas instaladas o del transporte público, así como la conveniencia de contar con la presencia de entidades financieras en el área industrial, más puntos limpios y de separación/acumulación de residuos, carril bici u oficina para correo.

Tras la evaluación y caracterización de los espacios productivos andaluces y sus necesidades, esbozada anteriormente, el informe presenta un sistema de clasificación basado en infraestructuras, equipamiento, tipo de servicios, especialización logística, productiva y en innovación, grado de sostenibilidad o de disponibilidad de infraestructura digital, entre otros elementos. El sistema de clasificación se ha establecido a partir de factores tales como accesos, circulación, señalización y estacionamiento, gestión y mantenimiento, equipamiento general y para la producción, seguridad, medioambiente, sostenibilidad, bienestar, valor añadido e instalaciones adicionales.

El objetivo de la clasificación de los espacios productivos es el de ofrecer una visión sistemática y ordenada de sus equipamientos y condiciones que permita evaluar cualitativamente el estado de cada uno de los espacios productivos en comparación con los de su entorno, así como ordenar la mejora que se pretende impulsar, estableciendo objetivos de desarrollo de determinados equipamientos o condiciones para ello y alineando a los actores públicos y privados en torno al desarrollo de áreas y polígonos industriales de alto atractivo tanto para empresas ya instaladas en los mismos como para las que pudieran verse atraídas por su localización en Andalucía.

Teniendo en cuenta este objetivo, se plantean tres tipos de clasificaciones según criterios de nivel general, especialización y sostenibilidad. En algunos casos el equipamiento descrito es imprescindible para adquirir alguna categoría, mientras que en otros casos se debe incorporar una cantidad mínima seleccionada de entre una lista de opciones.

De acuerdo con el criterio general, se establecen tres niveles, denominados «Operativo básico», «Avanzado» y «Avanzado excelente». El primero de ellos constituye el nivel básico cumpliendo con ciertas especificaciones mínimas que garanticen sus prestaciones para la implantación y actividad básica de empresas, mientras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 18/267	



que los otros dos reúnen las condiciones del anterior e incluye progresivamente ciertas especificaciones mínimas que garanticen sus prestaciones para la implantación y actividad básica de empresas. Los espacios clasificados como de nivel «Avanzado excelente» ofrecen un equipamiento y servicios de primera categoría, tanto en el interior de este como en sus alrededores.

En relación con la clasificación por especialización, se incorporan posibles especializaciones de los polígonos en los campos de innovación, logística y producción. Las diversas especializaciones se presentan de la siguiente forma:

- Espacio «Innovador», enfocado al desarrollo de tecnología e I+D+i.
- Espacio «innovador urbano», focalizado en desarrollo de tecnología e I+D+i, cercano a un cierto volumen de población y a un centro de estudios técnicos universitarios.
- Espacio «logístico», compuesto mayoritariamente por empresas logísticas y con infraestructuras adecuadas para ese fin.
- Espacio «productivo», con implantación mayoritaria de empresas manufactureras y con infraestructuras específicas para satisfacer todas las necesidades de las empresas productivas.
- Espacio «productivo de alta capacidad», que además de ser productivo, incorpora infraestructuras específicas que demandan los grandes fabricantes en cantidad, procesos y/o tamaño de productos.

Finalmente, se incorporan etiquetas, que certifican el nivel de digitalización o de compromiso constatado con la reducción del impacto en el medioambiente del polígono o área industrial a través de equipamiento, iniciativas y medidas. Así, estas etiquetas se refieren a:

- Espacio «digital», como polígono o área que cuenta con sistemas de monitorización de actividades, telecomunicaciones de muy alta velocidad, facilidades para el desarrollo de negocios TIC y el apoyo en la digitalización de pymes.
- Espacio «sostenible», como polígono o área que cumple con diversas medidas enfocadas a la minimización de su impacto en el medioambiente y al bienestar de visitantes y personas trabajadoras.
- Espacio «ECO-green». Polígono/área que incorpora medidas que garantizan una huella de carbono prácticamente nula, tanto por causa de las actividades que se realizan en él como por los desplazamientos interiores de visitantes y trabajadores/as.

De esta manera, con el sistema de clasificación de polígonos y áreas industriales se definen distintos niveles de equipamiento, servicios, idoneidad para actividades específicas y medidas de sostenibilidad que requieren la puesta en marcha de actuaciones de gestión y modernización de cada espacio y que permitan racionalizar, promocionar y atraer nuevas empresas y actividades industriales, fomentando al mismo tiempo la implicación municipal y la colaboración público - privada de manera que se obtenga y permita una progresión en la escala de categorías a través de la inversión pública y privada.

Es por ello por lo que muchas entidades locales andaluzas, municipios y provincias ya vienen desarrollando importantes esfuerzos para el mantenimiento y crecimiento de las áreas de promoción económica en sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 19/267	



respectivos municipios. Y ello, en muchos casos, tras sufrir históricos procesos de declive industrial y de pérdida de empleo manufacturero. Algunas de estas políticas pro industriales son hoy día una referencia por su ambición y alcance, y no se limitan a procesos de regeneración o mantenimiento de los espacios industriales, sino que presentan una visión más integradora y holística de la industria que se dirige al fomento de servicios de alto valor añadido e innovación, como apoyo a las necesidades de un sector productivo, sometido constantemente a la necesidad de adaptarse a las demandas de mercados cada vez más competitivos, cambiantes y globalizados.

En este sentido, el Plan de acción CRECE Industria contempla también otra medida destacada, la Red de «Ciudades Industriales» comprometidas con el desarrollo industrial y la atracción de inversiones, que se incorpora al proyecto normativo. Se trata de una actuación pública conjunta de fomento de la industria en la que tienen cabida las entidades locales que destaquen por su compromiso de apoyo al desarrollo industrial en su municipio o municipios, independientemente de su tamaño y forma jurídica. La iniciativa responde al compromiso de desarrollo de medidas que favorezcan y fomenten la creación y fijación de empresas manufactureras y de servicios industriales en el territorio andaluz implicando a las administraciones locales en dicho desarrollo.

Entre los compromisos de las ciudades integradas en la red se encuentra el de contar con un sistema de evaluación y seguimiento de la adecuación de los polígonos y áreas industriales a las necesidades de las empresas industriales en ellos ubicados. Por otra parte, entre los elementos que se ponen al servicio de la red por parte de la Junta de Andalucía se encuentra la de impulsar un «proyecto andaluz conjunto de mejoras de los espacios productivos» que incluye, entre otras, la identificación de oportunidades de regeneración e integración urbana, implantación de infraestructuras e instalaciones de alto valor, iniciativas innovadoras, intercambio de buenas prácticas, medidas de sostenibilidad, ahorro energético, economía circular y la búsqueda de financiación para el desarrollo de las iniciativas.

Precisamente, para avanzar en este ámbito, la Consejería de Industria, Energía y Minas y la Confederación de Empresarios de Andalucía suscribieron el referido protocolo de colaboración con la finalidad de fomentar la mejora de las áreas de promoción económica de Andalucía, contemplando este protocolo la posibilidad de su desarrollo a través de entidades colaboradoras para el impulso de ámbitos de especial importancia para la finalidad perseguida, como los relativos a la evaluación y clasificación de polígonos y áreas industriales o elementos clave para su modernización, tales como la movilidad, la eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, la digitalización o la simbiosis industrial, economía circular o la gestión de residuos.

Resulta necesario, en este contexto, destacar la importancia de los espacios productivos ubicados en los municipios de la Red «Ciudades Industriales», que suponen una extraordinaria muestra de los espacios productivos andaluces en los que abordar la aplicación de la clasificación, en tanto que en la actualidad se encuentran adheridos a la red 89 municipios andaluces de las ocho provincias, que abarcan 338 espacios productivos con una superficie aproximada de 636 hectáreas.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los espacios productivos puesta de manifiesto, y en general de las denominadas áreas de promoción económica, en muchos de ellos no están garantizadas las infraestructuras ni los servicios básicos o de mantenimiento, lastrando así la competitividad de las empresas y provocando importantes carencias de servicios de apoyo al desarrollo de las actividades empresariales e industriales en los territorios donde se ubican, así como generando importantes problemas en su gestión, que suponen un factor que incide en la desaparición del tejido productivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 20/267	



Así pues, es del mayor interés seguir fomentando la consolidación y crecimiento de la base industrial y empresarial de Andalucía a través del impulso a la mejora de sus áreas de promoción económica o polígonos industriales, y ello dentro de un marco de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el resto de las Administraciones, y especialmente las entidades locales, así como los agentes económicos y sociales más representativos en Andalucía.

Las necesidades identificadas en el documento «Evaluación y clasificación de polígonos y áreas industriales en Andalucía. Necesidades para un Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos en Andalucía. Consejería de Industria, Energía y Minas, noviembre de 2023», evidencian esta visión y muestran un amplio abanico de retos o desafíos de los espacios productivos, que se pueden agrupar como se muestra a continuación, y que han determinado ser inspiradores del proyecto normativo y constituyen diferentes oportunidades consideradas en su diseño.

Retos relativos a la gobernanza y gestión:

La correcta gestión y administración de polígonos/áreas industriales permite mantenerlos en condiciones operativas óptimas, realizar las tareas de mantenimiento requeridas e implantar nuevas infraestructuras e instalaciones adecuadas a las demandas generadas por el paso del tiempo.

La colaboración entre la mayoría de empresas instaladas en el espacio industrial permite conocer todos los puntos de vista relativos tanto a las necesidades actuales como futuras que puedan surgir en ámbitos tan diversos como la digitalización, innovación o sostenibilidad.

La creación de una mesa de trabajo con representación tanto de la entidad de conservación, como de las empresas presentes en el polígono se presenta como una importante vía de comunicación entre todos los miembros vinculados al área. A través de esta mesa se pueden presentar y debatir las diversas necesidades relativas al polígono y que, de ese modo, la entidad urbanística de conservación conozca de primera mano las principales demandas del polígono.

La idea de la creación de una concejalía específica para polígonos y áreas industriales se vislumbra como una interesante opción para la correcta interacción entre ayuntamientos y empresas situadas en polígonos ubicados en sus términos municipales.

Es asimismo importante impulsar una cultura de cooperación entre las empresas presentes en el polígono, para crear una conciencia común para el mantenimiento y crecimiento del área y, de ese modo, gestionar los recursos con eficiencia.

Retos relativos a la seguridad:

El concepto de seguridad no solo debe ser considerado como un sistema para proteger la integridad física de las personas o bienes, sino también debe incluir las infraestructuras comunes de las áreas industriales, tanto las vinculadas con actividades productivas como las relacionadas con el medioambiente y el bienestar de las personas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 21/267	



Otro aspecto de vital importancia debe ser la protección de los datos que los polígonos gestionan, no solo los relativos a datos operativos que se irán incorporando a través de programas de gestión cada vez más automatizados, sino los datos personales o empresariales que gestionarán las entidades de conservación y que deberán protegerse contra robos, hackeos o simple transferencia de los mismos a terceras partes.

La seguridad global de personas, bienes, infraestructuras, medioambiente y datos alojados en entornos digitales es un reto cada vez más complejo al que los polígonos deben enfrentarse estableciendo medidas que garanticen su cumplimiento.

Retos relativos a infraestructuras y su mantenimiento:

En este aspecto, los retos se relacionan con la implantación de nuevas instalaciones o la adecuación de las mismas a los nuevos y crecientes requerimientos tanto por parte de las empresas en sus procesos productivos como en el aspecto de sostenibilidad y cuidado del medioambiente, así como en la digitalización.

La falta de infraestructuras adecuadas, su obsolescencia, mantenimiento inadecuado o inexistente generan tres efectos principales como son la falta de productividad de las empresas implantadas, la deslocalización a otros lugares o países o la falta de competitividad para la captación de nuevas empresas.

Medidas como actuaciones específicas para la mejora de instalaciones clave, el mantenimiento predictivo o la adecuación de área industrial para incorporarlo como parte activa del entorno urbano favorecen su atractivo y competitividad manteniendo su valor para las empresas implantadas.

Retos relativos a la red viaria y señalización:

La red viaria interior debe compatibilizar el tránsito de vehículos de los tipos requeridos por las empresas implantadas, así como la seguridad para los vehículos particulares y peatones que transitan por las áreas industriales.

El correcto dimensionamiento o su adaptación para el tránsito de vehículos específicos, así como la garantía de su seguridad a través de una señalización vertical y horizontal correctas y coherentes y que reduzcan la siniestralidad son aspectos a los que las áreas deben enfrentarse constantemente.

Retos relativas al desempeño medioambiental:

Resulta ineludible adaptar los polígonos a las necesidades que demanda una sociedad digitalizada y una economía más social y sostenible. Hay que dar respuesta a los nuevos desafíos planteados por los principios asumidos en la Agenda 2030 (ODS, Objetivos de Desarrollo Sostenible), Pacto Verde Europeo, Plan de Acción para la economía circular o la Estrategia Industrial Europea.

Algunos ejemplos ya en funcionamiento, como el mundialmente conocido Parque Industrial Kalundborg en Dinamarca ofrecen un modelo factible de desarrollo de un polígono industrial concebido como ecosistema industrial, pues establece un modelo de sostenibilidad basado en la circularidad y el beneficio colectivo a través de la transferencia tanto de energía como de capacidades productivas y de residuos entre todos los miembros del parque y del entorno urbano, estableciendo una conexión entre los residuos o subproductos de una industria y las materias primas de otras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 22/267	



Los compromisos para alcanzar una economía baja en carbono y la neutralidad climática en Europa en 2050 señalan objetivos vinculantes ya para 2030 como un 32% del consumo de energía basado en energías renovables, reducciones de emisiones de gases efecto invernadero, así como el indicativo de un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

La reducción de la huella de carbono, de las emisiones, los volúmenes generados de residuos y la minimización de su impacto en el medioambiente a través de la implantación de planes de circularidad y el correcto tratamiento de los residuos no reutilizables son iniciativas que deben asumir las áreas industriales en su proceso de transición hacia los polígonos del futuro.

Retos relativas a la movilidad:

Plan de movilidad sostenible. La necesidad de cambiar el modelo de movilidad en el trabajo y en los desplazamientos hacia el puesto de trabajo no solamente implica a la parte de protección medioambiental (menor contaminación, uso de energías renovables) sino también a la salud de los trabajadores (reducción del número de accidentes, disminución del estrés relacionado con el viaje, recorte de tiempos en los recorridos o mejoras en los itinerarios), competitivas (optimización de la logística) y de igualdad (alternativas al vehículo privado para conseguir la universalidad del mercado de trabajo).

Se hacen por ello necesarias modernizaciones en infraestructuras tales como el rediseño de muelles y zonas de carga y descarga adaptadas a los vehículos propulsados por nuevas fuentes de energía como el hidrógeno verde, ampliación o construcción de carriles bici dentro de los espacios industriales, así como dispositivos de carga para vehículos no contaminantes (eléctricos/gas).

El dimensionamiento adecuado de zonas de aparcamiento, tanto para vehículos particulares como para camiones o para vehículos de movilidad personal no contaminantes (eléctricos y bicicletas) son un importante reto para evitar vehículos estacionados sobre aceras (obstaculizando el tránsito de los peatones o generando riesgo en los vehículos que circulan en sus inmediaciones) o realizando largos recorridos en busca de un lugar de estacionamiento con el consiguiente estrés, pérdida de tiempo, consumo de combustible y generación de contaminación.

Retos relativos a la energía:

Las tres metas de mayor importancia relacionadas con la energía requerida para el desarrollo de las actividades en los polígonos industriales son el suministro estable con tensión y potencia eléctrica suficientes para el desarrollo de las actividades industriales de todas las empresas implantadas en el área, la reducción del consumo energético a través de medidas de eficiencia energética y la disminución de la huella de carbono a partir de la generación de energía a través de fuentes renovables. Es por ello por lo que políticas enfocadas a estas metas favorecerán el desarrollo del polígono, lo harán más sostenible, además de disminuir su impacto en el medioambiente.

Medidas de implantación de instalaciones de generación de energías renovables y de reducción de consumo eléctrico incluyendo modelos de consumo compartido ayudan a minimizar el consumo de recursos y maximizar la productividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 23/267	



Otro ejemplo de interesante iniciativa serían las comunidades energéticas. Son entidades formadas por múltiples empresas (o particulares) que comparten sus instalaciones de energías renovables. Entre sus actividades se cuentan la generación de energía procedente de fuentes renovables, oferta de servicios de eficiencia energética, suministro, consumo, agregación y almacenamiento de energía y, potencialmente, su distribución, así como servicios de recarga de vehículos eléctricos.

Retos relativos a las telecomunicaciones:

El mundo digital globalizado y conectado, combinado con los requerimientos cada vez más altos en volumen de datos a procesar tanto desde conexiones físicas como remotas a través de la telefonía, exige el constante incremento de velocidades y cobertura.

Los sistemas de gestión de todos los procesos industriales, el empleo de Big Data e IA son un constante reto para las empresas proveedoras de dichos servicios, así como para las infraestructuras de transmisión de datos.

Elementos como la implantación de conexiones 5G no son más que pasos intermedios hacia futuras conexiones más rápidas.

Relativos al bienestar, imagen y servicios de valor añadido:

Muchos de los polígonos y áreas industriales se enfrentan a un importante desafío que en décadas pasadas no contaba con tanta relevancia: el bienestar de los trabajadores y visitantes. La generación de zonas verdes con mobiliario urbano o la incorporación de instalaciones que favorezcan el día a día y la conciliación de los trabajadores tales como guarderías infantiles, supermercados, hoteles, entidades bancarias, oficinas de correos, instalaciones deportivas o centros de salud son equipamientos de alto valor que son además muy valorados por nuevas empresas en su proceso de evaluación previo a implantarse en el área y mejoran la calidad de vida de quienes ya forman parte de las zonas industriales. Para un desarrollo adecuado de iniciativas que potencien una mejora en el bienestar de los trabajadores y visitantes tanto profesionales como provenientes del entorno urbano es imprescindible contar con una información actualizada sobre sus necesidades y demandas que se puede conseguir a través de diversos métodos de obtención de la experiencia de usuario a partir de las personas que trabajan o interactúan con los espacios industriales.

Retos relativos al crecimiento:

El crecimiento de las áreas industriales se articula principalmente en torno a tres factores: el incremento del suelo disponible con calificación específica, el aumento de ocupación del área ya disponible a través de la promoción/comercialización de los solares disponibles y la creación de nuevas empresas a través de viveros de microempresas para cualquier tipo de actividad, o especializadas alguna de ellas.

Retos relativos a la promoción y visibilidad de las áreas:

La correcta promoción de las áreas industriales parte de la existencia o incorporación de equipamientos e instalaciones atractivos. Las acciones de visibilidad a través de la creación de páginas web modernas, con un contenido completo, navegación intuitiva y adaptables a cualquier tipo de dispositivo permiten que el área cuente con presencia en el entorno digital, lo cual incrementa su credibilidad y reputación. La realización de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 24/267	



campañas de marketing tanto generalistas como enfocadas directamente a empresas específicas para atraer su implantación son acciones que se pueden realizar de forma presencial o digital.

Retos relativos a la digitalización:

Tal y como se comentaba en los retos relacionados con las telecomunicaciones, la transformación digital permite la implementación de sistemas de infraestructura y gestión inteligente en los polígonos industriales. Esto incluye la monitorización en tiempo real de los servicios básicos como electricidad, agua y gas; incorporación de sensores, dispositivos conectados y análisis de datos que permiten mejorar la eficiencia y reducir los costes operativos. La digitalización también impulsa la adopción de tecnologías de la llamada «industria 4.0» como la robótica avanzada, IA, IoT o análisis de datos que permite la automatización de procesos industriales, aumentando la productividad, la precisión en la ejecución de procesos. A través de la digitalización se incrementa la seguridad y se facilita el control de acceso a los polígonos industriales. Otros cambios como la gestión logística y la cadena de suministro en los polígonos se ven favorecidas y reforzadas por tecnologías como el seguimiento por GPS, informatización de la gestión ERP, gestión de inventarios en tiempo real y sistemas de gestión de almacenes. La digitalización, en definitiva, impulsa el desarrollo económico.

Retos relativos al entorno urbano:

Los espacios productivos deben ser considerados como áreas de actividad incluidos en los entornos urbanos. Dotar a los espacios productivos industriales de la calidad y consideración que tienen otros espacios urbanos sin que pierdan su especificidad es uno de los retos quizás más importantes. Para ello, se plantean entre otras posibilidades, una planificación urbanística adecuada que permita la expansión de los polígonos, una regulación flexible que facilite la actividad empresarial, el estímulo del crecimiento del tejido productivo mediante el impulso hacia la integración de las áreas industriales en los espacios urbanos, el planteamiento del ecodiseño de un nuevo modelo urbano que articule la movilidad y los intercambios entre los barrios limítrofes con el polígono industrial y la incorporación de una serie de equipamientos y servicios que hagan que las áreas industriales no solamente sean lugares a los que acceden los trabajadores y visitantes directamente vinculados con las actividades industriales que allí se desarrollan, sino que sean considerados como parte integrante del espacio urbano.

Para ello, la conexión con una red de carriles bici que permitan desplazarse en bicicleta desde/hasta los núcleos urbanos cercanos, la generación de comunidades energéticas entre la industria y los particulares, la inclusión de, entre otras, zonas verdes bien equipadas tanto para adultos como para niños y con rutas de paseo o de entrenamiento deportivo agradables y cómodas, guarderías/ludotecas, gasolineras, oficinas de correos, restaurantes, instalaciones deportivas, supermercados, puntos limpios, talleres mecánicos o centros de salud favorecen la inclusión de las áreas industriales en los espacios urbanos generando ecosistemas mutuamente beneficiosos para las actividades industriales y para los habitantes.

Relativos al entorno universitario:

El crecimiento tecnológico de las sociedades está basado en el conocimiento existente al que se agrega el aportado por los nuevos descubrimientos, desarrollos y experimentaciones. Por ello, el establecimiento de acuerdos de colaboración entre empresa y universidad logra aunar los campos del conocimiento y la experimentación con el de la industria productiva obteniendo beneficios mutuos tales como el uso de los recursos universitarios, el desarrollo de nuevas tecnologías, la generación de retos para los estudiantes, la creación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 25/267	



startups y spin-offs universitarios que puedan ser las semillas de nuevas empresas y aportar experiencia laboral a recién titulados a través de becas para trabajos temporales.

El objetivo o finalidad última de la ley es el de promover el desarrollo y facilitar la implantación industrial en Andalucía, así como su adaptación para abordar la transición ecológica y digital que se promueve para la industria europea, dotándola de un entorno físico, institucional y social adecuado para dicha finalidad.

2.3. Objetivos.

Son objetivos de esta ley:

- a) Constituir un marco legal que ofrezca una visión integral de los espacios productivos, y que facilite el desarrollo de una acción pública y privada continua que los sitúe como polos de desarrollo, capaces de atraer inversión, ganar en competitividad y productividad y generar empleo de calidad.
- b) Establecer un modelo de gobernanza que impulse el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público - privada, y entre las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, en la planificación, la categorización, la gestión y mejora de las infraestructuras y servicios presentes en los espacios productivos que faciliten el crecimiento de la actividad y del empleo de calidad.
- c) Establecer un modo de intervención sistemático y ordenado para facilitar la integración de la industria en la ciudad compacta, prevenir o corregir la obsolescencia de los espacios productivos para que estos respondan a las necesidades de la industria y de las personas trabajadoras y usuarias de estos, así como para preservar y alentar el desarrollo de aquellos que cuenten con un alto valor industrial.
- d) Aumentar la cantidad, calidad, seguridad, capacitación, capacidad de adaptación y genero del empleo industrial en los espacios productivos.
- e) Regular medidas que faciliten el conocimiento y el acceso al suelo industrial y los suministros energéticos e incentiven de un modo permanente la inversión necesaria para su mejora o desarrollo, así como la localización de industria con una alta capacidad tractora de la economía que encuentren acogida en los espacios productivos y polígonos industriales de Andalucía y contribuya a su cohesión económica, social y territorial.
- f) Desarrollar el régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales del suelo urbano para que las personas titulares de espacios productivos y las Administraciones públicas, contribuyan de manera más eficiente a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras y servicios en los mismos.
- g) Fomentar una cultura productiva que pongan en valor la contribución de los espacios productivos y polígonos como base de una industria emprendedora, integradora, abierta a la sociedad y segura, en los que se promueva la competitividad, la salud, la seguridad, el bienestar, la sostenibilidad y la accesibilidad al lugar de trabajo por parte de las personas trabajadoras.

2.3. Principales alternativas consideradas

En relación con las posibles soluciones alternativas se plantean las siguientes cuestiones, incluidas en la «Resolución de 11 de abril de 2023 de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establece el trámite

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 26/267	



de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración por la consejería de política industrial y energía del anteproyecto de ley de espacios productivos en Andalucía»:

i. ¿Es necesaria una figura legislativa para la puesta en valor, gestión y desarrollo de espacios productivos con el objetivo de fomentar la implantación y modernización industrial en Andalucía?

ii. ¿Resultaría necesario el despliegue de medidas o instrumentos jurídicos que se dirijan específicamente a su fomento y protección, así como por la dinamización de la actividad y gestión conjunta con los actores privados, sirviendo de apoyo y velando por la coordinación de funciones?

iii. ¿Qué elementos debieran considerarse en una revisión de la tramitación y resolución de los procedimientos urbanísticos y medioambientales de proyectos de gran relevancia con el objetivo de favorecer la coordinación y cooperación entre Administraciones, así como la seguridad jurídica durante el respectivo procedimiento necesario para la implantación o modernización de los espacios productivos?

iv. ¿Han de crearse entidades colaboradoras, así como de colaboración intermunicipal, para crear un clima de colaboración entre la Administración y los agentes económicos de los espacios productivos?

Tras el proceso de participación, evaluación y análisis se dan respuesta a estas cuestiones a través de este Informe, y particularmente se destaca que el proyecto normativo, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco adecuado para el desarrollo de los espacios productivos en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, estableciendo las bases fundamentales que aborden, de manera transversal, la transición hacia un nuevo modelo que concibe el espacio productivo no solo como un espacio destinado a la actividad manufacturera, sino también como un espacio que dé respuesta a las necesidades y oportunidades del territorio, las empresas y las personas trabajadoras, con el fin de promover nuevas oportunidades empresariales, fomentar la empleabilidad, el ecodesarrollo industrial e incentivar la llegada de nueva industria.

La ley fomentará la aportación de valor al territorio y la integración de los ecosistemas industriales locales en las ciudades a través de espacios productivos bien dotados, innovadores, inteligentes, sostenibles, y que contribuyan al desarrollo sostenible de las ciudades compactas. Y ello, con la finalidad última de promover el desarrollo y facilitar la implantación industrial en Andalucía, así como su adaptación para abordar la transición ecológica y digital que se promueve para la industria europea, dotándola de un entorno físico, institucional y social adecuado para dicha finalidad.

Así, se busca constituir un marco legal que ofrezca una visión integral de los espacios productivos, y que facilite el desarrollo de una acción pública y privada continua que los sitúe como polos de desarrollo, capaces de atraer inversión, generar empleo de calidad y el mejor desempeño empresarial.

Efectivamente, para su desarrollo se considera esencial contar con la colaboración de todos los actores concernidos que operan en los espacios productivos o que contribuyen a su promoción o gestión. Debe tenerse en consideración que son muchos los aspectos que se presentan interrelacionados con la finalidad del impulso de la mejora de los espacios industriales, y que igualmente pueden abordarse con mayores garantías de éxito desde un enfoque de colaboración, entre las que se encuentran las relativas al desarrollo de los sistemas productivos locales, la formación de las personas trabajadoras, la difusión de las mejores prácticas, la evaluación y clasificación de polígonos o elementos clave para su modernización, tales como la movilidad, la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 27/267	



eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, la digitalización o la simbiosis industrial, economía circular o gestión de residuos.

Son muchos los retos que se abordan en la ley, y que van más allá de la calidad de las infraestructuras, equipamientos, y servicios de los espacios productivos, y su ajuste con las necesidades espaciales, ecológicas y digitales de las empresas que realizan actividades industriales y servidustriales, así como para las personas trabajadoras.

Es por ello necesario establecer una gobernanza ágil, útil y continua que incentive el compromiso y participación de los principales actores de los ecosistemas industriales, y que, siguiendo una visión de cadena de valor facilite el desarrollo de instrumentos de intervención, y la medición causa - efecto que de ellos se derivan, para remover factores estructurales, crear dinámicas de mejora y una aspiración colectiva de liderazgo industrial, en la que se impliquen las empresas, las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales, administraciones públicas, singularmente las locales, entidades camerales y colegiales, universidades y centros de conocimiento, y la sociedad civil en su conjunto. Asumir desde Andalucía los objetivos europeos, y en concreto mejorar la aportación sectorial a la economía regional, requerirá de esta visión pro industrial, con una atención preferente y estratégica puesta en los espacios productivos en los que se desarrollan las actividades industriales.

De esta manera, entre los principales objetivos de la ley se encuentran los de fomentar los espacios productivos como ámbitos de desarrollo de ecosistemas industriales integrados por diferentes actores que buscan colaborar para mejorar su desempeño y objetivos individuales. Una colaboración necesaria en la lucha contra la obsolescencia de los espacios productivos, aspecto que ha sido tradicionalmente abordado por el desarrollo de políticas públicas, si bien la presente ley busca proyectar una visión estratégica, sistemática y ordenada para abordar los procesos de regeneración y modernización necesarias, frente a enfoques tradicionales de apoyo puntual. En ese sentido, la ley antepone la necesidad de la reutilización o regeneración de suelos urbanos ya existentes, y su dinamización y puesta en valor, frente al desarrollo de nuevo suelo o la expansión, como principio básico de sostenibilidad y para combatir los procesos de abandono, degradación u obsolescencia de polígonos industriales existentes.

Asimismo, la ley aborda la integración de los espacios productivos en las ciudades, como aplicación del modelo de ciudad compacta y la Nueva Bauhaus Europea en la relación de los espacios productivos y la ciudad, con la finalidad de colocar a las necesidades de las personas en el centro, promoviendo la transformación y regeneración de los polígonos industriales en espacios atractivos que fomenten el bienestar de las personas trabajadoras y las sinergias entre las empresas. De esta forma, la presente ley se fundamenta en la búsqueda de un desarrollo sostenible, equilibrio territorial, y una coherencia con la estructura urbana y territorial, la diversificación de usos, la integración paisajística, y la ordenación, desarrollo, ejecución y conservación que son recogidos junto con la incorporación de las perspectivas demográfica y de género.

Se establece un modelo basado en tres pilares fundamentales: la ordenación de los espacios productivos, buscando definir el papel de los diferentes actores que participan del desarrollo de los mismos, los mecanismos de financiación para atender a la mejora de los bienes colectivos y los mecanismos de gestión y coordinación, que buscan incentivar la implicación de los actores y asegurar la correcta gestión de los bienes colectivos, previniendo y revertiendo los procesos de obsolescencia de los espacios productivos.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 28/267	



El Anteproyecto de Ley se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen con los **principios de necesidad y eficacia**, estando justificada la razón de interés general de apoyar al sector empresarial andaluz, atraer nueva inversión y generar empleo de calidad, e identifica claramente los fines perseguidos, destacándose entre ellos el del fomento de competitividad de sector industrial y su desarrollo sostenible para reactivar la actividad económica de Andalucía y el empleo, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, en tanto se necesita un entorno adecuado para ello.

Además, las medidas e instrumentos concretos propuestos se han considerado como los más adecuados para garantizar la consecución de la razón de interés general invocada y para resolver el fallo del mercado detectado, relacionado con la obsolescencia de los espacios productivos y la necesidad de contar con un tejido industrial mejor integrado en las ciudades. En este sentido, la proporcionalidad de la ley se fundamenta igualmente en que la misma regula las tipologías de intervención para la modernización y regeneración de los espacios productivos, limitándose estas a combatir la obsolescencia de los mismos. Esta proporcionalidad de las intervenciones se refuerza gracias a la medición del grado de obsolescencia y el grado de incidencia en el territorio que garantizan la selectividad de las intervenciones.

Asimismo, la presente ley introduce instrumentos que responden a la finalidad detallada eficazmente. Primero, mediante estructuras administrativas y planificación dirigidas al efecto. Segundo, mediante colaboración público-privada, interadministrativa y seguimiento los resultados. Tercero, mediante herramientas para el diagnóstico de los espacios productivos y especificando las tipologías de intervención, como se ha referido anteriormente. Cuarto, buscando la implicación de las entidades locales a través de la iniciativa «Red de Ciudades Industriales». Quinto, facilitando el acceso al suelo industrial o a la energía. Sexto, creando un régimen de apoyo que prioriza la intervención pública minimizando cualquier efecto distorsionador en la competencia efectiva entre las empresas. Séptimo, creando figuras para atraer nuevos actores industriales, y finalmente asegurando la mejora continua de los polígonos mediante entidades de gestión especializadas.

Por otra parte, **la eficiencia de la norma**, valorada como la relación entre coste o recursos y efectos o beneficios de las medidas introducidas, queda garantizada con la introducción de figuras administrativas, en muchos casos de nueva creación, cuyo coste o recursos se consideran limitados en tanto que estos pueden ser abordado a través de estructuras supramunicipales, y en gran medida pueden ser abordadas mediante una reorganización administrativa. Además, se minimizan las obligaciones de información para las empresas, en tanto que estas quedan limitadas a actividades que se realizarían puntualmente, es decir no de manera recurrente o repetitiva, y realizados por entidades representantes de las empresas o por las entidades locales, como es el caso del procedimiento de clasificación de los polígonos industriales, la solicitud como proyecto tractor de la industria en Andalucía o la constitución de entidades de gestión y modernización. Se trata, en cualquier caso, de recursos necesarios y limitados que buscan dinamizar los más de 2.300 polígonos industriales con que cuenta Andalucía, que acogen en torno al 16 % de las empresas de la Comunidad Autónoma.

Respecto al **principio de transparencia**, la ley delimita con claridad los objetivos de la regulación, que quedan suficientemente justificados en el Título I de Disposiciones generales. Asimismo, la transparencia ha sido un principio que ha imperado a lo largo del proceso de elaboración de la presente norma, cumpliéndose

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 29/267	



los preceptos legamente establecidos al efecto, e incluso superando estos a través de su inclusión en el Acuerdo de Diálogo Social de Andalucía. Adicionalmente, la propia ley incluye numerosos instrumentos de transparencia y participación empresarial, así como de las personas trabajadoras a través de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Andalucía.

Del mismo modo, **el principio de seguridad jurídica** exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre. Así la norma se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y en el de la planificación industrial de Andalucía y sus preceptos se desarrollan en coherencia con las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma. El marco jurídico de referencia se encuentra recogido en la propia ley, acorde con la normativa que regula la autonomía y hacienda local, entre otras.

Finalmente, en la redacción del texto normativo se ha tenido en consideración **la simplicidad de la norma y los procedimientos que se regulan en la misma**, si bien la complejidad de la materia exige abordar los numerosos problemas a resolver de una manera integral y ambiciosa, siguiendo una pauta ordenada abordando la gobernanza, el nuevo modelo de espacio productivo que se promueve, y los elementos de diagnóstico antes de pasar a regular las formas de intervención y los instrumentos de fomento y mejora de la implantación de la industria a través de los numerosos instrumentos que se dirigen a impulsar la acción, y todo ello, en aras de la simplificación administrativa, evitando la imposición de cargas administrativas innecesarias. Asimismo, la accesibilidad, que se refiere a establecer mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, ha sido fomentada mediante instrumentos de colaboración con la Confederación de Empresarios de Andalucía, entre los que se encuentran la celebración de encuentros con empresas y entidades sectoriales concernidas por la presente ley.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Estructura y resumen de los principales aspectos

Como se muestra a continuación, La ley se estructura en noventa y dos artículos, distribuidos en seis títulos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y ocho disposiciones finales.

Título Preliminar. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Objetivos.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Principios.
- Artículo 6. Tramitación electrónica.

Título I. Gobernanza

Capítulo I. Organización Administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 30/267	



Artículo 7. Oficinas locales de Espacios Productivos.

Artículo 8. Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía.

Artículo 9. Funciones del Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía.

Capítulo II. Planificación en materia de Espacios Productivos

Artículo 10. Plan Director de los polígonos industriales.

Artículo 11. Planes Específicos de Actuación.

Capítulo III. Instrumentos de colaboración pública y privada.

Artículo 12. Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas.

Artículo 13. Cooperación administrativa para el desarrollo de los espacios productivos.

Artículo 14. Colaboración público – privada.

Artículo 15. Colaboradores sociales de los espacios productivos de Andalucía.

Artículo 16. Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles.

Artículo 17. Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos.

Capítulo IV. Seguimiento y evaluación del progreso en los objetivos de la ley

Artículo 18. Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía.

Título II. Implantación del nuevo modelo de Espacio Productivo

Capítulo I. La industria en la ciudad.

Artículo 19. Puesta en valor de los espacios productivos.

Artículo 20. Ecosistema industrial y cadena de valor.

Artículo 21. Ciudad compacta.

Artículo 22. Las personas en los espacios productivos.

Artículo 23. El modelo de espacio productivo para Andalucía.

Capítulo II. Diagnóstico y categorización de los espacios productivos

Artículo 24. Clasificación de los polígonos industriales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 31/267	



Artículo 25. Procedimiento para la clasificación.

Artículo 26. Evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos.

Capítulo III. Evolución de los espacios productivos.

Artículo 27. Fomento de los ecosistemas industriales locales.

Artículo 28. Tipologías de intervención en los espacios productivos.

Artículo 29. Intervenciones para la modernización y regeneración de los espacios productivos.

Artículo 30. Ecodesarrollo Industrial de los espacios productivos.

Artículo 31. Adaptación del espacio a la capacidad productiva.

Artículo 32. Proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana.

Artículo 33. Tramitación de proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana.

Capítulo IV. Protección de espacios productivos de alto valor industrial

Artículo 34. Espacio Industrial Protegido.

Artículo 35. Efectos de la condición de espacio industrial protegido.

Título III. Fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía.

Capítulo I. Ciudades Industriales.

Artículo 36. Iniciativa andaluza Red de Ciudades Industriales.

Artículo 37. Compromisos para la adhesión.

Artículo 38. Procedimiento para la adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales.

Artículo 39. Efectos de la adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales.

Artículo 40. Pérdida de la adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales.

Capítulo II. Tramitación administrativa simplificada para el fomento energético en los espacios productivos.

Artículo 41. Despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para los espacios productivos.

Artículo 42. Declaración de utilidad pública de líneas eléctricas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 32/267	



Artículo 43. Protección territorial, ambiental y paisajística.

Capítulo III. Acceso a bienes inmuebles para uso productivo.

Sección 1ª. Catálogo de espacios productivos de Andalucía.

Artículo 44. Objeto.

Artículo 45. Responsabilidad.

Artículo 46. Infracciones.

Artículo 47. Competencia sancionadora.

Artículo 48. Sanciones.

Artículo 49. Órdenes de ejecución.

Sección 2ª. Fomento para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial.

Artículo 50. Acceso mediante concurso.

Artículo 51. Incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial.

Artículo 52. Reserva de terrenos para uso industrial y energético.

Capítulo IV. Suministro eléctrico en los espacios productivos de Andalucía.

Sección 1ª. Fomento de la calidad de suministro y capacidad de la red de distribución.

Artículo 53. Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica.

Artículo 54. Adecuación de la red de distribución.

Sección 2ª. Fomento del acceso a la energía eléctrica en los espacios productivos.

Artículo 55. Calidad de servicio.

Artículo 56. Planes de fomento de la electrificación de la demanda industrial.

Artículo 57. Acceso a la energía eléctrica mediante autoconsumo industrial.

Artículo 58. Líneas directas para autoconsumo industrial.

Artículo 59. Redes cerradas en los espacios productivos.

Capítulo V. Régimen de incentivos para la evolución hacia el nuevo modelo de Espacio Productivo y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

03/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

PÁG. 33/267





el fomento de la industria.

Artículo 60. Programa específico de apoyo.

Artículo 61. Priorización en las medidas de apoyo.

Artículo 62. Promoción de la huella industrial en Andalucía.

Capítulo VI. Proyectos tractores de la industria en Andalucía

Artículo 63. Alcance de los proyectos tractores de la industria en Andalucía.

Artículo 64. Requisitos para la declaración de proyecto tractor.

Artículo 65. Procedimiento y contenido de la declaración.

Artículo 66. Efectos de la declaración.

Capítulo VII. Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales.

Artículo 67. Alcance del Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales.

Artículo 68. Adhesión al Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales.

Título IV. Gestión y modernización de los espacios productivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 69. Régimen de aplicación.

Artículo 70. Prestación de servicios en polígonos industriales.

Artículo 71. Convenios para la mejora de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios en los espacios productivos.

Capítulo II. Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales.

Artículo 72. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 73. Procedimiento de constitución.

Artículo 74. Estatutos.

Artículo 75. Funciones.

Artículo 76. Plan de actuación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 34/267	



Artículo 77. Recursos económicos.

Artículo 78. Presupuesto.

Artículo 79. Obligaciones de los sujetos integrantes de la entidad de gestión y modernización.

Capítulo III. Organización y funcionamiento de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales.

Artículo 80. Órganos.

Artículo 81. Asamblea general.

Artículo 82. Funciones de la asamblea general.

Artículo 83. Régimen de acuerdos de la asamblea general.

Artículo 84. La presidencia.

Artículo 85. La secretaría.

Artículo 86. Foro de información y participación del polígono industrial.

Título V. Cultura productiva.

Artículo 87. Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva.

Artículo 88. La iniciativa emblemática «Espacios productivos emprendedores».

Artículo 89. La iniciativa emblemática «Espacios productivos integradores».

Artículo 90. La iniciativa emblemática «Espacios productivos abiertos».

Artículo 91. La iniciativa emblemática «Espacios productivos seguros».

Artículo 92. Premios Espacios Productivos de Andalucía.

Disposición adicional primera. Colaboración entre la Junta de Andalucía y las entidades locales en la iniciativa de Ciudades Industriales.

Disposición adicional segunda. Seguimiento y promoción de los espacios productivos.

Disposición adicional tercera. Incorporación de la perspectiva de género en la información estadística.

Disposición adicional cuarta. Habilitación y desarrollo.

Disposición adicional quinta. Modelo de estatutos de las entidades de gestión y modernización.

Disposición adicional sexta. Disponibilidades presupuestarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 35/267	



Disposición transitoria primera. Subrogación de los municipios adheridos a la iniciativa de Ciudades Industriales.

Disposición transitoria segunda. Subrogación de las entidades de gestión y modernización.

Disposición transitoria tercera. Plazos máximos de vigencia de los convenios de colaboración para el desarrollo y fomento de los espacios productivos.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Disposición final tercera. Aprobación del Catálogo de espacios productivos.

Disposición final cuarta. Aprobación del Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos.

Disposición final quinta. Simplificación de la activación del autoconsumo colectivo.

Disposición final sexta. Tramitación administrativa de las acometidas eléctricas y las líneas eléctricas directas para autoconsumo.

Disposición final séptima. Aceptación pública de los proyectos.

Disposición final octava. Entrada en vigor.

De acuerdo con esta estructura, el Título I, relativo a las disposiciones de carácter general, define el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores, los objetivos sobre los que se asientan los títulos posteriores y la tramitación electrónica como medio único para los procedimientos y trámites administrativos que se establecen.

El Título II, dedicado a la gobernanza, presenta en el Capítulo I la organización administrativa, creando la figura de la Oficina Local de Espacios Productivos OLEP, que busca reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales como elementos clave para el desarrollo de los Sistemas Productivos Locales, y que se complementa con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, como unidad administrativa que apoyará y coordinará la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía con las entidades locales y, si existiesen, con sus oficinas locales de Espacios Productivos. La ausencia de una política activa de fomento de los espacios productivos con el alcance que establece el anteproyecto de ley conlleva que las funciones señaladas no sean ejercidas hasta ahora por otra u otras unidades existentes, lo que refuerza la necesidad de la creación de la unidad, habida cuenta, además, de las razones de interés general a que responde el anteproyecto de ley, acorde con el objetivo básico de la Comunidad Autónoma de desarrollo industrial, de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 36/267	



En su Capítulo II se abordan instrumentos de planificación, en primer lugar, a través de los denominados planes directores de los polígonos industriales promovidos por las entidades locales, y enmarcados en el fomento del desarrollo de los Sistemas Productivos Locales de su competencia, y en segundo lugar, e igualmente de manera complementaria se incorporan los Planes Específicos de Actuación se refieren a iniciativas promovidas por cualesquiera de las entidades interesadas en la gestión y desarrollo de espacios productivos, y pueden abarcar a uno o varios espacios productivos de Andalucía, dirigiéndose al despliegue de infraestructuras, dotaciones, elementos de gestión o servicios. En el Capítulo III se introducen diversos mecanismos para la cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas y de colaboración público – privada. Entre los primeros destacan los de cooperación para el desarrollo de los espacios productivos, y entre los segundos la de la colaboración social para facilitar la extensión del nuevo modelo de espacios productivos de Andalucía, acabando el capítulo con la introducción de ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos que buscan incentivar la mayor participación de las entidades locales, así como la mayor implicación de las empresas o entidades ubicadas en los polígonos industriales dentro de los mecanismos de colaboración público - privada contemplados en la presente ley. Finalmente, en el Capítulo IV se crea la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, como órgano colegiado de participación social con fines de información y asesoramiento acerca de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo que se promueve con la presente ley.

El Título III se estructura en cuatro capítulos, dedicados a la implantación del nuevo modelo de Espacio Productivo. En el Capítulo I se establece el modelo que se busca impulsar, mediante una aproximación a dicho modelo que pasa por la visión de la integración de la industria en la ciudad, a través de la puesta en valor de los espacios productivos, reconociendo su papel en el desarrollo económico y social de Andalucía, la vertebración de su territorio, la creación de empleo y la innovación, el enfoque de ecosistema industrial y cadena de valor y el concepto de ciudad compacta como el resultado de décadas de desarrollo urbanístico e industrial de las ciudades andaluzas. Establecido, el modelo, el resto de los capítulos del título se dirigen al impulso de este, siendo necesario, en primer lugar, abordar el conocimiento sobre su situación, que se aborda en el Capítulo II mediante el procedimiento de clasificación de los polígonos industriales, así como su categorización a efectos de evaluar su grado de obsolescencia y su impacto en el territorio. El Capítulo III establece las bases que deben guiar el fomento de la evolución de los espacios productivos hacia el modelo perseguido, estableciendo las actividades, infraestructuras y servicios que se busca promover a través de los instrumentos, figuras y determinaciones de la presente ley para el impulso de los ecosistemas industriales locales que se persigue a través del fomento de los espacios productivos. Asimismo, se introducen las tipologías de intervención en los espacios productivos, que incluyen a las de modernización y regeneración de los espacios productivos, a las de adaptación del espacio a la capacidad productiva, así como a las de relocalización industrial y regeneración urbana. Finaliza el título con la introducción de la figura de «Espacio Industrial Protegido» que se enmarca en la protección de espacios productivos de alto valor industrial en el capítulo IV, reservándose esta condición para aquellos espacios en los que concurren unas condiciones especialmente propicias para el desarrollo de las actividades industriales.

El Título IV aborda el fomento y mejora de la implantación de la industria en los espacios productivos de Andalucía introduciendo diversos elementos que persiguen la finalidad referida. En primer lugar, se establece en el Capítulo I las bases, requisitos, procedimientos y efectos que articulan la iniciativa denominada «Red de Ciudades Industriales», como una iniciativa pública conjunta de fomento de los Sistemas Productivos Locales de Andalucía entre la Administración autonómica y las entidades locales andaluzas. En segundo lugar, se establecen determinaciones para una tramitación administrativa simplificada para el fomento de la implantación de iniciativas empresariales en los espacios productivos en el Capítulo II incidiendo en el despliegue acelerado de tecnología de energía renovables y, en particular, en lo referente a las líneas eléctricas, así como en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 37/267	



elementos que se dirigen a la protección ambiental, territorial y paisajística. El Capítulo III comienza en su sección primera definiendo el régimen jurídico y finalidad del Catálogo de espacios productivos de Andalucía, como instrumento de transparencia e información acerca de la situación de ocupación del suelo industrial, que se complementa en la sección segunda del capítulo a través de diversos instrumentos dirigidos a facilitar el acceso a bienes inmuebles de titularidad pública destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servindustriales en los polígonos industriales. Para ello, se regula el mecanismo de acceso mediante concurso, así como la posibilidad de los incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial y la reserva de terrenos para uso industrial y energético. Por otra parte, dada la importancia de los suministros energéticos para el desarrollo de la industria en los espacios productivos, se aborda de manera específica el acceso a energía de calidad en los espacios productivos de Andalucía, en el Capítulo IV, introduciendo de manera similar al referido Catálogo de espacios productivos, el denominado Inventario de energía eléctrica en los espacios productivos y abordando las necesidades de adecuación de la red de distribución de electricidad para dotar a los espacios productivos de la necesaria capacidad y calidad eléctrica, en su primera sección, complementado con la creación de instrumentos de colaboración público - privada que redunde en una mejor calidad de servicio por parte de las compañías distribuidoras de electricidad, así como incidiendo en el autoconsumo industrial o las redes cerradas en su segunda sección, como elementos que contribuirán a ofrecer una mayor transparencia en el acceso a la energía y un mejor desempeño energético en los espacios productivos. El Capítulo V introduce el denominado Programa específico de apoyo, determinando el régimen de incentivos para la evolución hacia el nuevo modelo de Espacio Productivo y el fomento de la industria. Este régimen establece ciertas prioridades en las medidas de apoyo, alineadas con los principios y objetivos establecidos en título I de la ley, y se complementa con el fomento de la huella industrial en Andalucía en el despliegue de actuaciones relacionadas con el programa específico de apoyo u otras medidas de impulso de la evolución hacia el nuevo modelo de espacio productivo que se procura a través de la presente ley. El Capítulo VI introduce otro de los instrumentos más relevantes de la ley, y que se dirige al fomento de proyectos que desarrollándose en un ecosistema industrial delimitado sectorial y geográficamente implican la participación de un amplio grupo de empresas, entidades y personas trabajadoras, y cuentan con un relevante impacto industrial y sobre el territorio. Se regula así, la figura de los proyectos tractores de la industria en Andalucía (PTIA), determinando su alcance, así como los requisitos, procedimiento y efectos de la declaración de proyecto tractor. Finalmente, el Capítulo VII regula el alcance y la adhesión al Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales, como sistema de atención y acompañamiento a los promotores interesados en el desarrollo de proyectos que reúnan las características de los proyectos tractores de la industria en Andalucía en un determinado ámbito territorial y ecosistema industrial, así como a otros promotores interesados en poner en marcha nuevas actividades industriales y servindustriales en los espacios productivos andaluces.

El Título V, dedicado a la gestión y modernización de los espacios productivos, se dirige al tercero de los pilares fundamentales del modelo de espacio productivo que se promueve a través de esta ley, como son los mecanismos de gestión y coordinación, que buscan incentivar la implicación de los actores y asegurar la correcta gestión de los bienes colectivos y su evolución. De esta manera, el Capítulo I recoge disposiciones generales en torno al régimen de aplicación, la prestación de servicios en polígonos industriales y los convenios para la mejora de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios en los espacios productivos, para abordar en el Capítulo II la figura de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, su naturaleza y como ésta se articula, destacando la figura del plan de actuación de la entidad como elemento alrededor del cual gravita su finalidad. El Capítulo III completa la definición de esta figura mediante las determinaciones en relación a la organización y funcionamiento de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, incluyendo entre sus órganos los de la asamblea general, la presidencia, la secretaría, unidad de gerencia, así como el denominado foro de información y participación del polígono industrial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 38/267	



El Título VI se dirige al fomento de la cultura productiva, que se define a efectos de esta ley como el conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven la eficiencia, la innovación, la seguridad y la competitividad en el ámbito laboral, empresarial, industrial y energético, abarcando a la visión empresarial de la necesidad de una gestión colectiva de los problemas de los espacios productivos que los acogen. Para su fomento, se articulan cuatro iniciativas emblemáticas como actuaciones conjuntas de fomento y acciones de información y difusión de manera coordinada dirigidas al desarrollo de espacios productivos emprendedores, integradores, abiertos y seguros, que se acompañan y refuerzan a través de los denominados «Premios Espacios Productivos de Andalucía».

La ley finaliza con seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y ocho disposiciones finales.

La disposición adicional primera se centra en la colaboración entre la Junta de Andalucía y las entidades locales en la iniciativa de Ciudades Industriales. La disposición adicional segunda establece el seguimiento y promoción de los espacios productivos. En la disposición adicional tercera se aborda la incorporación de la perspectiva de género en la información estadística. La disposición adicional cuarta aborda la habilitación y desarrollo y la disposición adicional quinta el modelo de estatutos de las entidades de gestión y modernización. Asimismo, la disposición final sexta hace referencia a las disponibilidades presupuestarias.

Por su parte, las disposiciones transitorias primera y segunda recogen respectivamente la subrogación de los municipios adheridos a la iniciativa de Ciudades Industriales y la de las entidades de gestión y modernización. La disposición transitoria tercera recoge por su parte los plazos máximos de vigencia de los convenios de colaboración para el desarrollo y fomento de los espacios productivos.

Las disposiciones finales primera y segunda modifican las disposiciones legales relativas al impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como la relativa a aguas. Asimismo, la disposición final tercera incluye la aprobación del Catálogo de espacios productivos. Las disposiciones finales cuarta a séptima contemplan la aprobación del Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos, la simplificación de la activación del autoconsumo colectivo, la tramitación administrativa de las acometidas eléctricas y las líneas eléctricas directas para autoconsumo, y la aceptación pública de los proyectos. Finalmente, la disposición final octava regula la entrada en vigor de la ley.

3.2. Tramitación.

En cuanto a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de norma ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 39/267	



Para ello, se dictó la «Resolución de 11 de abril de 2023 de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establece el trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración por la consejería de política industrial y energía del anteproyecto de ley de espacios productivos en Andalucía», cuyo período de consulta se extendió entre los días 14 y 28 de abril de 2023, y que en síntesis permitió obtener algunos elementos que han sido considerados, tales como:

1. Mejora de la gestión y desarrollo de los espacios productivos para ponerlos en valor y facilitar la implantación y modernización de la industria, mejorando las normas de carácter urbanístico y medioambiental que permitan acelerar el desarrollo del suelo productivo, es decir, una simplificación administrativa.
2. Apuesta por una colaboración público-privada, siendo una posibilidad la figura de las entidades colaboradoras, debiendo contemplar la constitución de la misma a iniciativa privada y pública, debiendo en esta última contemplar la constitución por ley ante determinadas situaciones, así como una diferenciación. Como complemento, la futura norma deberá recoger la figura de los convenios reguladores.
3. Establecimiento de una planificación y programación de las actuaciones, un plan ordenador, homogéneo, coordinado, que incluya prioridades, en función de objetivos para optimizar las acciones y sus consecuencias. Un ejemplo de ello sería elaborar un Plan Director de Provincia Digital y una red provincial Circular Fab, el cual ha de incentivar la colaboración público-privada, a través de las diputaciones provinciales como herramienta para colaborar entre los agentes económicos y los Ayuntamientos, o bien a través de otro ente público.
4. Necesidad de blindar que un determinado porcentaje de los impuestos municipales que genera el área industrial sea reinvertido por el Ayuntamiento en la misma, así como que las citadas entidades cubran buena parte de los gastos de mantenimiento de los polígonos industriales puesto que lo que recauda el Ayuntamiento por parte de los mismos, en ocasiones, no es suficiente para sufragar el gasto que conlleva el deterioro de los mismos, puesto que ni siquiera los impuestos que pagan los trabajadores de los polígonos industriales acaban en los fondos locales del Ayuntamiento puesto que viven fuera del municipio.
5. La categorización del suelo industrial de Andalucía en base a una serie de criterios debe de estar contemplada en la norma.
6. La futura norma ha de completar al proyecto de Ciudades Industriales de la Junta de Andalucía, que recoja una tramitación ágil de las ciudades incorporadas al mismo para la creación de entidades de colaboración, que tengan acceso a incentivos para reformar polígonos mediante un plan de etapas, que se desplieguen secciones administrativas ante las delegaciones provinciales de información, y que todo ello se supervise por un organismo público que además represente los intereses de las Ciudades Industriales ante determinados eventos.
7. Creación de un catálogo de activos inmobiliarios que se pueda ofrecer para cualquier iniciativa que pretenda instalarse en Andalucía.
8. Incorporación de una figura de “Project” para darle prioridad a las tramitaciones de especial interés.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 40/267	



9. Contemplar los polígonos industriales como ecosistemas donde trabajar, fabricar, convivir, crear e implementar puestos de trabajo, haciendo que Andalucía se incorpore a la tendencia europea del concepto de Polígono Industrial Ecológico y Digital.

10. Incorporación de la figura de la declaración responsable salvo para aquellos supuestos de industrias peligrosas, o ambientalmente con efectos negativos, así como la figura del silencio positivo para supuestos de licencia que no obtengan resolución en plazo.

11. Los incentivos económicos han de servir para fomentar todo lo recogido en cada una de las aportaciones realizadas.

3.3. **Ámbito competencial.**

La futura norma de Espacios Productivos ha de ser una norma de carácter transversal, por lo que afecta a las competencias de diferentes Consejerías de la Junta de Este capítulo tiene como objeto identificar las áreas competenciales que se verían “*afectadas*” de cara a su gestión e integración en la futura norma.

3.3.1. **Consejería de Industria, Energía y Minas.**

Conforme al artículo 1.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos.

El impulso y dinamización de los espacios productivos, así como su promoción corresponden a esta Consejería, de igual manera que la regulación en materia del fomento de iniciativas y las acciones sobre los mismos. Esta Consejería es la que toma la iniciativa sobre el desarrollo presente y futuro de los espacios productivos.

3.3.2. **Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.**

Conforme al art.1 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, corresponde a esta Consejería la competencia en vivienda, suelo, arquitectura e inspección en materia de vivienda, movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, otras infraestructuras, el desarrollo y gestión de la Red Áreas Logísticas y el impulso a la intermodalidad.

Además, le corresponde la competencia en investigación, desarrollo e innovación y la superior inspección y control de calidad de edificación, construcción y obra pública, la ordenación del territorio y del litoral, la competencia en urbanismo, en sostenibilidad urbana e inspección territorial y urbanística y el fomento e impulso de las declaraciones de interés estratégico para el fomento de iniciativas económicas.

Las competencias de esta Consejería se verán afectada por diferentes aspectos, como la constitución de unas entidades urbanísticas específicas, la regulación o desarrollo de la recepción de las urbanizaciones por los Ayuntamientos, las modificaciones (o especificidades de la normativa urbanística que se vayan a establecer) que impliquen la necesidad de adaptar la normativa urbanística a la visión de la norma, así como las herramientas o instrumentos que puedan crearse.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 41/267	



De igual manera, la clasificación de los espacios productivos, o la existencia de un procedimiento de coordinación entre el procedimiento ambiental y urbanístico también incide en las competencias de esta Consejería.

A ello, hay que añadir las políticas que vayan a interferir para fomentar el acceso al suelo empresarial de titularidad autonómica y la posibilidad de adjudicar de manera directa determinados suelos para casos tasados.

Por último, también esta Consejería se verá afectada por la norma si se regula la cooperación entre Administraciones dedicadas a la materia de vivienda, como hace la norma gallega con la intención de coordinar actuaciones.

3.3.3. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Conforme al artículo 1 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, corresponde a esta Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y las competencias en materia de puertos atribuidas a la Junta de Andalucía.

Por ello, las competencias de esta Consejería se verán “afectadas” en la manera en la que futura norma andaluza de espacios productivos recogerá especialidades en lo que respecta al procedimiento de prevención del control ambiental y su tramitación ante determinados supuestos.

3.3.4. Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Conforme al artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería la competencia en la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía (así como la incorporación de las empresas a la Economía Digital) y sus entidades instrumentales, la competencia en el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, como mecanismo de participación y construcción de consenso para garantizar su interlocución el diseño, implementación y control de las políticas públicas de la Junta de Andalucía, y la competencia en el impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa, así como la definición de las estrategias de simplificación administrativa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Consejería se verá implicada porque la norma pretenderá simplificar determinados procedimientos urbanísticos y ambientales para la agilización para el desarrollo y fomento de los espacios productivos, siempre sin perder seguridad jurídica en todos aquellos procedimientos que se vean afectados.

3.3.5. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 42/267	



Conforme al art.1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a esta Consejería, la competencia en el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Entidades Locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

Esta Consejería se verá afectada en parte por la regulación de convenios con Ayuntamientos por la futura norma, la concepción de la contribución que deban realizar los Ayuntamientos a los gastos de mantenimiento y conservación de los espacios productivos y en todo aquello que se contemple sobre el fomento de la implicación municipal sobre los espacios productivos.

3.3.6. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Conforme al artículo 1.2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, corresponde a esta Consejería el impulso de la actividad económica, su planificación económica y promoción económica general, a través de la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económico regional.

Por ello, esta Consejería deberá ser tenida en cuenta si norma andaluza contemplase ayudas e incentivos económicos para el fomento y adaptación de los espacios productivos.

3.3.7. Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Conforme al art.1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, corresponde a esta Consejería la competencia en el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico, así como el apoyo a la inversión empresarial en materia tecnológica.

De esta manera, esta Consejería se verá afectada en relación a la promoción que pueda realizar la ley sobre emprendimiento, como por ejemplo la política de “Ayuntamientos Emprendedores”, y en lo referente a la atracción de inversiones empresariales de carácter tecnológico, muy habitual en los últimos tiempos entre el sector industrial, ya sea para su incorporación a los espacios productivos existentes o el desarrollo de otros nuevos.

3.3.8. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Conforme al artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, corresponde a esta Consejería el fomento de las capacidades de las empresas andaluzas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y de sus posibilidades de crecimiento mediante la gestión de las correspondientes ayudas de carácter transversal, sin perjuicio de las competencias de las demás Consejerías, el fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad, así como la promoción y desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

El desarrollo de la futura norma incidirá en la competitividad y posibilidades de crecimiento de las empresas andaluzas, nacionales y extranjeras, afectando a la promoción y desarrollo del empleo local.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 43/267	



3.3.9. Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Conforme al artículo 7 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, corresponde a esta Consejería, concretamente a la Dirección General de Patrimonio Histórico, la competencia en la intervención en la formación, modificación, revisión y aprobación del planeamiento urbanístico y de los programas, proyectos y planes de todo tipo que puedan incidir en el patrimonio histórico, mediante los mecanismos establecidos para cada caso, así como la protección y conservación del patrimonio arqueológico, etnológico e industrial.

En la manera que la norma andaluza de espacios productivos vaya a incidir en patrimonio industrial o de carácter productivo, esta Consejería se verá implicada, pues la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula el patrimonio industrial, lo clasifica y establece la necesidad de la adecuación del planeamiento al mismo. En este sentido, se contempla el diagnóstico del patrimonio industrial que se ubique en él. Incluirá la afección al patrimonio histórico o cultural, con especial incidencia en el patrimonio industrial, según lo establecido en el título VII de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como, igualmente, el arqueológico

3.3.10. Síntesis.

Por todo ello, deberán ser tenidas en cuenta las competencias de las siguientes Consejerías por la futura norma:

- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Turismo Cultura y Deporte.

No obstante, se ha solicitado y obtenido la conformidad expresa por parte del resto de Consejerías afectadas que engloban a todas y cada una de las conforman en Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según lo previsto en la Instrucción Tercera 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1 IMPACTO ECONÓMICO

a) Impacto económico general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 44/267	



Pese a que la propuesta de ley no regula de forma directa ninguna actividad económica, si incide de manera indirecta en tanto que fomenta, mediante la mejora del entorno empresarial, la productividad del sector industrial, la inversión y la localización, basándose en el crecimiento y el desarrollo tecnológico y la innovación en productos y procesos, adoptando dinámicas de colaboración y de responsabilidad social empresarial, para afrontar los grandes retos de sostenibilidad y digitalización que se plantean a nivel europeo.

En términos cuantitativos, la importancia de los espacios empresariales e industriales en el desarrollo económico y social del territorio es un elemento común en todas las regiones españolas, y también en Andalucía, como se evidencia por el relevante peso del PIB generado por actividades desarrolladas en estos espacios a nivel nacional, superior al 50 % del total, o el elevado número de empresas y empleo localizado en los mismos, respectivamente con pesos del 16 % y 22 % del total. Más concretamente, alcanzando las 35.000 empresas y 40.000 establecimientos en los 2.300 espacios productivos andaluces, de acuerdo a la información facilitada desde el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía IECA a través de su herramienta de Espacios Productivos de Andalucía ESPAND.

El proyecto de ley fomenta el crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos y los espacios en los que estos se asientan, así como las actividades industriales de alto valor añadido e innovación, como queda reflejado en el plan CRECE Industria, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las capacidades necesarias para el impulso de proyectos industriales de alta y media-alta tecnología, así como el fomento de la aplicación de las tecnologías digitales en el desarrollo de los procesos y servicios o productos industriales que impulsen igualmente la transición digital de los sectores tradicionales y el desarrollo de actividades de mayor valor añadido, que aliente el desarrollo del talento, la tecnología y la innovación. Asimismo, se busca reforzar el posicionamiento global de las cadenas de valor industriales de Andalucía, y particularmente de las actividades de alta tecnología, así como la atracción de inversiones para reforzar tecnológicamente estas cadenas de valor.

b) Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que es preciso impulsar el crecimiento de las cadenas de valor en Andalucía, así como su circularidad, oportunidades de digitalización e integración en las cadenas globales, buscando el mayor impacto en la cohesión económica, social y territorial.

Asimismo, la necesidad de dotar de instrumentos e incentivos económicos eficaces para la regeneración y modernización de los espacios productivos se evidencia en tanto que son muchos los retos que se proyectan abordar para alcanzar una visión de Andalucía como región industrial, capaz de aprovechar las mejores oportunidades tecnológicas, y de buscar su diferenciación, también por disponer de unos espacios productivos capaces

Todo ello, dentro de un marco de Convergencia Europea alineado con los objetivos políticos adoptados para el marco 2021-2027, sobre una Europa más inteligente, más verde y baja en carbono, más conectada, más social y próxima a los ciudadanos.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación del proyecto normativo se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el mismo, respetando y ajustándose a la normativa reguladora de la sostenibilidad territorial y ambiental, así como la autonomía de las entidades locales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 45/267	



Asimismo, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, por los motivos anteriormente expuestos. Hacer constar que la tramitación será electrónica en la medida en que se dirige a personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

En la redacción del texto normativo se ha tenido en consideración la simplicidad de la norma y el procedimiento, puesto que la misma se ha desarrollado con el asesoramiento de la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía.

El proyecto normativo no implica un tratamiento discriminatorio ya que incluye como beneficiarios a un amplio elenco de operadores y de actividades económicas de muy diversa tipología pudiendo tener un impacto muy positivo en la economía andaluza favoreciendo el acceso al mayor número posible de empresas que pudieran llevar a cabo sus actividades económicas en un mejor entorno físico e institucional.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

La LEPA contiene medidas de fomento las cuales se hallan recogidas en el Título IV “Fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía”, en cuyo Capítulo se recoge el “Régimen de incentivos para la evolución hacia el nuevo modelo de Espacio Productivo y el fomento de la industria”. Se distingue los siguientes tipos de gastos:

1. Los incentivos económicos previstos en el programa específico de apoyo permanente se dirigirán a los siguientes **ámbitos**:

- a) Las intervenciones de modernización y regeneración de los espacios productivos, que no sean de reposición prevista en el artículo 28. 2, letra d), apartado 1º de esta ley.
- b) La mejora o desarrollo de los espacios industriales protegidos, a través de cualesquiera de las intervenciones de modernización y regeneración de los espacios productivos.
- c) El desarrollo de los Planes Específicos de Actuación.
- d) La implantación de los proyectos tractores industriales de Andalucía.
- e) El refuerzo y extensión de las redes de distribución eléctrica y otra infraestructura energética para dar servicio a los espacios productivos existentes o en desarrollo.

Las entidades destinatarias de los incentivos económicos previstos en el programa específico de apoyo permanente, en función del alcance de la correspondiente convocatoria, en régimen de concurrencia y directamente o a través de terceros, serán:

- a) Las entidades locales de Andalucía.
- b) Las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, comunidades de propietarios, asociaciones, entidades urbanísticas de conservación, u otras entidades constituidas para la gestión, coordinación o mejora de los espacios productivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 46/267	



c) Las entidades públicas dependientes de la Junta de Andalucía, con competencias sobre el patrimonio público de suelo.

d) Las personas físicas o jurídicas, que realizan actividades industriales o servindustriales, para el desarrollo de las iniciativas empresariales que se desarrollan o fueran a asentarse en los espacios industriales protegidos o formen parte de los proyectos tractores industriales de Andalucía.

e) Otras personas jurídicas, públicas o privadas, que promuevan la implantación y mantenimiento en los espacios productivos andaluces de las actividades, infraestructuras y servicios considerados como esenciales, fundamentales o facilitadores para el desarrollo de los ecosistemas industriales locales, de acuerdo con el artículo 26 de esta ley.

La dotación presupuestaria de la misma se halla contemplada tanto en la envolvente del programa 73B de la Consejería de Industria, Energía y Minas, como del 73A, por un importe total a destinar de 50 millones de euros:

FONDO	MEDIDA	DENOMINACIÓN MEDIDA	CRÉDITO INICIAL 2023	CRÉDITO DEFINITIVO 2023	ANTEPROYECTO 2024 JUNIO	PROYECTO 2024 OCTUBRE	2025	2026	2027
Servicio 17: FEDER MARCO 2021-2027			0,00	0,00	28.495.834,00	27.995.834,00	31.995.833,00	13.195.833,00	11.662.500,00
17- FEDER Marco 2021-27	A411AA101J	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN PYMES	0,00	0,00	1.050.000,00	1.050.000,00	1.050.000,00	450.000,00	450.000,00
	A411AA111J	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN GRANDES EMPRESAS	0,00	0,00	1.050.000,00	1.050.000,00	1.050.000,00	450.000,00	450.000,00
	A411AA121J	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CENTROS PÚBLICOS DE INV	0,00	0,00	1.050.000,00	1.050.000,00	1.050.000,00	450.000,00	450.000,00
	A411AA281J	TRANSFER. TECNOL. EMPRESAS, INVESTIG. Y ENSEÑANZA	0,00	0,00	350.000,00	350.000,00	350.000,00	150.000,00	150.000,00
	A411AA291J	PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, BAJAS EMIS	0,00	0,00	3.500.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
	A411BB161J	SOLUCIONES TIC ADMÓN, SERV. ELECTRÓNICOS, APLICACI	0,00	0,00	350.000,00	350.000,00	350.000,00	150.000,00	150.000,00
	A411CB201J	INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL PARA PYMES (INCLUIDA L	0,00	0,00	234.500,00	234.500,00	234.500,00	100.500,00	100.500,00
	A411CB211J	DESARROLLO EMPRESARIAL E INTERNAC. PYMES	0,00	0,00	14.455.000,00	14.455.000,00	14.455.000,00	6.195.000,00	6.195.000,00
	A411CB231J	ESPECIALIZ. INTELIGENTE, TRANSICIÓN INDUSTRIAL, IN	0,00	0,00	2.023.000,00	2.023.000,00	2.023.000,00	867.000,00	867.000,00
	A411CB241J	SERVICIOS AVANZADOS DE APOYO A LAS PYMES	0,00	0,00	507.500,00	507.500,00	507.500,00	217.500,00	217.500,00
	A411CB261J	AGRUPACIONES DE INNOVACIÓN	0,00	0,00	175.000,00	175.000,00	175.000,00	75.000,00	75.000,00
	A411CC261J	AGRUPACIONES DE INNOVACIÓN	0,00	0,00	262.500,00	262.500,00	262.500,00	112.500,00	112.500,00
	A411CD231J	ESPECIALIZ. INTELIGENTE, TRANSICIÓN INDUSTRIAL, IN	0,00	0,00	105.000,00	105.000,00	105.000,00	45.000,00	45.000,00
	A421FA691J	GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALES: ME	0,00	0,00	2.100.000,00	2.100.000,00	2.100.000,00	900.000,00	900.000,00
	A421GB731J	REHABILITACIÓN DE ZONAS INDUSTRIALES Y TERRENOS CO	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00	5.000.000,00	1.250.000,00	0,00
	A4A000101J	PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	0,00	0,00	283.334,00	283.334,00	283.333,00	283.333,00	

2. En relación con el programa 73A se encuentra la envolvente del Programa FEDER que ha de dar cobertura a las cantidades destinadas a los incentivos específicos con incidencia energética:

Pro-grama	Medida	Actuación	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028
Pro-grama Andalucía FEDER 2021 2027	A421AA44RP	RENOVACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA O MEDIDAS D	1.417.346 €	1.999.936 €	38.882.723 €
	A421AA45RP	RENOVACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA O MEDIDAS D	778.762 €	1.098.866 €	23.122.372 €
	A421AA54RP	COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA, CALEFACCIÓN Y REF	140.177 €	197.796 €	2.362.027 €
	A421AB41RP	RENOVACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PARQUE	155.752 €	219.773 €	3.624.475 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 47/267	



A421AC41RP	RENOVACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PARQUE	1.713.276 €	2.417.505 €	28.869.219 €
A421AC42RP	RENOVACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PARQUE	519.174 €	732.577 €	8.748.249 €
A421AD38RP	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN	1.687.317 €	2.380.877 €	28.431.806 €
A421AD39RP	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN	259.587 €	366.289 €	4.374.124 €
A421AD40RP	EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROYECTOS DE DEMOSTRACIÓN	389.381 €	549.433 €	6.561.186 €
A421AD54RP	COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA, CALEFACCIÓN Y REF	259.587 €	366.289 €	4.374.124 €
A421AE46RP	APOYO A LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS QUE CO	311.505 €	439.546 €	5.248.949 €
A421BA47RP	ENERGÍA RENOVABLE: EÓLICA	7.788 €	10.989 €	181.223 €
A421BA48RP	ENERGÍA RENOVABLE: SOLAR	841.063 €	1.186.775 €	17.772.162 €
A421BA49RP	ENERGÍA RENOVABLE: BIOMASA	285.546 €	402.918 €	6.111.536 €
A421BA52RP	OTRAS ENERGÍAS RENOVABLES (INCLUIDA LA GEOTÉRMICA)	321.888 €	454.198 €	5.423.914 €
A421BB47RP	ENERGÍA RENOVABLE: EÓLICA	52.437 €	73.990 €	883.573 €
A421BB48RP	ENERGÍA RENOVABLE: SOLAR	3.385.017 €	4.776.405 €	57.038.578 €
A421BB49RP	ENERGÍA RENOVABLE: BIOMASA	1.165.547 €	1.644.636 €	19.639.817 €
A421BB50RP	ENERGÍAS RENOVABLES: BIOMASA CON GRANDES REDUCCION	145.369 €	205.122 €	2.449.509 €
A421BB52RP	OTRAS ENERGÍAS RENOVABLES (INCLUIDA LA GEOTÉRMICA)	490.620 €	692.286 €	8.357.094 €
A421BC47RP	ENERGÍA RENOVABLE: EÓLICA	0 €	0 €	2.500.000 €
A421BC48RP	ENERGÍA RENOVABLE: SOLAR	0 €	0 €	6.250.000 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 48/267	



A421BC50RP	ENERGÍAS RENOVABLES: BIOMASA CON GRANDES REDUCCION	0 €	0 €	10.000.000 €
A421BC51RP	ENERGÍA RENOVABLE: MARINA	0 €	0 €	2.500.000 €
A421BC52RP	OTRAS ENERGÍAS RENOVABLES (INCLUIDA LA GEOTÉRMICA)	0 €	0 €	33.750.000 €
A421CA53RP	SISTEMAS DE ENERGÍA INTELIGENTES (INCLUIDOS LAS RE	986.431 €	1.391.897 €	16.621.672 €
A422HD86RP	INFRAESTRUCTURA PARA LOS COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS	986.432 €	1.391.898 €	16.621.672 €
A4A000I0RP	PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	479.526 €	368.960 €	0 €
Total Programa Andalucía FEDER 2021 2027		16.779.528 €	23.368.961 €	360.700.004 €

3. Se prevé, por otro lado, la creación de un Gabinete de Espacios Productivos, el cual habrá de conllevar, necesariamente, la creación de una estructura mínima, al menos, de Jefatura de Servicio, Asesoría Técnica o como de Unidad de Gestión, lo cual ha de afectar al Capítulo I del Presupuesto llegado el caso.

Este Gabinete, dado que constaría de un nivel 28, un nivel 25 y un nivel 18, se desglosaría en los siguientes costes:

Puesto	Nivel	Coste unitario	Cuota patronal	Total
Jefatura de Servicio	28	57.936,24	15.179,29	73115,53
Asesoría Técnica	25	42.559,34	11.150,55	53709,89
Unidad de Gestión	18	30782,60	8.065,04	38847,64
			TOTAL	165.673,06

Para ello debería llevarse la ampliación de la plantilla presupuestaria, o, bien, realizar las modificaciones oportunas de las relación de puestos de trabajo de puestos vacantes dotados a fin de disponer de crédito suficiente que atienda la dotación de dichas partidas.

Asimismo, podrá atenderse adicionalmente con los puestos base vacantes dotados dentro de esta Consejería de Industria, Energía y Minas.

4. Por lo que se refiere a la dotación de los siguientes iniciativas previstas en el Anteproyecto normativo:

a) Oficinas locales de Espacios Productivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 49/267	



- b) Censo de espacios productivos de Andalucía.
- c) Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales.
- d) Colaboradores sociales de los espacios productivos.
- e) Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles.
- f) Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía.
- g) Censo de energía eléctrica en los espacios productivos.
- h) Plataforma para la solicitud de suministro.
- i) Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva.

Como se ha especificado anteriormente en el punto 1 las iniciativas previstas en los apartados 4.a), c) y d) serán atendidas dentro de la programación del Programa Operativo FEDER 2021-2027 y sus correspondientes medidas asociadas a esta Consejería de Industria, Energía y Minas.

Por lo que se refiere al resto de iniciativas previstas en los apartados 4.b), 4.e), 4.g), 4.h) y 4.i) serán atendidas con cargo al capítulo II (227.06) o Capítulo VI (609) de nuestro programa presupuestario en función de consideración de gasto corriente o de inversión que conllevará esta última el alta de los respectivos proyectos.

Por último, considerando el órgano colegiado del apartado 4.f), la participación en el órgano colegiado no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que puedan tener derecho, con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, lo cual se atenderá debidamente con el Capítulo II de esta Consejería en sus sucesivos presupuestos.

Este anteproyecto normativo se halla alineado con el Plan Crece Industria a 2027, del cual tomó conocimiento el Consejo de Gobierno con fecha 2 de julio de 2024. En el mismo, como medida 3 se contempla el “Crecimiento, adaptación e integración de los Sistemas Productivos Locales”, P4. Programa andaluz CRECE entorno industrial para la competitividad. P5. Programa andaluz CRECE emprendimiento para la industria, LG2. Línea para el crecimiento de la industria en dimensión, OG 2. El impulso del capital humano y la convergencia en calidad de empleo y de vida.

En ella se busca *“la mayor coordinación entre las administraciones locales y la Junta de Andalucía en relación con el impulso del sector industrial con la finalidad última de fomentar el crecimiento de los sistemas productivos locales en Andalucía en un marco de coordinación e impulso compartido a través de la iniciativa «Red de Ciudades Industriales». Se trata de seguir avanzando hacia una industria innovadora, integradora y sostenible en los municipios andaluces, a través del impulso de políticas industriales locales activas, que ayuden a mejorar los factores de productividad industrial, mejora e integración de los espacios productivos en las ciudades o desarrollo tecnológico e innovación, entre otros”*.

Las actuaciones, como se recoge en el citado Plan, se dirigirán a la coordinación y el impulso compartido, junto con las administraciones municipales y supramunicipales, de los sistemas productivos locales y en particular dirigido al mantenimiento y crecimiento de las actividades manufactureras y productivas, especialmente a través de:

“a. Proyecto andaluz de mejora de los polígonos industriales y espacios productivos, focalizando las actuaciones de acuerdo con una estrategia de actuación basada en la evaluación y clasificación de los espacios. El proyecto incluye el desarrollo normativo a través del proyecto de «Ley de Espacios Productivos», así como el fomento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 50/267	



inversiones de mejora o modernización, incluida la implantación de energías renovables, que aporten valor añadido a las empresas y las personas trabajadoras.

b. Coordinación interadministrativa en el desarrollo de planes de fomento locales en el marco de la iniciativa «Red de Ciudades Industriales» para el impulso de un modelo de gobierno en el que las administraciones públicas aúnen esfuerzos.

c. Creación de redes de cooperación pública-pública, pública-privada y privada-privada de carácter territorial y sectorial y el fomento de nuevos o renovados ecosistemas industriales, con especial incidencia en el impulso al emprendimiento. d. Identificación y fomento de suelo para la atracción de inversiones y el desarrollo industrial, acompañado del desarrollo del visor de espacios productivos «ESPAND».

e. Ejecución del Plan Territorial de Transición Justa de España 2021 - 2027 en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba con la búsqueda del equilibrio territorial mediante el desarrollo industrial ligado a los procesos de transición justa, con especial atención a proyectos locales de especialización inteligente “.

Por lo que se refiere a su cobertura presupuestaria, estas actuaciones no se corresponde con ninguno de los Planes de Cadena de Valor (19), de los cuales el Consejo de Gobierno ha tomado conocimiento hasta ahora. En este sentido, se corresponderían con las medidas de eficiencia en edificios e infraestructuras públicas, energías renovables en el ámbito público y redes inteligentes. Las bases reguladoras de estos incentivos se encuentran, en este momento, en tramitación administrativa (<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/525517.html>).

6. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refieren a las cargas administrativas ha de hacerse constar que las correspondientes a todos aquellos incentivos contemplados en el texto normativo han de establecer sus bases reguladoras, razón por la cual no procede hacer una valoración de las cargas administrativas en este momento, la cual se realizará en el momento de la tramitación de las correspondientes Órdenes/Orden que podrán contemplar las mismas, bien en régimen de concurrencia competitiva como no competitiva, como adaptarse o no a las bases tipo de ambas clases de regímenes, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019.

En este sentido, no se imponen cargas significativas a empresas y ciudadanía en el resto del proyecto, igualmente. El anteproyecto de ley no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones de información adicionales. Ha de tenerse en cuenta que los principales destinatarios lo constituyen las entidades locales y entidades de gestión y modernización.

Por ende, se adjunta cuadro con la evaluación de los procedimientos identificados que no tienen desarrollo reglamentario.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. IMPACTO DE GÉNERO

El principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el proyecto de ley, con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 51/267	



el acceso de la población a un empleo de mayor calidad en un entorno en el que las personas trabajadoras y usuarias de los espacios productivos constituyan un elemento esencial para lograr el desarrollo de los ecosistemas industriales locales que se asienten en estos y la extensión de la cultura productiva, objeto del título VI de la ley, que abarca a las dimensiones laborales, de accesibilidad, capacitación, bienestar y seguridad.

El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la ley la perspectiva de género, a través del objetivo de «aumentar la cantidad, calidad, seguridad, capacitación, capacidad de adaptación y género del empleo industrial en los espacios productivos».

De manera específica, entre las actuaciones de fomento que comprende la iniciativa de Ciudades Industriales se incluye la de «la promoción de la mayor participación de la mujer en la industria, a través de la colaboración pública y público - privada para difundir buenas prácticas y poner en valor las oportunidades profesionales para la mujer en la industria».

Por su parte, el relevante impacto industrial y sobre el territorio de los proyectos tractores incluye «generar empleo entre grupos de personas con menor participación en el empleo del sector industrial, como es el caso de las personas jóvenes o las mujeres».

Finalmente, la iniciativa emblemática denominada «Espacios productivos integradores», que se fomenta en el título final de la norma busca promover la integración de los espacios productivos y la industria en las ciudades, bajo el modelo de espacio productivo que se impulsa a través de la ley, así como la mayor participación de la mujer en la industria ubicada en los espacios productivos.

6.2 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex art. 149.1.8.^a CE.

Junto con dicha normativa estatal, es necesario resaltar el Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 52/267	



Examinado el texto del proyecto de ley desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se deriva que no tiene impacto alguno en tanto que los espacios productivos son espacios de trabajo para las personas trabajadoras o usuarias de estos, sin que el proyecto de ley incluya medidas que aborden el cuidado de los niños o jóvenes.

6.3 IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª CE.

La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Examinado el texto del proyecto de ley, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, no tiene impacto alguno, puesto que el destino y objeto de los incentivos a conceder no corresponde a dichos colectivos, aunque sí que podría tener indirectamente un impacto positivo, en tanto que los espacios productivos integradores crean un entorno más amigable y conciliador de las personas trabajadoras o usuarias de estos, promoviéndose servicios de valor añadido, como pueden ser los de una más fácil movilidad o cuidados de los niños que podría tener un impacto positivo para el entorno familiar.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

De acuerdo a lo establecido en el proyecto normativo, tanto las personas físicas como las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración autonómica respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información de competencia autonómica previstos en esta Ley, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo obligatorio, en su caso, el uso de aquellas aplicaciones que sean establecidas por la persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada procedimiento o trámite administrativo.

En este sentido, se darán de alta a tal efecto los procedimientos correspondientes en el Catálogo de Procedimientos y Servicios presentándose las correspondientes solicitudes a través de la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía implementándose los formularios de manera telemática.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Entendemos que no tiene impacto en la protección de datos personales toda vez que las entidades afectadas serán entidades locales y entidades de gestión y modernización, sin perjuicio de la composición de las mismas.

9. OTROS IMPACTOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 53/267	



Se distinguen otros impactos sobre las Administraciones Públicas u otras entidades y particularmente sobre las empresas y las personas trabajadoras del sector industriales, que se determina a través de las siguientes determinaciones o figuras del proyecto normativo:

Impactos sobre las Administraciones Públicas, a través de:

- Oficinas locales de Espacios Productivos (artículo 7)
- Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía (artículo 8)
- Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas (artículo 12)
- Catálogo de espacios productivos de Andalucía (Capítulo III del título IV).
- Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos (artículo 17).
- Tramitación administrativa simplificada para el fomento energético en los espacios productivos. (Capítulo II del título IV).
- Ecodesarrollo Industrial de los espacios productivos (artículo 30).
- Adaptación del espacio a la capacidad productiva (artículo 31).
- Proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana (artículo 32).
- Protección de espacios productivos de alto valor industrial: Espacio Industrial Protegido (artículo 35).
- Iniciativa andaluza «Red de Ciudades Industriales» (artículo 36).
- Despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para los espacios productivos (artículo 41).
- Incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial (artículo 51).
- Régimen de incentivos para Espacio Productivo y el fomento de la industria (Capítulo V del título IV).
- Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales (Capítulo VII del título IV).
- Entidades de gestión y modernización de los espacios productivos (título V).

Habida cuenta del alcance normativo a través de los epígrafes señalados se aprecia un cambio notable hacia una mejoría para las Administraciones Públicas en relación con los espacios productivos. En primer lugar, la Administración regional se dota de instrumentos ad hoc que permiten abordar el impulso del desarrollo industrial y energético en ámbitos de especial importancia para tal finalidad. Instrumentos con los que no se cuenta en el punto de partida de la norma. Este mismo aspecto, aplica a las entidades locales, que además parten de una situación de clara dificultad en la gestión de los espacios productivos, en tanto que la gestión directa de las entidades locales se encuentra limitada por los procesos administrativos que deben marcar su actuación y que en ocasiones no se adecúa a las necesidades de las empresas, así como por la limitación de los recursos económicos disponibles.

Impactos sobre otras entidades, a través de:

- Colaboradores sociales de los espacios productivos (artículo 15).
- Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles (artículo 16).
- Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía (artículo 18).
- Clasificación de los polígonos industriales (artículo 24).
- Tipologías de intervención en los espacios productivos (artículo 28).
- Ecodesarrollo Industrial de los espacios productivos (artículo 30).
- Catálogo de espacios productivos de Andalucía (sección 1ª del capítulo III del título IV).
- Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica (Capítulo IV del título IV).
- Régimen de incentivos para Espacio Productivo y el fomento de la industria (Capítulo V del título IV).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 54/267	



Habida cuenta del alcance normativo a través de los epígrafes señalados se aprecia un cambio notable hacia una mejoría para otras entidades como las pymes en general, los proveedores de servicios e infraestructuras para los espacios productivos, los propios agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía en relación con los espacios productivos. Por un lado, los primeros cuentan con instrumentos que no existen en el punto de partida, y que facilitan el desarrollo de sus actividades de manera más fácil y económica. Por otro lado, facilita la participación ciudadana y en particular la gobernanza con los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía.

Impactos sobre el sector industrial, a través de:

- Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos (artículo 17).
- Proyectos tractores de la industria en Andalucía (Capítulo VI del título IV).
- Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales (Capítulo VII del título IV).
- Entidades de gestión y modernización de los espacios productivos (título V).
- Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva (artículo 87).
- Premios Espacios Productivos de Andalucía (artículo 92).

Habida cuenta del alcance normativo a través de los epígrafes señalados se aprecia un cambio notable hacia una mejoría para el sector industrial en relación con los espacios productivos. Todos los epígrafes señalados conducen a la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo que procura la mayor competitividad industrial. Frente a ello, en el punto de partida se puede constatar que las fórmulas de organización o agrupación de las empresas hasta ahora existentes solo son capaces de abordar de manera parcial los retos y necesidades de mayor competitividad y entorno más adecuado para la industria, como se evidencia de los notables problemas de falta de adecuación de los espacios productivos que, en muchas ocasiones, constituyen un entorno inadecuado para el desarrollo de actividades industriales de manera segura y sostenible. Por un lado, la gestión directa de las entidades locales se encuentra limitada por los procesos administrativos que deben marcar su actuación y que en ocasiones no se adecúa a las necesidades de las empresas, así como por la limitación de los recursos económicos disponibles. Por otro lado, las fórmulas de gestión empresarial se suelen ver condicionadas por la implicación parcial de las empresas interesadas, así como por la ausencia de una estructura de gestión suficiente.

En relación con lo anterior, el anteproyecto de ley introduce nuevos instrumentos que se dirigen a potenciar la participación y a crear un entorno empresarial adecuado, y contribuyen al impulso de nuevos o renovados ecosistemas industriales.

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El 14 de abril de 2023, se publicó la resolución de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se estableció el trámite de consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración por la Consejería de Política Industrial y Energía del Anteproyecto de Ley de espacios productivos en Andalucía, durante un periodo vigencia que iniciaba ese mismo día hasta el 28 de abril de 2023.

Se recibieron un total de cuatro aportaciones, de manera que se puede concluir que hubo una participación escasa, siendo estas las de AEPA (Asociación Espacios Productivos de Andalucía), las del Alcalde de Guarromán (Alberto Rubio Mostacero), las de AFAR (Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración) y las de AFA Andalucía (Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 55/267	



10.1. Aportaciones de la Asociación de Espacios Productivos de Andalucía (AEPA). Las aportaciones realizadas por AEPA demandan:

- Mejora de la gestión en el desarrollo de los espacios productivos para ponerlos en valor y facilitar la implantación y modernización de la industria.
- Apuesta por una colaboración público-privada bajo el modelo valenciano y catalán, es decir, a través de las entidades colaboradoras (debiendo contemplar la transformación en las mismas de las entidades de conservación, asociaciones de propietarios, asociaciones empresariales, Ayuntamientos y Diputaciones existentes en la actualidad en comunidades de gestión y modernización de áreas industriales), creando así figuras de gestión con su debido registro obligatorio.
- Convenios reguladores.
- Incentivos económicos.
- Regulación de la constitución de comunidades de gestión y modernización por iniciativa privada e iniciativa pública, ya que gran parte de los espacios productivos de nuestra comunidad están gestionados por los Ayuntamientos.
- Obligar por ley la constitución de entidades de gestión y modernización a cualquier tipo de área industrial ya creada o de nueva creación para que los Ayuntamientos o Diputaciones que la gestionan, cedan dicha gestión a los propietarios de los polígonos, pues de lo contrario, en aquellos polígonos con déficits en infraestructuras y servicios, resultaría muy difícil promover la constitución de otro tipo de comunidad de propietarios que les exija el cumplimiento de obligaciones.
- Establecimiento de una planificación y programación de las actuaciones de los convenios reguladores.
- Blindar que un determinado porcentaje de los impuestos municipales que genera el área industrial sea reinvertido por el Ayuntamiento en la misma.
- Categorización del suelo industrial de Andalucía y porque la norma venga a completar el proyecto de Ciudades Industriales de la Junta de Andalucía.

10.2. Aportaciones del Alcalde de Guarromán.

El Alcalde de Guarromán considera conveniente:

- Elaboración de una ley semejante a la valenciana, que distinga la obligación de crear las entidades de gestión y modernización de los espacios productivos según las características de los polígonos industriales, siendo obligatoria la constitución de las mismas en aquellos polígonos industriales constituidos y desarrollados, y en cualquier caso para las agrupaciones de suelos industriales o terciarios, y que en los municipios pequeños con zonas industriales y terciarias disgregadas, las funciones de estas entidades sean asumidas directamente por el Ayuntamiento.
- Obligar a estas entidades a hacer una mayor aportación para el mantenimiento de los espacios productivos, pues el coste que supone el deterioro en el que se ven inmersos y las funciones que requieren, suele

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 56/267	



ser superior al porcentaje de IBI recaudado por el Ayuntamiento.

Apuesta porque parte del mantenimiento de los polígonos industriales lo gestionen las empresas, pues éste no dependería del interés del alcalde de turno.

Apuesta por el desarrollo del programa Ciudades Industriales, aportando ideas como una tramitación ágil de las ciudades incorporadas al mismo para la creación de esas entidades de colaboración público-privada, que se incentiven la creación de estas entidades para reformar polígonos mediante un plan de etapas, que se desplieguen secciones administrativas en las delegaciones provinciales de información sobre todo esto, que se cree un catálogo de activos inmobiliarios para poder ofrecer cualquier activo a cualquier iniciativa que quisiera instalarse en Andalucía, así como un “Project” para llevar a cabo de forma ágil las tramitaciones de especial interés en los desarrollos urbanos (ello cabe volverlo a poner en relación con la normativa gallega, que regula esta figura ante determinados supuestos) o la supervisión de todo ello por un organismo público que además organice jornadas o ferias y que represente a cada provincia en foros internacionales para la captación de inversores.

10.3. Aportaciones de Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración (AFAR). Entre sus aportaciones encontramos:

Necesidad de elaborar un plan ordenado, homogéneo, coordinado, que incluya prioridades, en función de objetivos planteados, que, desde la rigurosidad y la implementación formal, pueda optimizar las acciones y, como consecuencia, sus resultados.

Establecimiento de una colaboración público-privada.

Modificación de normas para acelerar la aprobación de suelo urbano industrial.

Creación de una figura que aglutine todas las actuaciones, actividades, documentos, etc. de carácter urbanístico, medioambiental, de energía, etc.

10.4. Aportaciones de la Asociación de Empresas Fabricantes de Áridos y Afines de Andalucía (AFA). AFA considera que lo idóneo sería:

Elaborar un marco normativo integrador de carácter urbanístico, industrial y de innovación, ambiental, fiscal, logístico, y de ordenación del territorio.

Apuesta por un modelo de desarrollo basado en la digitalización y la economía circular, es decir, por un Plan Director de Provincia Digital y una red provincial Circular Fab.

Tener una visión de los polígonos industriales como ecosistemas donde trabajar, fabricar, convivir, crear e implementar puestos de trabajo, velando por el concepto de Polígono Industrial Ecológico y Digital, que abarca un proyecto de ecodiseño urbano con una filosofía que gire en torno a la búsqueda de cohesión social, ambiental y urbana entre los habitantes de la población o espacio geográfico donde se ubique.

Necesidad de llevar a cabo una simplificación administrativa para los proyectos de gran relevancia industrial por su inversión y creación de empleo, debiendo constituir una sólida coordinación y cooperación entre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 57/267	



empresas y administraciones competentes, dotando de mayor seguridad jurídica el procedimiento para la implantación y modernización de los espacios productivos.

Incorporación de la figura de la declaración responsable salvo para supuestos de industrias peligrosas, o ambientalmente con efectos negativos.

Silencio positivo para supuestos de licencia que no obtengan resolución en plazo.

Creación de un plan director o una estrategia provincial que incentive la colaboración público-privada a través de las diputaciones provinciales que sirvan de colaboración entre agentes económicos y Ayuntamientos, o bien de algún ente público ya existente que incluya entre sus objetivos el desarrollo industrial.

10.5. Síntesis.

Tras analizar las aportaciones realizadas en el trámite de consultas previas, se pueden obtener una serie de conclusiones sobre las necesidades que demanda el sector y las determinaciones que, en su opinión, debería contemplar la futura norma:

1. Mejora de la gestión y desarrollo de los espacios productivos para ponerlos en valor y facilitar la implantación y modernización de la industria, mejorando las normas de carácter urbanístico y medioambiental que permitan acelerar el desarrollo del suelo productivo, es decir, una simplificación administrativa.

2. Apuesta por una colaboración público-privada, siendo una posibilidad la figura de las entidades colaboradoras, debiendo contemplar la constitución de la misma a iniciativa privada y pública, debiendo en esta última contemplar la constitución por ley ante determinadas situaciones, así como una diferenciación. Como complemento, la futura norma deberá recoger la figura de los convenios reguladores.

3. Establecimiento de una planificación y programación de las actuaciones, un plan ordenador, homogéneo, coordinado, que incluya prioridades, en función de objetivos para optimizar las acciones y sus consecuencias. Un ejemplo de ello sería elaborar un Plan Director de Provincia Digital y una red provincial Circular Fab, el cual ha de incentivar la colaboración público-privada, a través de las diputaciones provinciales como herramienta para colaborar entre los agentes económicos y los Ayuntamientos, o bien a través de otro ente público.

4. Necesidad de blindar que un determinado porcentaje de los impuestos municipales que genera el área industrial sea reinvertido por el Ayuntamiento en la misma, así como que las citadas entidades cubran buena parte de los gastos de mantenimiento de los polígonos industriales puesto que lo que recauda el Ayuntamiento por parte de los mismos, en ocasiones, no es suficiente para sufragar el gasto que conlleva el deterioro de los mismos, puesto que ni siquiera los impuestos que pagan los trabajadores de los polígonos industriales acaban en los fondos locales del Ayuntamiento puesto que viven fuera del municipio.

5. La categorización del suelo industrial de Andalucía en base a una serie de criterios debe de estar contemplada en la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 58/267	



6. La futura norma ha de completar al proyecto de Ciudades Industriales de la Junta de Andalucía, que recoja una tramitación ágil de las ciudades incorporadas al mismo para la creación de entidades de colaboración, que tengan acceso a incentivos para reformar polígonos mediante un plan de etapas, que se desplieguen secciones administrativas ante las delegaciones provinciales de información, y que todo ello se supervise por un organismo público que además represente los intereses de las Ciudades Industriales ante determinados eventos.
7. Creación de un catálogo de activos inmobiliarios que se pueda ofrecer para cualquier iniciativa que pretenda instalarse en Andalucía.
8. Incorporación de una figura de “Project” para darle prioridad a las tramitaciones de especial interés.
9. Contemplar los polígonos industriales como ecosistemas donde trabajar, fabricar, convivir, crear e implementar puestos de trabajo, haciendo que Andalucía se incorpore a la tendencia europea del concepto de Polígono Industrial Ecológico y Digital.
10. Incorporación de la figura de la declaración responsable salvo para aquellos supuestos de industrias peligrosas, o ambientalmente con efectos negativos, así como la figura del silencio positivo para supuestos de licencia que no obtengan resolución en plazo.
11. Los incentivos económicos han de servir para fomentar todo lo recogido en cada una de las aportaciones realizadas.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 43.5 los trámites a contemplar es la siguiente:

“deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

En este sentido, amén de dar traslado a todas y cada una de las Consejerías, habrán de ser informados, igualmente, por la Dirección General de Presupuestos, Secretaría General de Administración Pública, como conforme al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, por el Consejo Económico y Social.

11.2. En cuanto al trámite de audiencia, se consideran las siguientes entidades/Administraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 59/267	



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (Rectorado)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 60/267





UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (Rectorado)
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (Rectorado)
UNIVERSIDAD DE GRANADA (Rectorado)
UNIVERSIDAD DE HUELVA (Rectorado)
UNIVERSIDAD DE JAÉN (Rectorado)
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (Rectorado)
UNIVERSIDAD DE SEVILLA (Rectorado)

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
CEA, Cofederación de Empresarios de Andalucía https://www.cea.es/

3. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 61/267	



UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
COMISIONES OBRERAS

4. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR MINERO

ASOCIACIÓN
AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios https://www.aminer.es/

5. OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR INDUSTRIAL

ASOCIACIONES/EMPRESAS
CEOE
ASOCIACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS DE ANDALUCÍA
AIQB Asociación de Industrias Químicas, Básicas y Energéticas de Huelva http://aiqbe.es/
AGI, Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar https://agig.es/
Andalucía Aerospace www.andaluciaaerospace.com
AFAR, Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración https://afarfrioyclima.com/
AFCA, Agrupación de Fabricantes de Cemento de Andalucía https://www.cementosdeandalucia.org/
FEDEME Federación de Empresarios del Metal
ACEMA Asociación de Clúster y Empresas del Mueble de Andalucía
ASEFMA Asociación española de fabricantes de marroquinería
ANDALTEC Clúster Marítimo Naval de Cádiz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 62/267	



Clúster Marítimo Marino de Andalucía
ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones
COMINROC PIEDRA
AEMA
CLÚSTER PIEDRA
AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía
FADECO Contratistas Federación Andaluza de Empresarios de Construcción
CLUSTER CSA Construcción sostenible de Andalucía
ANFAC, Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones

11.3. Se incorporan como Anexo la respuesta a todas y cada una de las observaciones realizadas durante el trámite de audiencia e información pública. Por este centro directivo se ha de reseñar que se han admitido las realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 63/267	

- 1) Se especificará cuál es el tipo de carga administrativa concreta que la norma impone a la persona interesada, que puede consistir en la acreditación de un requisito, o la aportación de un documento.
- 2) Identificación de la carga administrativa según la Tabla I Método Simplificado.
- 3) Precio unitario establecido en la Tabla I para la carga identificada.
- 4) Número de unidades.
- 5) Número de veces que ha de cumplirse con la carga en el periodo de un año.
- 6) Número de personas que habrán de cumplir con las cargas administrativas
- 7) Coste total de la carga. Resultado de multiplicar los valores 3, 4, 5 y 6.
- 8) Se especificarán las medidas de ahorro propuestas en la normativa en proyecto.
- 9) Identificación de las propuestas de ahorro con las categorías incluidas en la Tabla II del Método Simplificado.
- 10) Importe unitario del ahorro establecido en la Tabla II del Método Simplificado.
- 11) Total ahorro. Resultado de multiplicar los valores 8 y 10.
- 12) Resultado de la diferencia entre el Coste total en la normativa vigente y la normativa en proyecto que puede ser positivo resultado de una disminución de cargas administrativas, o negativo en el caso de que haya incremento.
- 13) Coincide con el valor 11 ahorro total.
- 14) Resultado de la suma diferencial de los valores 12 y 13

Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas		Tabla para la medición de costes de cargas	
	Euros		Euros
1. Presentar una solicitud presencialmente	80	17. Información a terceros	100
2. Presentar una solicitud electrónica	5	18. Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
3. Tramitación mediante intermediarios (Bancos, notarios,...)	35	19. Obligación de comunicar o publicar	100
4. Tramitación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*	Tabla para la medición del coste agrupado de la reducción	
5. Presentación de una comunicación presencialmente	30	1. Denuncia automática de alteraciones y licencias	175
6. Presentación de una comunicación electrónicamente	2	2. Implantación de tramitación preactiva	100
7. Facturas o requisitos	4*	3. Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
8. Aportación de datos	2*	4. Resolución de plazos de respuesta de la Administración	**
9. Presentación de copias compulsadas (cumplir al coste del documento)	1*	5. Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la compensación	30
10. Presentación de un informe y memoria	500	6. Puesta en marcha de campañas de información a ciudadanos	15
11. Obligación de conservar documentos	20	<small>*Tabla I: El equivalente a este procedimiento no puede encuadrarse en la categoría "ajustes" ya que puede suponer un coste y además puede ser acumulable.</small>	
12. Inspección convencional en un registro	110	**Escala de valores en función del tiempo reducido	
13. Inspección electrónica en un registro	50	Cof I al 25%	
14. Llamada de libros	300	Cof I al 20%	
15. Llamada de libros en vía electrónica	150	Cof 26 al 50%	
16. Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500	Cof 51 al 75%	
		Cof 76 al 99%	
			180

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

03/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

PÁG. 69/267



ANEXO III

ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA

A. CONSEJERÍAS/AGENCIAS/ENTIDADES				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
		1. CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		
1.1. SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 36.3.g)	Se propone suprimir el texto indicado a continuación: "La identificación de necesidades de formación de las personas trabajadoras, en colaboración con las consejerías competentes para el desarrollo de proyectos educativos y de formación profesional, para el desarrollo de actividades de formación para trabajadores, estudiantes o personas desempleadas de los municipios adheridos con el objeto de contar la especialización profesional requerida para el desarrollo industrial, incluyendo el impulso de proyectos de formación profesional en su método de los municipios adheridos que anticipe las necesidades de cualificación en los respectivos ecosistemas industriales locales". Ello, por: 1.- En la identificación de las necesidades vinculadas a un municipio podemos encontrar la dificultad de que las necesidades vinculadas al municipio no tienen la entidad suficiente que justifique una oferta formativa sostenida en el tiempo. 2.- Con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, todas las ofertas son duales y en ella no se hace alusión al término "formación profesional para el empleo".	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Secretaría General de Formación Profesional	Sí (parcial)	Se corrige. No se acepta la primera corrección dado que forma parte de la iniciativa "Ciudades Industriales". El texto queda de la siguiente manera, adaptándose igualmente la referencia las necesidades: "(...) incluyendo el impulso de proyectos de cualificación a las necesidades de cualificación en los respectivos ecosistemas industriales locales (...)".
Artículo 66.b.2º	Se propone suprimir el texto indicado a continuación: "Las Consejerías competentes en materias de formación profesional de Desarrollo Educativo y Formación Profesional valorarán la viabilidad de atender las necesidades formativas que hayan sido puestas de manifiesto en la solicitud de la declaración de proyecto tractor, a efectos de la programación de formación profesional, particularmente a través de la fase de formación en centros de trabajo de empresas participantes en el proyecto tractor a través de proyectos de Formación Profesional FP dual ." Ello, por:	Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Secretaría General de Formación Profesional	Sí	Se corrige.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 70/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

A

- 1.-Este artículo solo se refiere a la formación profesional del sistema educativo, cuando las acciones de formación profesional deben estar integradas para atender todas necesidades de la ciudadanía desde la formación inicial como la de empleados y desempleados, así como, la acreditación de competencias.
- 2.-Con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, todas las ofertas son duales.

2. CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

<p>Artículo 34</p> <p>No se ha aceptado la observación realizada sobre la declaración de espacio industrial protegido, justificándolo en que dicha declaración incluirá la afección al patrimonio histórico o cultural.</p> <p>No obstante, según el texto propuesto, la existencia de dicha afección debe incluirse en la propuesta de declaración (art.34.3.d), mientras que no se incluye como parte del contenido de la declaración (art.34.4) y se señala en el art.35 que “El régimen jurídico de protección establecido en los acuerdos declarativos tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial”, por lo que no queda claro que la declaración como espacio industrial protegido deba supereditarse a la afección patrimonial que en su caso corresponda. La prevalencia del régimen legal derivado del anteproyecto de ley que se informa, respecto al régimen legal en materia de protección del patrimonio histórico resultaría incompatible con lo señalado por el art.46 de la Constitución Española:</p> <p>“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”</p> <p>En el mismo sentido, la necesidad de que los planes, programas o instrumentos de ordenación territorial y urbanística se adecúen a las necesidades de protección en materia de patrimonio, se regula en los artículos 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.</p>	<p>CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el artículo 34.4 del Anteproyecto en el sentido observado para introducir un nuevo epígrafe con el siguiente tenor:</p> <p>g) El régimen de protección al patrimonio histórico o cultural de aplicación, con especial incidencia en el patrimonio industrial, según lo establecido en el título VII de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como, igualmente, en el artículo queológico.</p>
<p>Artículo 35</p> <p>El informe previo manifestaba la desconformidad con: “Las actividades presentes y consolidadas en el territorio del espacio industrial protegido en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que se establezca”, una vez que se ha eliminado el párrafo señalado, se entiende que se ha aceptado la observación.</p>	<p>CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el artículo 35.b) del Anteproyecto en el sentido observado para añadir el siguiente texto:</p> <p>“En ningún caso, dichos acuerdos pueden obviar la protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico Andaluz.”</p>
<p>General</p> <p>Respecto al documento de la MAIN, el apartado 3.2.9 sobre la competencia de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, atribuidas a la Dirección General de Patrimonio Histórico, señala:</p>	<p>CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se corrige en la MAIN, adaptándola a la competencia de la CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE sobre</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



03/06/2025

PÁG. 71/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

A

<p>“En la manera que la norma andaluza de espacios productivos vaya a incidir en patrimonio industrial o de carácter productivo, esta Consejería se verá implicada, pues la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, regula el patrimonio industrial, lo clasifica y establece la necesidad de la adecuación del planeamiento al mismo.”</p> <p>No obstante, esta Consejería, hoy de Cultura y Deporte, se verá implicada, no solo por la regulación que la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, hace del patrimonio industrial, si no por la afección que las actuaciones que el borrador de ley sujeto ahora a informe propone, pueden tener sobre cualquier tipo de patrimonio histórico o cultural, en el sentido indicado en el informe previo sobre el artículo 34, que ha quedado recogido en el borrador ahora sujeto a informe, en la forma que sigue, debiendo actualizarse la MAIN a dicho contenido:</p> <p>“d) El diagnóstico del patrimonio industrial que se ubique en él. Incluirá la afección al patrimonio histórico o cultural, con especial incidencia en el patrimonio industrial, según lo establecido en el título VII de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como, igualmente, el arqueológico”.</p>	PATRIMONIO HISTÓRICO		cualquier tipo de patrimonio histórico o cultural que pueda verse afectado, no exclusivamente sobre el patrimonio industrial.	
3. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA				
3.1. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
General En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en su página 5, se alude a noventa y cuatro artículos, cuando el anteproyecto cuenta con noventa y dos artículos, y a nueve disposiciones finales, cuando el anteproyecto cuenta con seis.		Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí.	Se corrige en la MAIN.
General No se contempla en la MAIN, una autentica valoración de las cargas administrativas, como, por ejemplo, para los procedimientos de clasificación.		Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí.	Se actualiza la MAIN.
General Hay que recordar que en relación a la presentación de solicitudes, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.”, siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sin perjuicio de la página web y dirección electrónica desde la que se acceda.		Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	No	En atención a la observación realizada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, no puede aceptarse por encontrarse en contradicción con el texto anterior del mismo artículo.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 72/267

A

Fórmula promulgatoria	En la formula promulgatoria, hay que aludir a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y no a la memoria justificativa	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Consideraciones puntuales - Artículo 4.	Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo ya que se omite la letra ñ). Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Consideraciones puntuales - Artículo 8.	En el apartado 1, teniendo en cuenta la vocación de permanencia de la norma proyectada y para mejorar su redacción, donde dice "...la Secretaría General competencias...", parece más correcto aludir a "...el órgano directivo central de rango superior competente..."	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se corrige el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Consideraciones puntuales - Artículo 9	Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo ya que se omite las letras m) y ñ).	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se corrige el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Consideraciones puntuales - Artículo 15	Se debería corregir la numeración de los apartados de este artículo, pues se omite el número 2.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica el artículo 18.2 del Anteproyecto en el sentido observado para introducir la referencia a la sección 1ª del capítulo II del Título IV.
Consideraciones puntuales - Artículo 18	En cuanto al régimen jurídico de la Comisión, también habría que tener en cuenta la sección 1ª del capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Asimismo, se introduce un nuevo apartado con el siguiente texto:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 73/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

A

				<p>“10. Para proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día de la Comisión se deberán utilizar medios electrónicos para dirigir a la persona designada como titular de la Secretaría de la Comisión solicitud motivada que detalle la necesidad u oportunidad del asunto propuesto, así como su encuadramiento dentro de las funciones de la Comisión”.</p>
<p>Consideraciones puntuales - Artículo 25</p>	<p>En el apartado 2, sería aconsejable aclarar a quién correspondería acordar el inicio del procedimiento iniciado de oficio. Asimismo, sería aconsejable aludir a la duración máxima de los procedimientos y los efectos del silencio administrativo, tanto de los iniciados de oficio como de los iniciado a solicitud de los interesados.</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo: “2. El procedimiento de clasificación se podrá iniciar de oficio, por parte del órgano directivo central de rango superior de la Consejería competente en materia de industria, o bien (...).” Asimismo, se añade un nuevo apartado: “5. Si transcurridos tres meses desde que se inició el procedimiento de clasificación no se hubiera dictado el correspondiente acuerdo de clasificación, el mismo se podrá dar por desestimado”.</p>
<p>Consideraciones puntuales - Artículo 31</p>	<p>En el apartado 3, se indica que “...la tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier administración pública necesarios para el desarrollo de la transformación urbanística contará con tramitación preferente...”. Sin embargo, habría que valorar si desde la Comunidad Autónoma se puede obligar a otras Administraciones Públicas (no se especifica cuáles) a dar preferencia a algunos de los procedimientos de las mismas. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado quedando la redacción de la siguiente manera:</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 74/267</p>



<p>circunstancia.</p>	<p>la Administración Pública</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública</p>	<p>SÍ</p>	<p>“(...) la tramitación de los procedimientos administrativos de la administración autonómica y local, en caso de ampararse mediante ordenanza, reglamento municipal u otra disposición normativa al respecto por parte de la entidad local competente, necesarios para el desarrollo de la transformación urbanística contará con tramitación preferente, (...)”.</p>
<p>Consideraciones puntuales - Artículo 33</p> <p>En el apartado 2, no parece correcto que un procedimiento se inicie con la celebración de un convenio. El convenio puede ser la causa por la que se acuerde iniciar un procedimiento, pero por sí mismo no iniciaría ningún procedimiento.</p>				<p>Se modifica el texto del Anteproyecto aclarando el carácter previo del convenio, pero sin que el mismo sea lo que inicie el procedimiento. Igualmente, por coherencia con la modificación observada acerca del artículo 31, se modifica el apartado 1 del artículo:</p> <p>“1. La tramitación de un procedimiento administrativo de relocalización industrial y regeneración urbana será objeto de tramitación preferente en la administración autonómica y local, en caso de ampararse mediante ordenanza, reglamento municipal u otra disposición normativa al respecto por parte de la entidad local competente, siempre que no exista concurrencia con otros procedimientos acogidos a la normativa reguladora de asignación de proyectos a la</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 75/267</p>	



	<p>Consideraciones puntuales - Artículo 34</p> <p>En el apartado 2, sería aconsejable aclarar a quién correspondería acordar el inicio del procedimiento iniciado de oficio. Asimismo, sería aconsejable aludir a la duración máxima de los procedimientos y los efectos del silencio administrativo, tanto de los iniciados de oficio como de los iniciados a instancia de una entidad local.</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública</p>	<p>Sí</p>	<p>Unidad Aceleradora de Proyectos de la Junta de Andalucía.</p> <p>2. Con carácter previo al inicio del procedimiento referido en el apartado anterior de este artículo, se deberá producir la celebración de un convenio entre las entidades locales (...).”</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo tres nuevos apartados en el artículo:</p> <p>“5. En caso de inicio del procedimiento de declaración de oficio, este se realizará por parte del órgano directivo central de rango superior de la Consejería competente en materia de industria.</p> <p>6. La Consejería competente en materia de industria podrá requerir cuanta información se considere necesaria para la comprobación de las condiciones, infraestructuras o elementos que determinen la declaración como espacio industrial protegido, así como para su mantenimiento una vez acordada la misma.</p> <p>7. Si transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento de declaración no se hubiera dictado el correspondiente acuerdo de declaración, el mismo se podrá dar por desestimado.”</p>
--	--	--	-----------	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 76/267</p>

A

Consideraciones puntuales - Artículo 38	En el apartado 1, se debería valorar si la solicitud y el formulario a través del que la persona representante de la entidad local manifieste el interés del municipio en adherirse a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales», podrían ir incluidas en un mismo formulario. En el apartado 2, sería aconsejable aludir a la duración máxima del procedimiento y los efectos del silencio administrativo.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, sustituyendo la palabra "que acompañe" por "que incorpore". Asimismo, en el apartado 2 se añade el siguiente texto: "Si transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento de adhesión no se hubiera dictado la correspondiente resolución de adhesión, la misma se podrá dar por desestimado".
Consideraciones puntuales - Artículo 40	En el apartado 1.c), donde dice "artículo 36", parece más correcto aludir a "artículo 37".	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, haciendo referencia al artículo 37 que es donde se incorporan los "requisitos".
Consideraciones puntuales - Artículo 60	En los apartados 3.a) y 3.b), parece que existen errores de cita, pues el apartado del artículo 29 sería el 1.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, haciendo referencia al artículo 29.1.
Consideraciones puntuales - Artículo 64	En el apartado 2, se recuerda que estamos en el propio artículo 64.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, corrigiendo la referencia que se debe hacer al artículo 63.
Consideraciones puntuales - Artículo 65	En el apartado 4, sería aconsejable aludir a la duración máxima del procedimiento y los efectos del silencio administrativo.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, corrigiendo la referencia genérica



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

03/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

PÁG. 77/267



		la Administración Pública			por el texto siguiente: "Si transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento de declaración no se hubiera dictado la correspondiente resolución de adhesión, la misma se podrá dar por desestimado". Además, por coherencia con observaciones realizadas por esa SGAP se introduce de forma genérica la referencia a la Secretaría General del apartado 2 de dicho artículo por: "de su órgano directivo central de rango superior competente en dicha materia (...)."
Consideraciones puntuales - Artículo 72	En la segunda línea del apartado 1, se debería corregir la expresión "...de las éstas".	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se corrige el texto del Anteproyecto en el sentido observado.	
Consideraciones puntuales - Artículo 86	Se debería corregir la redacción del apartado 1, pues resulta muy confusa.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, tratando de ofrecer una mejor redacción: "1. El foro de información y participación establecerá cauces de comunicación entre la entidad de gestión y modernización y las personas trabajadoras y usuarias del polígono industrial, en relación con los ámbitos de su interés. Su funcionamiento como órgano del polígono industrial quedará regulado mediante los estatutos de la	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 78/267

A

				entidad de gestión y modernización”.
Disposición transitoria tercera	Parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 57.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, haciendo referencia al artículo 13.
Disposición final tercera	Parece que existe un error de cita, pues se alude a la Sección 1º, del Capítulo II del Título II.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, haciendo de manera correcta remisión a Sección 1º, del Capítulo III del Título IV.
Disposición final cuarta	En el párrafo introductorio se alude a la “Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”, sin embargo sólo se modifica el apartado 3. Por lo que se debería corregir ese párrafo introductorio aludiendo sólo al apartado 3.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, aludiendo expresamente al apartado 3.
3.2. SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL				
Definición de Ciudad Compacta	En cuanto a ciudad compacta, creemos que teniendo en cuenta la redacción: d) Ciudad compacta. (...). Las áreas funcionales de Andalucía permiten tener una estructura de ciudades medias, muchas de ellas evolucionadas de las agro ciudades, hoy nodos de servicios públicos, de comercio e industria, que hacen que Andalucía haya vertebrado mejor el territorio que otras comunidades autónomas. En nuestro borrador de estrategia aceptamos la terminología POTA en la revisión actual del plan de ordenación. Marco estratégico territorial que a largo plazo orientará sus planes y políticas públicas al efecto estableciendo el modelo territorial de Andalucía y su conjunto de estrategias de desarrollo territorial. Herramienta de convergencia y calidad de vida <ul style="list-style-type: none"> • Ciudad principal • Ciudad media 1 • Ciudad media 2 • Centro rural o pequeña ciudad 1 	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General de Administración Local	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, eliminando el texto referido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 79/267



<p>• Centro ciudad o pequeña ciudad 2</p> <p>Esto da lugar a redes de centros regionales, redes de ciudades medias, redes de pequeñas ciudades y otros asentamientos.</p> <p>En coherencia con nuestro planteamiento y asumiendo la planificación territorial del POTAY de nuestra cohesión territorial en redes funcionales para la vinculación al territorio y mejora de la calidad de vida, planteamos evitar el concepto "alta densidad de población".</p> <p>Propuesta: d) Ciudad compacta. Modelo de ciudad caracterizada por una alta densidad de población y actividades económicas en el centro urbano, así como por una planificación que promueve la proximidad de servicios, viviendas, lugares de trabajo y espacios públicos, con el objetivo de reducir la expansión urbana descontrolada y los problemas derivados de la misma, contribuyendo así a la eficiencia del uso del suelo, la movilidad sostenible, a la reducción de emisiones, la preservación de áreas verdes y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.</p>	<p>Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General de Administración Local</p>	<p>SÍ</p>	<p>A la vista de la observación se opta por mantener el concepto introducido para la despoblación ya que se valora como objetivo de la ley la lucha contra la despoblación en tanto que la industria puede contribuir notablemente a mitigar dicho fenómeno, pero desligándolo de la cifra de población.</p> <p>Para ello, se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, adaptando la definición de "Municipios con problemas de despoblación" sustituyéndola por "Municipios con alto riesgo de despoblación" definida como sigue de acuerdo con lo observado:</p> <p>"k) Municipios andaluces con alto riesgo de despoblación. Aquellos determinados como tales de acuerdo con la metodología establecida en la estrategia andaluza</p>
<p>Definición de Municipios con problemas de despoblación</p> <p>En cuanto a "Municipios con problemas de despoblación", la despoblación o los problemas añadidos de pérdida de servicios no es algo uniforme en el territorio y tampoco podemos plantear de forma exhaustiva que todos los municipios menores de un determinado tamaño son municipios con problemas de despoblación.</p> <p>En la estrategia utilizamos el método en que se analizan ocho parámetros,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Densidad de población 2. Tasa de crecimiento poblacional 3. Tasa de crecimiento vegetativo 4. Índice de envejecimiento 5. Índice de dependencia 6. Tasa migratoria 7. Edad media de la población 8. Renta media <p>En base a estos indicadores determinamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipios con riesgo alto: Cumplen más de seis indicadores • Municipios con riesgo medio: Cumplen entre 3 y 5 indicadores • Municipios con riesgo bajo: Cumplen entre 1 y 2 indicadores. <p>Estos parámetros dependerán del tipo de ayuda programa a desarrollar. La opción de la estructura por número de habitantes será una opción dependiente de la decisión, subvención normativa o plan, sobre los que preferentemente queremos actuar. Si bien la mayoría de los municipios menores de 3.000 habitantes tienen problemas de despoblación, no lo son</p>			



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 80/267

A

todos. De igual forma, municipios con más de 3.000 no son ajenos a este fenómeno, incluso algunos de ellos pueden tener problemas aún más graves.

Propuesta: Teniendo en cuenta que el concepto “Municipios con problemas de despoblación” se utiliza en el texto del Anteproyecto en el artículo 26.2: “En el desarrollo reglamentario referido a la incidencia de los espacios productivos en el territorio se considerará especialmente el efecto de estos sobre los municipios andaluces con problemas de despoblación.”, y si lo que se pretende es actuar en municipios de menos de 3.000 habitantes, se considera no se debe utilizar la despoblación en dicho concepto por los motivos antedichos, de forma que se aconseja se conciepan como “municipios de actuación preferente” a los efectos de la Ley, o similar (...).”.

4. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

4.1. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Artículo 7	El artículo 7 contempla que las entidades locales andaluzas puedan crear “Oficinas locales de Espacios Productivos”, concebidas como servicios técnicos y de dinamización, asesoramiento y acompañamiento a las empresas o entidades que integran los ecosistemas industriales ubicados en el desarrollo de sus actividades, proyectos o iniciativas que se lleven a cabo en relación con los espacios productivos y polígonos industriales de los respectivos municipios. El apartado 4 del citado artículo indica que “Para la realización de las funciones previstas en el presente artículo, se dotará a las oficinas locales de espacios productivos de los medios humanos, técnicos y económicos necesarios”, sin especificar su financiación; la única previsión al respecto resulta ambigua, ya que el apartado 3 del mismo precepto prevé que “Las Diputaciones Provinciales podrán prestar asistencia técnica a los municipios, en especial a los de menor población y a los municipios de insuficiente capacidad económica o de gestión, en los términos previstos en la normativa de autonomía local. Esta asistencia podrá dirigirse específicamente a la gestión o apoyo de las oficinas locales de Espacios Productivos”, sin concretar qué municipios son los de menor población a estos efectos, y para el caso de insuficiente capacidad económica se dejaría al albur de cada correspondiente norma provincial según las previsiones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Se considera que es necesario precisar la Administración que debe sufragar dichos gastos.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Secretaría General Técnica.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo la precisión requerida en referencia a la financiación por parte de las entidades locales. Además, en relación con la observación se cambia “económicos” por “presupuestarios” por estar asociada a una entidad administrativa concreta.
Artículo 8	Se crea una nueva unidad administrativa denominada “Gabinete Técnico de Espacios Productivos de	Consejería de Econo-	Sí	A la vista de la extensa lista de funciones (16 funciones) previstas en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 81/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

A

<p>Andalucía” en el artículo 8 y cuyas funciones se recogen en el artículo 9 del anteproyecto, adscribiéndose a la Consejería competente en materia de Industria, e integrada en la Secretaría General con competencias en materia de Industria. La citada unidad requerirá de medios personales y presupuestarios. En aras al cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto público, se propone que las funciones contempladas en el mencionado artículo sean asumidas por unidades administrativas u órganos ya existentes o se justifique debidamente la necesidad de creación de estas unidades y que no suponen una duplicidad de las ya existentes.</p>	<p>mía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>el anteproyecto de ley, y el alcance de dichas funciones se opta por justificar de manera más detallada la necesidad del Gabinete Técnico en la MAIN. Se apunta, asimismo, que la ausencia de una política activa de fomento de los espacios productivos con el alcance que establece el anteproyecto de ley conlleva que las funciones señaladas no sean ejercidas hasta ahora por otra u otras unidades existentes, lo que refuerza la necesidad de la creación de la unidad, habida cuenta, además, de las razones de interés general a que responde el anteproyecto de ley, acorde con el objetivo básico de la Comunidad Autónoma de desarrollo industrial, de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.</p>
<p>Artículo 13 se prevé la posibilidad de que “La compensación del coste de los trabajos realizados y de los gastos en los que incurran los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía podrá ser efectuada mediante pago en especie, con la entrega de parcelas de resultado dentro del mismo ámbito a desarrollar. Y siempre que exista acuerdo previo al respecto”. Asimismo, se prevé que “los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía podrán celebrar negocios jurídicos destinados a la creación y desarrollo de suelo productivo, pudiendo establecerse como forma de compensación la entrega de parcelas lucrativas en el ámbito de suelo a desarrollar o en otro distinto”. Estas compensaciones tendrán que ser conformes con la Ley del Patrimonio de la Junta de Andalucía, por lo que se recomienda la remisión a dicha norma u otra que corresponda y deberá estar sujeto a desarrollo reglamentario.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, modificando el texto “ (...) podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas de manera potestativa por las entidades de locales correspondientes, en tanto que la realización de las actividades ubicadas en un espacio productivo resultan de especial interés o utilidad municipal concurrendo circunstancias de fomento del empleo:”.</p>
<p>Artículo 17 Se observa que el artículo puede producir cierta confusión al establecer que “... aquellas empresas integradas en entidades de gestión y modernización, que se encuentren al corriente de sus obligaciones de</p>	<p>Consejería de Econo-</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado,</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 82/267</p>



<p>aportación de recursos económicos en el marco de dichas entidades, podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas por las entidades locales correspondientes, en tanto que realicen actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo:</p> <p>a) De hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles en que se desarrollen actividades económicas.</p> <p>b) De hasta el 95 % de la cuota del impuesto sobre actividades económicas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal".</p> <p>Con la redacción propuesta puede interpretarse que las entidades locales han de establecer necesariamente las citadas bonificaciones en los supuestos contemplados, cuando dicha competencia, dentro de los límites ofrecidos por la normativa reguladora de las Haciendas locales, forma parte de la autonomía local y, por tanto, no podría la Administración autonómica obligar a la adopción de la bonificación contemplada. Se propone revisar la redacción para clarificar que es una potestad local.</p>	<p>mía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>		<p>añadiendo el texto: "En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por la normativa patrimonial de la Junta de Andalucía y, en su caso, por el desarrollo reglamentario que al efecto se realice".</p>
<p>Artículo 18</p> <p>El artículo 18 recoge la creación de un nuevo órgano colegiado de participación social, la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. A pesar de prever expresamente la ausencia de retribuciones por la participación de los miembros integrantes del citado órgano, no se excluyen las dietas e indemnizaciones a las que puedan tener derecho. Atendiendo al principio de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de la estructura organizativa (artículo 3.n) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) y para evitar duplicidades, se sugiere reconsiderar la oportunidad de crear un órgano de estas características, pudiendo encomendarse el seguimiento y evaluación del progreso en los objetivos de la ley a estructuras administrativas u orgánicas ya existentes. Subsidiariamente, se propone contemplar la creación del citado órgano con carácter potestativo y no imperativo como se establece en la redacción actual.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>No</p>	<p>Las funciones de la Comisión no se encuentran reflejadas en ningún otro órgano de participación social, siendo este de relevante importancia en tanto que el proyecto normativo surge del acuerdo en el marco del diálogo social de Andalucía y concretamente en el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, de 13 de marzo de 2023.</p>
<p>Artículo 42 y siguientes</p> <p>Se prevé la elaboración de un censo de espacios productivos de Andalucía (artículos 42 y siguientes), cuya confección y mantenimiento precisará de los oportunos recursos humanos y técnicos. Además, se contempla un horizonte temporal de 18 meses para su terminación desde la entrada en vigor de la ley (disposición final tercera), que conllevará la necesidad de dotación presupuestaria o, en su defecto, la asunción de las tareas proyectadas con la plantilla y los medios materiales ya existentes.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>No</p>	<p>Las funciones observadas se asignan al Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía (véase artículo 9-1)) lo que refuerza la necesidad de la creación de una nueva unidad administrativa al efecto.</p>
<p>Artículo 50</p> <p>El artículo 50 regula una flexibilización de los medios de pago. El apartado 2 del citado artículo puede entrar en conflicto con el segundo párrafo del apartado 1, puesto que el artículo 22 bis.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía señala que "<i>Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, en virtud de una relación jurídica de Derecho Privado, en los casos y con las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de Hacienda</i>".</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>No</p>	<p>La respuesta se remite a las observaciones que sean trasladadas al efecto por parte de la Dirección General de Patrimonio.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 83/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PX8

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



Artículo 66	El artículo 66 trata sobre los efectos de la declaración de proyecto tractor. En su apartado b), 1.º se indica que "La consejería competente en materia de industria establecerá un programa de incentivos complementarios respecto del marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales para la implantación de los proyectos tractores, que se realizarán en régimen de concurrencia y dirigidos a la industria auxiliar del proyecto tractor, en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación". Se propone dotar a la redacción del precepto de un carácter potestativo (en función de la viabilidad real u oportunidad de acometer el proyectado programa de incentivos complementarios), sustituyendo el "establecerá" por el "podrá establecer".	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 67	9. El artículo 67, en relación con el Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales, prevé que "La consejería competente en materia de industria, junto con el resto de consejerías con competencias en materia de actividades económicas, y en colaboración con las competentes en materia de fomento, formación profesional, emprendimiento, innovación y actividades empresariales, impulsará el funcionamiento de un sistema de atención y acompañamiento a los promotores interesados en el desarrollo de proyectos que reúnan las características de los proyectos tractores de la industria en Andalucía en un determinado ámbito territorial y ecosistema industrial, así como a otros promotores interesados en poner en marcha nuevos actividades industriales y servicios en los espacios productivos andaluces". No se concreta cómo se materializa el sistema de atención y acompañamiento previsto o en qué consiste el "impulso", es decir, con qué medios o cauces se va a realizar el asesoramiento contemplado y, en su caso, si se prevé una estructura que precise la correspondiente dotación para su puesta en funcionamiento.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.	No	Se opta por no modificar el texto del Anteproyecto en el sentido observado, en tanto que los medios o cauces pueden ser varios y flexibles, por lo que se optó por realizar una redacción abierta ese sentido. Además, no se prevé una estructura para ello, por lo que no se especifica, a diferencia de lo que ocurre en el artículo 8 en referencia al Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía.
Artículo 92	En el artículo 92 se establece la creación de un sistema de premios denominados Premios Espacios Productivos de Andalucía (PEPA), de convocatoria anual, que se dirigirán a poner en valor las mejores actuaciones realizadas en relación con las iniciativas emblemáticas establecidas en este capítulo. Se propone eliminar la obligación de establecer dichos premios y dejarlo como una potestad de la Consejería.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 42	El Anteproyecto de Ley en la sección primera del Capítulo III de su Título IV regula el Censo de espacios productivos de Andalucía. Se propone sustituir la denominación "Censo de Espacios Productivos de Andalucía" por "Inventario o Catálogo de Espacios Productivos de Andalucía", al considerar que estos términos resultan más apropiados para describir una relación estructurada y ordenada de objetos o bienes.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General de Patrimonio.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 42	En relación con la información básica sobre los espacios productivos que debe incluirse en el Inventario o Catálogo recogida en el artículo 42 de este Anteproyecto de Ley, se considera necesario incorporar la referencia catastral, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Patrimonio.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 84/267



<p>Artículo 14</p> <p>El artículo 14 se dedica a la colaboración público-privada (CPP). Este es un concepto jurídico indeterminado que engloba colaboraciones público-privadas de base institucional y colaboraciones público privadas de base contractual. Entre las primeras destacan las amparadas en la normativa patrimonial (arrendamiento operativo, derecho de superficie para construcción/explotación de infraestructuras públicas o concesiones demaniales). Pero el medio de CPP por excelencia lo encontramos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), más específicamente en los contratos de concesión de obra y servicio, donde empresas y Administraciones comparten cierto grado de incertidumbre en cuanto a los riesgos derivados de la explotación. En términos genéricos también podría catalogarse como manifestación de CPP la licitación de contratos tradicionales de obras, servicios y suministros.</p> <p>Desde esta catalogación más genérica, la redacción del artículo ha querido hacer especial mención a las técnicas de racionalización de la contratación de obras, servicios y suministros (art. 14.2.b).</p> <p>En primer lugar, se debe observar que en el citado apartado se hace referencia a los sistemas de racionalización de la contratación previstos en la LCSP, omitiendo la articulación de sistemas dinámicos de adquisición, por lo que se recomienda su inclusión para que el texto sea lo más completo posible. Además, ello lo haría coherente con la previsión del artículo 39.1.e) que contempla que la adhesión a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales» conllevará la participación en instrumentos de racionalización técnica de la contratación previstos en la LCSP tales como las centrales de contratación, los acuerdos marco o los sistemas dinámicos de adquisición, citándose en este caso expresamente a estos últimos. También se mencionan en el artículo 88.2.c).</p> <p>Por otro lado, se desconoce si la mención específica al impulso o creación de centrales de contratación obedece a intención definida y concreta, es decir, si hay intención de crear algún tipo de central específica que fomente el desarrollo de espacios productivos.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Contratación Pública.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo la referencia a la articulación de sistemas dinámicos de adquisición.</p>
<p>Artículo 88</p> <p>En el artículo 88 la posibilidad de seleccionar empresas o entidades aceleradoras de startups especializadas sectorialmente que ofrezcan, al menos, servicios de mentorización y asesoramiento especializado, así como monitorización y evaluación del progreso de las startups a lo largo de programas o proyectos de aceleración.</p> <p>Si las prestaciones que va a contratar y abonar la Administración Pública son propias de un contrato, su régimen jurídico se debe ajustar a lo previsto en la legislación de contratos del sector público y no únicamente a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por los cuales efectivamente se debe velar, en cualquier caso.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Contratación Pública.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se acepta la observación pero sin embargo no se requiere una modificación del texto del Anteproyecto en el sentido observado en tanto que ya se hace referencia al cumplimiento de la ley de contratos del sector público.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>El artículo 17 regula las ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos. La regulación de este artículo resulta confusa. Tal y como está redactado el artículo 17, parece deducirse que las entidades locales tienen establecidas estas bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas, y que las empresas podrán aplicarse las mismas si cumplen los requisitos. Sin embargo, los artículos 74.2 quater y 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), a los que se remite el artículo 17 del anteproyecto de Ley, establecen que estas bonificaciones podrán acordarse por los Ayuntamientos a través de las ordenanzas fiscales, de manera que las empresas solo podrán beneficiarse de estas bonificaciones si el Ayuntamiento las tiene reguladas en sus ordenanzas. En concreto, dichos preceptos establecen:</p> <p>Artículo 74.2 quáter: "Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Contratación Pública.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo la referencia a la articulación a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 85/267



	<p>artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”</p> <p>Artículo 88.2: “Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones: (...) e) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”</p> <p>No obstante lo anterior, si lo que se pretendiera es establecer estas bonificaciones en los tributos locales mediante Ley de la Comunidad Autónoma, habría que estar a lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, que señala:</p> <p>“Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.</p> <p>1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.</p> <p>No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.</p> <p>2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.</p> <p>Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo”.</p> <p>Por todo lo anterior y atendiendo al principio de seguridad jurídica, se propone modificar la redacción del artículo 17, a los efectos de evitar diferentes interpretaciones de la norma en relación con la aplicación de los beneficios fiscales en los tributos locales a determinadas empresas.</p>			
General	<p>En cuanto a la materia de Fondos Europeos se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:</p> <p>- Como consideración general en materia de verificación, se sugiere añadir la necesidad de realizar todas las comprobaciones necesarias respecto a las circunstancias que se declaren responsablemente.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Secretaría General Técnica.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto normativo en tanto que se trata de una cuestión ya regulada por la normativa de aplicación de los fondos, y atendiendo al principio de simplicidad de la norma que promueve una mejor normativa que crea la mayor seguridad jurídica y promueve la competencia.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 86/267



<p>Artículo 17</p> <p>En cuanto a la materia de Fondos Europeos se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:</p> <p>- Por otra parte, el artículo 17 regula las ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos. Se observa que la Unión Europea aplica normas estrictas para proteger la libre competencia. Por tanto, el otorgar ventajas en los criterios de valoraciones no puede suponer un riesgo para la libre competencia. Un 20% puede resultar excesivo ya que solo da acceso a los Ayuntamientos adheridos a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales».</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>No</p>	<p>No puede aceptarse la observación por cuanto la misma asume que las ventajas previstas para las entidades locales adheridas a la Red de Ciudades Industriales Impactan en la libre competencia. Este es un elemento que se deberá valorar por parte de los centros directivos competentes en el momento de la tramitación de las correspondientes bases reguladoras de los incentivos, si bien se apunta a que el carácter de Administración Pública, y de acuerdo con la tipología de inversiones previstas en el anteproyecto de ley, pudiera no revestir el ejercicio de actividad económica y por tanto no considerarse esa sujeta a afectación a la competencia que se apunta.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>En cuanto a la materia de Fondos Europeos se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:</p> <p>- Respecto al artículo 12 “Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas” y al artículo 14 “Colaboración público – privada” se indica lo siguiente. Cuando se realicen actuaciones cofinanciadas con fondos europeos fruto de convenios interadministrativos o como consecuencia de la colaboración público privada, de cara a verificar la elegibilidad de la actuación realizada con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, en los convenios deberá definirse con precisión las obligaciones de las partes, los negocios jurídicos a través de los cuales alcanzar los fines del convenio, así como el presupuesto a ejecutar por cada una de las partes.</p> <p>Se verificará el proyecto completo, aunque solo se cofinanciará la parte cofinanciada por la Junta de Andalucía. Con lo que debería señalarse asimismo la necesidad de que en los convenios se establezca la obligación de todas las partes de someterse a las actuaciones de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos y suministrar la documentación de las actuaciones ejecutadas.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>Sí</p>	<p>Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto normativo en tanto que se trata de una cuestión ya regulada por la normativa de aplicación de los fondos, y atendiendo al principio de simplicidad de la norma que promueve una mejor normativa que crea la mayor seguridad jurídica y promueve la competencia.</p>
<p>General</p> <p>En cuanto a la materia de Fondos Europeos se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fon-</p>	<p>Sí</p>	<p>Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 87/267



	<p>- Se manifiesta que la ejecución de lo previsto en dicha norma, cuando se financie con fondos europeos, se habrá de ajustar a la elegibilidad del correspondiente Programa Operativo de que se trate, a la programación y a las disponibilidades presupuestarias existentes.</p>		<p>dos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>
<p>General</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Fondos Europeos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto normativo en tanto que se trata de una cuestión ya regulada por la normativa de aplicación de los fondos, y atendiendo al principio de simplicidad de la norma que promueve una mejor normativa que crea la mayor seguridad jurídica y promueve la competencia.</p>
<p>General</p> <p>El Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía dispone la creación de un marco normativo, institucional y social comprometido con el desarrollo de un nuevo modelo de espacio productivo, que cree un entorno favorable para la inversión y la iniciativa empresarial. Sigue así el planteamiento estratégico de desarrollo regional para Andalucía con horizonte temporal de 2027 recogido en la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA H-2027).</p> <p>Los objetivos concretos de la ETEA perseguidos por la norma propuesta son: pretende lograr mayores dosis de competitividad en la economía regional; hacer a la economía más sostenible y luchar contra las consecuencias del cambio climático; corregir el atraso secular de la economía andaluza; consecuencia de su situación geográfica periférica, que puede mitigarse mediante la mejora de las conexiones de la red de transportes, pero también en materia de conectividad digital; reducir los niveles de desigualdad y el riesgo de exclusión social, sin menoscabar las cotas alcanzadas en materia de bienestar por la sociedad andaluza; contribuir a la reducción de los desequilibrios territoriales existentes dentro de Andalucía; y por último, lograr una mejora de la gobernanza, de la calidad institucional, en aras de lograr una mayor eficiencia que redunde en el conjunto de la sociedad andaluza.</p> <p>La ETEA tiene la finalidad de converger hacia Europa, especialmente en el ámbito social, en coherencia con la Política Europea de Cohesión y en el marco de los objetivos y prioridades estratégicas de la UE para el periodo 2021-2027. Asimismo, el anteproyecto se alinea con algunos de los criterios que subyacen en el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR): promover la cohesión económica, social y territorial de la UE y apoyar las transiciones ecológica y digital.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Fondos Europeos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto normativo en tanto que se trata de una cuestión ya regulada por la normativa de aplicación de los fondos, y atendiendo al principio de simplicidad de la norma que promueve una mejor normativa que crea la mayor seguridad jurídica y promueve la competencia.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 88/267



<p>Con esta norma se da cumplimiento a uno de los compromisos asumidos por el Gobierno andaluz mediante el Pacto social y económico por el impulso en Andalucía, suscrito el 13 de marzo de 2023, entre cuyas medidas se encuentra impulsar una nueva ley sobre espacios productivos en Andalucía para el fomento de la industria en el marco del diálogo social.</p> <p>Por lo que a la política industrial de la UE se refiere, esta tiene por objeto reforzar la competitividad de la industria de la UE y promover una economía más sostenible, resiliente y digitalizada que cree empleo. La UE desea mejorar la competitividad de su industria a escala mundial y aumentar su autonomía y resiliencia. Confía en que su industria dirija las transiciones hacia la neutralidad climática y el liderazgo digital, con el objetivo de que llegue a ser acelerador y motor del cambio, la innovación y el crecimiento.</p> <p>En diciembre de 2022, el Consejo Europeo subrayó la importancia de una política industrial europea ambiciosa para adaptar la economía a las transiciones ecológica y digital y reducir las dependencias estratégicas. La Comisión presentó seguidamente, en febrero de 2023, una Comunicación titulada «Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas», cuyo objetivo era acelerar la transformación de cero emisiones netas de la industria y situar a Europa en la senda hacia la neutralidad climática.</p> <p>En el Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía, existen varios elementos que encajan con los principios anteriores:</p> <p>1. Cultura productiva: partiendo de una situación de hecho en la que existen espacios productivos que no tienen garantizadas las infraestructuras ni los servicios básicos o de mantenimiento, lastrando así la competitividad de las empresas y provocando importantes carencias de servicios de apoyo al desarrollo de las actividades empresariales e industriales en los territorios donde se ubican; el texto sitúa en su artículo 2 “la cultura productiva” como uno de los objetivos de la ley, y al que además dedica un título completo, el Título VI, definiéndola como el conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven la eficiencia, la innovación, las condiciones laborales, la seguridad y la competitividad en el ámbito laboral, empresarial, industrial y energético, abarcando a la visión empresarial de la necesidad de una gestión colectiva de los problemas de los espacios productivos que los acogen.</p> <p>2. Sostenibilidad y Eficiencia Energética: El anteproyecto busca proyectar una visión estratégica, sistemática y ordenada para abordar los procesos de regeneración y modernización necesarios, frente a enfoques tradicionales de apoyo puntual. En ese sentido, la ley antepone la necesidad de la reutilización o regeneración de suelos urbanos ya existentes, y su dinamización y puesta en valor, frente al desarrollo de nuevo suelo o la expansión, como principio básico de sostenibilidad y para combatir los procesos de abandono, degradación u obsolescencia de polígonos industriales existentes.</p> <p>Se van a evaluar y clasificar los polígonos, como elemento clave para su modernización, teniendo en cuenta la movilidad, la eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables, la digitalización o la simbiosis industrial, economía circular o gestión de residuos. Señala el artículo 20 que los espacios productivos deben albergar de manera eficiente a los ecosistemas industriales, facilitando el crecimiento de dichos ecosistemas acogiendo a nuevas industrias, fortaleciendo las ya implantadas y fomentando la interrelación entre las mismas, así como la circularidad, digitalización y desarrollo sostenible de las cadenas de valor que las integran.</p> <p>Asimismo, el anteproyecto asume los principios y objetivos que sustentan la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.</p>			
--	--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 89/267



<p>En esta línea se dispone la tramitación electrónica como medio único para los procedimientos administrativos que se establecen.</p> <p>3.- Ciudad compacta: en consonancia con los objetivos de la Nueva Bauhaus de crear espacios que respeten el medio ambiente y reduzcan la huella de carbono. La presente ley fomentará la aportación de valor al territorio y la integración de los ecosistemas industriales locales en las ciudades a través de espacios productivos bien dotados, innovadores, inteligentes, sostenibles, y que contribuyan al desarrollo de ciudades compactas. Esta integración de la industria en la ciudad no puede permanecer ajena a cómo esta convive con el uso de vivienda o al ámbito residencial. Teniendo en cuenta la incidencia de este uso tanto a la hora de elaborar diagnósticos como de planificar acciones relativas a los espacios productivos, así como de la necesidad de procurar sinergias entre ambas.</p>		Sí	Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto normativo en tanto que se trata de una cuestión ya regulada por la normativa de aplicación de los fondos, y atendiendo al principio de simplicidad de la norma que promueve una mejor normativa que crea la mayor seguridad jurídica y promueve la competencia.
<p>General</p> <p>El Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía tiene una relación directa y relevante con el Pacto Verde Europeo y, a efectos informativos en relación con posible financiación europea, se pone de manifiesto la necesaria aplicación como requisito de este Marco Financiero Plurianual 2021-2027, la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNSH), principio de "no causar un daño significativo" que tiene por objeto garantizar que las actividades y políticas económicas no causen un daño significativo a los objetivos medioambientales. Este principio DNSH, establecido en el Reglamento de Taxonomía y requerido para la financiación de proyectos con cargo al FEDER y FTJ, se centra en garantizar que las inversiones no perjudiquen significativamente los seis objetivos climáticos y medioambientales clave. El anteproyecto andaluz refleja este principio al incorporar la sostenibilidad y la protección medioambiental como ejes centrales en las políticas industriales. Las medidas contempladas en la Ley, fomentando la promoción de la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la eficiencia en el uso de los recursos, incluidos los recursos hídricos y energéticos a través de las energías renovables, el uso de combustibles o vectores energéticos alternativos a los basados en fuentes energéticas fósiles y el acceso a la energía de calidad, el autoconsumo de energía eléctrica en relación con las instalaciones colectivas, así como la tramitación administrativa simplificada para el fomento energético en los espacios productivos, están directamente alineadas con este principio.</p> <p>Si bien es cierto que en relación a las exigencias de resiliencia frente al cambio climático (Climate proofing) y reducción de dependencias estratégicas, el anteproyecto no parece abordar en profundidad estos objetivos de la política industrial europea, o en cualquier caso no parecen priorizarse. El texto aborda la cuestión de la resiliencia del espacio productivo como una de las condiciones especialmente propicias para el desarrollo de las actividades industriales, en base a las que se reafirmará la declaración de un Espacio Industrial Protegido. Igualmente se refiere los Planes de autoprotección, emergencia y seguridad industrial en los espacios productivos como una tipología de las iniciativas que pueden contener los Planes Específicos de Actuación del artículo 11. No encontramos más referencias a la resiliencia ni menciones directas a la reducción de dependencias estratégicas como objetivo de la norma. En este sentido, como requisito para todas las posibles actuaciones que se financien con los fondos de la política de cohesión, al tratarse de infraestructuras cuya vida útil excede a los 5 años, se informa que deberá garantizarse en el momento de la selección de la operación la resiliencia frente al cambio climático (artículo 73.2.j) RDC).</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Secretaría General Técnica. Dirección General de Fondos Europeos.</p>		

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 90/267



<p>General</p> <p>En general, tanto la iniciativa europea como el anteproyecto andaluz persiguen objetivos comunes en el fomento, protección y mejora del sector industrial y energético y de los espacios productivos, lo que sugiere una posible sinergia entre las políticas europeas y autonómicas en esta materia.</p> <p>A título informativo, se señala que las actuaciones podrían enmarcarse en el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas, a que se refiere el Objetivo Específico 1.3 del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027; en concreto, dentro del Tipo de acción B. Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes, se prevé, como posibles actuaciones en el marco, "las dirigidas a la transición de los polígonos industriales y otros espacios empresariales degradados hacia áreas de competitividad industrial y empresarial." Para el desarrollo de estas actuaciones, la Consejería de Industria, Energía y Minas cuenta con una programación de recursos FEDER 2021-2027 asignada que asciende en términos de gasto a 670.000 euros (programación FEDER 2021-2027 dentro del OE y Tipo de acción correspondiente al ámbito de intervención 020 Infraestructura empresarial para pymes (incluida la de zonas y parques industriales)."</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Fondos Europeos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Valorándose como pertinente la observación, no se considera adecuada la modificación del texto normativo en tanto que se trata de una cuestión ya regulada por la normativa de aplicación de los fondos, y atendiendo al principio de simplicidad de la norma que promueve una mejor normativa que crea la mayor seguridad jurídica y promueve la competencia.</p>
<p>General</p> <p>Se apuntan pequeños errores tipográficos o gramaticales detectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el apartado II de la Exposición de Motivos, párrafo quinto, corregir la palabra "encentran". • En el apartado III de la Exposición de Motivos, en el párrafo dedicado al Título II de la ley, se recomienda unificar la fuente empleada en la siguiente frase "y que se complementa con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, como unidad administrativa que apoyará y". En el mismo párrafo, corregir error así como concordancia de la oración "y, en segundo lugar, e igualmente de manera complementaria se incorporan los Planes Específicos de Actuación se refieren a iniciativas promovidas por cualesquiera de las entidades interesadas en la gestión y desarrollo de espacios productivos". • Siguiendo con el apartado III de la Exposición de Motivos, armonizar el empleo de mayúsculas en las referencias a los Títulos de la ley, en concreto se ha escrito en minúscula la referencia al título IV. • En el artículo 10.4 eliminar signo de puntuación en la frase "así como de las personas trabajadoras.,". 	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Dirección General de Fondos Europeos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Preámbulo</p> <p>A la "Exposición de Motivos". En el último párrafo tan solo se enuncian los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pero debería añadirse la suficiente justificación de la adecuación del anteproyecto de ley a dichos principios de buena regulación, conforme a lo que se establece en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que con posterioridad ha efectuado el Consejo Consultivo en los dictámenes 475/2018 y 194/2019, en relación con la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, entre los que se incluye el referido artículo 129 de la LPACAP.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.</p>	<p>Sí</p>	<p>A la vista de la extensa lista de funciones (16 funciones) previstas en el anteproyecto de ley, y el alcance de dichas funciones se opta por justificar de manera más detallada</p>
<p>Artículo 8</p> <p>En este artículo se crea el "Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía", que según se indica en el apartado 2 del mismo artículo, tendrá naturaleza de unidad administrativa. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas, que se crean, modifican y suprimen a través de la relación de</p>			





<p>puestos de trabajo, conforme a lo que se establece en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).</p> <p>Por tanto, no se entiende la necesidad de tener que crear la referida "unidad administrativa" mediante una disposición con rango de ley. En cualquier caso, en el expediente de creación de dicha "unidad administrativa", debe quedar acreditado que sus funciones no coinciden con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, y en el supuesto en que concurre dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados.</p> <p>Asimismo, deberá valorarse la repercusión económico-financiera del coste de los medios humanos, técnicos y económicos necesarios, para dotar a la referida unidad administrativa, conforme a lo que se establece en el artículo 22 de la LAJA.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>En el apartado 8 se establece que: "La participación en la Comisión no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sin contemplarse derecho a retribución alguna a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias administrativas".</p> <p>La redacción del apartado resulta confusa y debería revisarse, debido a que en su primer inciso establece que "La participación en la Comisión no supondrá derecho a retribución alguna", disposición que afectaría a todos los participantes en la Comisión (tanto personas de la Administración de la Junta de Andalucía o agencias administrativas, como personas ajenas a ellas). Por tanto, no se entiende la necesidad de que en el último inciso se especifique: "sin contemplarse derecho a retribución alguna a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía (...)". En este último inciso, el término "retribución", debería sustituirse por "indemnización", para evitar la reiteración del primer inciso antes comentado, si es eso lo que se pretende establecer, teniendo en cuenta que "indemnización" y "retribución" son conceptos distintos.</p>	
<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría Técnica. Intervención General.</p>	<p>Sí</p>	<p>la necesidad del Gabinete Técnico en la MAIN. Se apunta, asimismo, que la ausencia de una política activa de fomento de los espacios productivos con el alcance que establece el anteproyecto de ley conlleva que las funciones señaladas no sean ejercidas hasta ahora por otra u otras unidades existentes, lo que refuerza la necesidad de la creación de la unidad, habida cuenta, además, de las razones de interés general a que responde el anteproyecto de ley, acorde con el objetivo básico de la Comunidad Autónoma de desarrollo industrial, de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.</p> <p>Abundando en lo anterior, el Gabinete tiene un papel de gran relevancia en el anteproyecto ya que es necesario establecer una estructura de gobernanza y de gestión que se incardine y responda a los demás instrumentos previstos.</p> <p>Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado.</p> <p>Se aclara, asimismo, que no se pretende establecer que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte de la referida Comisión.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 92/267

A

	<p>Tampoco queda claro a qué personal que participe en la Comisión, se refiere la excepción que dice:</p> <p>“excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho de conformidad el Decreto 54/1989, de 21 de marzo”. Además, tras el término “conformidad”, debe añadirse la preposición “con”, y el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, debe citarse con su denominación completa, es decir: “Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.</p> <p>En el supuesto de que se pretenda establecer que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte de la referida Comisión, podrían ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, tendría que establecerse haciendo referencia expresa a los términos de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.</p>			
Artículo 39	<p>Efectos de la adhesión a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales». La referencia a la “Administración general autonómica”, que se efectúa en el apartado 1.d), debe sustituirse por la referencia a la “Administración de la Junta de Andalucía”, que es la denominación que se establece en el Capítulo VII del Título IV. Organización institucional de la Comunidad Autónoma, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 60	<p>En el apartado 1 se establece que “1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de industria, con la colaboración o conjuntamente con las Consejerías competentes en los ámbitos materiales objeto de apoyo, podrá desarrollar y mantener vigente un programa específico de apoyo económico y de colaboración con las entidades locales andaluzas para el impulso de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo establecido en el artículo 23 de esta ley”.</p> <p>A este respecto, para evitar posibles dudas sobre el referido “programa específico de apoyo económico y de colaboración y de colaboración con las entidades locales andaluzas”, debería hacerse referencia a la necesaria aprobación y publicación de las “normas reguladoras de concesión de subvenciones”, por las que se apruebe dicho programa específico de apoyo económico.</p> <p>En el apartado 2 de este mismo artículo se establece que: “2. La Consejería competente en materia de industria, de manera individual o conjuntamente con otra u otras consejerías, directamente o a través de las entidades adscritas o dependientes de ellas, podrá publicar la convocatoria o convocatorias por las que se articulen los incentivos económicos del programa específico de apoyo (...).”.</p> <p>A este respecto, debe hacerse referencia no sólo a la publicación de “la convocatoria o convocatorias”, sino a la aprobación, por las personas titulares de las Consejerías correspondientes, de las normas reguladoras de la concesión de dichas subvenciones (Incentivos económicos) y su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dichas normas reguladoras tendrá que determinarse el órgano en el que, en su caso, se delegue la competencia para efectuar la convocatoria de las mismas.</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 72	<p>En este artículo en el que tiene que determinarse la naturaleza y régimen jurídico de las “Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales”, debe especificarse con claridad si se trata de entidades de Derecho Público o Privado. El apartado 4 del mismo artículo establece que: “4. El régimen jurídico de estas entidades será el aplicable a las entidades urbanísticas colaboradoras contemplado en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, o norma que lo sustituya, y sus disposiciones</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 93/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

A

	de desarrollo". A este respecto, debe especificarse el concreto artículo, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en el que se establece el régimen jurídico de las "entidades urbanísticas colaboradoras", que se aplicará a las "entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales".	ría General Técnica. Intervención General.		
Artículo 75	Las referidas "entidades de gestión y modernización", entre otras funciones, tendrán la siguiente: "(h) Formalizar convenios de colaboración con las entidades locales u otras administraciones o entidades de gestión y modernización de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de titularidad pública o privada dentro de su espacio productivo, pudiendo percibir y gestionar subvenciones destinadas a estos fines". A este respecto, si la "gestión de subvenciones" de las referidas "entidades de gestión y modernización", se refiere a su participación como "entidad colaboradora" de dichas subvenciones, se advierte que las entidades que ostenten la condición de entidad colaboradora no podrán ser beneficiarias de subvenciones en los procedimientos cuya gestión les haya sido encomendada, conforme a lo que se establece en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado, mediante el texto siguiente: "(...) pudiendo percibir o gestionar subvenciones destinadas a estos fines."
Artículo 92	En el apartado 3, donde dice: "Los premios podrán consistir en reconocimientos públicos para promover el impulso del modelo de espacio productivo que se promueve a través de la presente ley.". Se recomienda que, para clarificar la naturaleza jurídica de los referidos premios, se añada que: "tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno", aplicando la misma redacción recientemente utilizada en el artículo 1.2 del proyecto de Decreto por el que se crean y regulan los Premios "Nuestra Industria, Energía y Minas de Andalucía", que se tramita también por la Consejería de Industria, Energía y Minas, que impulsa la tramitación del Anteproyecto de Ley que nos ocupa.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado.
Disposición adicional primera	En el contenido de la disposición que dice: "A tales efectos, el protocolo general firmado entre la Administración general autonómica y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias relativos a la iniciativa de Ciudades Industriales (...)", debe corregirse la referencia a dicho protocolo, identificando correctamente las partes que lo suscribieron y la fecha del mismo. A este respecto, debe señalarse que en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sección "convenios de colaboración", se encuentra publicado el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS LOCALES EN ANDALUCÍA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA «CIUDADES INDUSTRIALES», suscrito el 17 de diciembre de 2021.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	En tanto que el referido protocolo podría ser objeto de prórroga o derogación, se opta por eliminar el siguiente texto: "A tales efectos, el protocolo general firmado entre la Administración general autonómica y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias relativo a la iniciativa de Ciudades Industriales se adaptará a lo previsto en la presente ley en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor".
Disposición derogatoria única	Dicha disposición debería contener cláusulas de derogación del derecho vigente, precisas y expresas, y evitarse la utilización de una cláusula genérica de derogación del derecho vigente que en ningún caso puede sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas, conforme a la directriz técnica normativa n.º 41, del Acuerdo del Consejo de Ministros, 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica. Intervención General.	Sí	Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado, optándose por la eliminación de la Disposición derogatoria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 94/267

A

<p>Estas observaciones y sugerencias se realizan sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al anteproyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.</p>			<p>única, sin perjuicio de las observaciones que en relación con ello se puedan realizar a lo largo de la tramitación de la norma.</p>
<p>General</p> <p>Se realizan las siguientes observaciones y sugerencias de carácter formal.</p> <p>Exposición de motivos. En el apartado III, párrafo tercero, se propone suprimir la expresión "(en adelante TRLGHPLJA)" ya que no resulta necesario, por estar correctamente citado el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.</p> <p>Artículo 4. En el párrafo d) se propone sustituir: "al reducción de emisiones" por "la reducción de emisiones".</p> <p>Artículo 15. En el apartado 4 se propone revisar la expresión: "La Administraciones Públicas formalizará convenios.."</p> <p>Artículo 25.3. Parece que debería ir en minúscula inicial la palabra "Los" donde dice: "en unos determinados niveles, especializaciones o etiquetas Los municipios...".</p> <p>Artículo 35 d) 1.º. Se propone revisar la redacción para mayor claridad, pudiendo añadirse lo subrayado, de forma similar al artículo 66: "1.º. Requiere para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía y de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma."</p> <p>Artículo 37.1 a). En el segundo párrafo se propone modificar: "impuesto sobre actividades económicas". Artículo 38.1 a) Se sugiere sustituir: "siguiendo el modelo que a tal efecto se establezcan" por "siguiendo el modelo que a tal efecto se establece".</p> <p>Artículo 38.4. Sobraría un paréntesis a continuación de la cita del Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>Artículo 42.5. Se propone la siguiente modificación: "5. El Censo de espacios productivos de Andalucía se elaborará a partir de la inscripción de por las personas promotoras de espacios productivos en el Censo de todos los espacios productivos promovidos por ellas que tengan parcelas disponibles para su comercialización, así como de los polígonos industriales previstos para su inmediato desarrollo...".</p> <p>Artículo 43.2. Se sugiere la siguiente modificación: "En el caso de que una persona jurídica sea la responsable de la infracción". Lo mismo se propone para el artículo 53.2.</p> <p>Artículo 53.1. Se establece que "Serán sancionados por el hecho de no aportación de la información prevista en el artículo anterior las compañías distribuidoras de electricidad de espacios productivos responsables de la misma". Sin embargo, parece que debería referirse al " artículo siguiente".</p> <p>Artículo 60.3. En los párrafos a) y b), donde se hace referencia al artículo 29.2 parece que se debería indicar el artículo 29.1.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica.</p>	<p>SÍ</p>	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 95/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

A

<p>Artículo 65.2. Se sugiere la siguiente modificación: "... para que en el plazo máximo de quince días emitan un informe expreso...".</p> <p>Artículo 75.c). Se realiza una remisión al artículo 26 se esta Ley, cuando parece que se debería realizar al artículo 27.</p> <p>Artículo 82.b). Se propone revisar la redacción para evitar la reiteración: "b) Elaborar y aprobar el programa anual de todas las actuaciones e inversiones que hayan de realizarse para el desarrollo del programa anual de actuaciones e inversiones". Asimismo se sugiere añadir lo subrayado, "así como para la petición de infraestructuras o servicios adicionales".</p> <p>Disposición transitoria tercera. Se sugiere revisar la remisión al artículo 57.</p> <p>Disposición derogatoria única. Se establece que: "Quedan derogadas cuantas obras o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley". Debe corregirse la errata que se ha subrayado (obras o) que debe eliminarse.</p> <p>Disposición final tercera. Donde dice: "La elaboración del censo de espacios productivos de Andalucía previsto en la Sección 1ª, del Capítulo II del Título II (...)", la referencia normativa que se ha subrayado, debe hacerse a la "Sección 1ª del Capítulo III del Título IV", que es donde se ubican las disposiciones sobre el "Censo de espacios productivos de Andalucía" (artículos 42 a 47).</p> <p>Disposición final cuarta. Se propone completar: "El apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, queda redactado de la siguiente manera:".</p>			
4.3. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
<p>General</p> <p>En el apartado sobre el impacto económico-financiero y presupuestario de la MAIN remitada, la Consejería proponente se extiende en detallar la tipología de los incentivos económicos que se prevén en la nueva norma, pero en relación con el consiguiente gasto se limita a decir que "La dotación presupuestaria de la misma se halla contemplada tanto en la envoltente del programa 73B de la Consejería de Industria, Energía y Minas, como del 73A, por un importe total a destinar de 50 millones de euros", transcribiendo a continuación la programación completa del FEDER desde 2024 a 2028, tanto de la propia Consejería como de la Agencia Andaluza de la Energía, por importe de más de 550M€ y de unos 400M€, respectivamente.</p> <p>A este respecto, es oportuno recordar lo que dice la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN: "Si la actuación objeto de análisis es un anteproyecto de ley o proyecto de decreto legislativo sujeta a un posterior desarrollo reglamentario, y su impacto económico-presupuestario no se deriva directamente de la norma a que se refiere la MAIN, sino de su normativa de desarrollo, habrá de valorarse en la memoria el impacto económico-financiero y presupuestario que las medidas derivadas de su implementación supondrán para el Presupuesto de la Junta de Andalucía, no pudiendo diferirse dicha valoración al momento de la elaboración del citado desarrollo reglamentario posterior."</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se corrige en la MAIN.</p>
<p>General</p> <p>Teniendo en consideración las indicaciones de este párrafo, encontramos en el texto de la Ley diferentes referencias a la creación de órganos e infraestructuras de gestión, organización y funcionamiento, así como a la realización de determinadas actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gabinete Técnico de Espacios Productivos, con la creación de una estructura mínima de al menos, una Jefatura de Servicio, Asesoría Técnica o Unidad de Gestión. 	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se corrige en la MAIN.</p> <p>Si bien se adelanta que los siguientes órganos, infraestructuras de</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 96/267



<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas locales de Espacios Productivos. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales. • Colaboradores sociales de los espacios productivos. • Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles. • Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Censo de energía eléctrica en los espacios productivos. • Plataforma para la solicitud de suministro. • Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva. • Premios Espacios Productivos de Andalucía. <p>En relación con estos órganos, infraestructuras y actuaciones, se requiere que se analice si su puesta en ejecución conllevará o no el empleo de recursos materiales y personales adicionales para la Junta de Andalucía, y que, en su caso, se valore el consiguiente mayor gasto.</p>		SÍ	<p>gestión, organización y funcionamiento, o actuaciones, incluidos en el Anteproyecto no conllevarán el empleo de recursos materiales y personales adicionales para la Junta de Andalucía en su puesta en ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficinas locales de Espacios Productivos. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales. • Colaboradores sociales de los espacios productivos • Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles. • Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Censo de energía eléctrica en los espacios productivos. • Plataforma para la solicitud de suministro. • Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva. • Premios Espacios Productivos de Andalucía.
<p>Artículo 7</p> <p>Al respecto destacado en la observación anterior, subrayamos lo que se expresa en el apartado 4 del artículo 7 del borrador de la Ley respecto de las oficinas locales de espacios productivos, donde se dice que "Para la realización de las funciones previstas en el presente artículo, se dotará a las oficinas locales de espacios productivos de los medios humanos, técnicos y económicos necesarios", sin que quede claro en qué administración recae la obligación de dotarlas con los medios necesarios. En el caso de que se tratara de la Junta de Andalucía, deberán identificarse los recursos con los que se espera afrontar esta dotación de medios.</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.</p>		<p>De acuerdo con observaciones anteriores, se ha modificado el texto del artículo 7.4, quedando: "4. Para la realización de las funciones previstas en el presente artículo,</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 97/267



	<p>General</p> <p>Asimismo, subrayamos lo que se expresa en la MAIN respecto de la creación de un Gabinete de Espacios Productivos: "Se prevé, por otro lado, la creación de un Gabinete de Espacios Productivos, el cual habrá de conllevar, necesariamente, la creación de una estructura mínima, al menos, de Jefatura de Servicio, Asesoría Técnica o como de Unidad de Gestión, lo cual ha de afectar al Capítulo I del Presupuesto." A este respecto, se deberá valorar el coste anual, considerando los conceptos relativos al coste intrínseco, la productividad y la seguridad Social, indicándose cómo se financiará dicho coste, y si se va a acometer con los recursos humanos con los que ya cuenta la correspondiente sección presupuestaria (mediante expedientes de dotación/desdotación), en cuyo caso se deberá justificar adecuadamente esta circunstancia.</p> <p>En caso contrario, habrá de concretarse si los créditos necesarios para ello tienen cobertura en el presupuesto vigente con los asignados a esta finalidad (necesidades de recursos rpt), identificándolos adecuadamente, o si se trata de un coste adicional a dicho presupuesto. En todo caso, se tendrá que explicar y detallar suficientemente el impacto de la creación de dicho Gabinete para evaluar la propuesta presentada.</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se completa en la MAIN.</p> <p>las entidades locales correspondientes dotarán a las oficinas locales de espacios productivos de los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios".</p>
<p>General</p> <p>Entre la documentación recibida no consta ningún informe de la Dirección General de Fondos Europeos, a pesar de que el impacto presupuestario de la Ley sometida a informe, que según el proponente se eleva a 50M€, se financia íntegramente con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027. A fin de no generar en la ciudadanía expectativas no viables económicamente, se recomienda que se recabe dicho informe, en el que aquella debería pronunciarse sobre la elegibilidad de los incentivos económicos (capítulo 7) a acometer en ejecución de la Ley, así como sobre la cobertura financiera de los mismos en la programación plurianual aprobada para el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, sin perjuicio de los preceptivos informes posteriores que deberá emitir sobre las propuestas de bases reguladoras de incentivos.</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se observa en respuesta a lo referido que se ha recibido informe de la Dirección General de Fondos Europeos con fecha 31/10/2024. Asimismo, este órgano ya había realizado observaciones incluidas en el informe de la Secretaría General Técnica de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS de fecha 18/09/2024.</p>	
<p>Análisis impacto económico financiero (incentivos recogidos en el Título IV) Informe de 23/01/2025</p> <p>La norma sometida a informe contiene dos tipos de medidas que conllevarán impacto económico financiero: Primero: los incentivos recogidos en el Título IV del texto, denominado "Comentario y mejora de la implantación de la industria en Andalucía", a los que se espera destinar la cifra de 50M€, cofinanciados íntegramente por el Programa Andalucía FEDER 2021 - 2027, gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía en su mayor parte (un 83%, con 41,68M€), así como por la Consejería de Industria, Energía y Minas (con el 17% restante, lo que representa 8,32M€). Según la aclaración suminis-trada por el proponente, estos incentivos se encuentran contemplados en el Plan Crece Industria en Andalucía 2027, informado favorablemente por esta Dirección General el pasado 4 de julio (IEF_PL_ECO_00051_2023), estando en tramitación el orden por la que se aprueban las bases reguladoras para su concesión (Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de energía y la competitividad para las cadenas de valor industria-les, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía). En relación con esto, entre la documentación facilitada se incluye el informe de la Dirección General de Fondos Europeos, de 22 de noviembre de 2024, sobre la subvencionabilidad</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.</p>	<p>SÍ</p>	<p>En relación a los incentivos previstos se aclara que se prevé la tramitación de una reprogramación, en el ámbito de la Secretaría General de Industria y Minas.</p> <p>Por otra parte, es importante tener en cuenta que dado el estado de tramitación del anteproyecto de Ley no se prevé que durante el año</p>	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 98/267</p>



No obstante, la Dirección General de Fondos Europeos indica asimismo que estas cifras son las aprobadas exclusivamente para la Agencia Andaluza de la Energía. A este respecto, desde la Subdirección General de Industria y Minas se ha comunicado a este centro directivo, mediante correo electrónico, que se prevé la tramitación de una reprogramación, en el ámbito de la Secretaría General de Industria y Minas, para dar cobertura al gasto estimado para la gestión de las ayudas a conceder por la Consejería (conforme a la tabla antes reseñada, la cantidad de 8,32M€).

Se comprueba que, para el ejercicio corriente, conforme a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025, se han aprobado las siguientes dotaciones presupuestarias en el capítulo 7 (subvenciones de capital) de la Agencia Andaluza de la Energía, para los códigos fondos referidos en el informe de la Dirección General de Fondos Europeos:

Ley de Presupuestos 2025 (en euros)	
A421AA44RP	2.411.101
A421AA45RP	1.425.000
A421AA54RP	153.901
A421BA47RP	11.401
A421BA48RP	1.128.600
A421BA49RP	387.600
A421BA52RP	353.400
A421CA53RP	1.083.000
A422HD86RP	1.083.000
Total	8.037.003

Conclusiones:

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, destaca la escasa coherencia entre la concreción con la que se enuncian en el texto de la Ley las diferentes actuaciones a llevar a cabo y la falta de detalles sobre los recursos que permitirían desarrollarla. No obstante lo expresado, se constata la existencia de disponibilidades presupuestarias en la Agencia Andaluza de la Energía, en el ejercicio 2025, por importe de 8.037.003€ para, entre otros, los incentivos previstos en la Ley que se convoquen para espacios productivos/polígonos industriales, en el marco de la orden en tramitación. Por lo que respecta al gasto derivado de la concesión de los incentivos y de las restantes actuaciones a llevar a cabo en 2025 por parte de la Consejería, el pronunciamiento de este Centro directivo queda condicionado a la reprogramación del FEDER referida y, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias en el momento de acometerse tales gastos. Del mismo modo, en lo tocante a los ejercicios 2026, 2027 y 2028 y a la financiación de los incentivos, deberán contemplarse provisiones adecuadas y suficientes entre las dotaciones consignadas en el anteproyecto de presupuesto que se aprueba por el Consejo de Gobierno para cada uno de los ejercicios, en el marco de la envolvente económica que les sea asignada por la Dirección General de Fondos Europeos a los dos órganos afectados, los cuales, en todo caso, deberán atenerse a las disponibilidades presupuestarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 100/267



<p>Análisis impacto económico financiero:</p> <p>Segundo: la creación de determinados órganos e infraestructuras de gestión, organización y funcionamiento, así como la realización de determinadas actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gabinete Técnico de Espacios Productivos, con la creación de una estructura mínima de, al menos, una Jefatura de Servicio, una Asesoría Técnica y una Unidad de Gestión. • Oficinas locales de Espacios Productivos. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales. • Colaboradores sociales de los espacios productivos. • Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles. • Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Censo de energía eléctrica en los espacios productivos. • Plataforma para la solicitud de suministro. • Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva. <p>En cuanto al gasto de capítulo 1 (retribuciones y cuotas sociales) derivados de la creación y puesta en marcha del Gabinete de Espacios Productivos, con una estructura mínima de Jefatura de Servicio, Asesoría Técnica y Unidad de Gestión, la consejería propone estima el siguiente coste anual conforme a las retribuciones vigentes para 2024:</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>	<p>Para su financiación el proponente considera dos opciones: ampliar la plantilla presupuestaria o bien realizar las modificaciones oportunas de la relación de puestos de trabajo, a fin de disponer del crédito necesario para atender la dotación de dichas partidas.</p> <p>En relación con la ampliación de plantilla, se ha comprobado en Giro que, en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, no se han previsto créditos en la Consejería de Industria, Energía y Minas para financiar ampliaciones de plantilla. Por lo tanto, si se pretende llevar a cabo en este ejercicio la creación,</p> <p>parcial o total, de tal estructura, la cobertura financiera de la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería que para ello se precisa, deberá realizarse mediante la desdotación de otros puestos, asegurando el equilibrio presupuestario en términos anuales, tal como establece el artículo 26.3 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.</p> <p>Por lo que respecta al resto de órganos, infraestructuras y actuaciones arriba relacionadas, la consejería proponente comunica que serán atendidas con los recursos disponibles dentro de la programación plurianual aprobada para el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 y sus correspondientes medidas asociadas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, si</p>		<p>Se aclara que para la financiación del Gabinete Técnico de Espacios Productivos se considera dos opciones: ampliar la plantilla presupuestaria o bien realizar las modificaciones oportunas de la relación de puestos de trabajo, a fin de disponer del crédito necesario para atender la dotación de dichas partidas.</p> <p>Igualmente se aclara que los siguientes órganos, infraestructuras de gestión, organización y funcionamiento, o actuaciones, incluidos en el Anteproyecto no conllevarán el empleo de recursos materiales y personales adicionales para la Junta de Andalucía en su puesta en ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficinas locales de Espacios Productivos. • Censo de espacios productivos de Andalucía. • Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales. • Colaboradores sociales de los espacios productivos. • Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles. • Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. • Censo de espacios productivos de Andalucía.
---	---	---	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 101/267</p>



<p>bien en ningún momento concreta las medidas ni las partidas presupuestarias en las que se localizarán los créditos necesarios; ni anticipa información sobre la modificación de la programación que se prevé proponer. Por otra parte, en su informe de 31 de octubre de 2024, sobre la elegibilidad y la cobertura financiera en la programación plurianual aprobada para el Programa Andalucía FEDER 2021 - 2027, de la ley de espacios protegidos para el fomento de la industria en Andalucía, remitido entre la documentación inicial del expediente de solicitud de informe sobre esta, la Dirección General de Fondos Europeos solo se pronuncia acerca de los incentivos. Por ambos motivos, no resulta posible determinar si se podrá o no contar con los recursos presupuestarios necesarios para la creación de tales órganos e infraestructuras y para el desarrollo de tales actuaciones. En consecuencia, esta Dirección General de Presupuestos insta a la consejería proponente a que realice un análisis pormenorizado y realista sobre si cuenta o espera contar con tales recursos. En función de las conclusiones a las que se llegue tras dicho análisis, podrá mantener en el anteproyecto de ley solo aquellas actuaciones presupuestariamente viables, debiendo eliminar aquellas otras que no lo sean.</p> <p>En estrecha relación con esta cuestión, se observa que ni en la MAIN ni en el proyecto de ley se condiciona el desarrollo de la ley a las disponibilidades presupuestarias, por lo que se considera imprescindible que en el texto de esta se indique, en un artículo o disposición específicos, que “en todo caso, las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de lo establecido en esta ley, deberán atenderse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada ejercicio por la correspondiente Ley del Presupuesto o a las resultantes de las modificaciones presupuestarias que, conforme a la ley, se autoricen”.</p> <p>Conclusiones: En cuanto al resto de actuaciones, reiteramos la necesidad de que se lleve a cabo un análisis realista sobre sus perspectivas de financiación, a fin de que aquellas sobre las que no se alcance un nivel suficiente de certeza sean eliminadas del texto propuesto, evitando la posible colisión entre las obligaciones derivadas de la aprobación de una norma de rango legal y la falta de recursos para afrontarlas.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Censo de energía eléctrica en los espacios productivos. • Iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva. <p>En cuanto a la “Plataforma para la solicitud de suministro” ha sido finalmente eliminada del texto.</p> <p>Por otra parte, es importante tener en cuenta que dado el estado de tramitación del anteproyecto de Ley no se prevé que durante el año 2025 se vayan a requerir las disponibilidades presupuestarias a que se refiere la DG de Presupuestos.</p> <p>No obstante, lo anterior, en base a lo observado y propuesto por la DG de Presupuestos se incluirá en el texto del anteproyecto de Ley la siguiente previsión: “En todo caso, las actuaciones a llevar a cabo en desarrollo de lo establecido en esta ley, deberán atenderse a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para cada ejercicio por la correspondiente Ley del Presupuesto o a las resultantes de las modificaciones presupuestarias que, conforme a la ley, se autoricen”.</p> <p>Ello se realiza mediante: Disposición adicional sexta. Disponibilidades presupuestarias.</p>
---	--	--	---

4.3. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 102/267</p>



<p>Artículo 42 y siguientes</p> <p>Sección 1ª. Capítulo III del Título IV Censo de espacios productivos.</p> <p>En esta sección se regula la creación de un censo por parte de la Consejería competente en materia de Industria en el que se incluirá tanto el suelo industrial existente como el suelo programado o en desarrollo para uso industrial en el planeamiento urbanístico.</p> <p>Se propone sustituir la denominación de “Censo de espacios productivos de Andalucía” por “Inventario o catálogo de espacios productivos de Andalucía”, al considerar que estos términos resultan más apropiados para describir un relación estructurada y ordenada de objetos o bienes. Esta propuesta se debe a que el término “censo” se asocia principalmente con registros de personas, lo cual no refleja con precisión la naturaleza de los espacios productivos.</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adapta el texto según la observación.</p>
<p>Artículo 42</p> <p>En relación con la información básica sobre espacios productivos que debe incluirse en éste, recogida en el artículo 42 de este Anteproyecto de Ley, se considera necesario incorporar la referencia catastral, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adapta el texto según la observación.</p>
<p>Artículo 48 y siguientes</p> <p>En esta sección se regulan los procedimientos para la enajenación, arrendamiento o constitución de derechos de superficie en bienes destinados a actividades industriales y servidumbres en polígonos industriales en Andalucía mediante oferta pública permanente, establece incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial, prevé la posibilidad de que las administraciones públicas andaluzas implementen programas de incentivos para facilitar el acceso a suelos o bienes inmuebles públicos e introducen facilidades de pago para la adquisición de bienes inmuebles públicos.</p> <p>En relación con dicha sección, la primera observación que este centro directivo realiza se refiere a la competencia para la regulación que se pretende. Las disposiciones de los artículos 48, 49 y 50 resultan de aplicación a las administraciones públicas andaluzas. Respecto de la Administración de la Junta de Andalucía, la regulación contenida en dichos preceptos excede de las competencias del órgano proponente dado que según el art. 15.2 b) del Decreto núm. 153/2022, de 9 agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: “Corresponde a la Dirección General de Patrimonio en materia patrimonial: b) La elaboración y coordinación de propuestas normativas en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la coordinación, ordenación y administración del mismo y la aplicación del régimen jurídico patrimonial. Y, respecto de las demás administraciones públicas andaluzas ha de examinarse la competencia del órgano proponente para regular aspectos correspondientes al régimen jurídico de los bienes integrantes del patrimonio de otras administraciones públicas, así como su concreto ajuste a las disposiciones reguladoras de los mismos tanto en la normativa de carácter básico y como en la de desarrollo.</p> <p>Expuesto lo anterior y en cuanto al concreto contenido de los preceptos analizados, las observaciones de este centro directivo se centrarán en lo atañente al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la necesidad de examinar, según hemos expuesto anteriormente, su posible ajuste al régimen patrimonial de las restantes administraciones públicas a las que les resulta de aplicación:</p> <p>• Artículo 48: Este precepto regula un nuevo procedimiento de enajenación, gravamen y explotación de los bienes integrantes del patrimonio de las administraciones públicas no previsto en la normativa patrimonial de la Comunidad Autónoma</p>	<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adapta el texto según la observación.</p> <p>Igualmente se adapta el texto del preámbulo e igualmente se elimina la referencia a la oferta pública permanente en el artículo referido al Catálogo de espacios productivos</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PX8

03/06/2025
PÁG. 103/267



<p>de Andalucía y que se establece con carácter específico para una determinada categoría de bienes, los destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y ser-vindustriales en los polígonos industriales. La propuesta pretendida rompe la unidad de régimen jurídico de los bienes patrimoniales del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía sin que la mera condición de ser bienes destinados a fines industriales se considere por este centro directivo causa suficiente para prever un régimen jurídico especial de enajenación, gravamen y explotación. Ha de tenerse en cuenta que nuestra normativa, tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, ya contempla un mecanismo específico de enajenación, gravamen y explotación vinculado a la adecuación de los bienes a las directrices derivadas de las políticas públicas, el concurso.</p> <p>A mayor abundamiento, la regulación contenida en dicho precepto resulta contraria en diversos puntos a la normativa patrimonial y a los principios de eficacia y rentabilidad, publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad establecidos con carácter básico en el artículo 8.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Finalmente, ha de señalarse que se observan diversos errores técnico-jurídicos en la redacción propuesta como la referencia indistinta a concurso y oferta pública permanente, la referencia a patrimonio público del suelo, etc.</p> <p>No obstante, si el centro proponente considera necesario un mecanismo específico al concurso como mecanismo de enajenación, gravamen y explotación de los bienes de titularidad pública destinados a actividades industriales por considerarse adecuados para atender a las directrices derivadas de las políticas públicas en materia industrial, se expone a continuación una redacción alternativa y conforme al régimen jurídico del patrimonio de las administraciones públicas.</p> <p>Artículo 48. Acceso mediante concurso.</p> <p>“1. La enajenación, gravamen y explotación de bienes de titularidad de las administraciones públicas andaluzas así como de las entidades públicas de estas dependientes, destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y ser-vindustriales en los polígonos industriales podrá realizarse mediante concurso de conformidad con la normativa patrimonial de aplicación.</p> <p>2. El concurso podrá diseñarse o realizarse de forma conjunta y coordinada con otras administraciones y entidades públicas o privadas y referirse a uno o varios polígonos industriales cuando por la vinculación o colindancia de los bienes o derechos se considere que puede maximizarse la rentabilidad a obtener”.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>Este artículo regula los programas de incentivos incluyendo la posibilidad de que estos se materialicen en una bonificación en el precio hasta un máximo del 50%.</p> <p>Dicho precepto, a juicio de este centro directivo, resulta contrario al principio de eficacia y rentabilidad de los bienes patrimoniales y a la D. A 9ª de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LPCAA). El establecimiento de incentivos se regirá por su normativa específica, por ejemplo, si entrañan una sub-vencción, sin que, a juicio de este centro directivo, puedan afectar a los elementos del negocio jurídico patrimonial como, por ejemplo, al precio.</p> <p>Las reducciones de precio se contemplan en el Reglamento de desarrollo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma (art. 196) con un límite de un 25% solo en el caso de que el inmueble haya quedado previamente desierto en subasta pública. El Anteproyecto de la nueva Ley del Patrimonio que se tiene previsto aprobar en esta Legislatura contempla la posibilidad de rebajas sucesivas en el precio cuando queden desiertos los inmuebles y otras fórmulas ágiles para la</p>	
<p>CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se adapta el texto según la observación, orientándolo como sub-vencción reglada pero nunca dirigida al precio u otros elementos del negocio jurídico patrimonial.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 104/267

	puesta en valor mediante fórmulas que permitan hacer atractivos los inmuebles para los inversores, pero, en todo caso, ha de partirse de la premisa de que los inmuebles deben ponerse en valor inicialmente en procedimientos de pública licitación a precio de mercado, reflejado en una valoración o tasación que lo justifique.		
Artículo 50	<p>Artículo 50: Este preceptor regula el aplazamiento del pago del precio.</p> <p>El primer apartado, en cuanto establece la no repercusión de intereses durante los primeros cuatro años con un periodo de carencia de un año resulta contrario a la D.A 13ª de la LPCAA sin que se considere por este centro directivo que el destino de los bienes a fines industriales sea causa suficiente para habilitar un régimen especial de aplazamiento del precio distinto del establecido con carácter general en la LPCAA. Ello, sin perjuicio de su consideración como incentivo e incluso subvención, que se registrará, según lo antes expuesto, por su normativa específica pero sin afección a los elementos del negocio jurídico patrimonial.</p> <p>El apartado segundo supone la transcripción literal de la D.A 13ª de la LPCAA.</p> <p>Por todo ello esta Dirección General de Patrimonio manifiesta su criterio disconforme con la Sección 2ª. Capítulo III del Título IV Fomento para el acceso de bienes inmuebles de uso Industrial, solicitando su eliminación del mencionado anteproyecto de Ley.</p>	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.	Sí
4.4. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN EUROPEA (análisis elegibilidad de los incentivos previstos)			
General	<p>La redacción del texto del anteproyecto de ley no permite hacer determinar la elegibilidad de los incentivos propuestos, debido a la ausencia de información relevante sobre los conceptos y gastos subvencionables, así como separación de los beneficiarios para cada una de las ayudas.</p> <p>A título informativo, se señala que las actuaciones podrían enmarcarse en el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas, a que se refiere el Objetivo Específico 1.3 del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027; en concreto dentro del Tipo de acción B. Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes. Este tipo de acción prevé como posibles actuaciones "las dirigidas a la transición de los polígonos industriales y otros espacios empresariales degradados hacia áreas de competitividad industrial y empresarial".</p> <p>Para el desarrollo de estas actuaciones en el ámbito de los espacios protegidos para el fomento de la industria en Andalucía, la Consejería de Industria, Energía y Minas cuenta con una programación de recursos FEDER 2021-2027 asignada que asciende, en términos de gasto, a 670.000 euros, dentro del objetivo específico 1.3 y tipo de acción B correspondiente al ámbito de intervención 020. Infraestructura empresarial para pymes (incluida la de zonas y parques industriales).</p>	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN EUROPEA.	No
5. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA			
5.1. VICECONSEJERÍA			
Artículo 16	Se plantea si serán objeto de publicación y donde a efectos de su indicación expresa, la información recogida en los siguientes instrumentos debiendo en su caso efectuar las indicaciones oportunas:	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	Sí
Artículo 16. Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles.			Se modifica el texto del preámbulo del Anteproyecto en el sentido observado.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 105/267



		RIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. VICONSEJERÍA.		
Artículo 36	Se plantea si serán objeto de publicación y donde a efectos de su indicación expresa, la información recogida en los siguientes instrumentos debiendo en su caso efectuar las indicaciones oportunas: Artículo 36. Iniciativa andaluza «Red de Ciudades Industriales».	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. VICONSEJERÍA.	No	Se observa que el texto del Anteproyecto ya incluye la referida mención en su artículo 38.3.
Artículo 68	Se plantea si serán objeto de publicación y donde a efectos de su indicación expresa, la información recogida en los siguientes instrumentos debiendo en su caso efectuar las indicaciones oportunas: Artículo 68. Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales.	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. VICONSEJERÍA.	Sí	Se añade un nuevo apartado 4 en el texto del Anteproyecto en el sentido observado, con el siguiente contenido: "4. La información relativa a las entidades que conforman el Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales se publicará a través del portal web de la Consejería competente en materia de Industria, sin perjuicio de su disponibilidad a través del portal web de otras u otras consejerías, directamente o a través de las entidades adscritas o dependientes de ellas."
Artículos 42 y 52	Respecto al Censo de espacios productivos de Andalucía y al Censo de energía eléctrica en los espacios productivos, sería más correcto indicar en su artículo 42.7 y 52.4 que serán público a través del portal web de la Consejería.	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. VICONSEJERÍA.	Sí	
General	Se recuerda además que, el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN	Sí	Se actualiza la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 106/267



	<p>concreto, en su apartado siete incorpora un nuevo artículo 7 bis sobre el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.</p> <p>disponiendo los apartados que deberá contener la MAIN. Con carácter particular, en su apartado f) dedicado a los medios electrónicos recoge que “Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:</p> <p>1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.</p> <p>2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.</p> <p>Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.</p> <p>En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los centros directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de este Decreto, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.”</p> <p>Sin embargo, de la MAIN que acompaña al proyecto no podemos concluir si tales previsiones se han tenido o se van a tener en cuenta.</p>	ADMINISTRATIVA. VICECONSEJERÍA.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, pero a través del siguiente texto: “Requiere para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía o de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma”.
<p>Artículo 35</p> <p>En el artículo 35.d.1.º, donde dice “Requiere para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma” debe decir “1.º. Requiere para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía y de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma”.</p>		CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
<p>Preámbulo</p> <p>En el apartado sexto de la exposición de motivos donde dice “Ley de Espacios Productivos de Andalucía”, debe decir el título completo “Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía” o “la presente ley” o similar.</p>		CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 107/267



		ADMINISTRATIVA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.		
Disposición adicional segunda	Se sugiere la valoración por el órgano tramitador de si el contenido de la disposición adicional segunda en el que se atribuye a la Consejería competente en materia de Industria el seguimiento de la evolución y promoción de los espacios productivos de Andalucía podría tener mejor acomodo en la parte dispositiva del texto de la norma, ya que parece no encajar en el contenido tipo de las disposiciones adicionales establecido en la directriz número 39.	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	No	Se opta por no modificar el texto del Anteproyecto en el sentido observado, en tanto que la disposición quedaría encuadrada en el supuesto "d) Los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma" de la referida la directriz número 39.
Disposición adicional tercera	La observación anterior se hace extensible a la disposición adicional tercera relativa a la tramitación de entidades de gestión supramunicipales.	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyéndose como artículo 73.2, y con la siguiente redacción: "2. Cuando el espacio productivo abarque a más de un municipio, la tramitación del procedimiento para la constitución de la entidad de gestión y modernización deberá realizarse con las entidades locales de los respectivos municipios, debiendo entenderse las referencias a la Administración actuante como realizadas a dichas entidades locales."
Disposición final segunda	Se sugiere la valoración por el órgano tramitador de si el contenido de la disposición final segunda relativo a la aprobación en el plazo máximo de doce meses de unos estatutos tipo para las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, se corresponde con el contenido específico de una disposición adicional, de acuerdo con lo establecido en la directriz número 39, c, ya que se trata de un mandato no dirigido a la producción de normas jurídicas.	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 108/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



Disposición final tercera	La observación anterior se realiza también para la disposición final tercera relativa a la aprobación del censo de espacios productivos.	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Disposiciones finales cuarta y quinta	Finalmente se recomienda que las disposiciones finales cuarta y quinta pasen a ser primera y segunda, de acuerdo con lo establecido en la directriz número 42.a)	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
6. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE				
Artículo 1	Conforme a lo comentado en el apartado de antecedentes, en este artículo se recoge como parte del contenido de la finalidad de la Ley, la necesidad de adaptar el tejido industrial “para abordar la transición ecológica..”. Lo cual sin duda puede ser una referencia a la nueva estrategia de crecimiento de Europa para transformar a la Unión en una Economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, tal y como se aborda en el Pacto Verde Europeo. Un nexo de unión, por tanto, con el cambio climático como una de las principales amenazas que condicionan este plan de reformas.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SÍ	No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.
Artículo 2	Entre la relación de objetivos expuestos (un total de siete), si bien aparece la palabra “sostenibilidad” y pese a lo indicado en el párrafo anterior, no se encuentran alusiones claras a la contribución de este sector a los objetivos de descarbonización de la economía, así como a las necesarias transformaciones tecnológicas y cambios en la industria para abordar los retos climáticos y medioambientales. Entre ellas, la toma de conciencia de la necesidad de adaptación del sector a los riesgos derivados del impacto del cambio climático con el objeto de maximizar su resiliencia, así como la minimización del impacto de las distintas actividades desarrolladas en los espacios productivos sobre las emisiones de gases de efecto invernadero.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SÍ	Se introduce un nuevo objetivo en el sentido observado, en tanto que efectivamente constituye uno de los objetivos perseguidos, al que de esta forma se le da una mayor visibilidad.
Artículo 4	En la definición de “Ciudad compacta”, que es el modelo de ciudad al que esta Ley aspira para favorecer la integración de la industria, incluye como parte de sus objetivos “la movilidad sostenible” y la “reducción de emisiones”. De igual manera entre los valores asociados a la Nueva Bauhaus Europea, como propuesta de política pública o movimiento que busca facilitar y dirigir la transformación de la sociedad europea, se incluyen la “Sostenibilidad, desde los objetivos climáticos hasta la circularidad...”, Por último, se valora positivamente la inclusión del concepto de “Ecodesarrollo industrial”, como conjunto de actuaciones a desarrollar en un polígono industrial para la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos y la reducción de la huella ambiental.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SÍ	No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 109/267



<p>Artículo 5</p> <p>En este artículo se recogen un total de 9 principios inspiradores de este Ley. Entre ellos aparece una alusión a la búsqueda de un “desarrollo sostenible” en el principio dedicado a la Integración en la ciudad.</p> <p>No se realiza ninguna referencia específica a los objetivos del Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC) en materia de mitigación (reducción de emisiones, uso de renovables o mejora de la eficiencia energética) o de adaptación al cambio climático (reducción del riesgo), que a su vez están alineados con el Pacto Verde Europeo. Esto contrasta con la referencia a la “transición ecológica” incluida en la finalidad de la Ley, por lo que se propone su consideración.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo lo siguiente en la letra d):</p> <p>“(d) Integración en la ciudad. (...) Y ello, alineado con objetivos del Plan Andaluz de Acción por el Clima en materia de mitigación o de adaptación al cambio climático”.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>Entre Las funciones a desempeñar por estas oficinas locales de Espacios Productivos aparece la de:</p> <p>j) Promover la aplicación del modelo de ciudad compacta y la «Nueva Bauhaus Europea» en la relación de los espacios productivos con la ciudad, fomentando la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la eficiencia en el uso de los recursos, incluidos los recursos hídricos y energéticos a través de las energías renovables y el uso de combustibles o vectores energéticos alternativos a los basados en fuentes energéticas fósiles.</p> <p>En línea pues con los objetivos marcados en el PAAC en materia de mitigación y transición energética. Sin embargo, no aparece ninguna referencia sobre la adaptación del sector a los impactos del cambio climático. Se propone su inclusión.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo lo siguiente en la letra j):</p> <p>“(…) la adaptación a los impactos del cambio climático (...)”</p>
<p>Artículo 9</p> <p>Entre las siguientes funciones asignadas a este Gabinete aparece una redacción muy similar a la recogida en el art. 7.:</p> <p>k) Promover la evolución de los espacios productivos hacia el modelo de espacios ambientalmente sostenibles, fomentando la eficiencia energética, la movilidad sostenible, la simbiosis industrial y la eficiencia en el uso de los recursos, incluidos los recursos hídricos y energéticos a través de las energías renovables y el uso de combustibles o vectores energéticos alternativos a los basados en fuentes energéticas fósiles.</p> <p>Se propone incluir una referencia a la necesaria adaptación del sector a los efectos del cambio climático.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo lo siguiente en la letra k):</p> <p>“(…) la adaptación a los impactos del cambio climático (...)”</p>
<p>Artículo 10</p> <p>A elaborar por las entidades locales de Andalucía y dirigidos a establecer su estrategia de desarrollo de acuerdo con una serie de tipologías de intervención y las demás determinaciones recogidas en esta ley.</p> <p>En su redacción no se recoge ninguna alusión a que estos planes aseguren su compatibilidad con un desarrollo industrial sostenible, eficiente, y comprometido con el medio ambiente, como sí aparece por ejemplo en el art. 34, cuando se refiere al Plan Director para el caso específico del Espacio Industrial Protegido, o en el artículo 11 Planes Específicos de Actuación. Se propone incluir referencia a la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna su inclusión, en tanto que, de acuerdo con el apartado 5, el alcance de los planes directores de los polígonos industriales serán objeto de desarrollo y regulación en los términos que reglamentariamente se establezcan.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

03/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

PÁG. 110/267



<p>Artículo 11</p> <p>Iniciativas dirigidas al despliegue de infraestructuras, dotaciones, elementos de gestión o servicios. Entre las distintas tipologías de iniciativas se recogen algunas orientadas a la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables, así como a planes de movilidad sostenibles o la aplicación de soluciones y modelos sostenibles.</p> <p>No se observan referencias a la adaptación al cambio climático, en este caso de estas infraestructuras, dotaciones y servicios. Se propone incluirla.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo una nueva letra s):</p> <p>“(s) Soluciones para la adaptación al cambio climático, singularmente para la reducción del riesgo e incorporación de medidas orientadas a la mayor resiliencia ante los efectos del cambio climático”.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>En este artículo se recoge que las administraciones públicas podrán celebrar convenios interadministrativos de común acuerdo y en el ámbito de sus respectivas competencias para el impulso de distintos aspectos entre los que mencionan “la movilidad, la eficiencia energética” o el “aprovechamiento de energías renovables”.</p> <p>No se observa ninguna referencia a la adaptación al cambio climático. Se propone incluirla, o en su caso una alusión genérica al cambio climático.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo “la adaptación al cambio climático” en el apartado 3.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>En el artículo se detallan las funciones de la Comisión, incluyéndose en el apartado d) la realización del seguimiento de los avances en materia de cultura productiva. Se propone incluir en este punto una mención explícita a la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo “la sostenibilidad ambiental” en el apartado 11.d).</p>
<p>Artículo 19</p> <p>Se establecen las medidas para el fomento de los espacios productivos. Se propone considerar entre ellas las destinadas a impulsar la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna su inclusión, en tanto que, de acuerdo con el apartado 19.2 ya se hace referencia a la sostenibilidad, que en global al observado, además de a la sostenibilidad económica y social.</p>
<p>Artículo 24</p> <p>En este artículo se establece una clasificación de los polígonos industriales en base a una serie de criterios. Así en atención a las infraestructuras, dotaciones o servicios que presenten para facilitar la transición ecológica y digital de la industria se establecen las siguientes etiquetas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sostenible, que cumple con diversas medidas enfocadas a la minimización de su impacto en el medioambiente y el bienestar de visitantes y personas trabajadoras. • Eco - green, que incorpora medidas que garantizan una reducida huella de carbono, tanto por causa de las actividades que se realizan en él como por los desplazamientos interiores de visitantes y trabajadores. 	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo: “3º. Eco - green, que incorpora los elementos que correspondan a la etiqueta sostenible, e incluye adicionalmente otras medidas que garantizan una reducida</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 111/267



<p>Se propone incluir entre estas condiciones también la incorporación de medidas orientadas a la mejora de la resiliencia ante los efectos del cambio climático (adaptación).</p>			<p>huella de carbono, tanto por causa de las actividades que se realizan en él como por los desplazamientos interiores de visitantes y personas trabajadoras, incluidas medidas orientadas a la mayor resiliencia ante los efectos del cambio climático”.</p>
<p>Artículo 27</p> <p>Este artículo recoge una serie de actuaciones para el impulso de los ecosistemas industriales locales, entre las que aparece la siguiente:</p> <p>b) Las fundamentales para que los espacios productivos respondan a la necesidad de contar con una industria más competitiva, y que incluyen a las relacionados con la movilidad, la formación y capacitación de las personas trabajadoras, la innovación, el emprendimiento, así como aquellas otras que facilitan el mejor desempeño medioambiental, fundamentalmente en materia de circularidad, o la colaboración y coordinación entre los actores que integran el ecosistema industrial. Se propone añadir actuaciones relacionadas con la lucha contra el cambio climático.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí</p>	<p>No se valora oportuna su inclusión, en tanto que ya se hace referencia al mejor desempeño medioambiental.</p>
<p>Artículo 30</p> <p>Recoge acciones conducentes a la obtención de la etiqueta Eco-green. Entre ellas:</p> <p>b) El aprovechamiento de recursos naturales, incluidos los energéticos.</p> <p>c) La reducción de la huella de carbono y la descarbonización, incluido el despliegue de medidas de eficiencia energética.</p> <p>d) El compromiso colectivo y la colaboración para la sostenibilidad ambiental.</p> <p>En lo referente a la reducción de la huella de carbono, se propone aludir a inscripción de ésta en un registro público como el del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (en adelante SACE) gestionado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Asimismo, se propone incluir la redacción de planes de adaptación al cambio climático.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí (parcial)</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo: “c) La reducción de la huella de carbono y la descarbonización, incluido el despliegue de medidas de eficiencia energética, pudiéndose incluir asimismo la inscripción de ésta en un registro público como el del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones gestionado por la Consejería competente en materia de sostenibilidad y medio ambiente.”</p> <p>No se contempla la propuesta de “la redacción de planes de adaptación al cambio climático”</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 112/267</p>



		<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>por cuanto el artículo recoge medidas de acción, y no de planeamiento.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>Este artículo reserva la condición de Espacio Industrial Protegido a aquellos espacios productivos que se declaren como tal en base a la concurrencia de una serie de condiciones especialmente propias entre las que se encuentra:</p> <p>c) Contar con una planificación estratégica, a través del correspondiente plan director, que proyecte un espacio concebido para impulsar el desarrollo industrial de manera sostenible y eficiente, así como un compromiso ambiental y social que se concrete en prácticas industriales sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, que deberán ser identificadas para su comunicación a la comunidad local. El compromiso ambiental se evaluará a través de la medición de la huella de carbono, con el establecimiento de objetivos para su seguimiento y reducción.</p> <p>Se propone incluir la inscripción de la huella de carbono en el Registro público del SACE.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado: "(k) El mejor conocimiento y gestión del impacto climático en los espacios productivos, así como de los efectos que el funcionamiento de los espacios productivos causa sobre el medio ambiente, así como la toma de medidas para que estos espacios productivos contribuyan a la protección del medio garantizando así su sostenibilidad y el cuidado de las condiciones ambientales que permiten su desarrollo."</p>	
<p>Artículo 36</p> <p>Se crea la «Red de Ciudades Industriales», con una serie de actuaciones de fomento entre las que se encuentra:</p> <p>k) El mejor conocimiento de los efectos que el funcionamiento de los espacios productivos contribuyan a la protección del medio ambiente, así como la toma de medidas para que estos espacios productivos contribuyan a la protección del medio garantizando así su sostenibilidad y el cuidado de las condiciones ambientales que permiten su desarrollo.</p> <p>Se propone incluir el conocimiento y gestión del impacto del cambio climático en los espacios productivos (adaptación).</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.</p>	
<p>Artículo 41</p> <p>Según este artículo serán consideradas estas zonas (espacios productivos) como adecuadas para un despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para proveer de energía eléctrica u otros vectores energéticos.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>SÍ</p>	<p>No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.</p>	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 113/267</p>



		RIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO		
Artículo 42	En relación al Censo de espacios productivos de Andalucía, en este artículo se recogen una extensa relación de campos de información que debe incluir, entre los que se encuentra el de: k) Los certificados de calidad y sostenibilidad de que, en su caso, disponga el espacio productivo. Se podría incluir como información básica el informe de cálculo de la huella de carbono. De considerarse apropiado promover la inscripción de la huella de carbono en el Registro SACE, se podría incluir como nuevo campo el de la resolución de inscripción en SACE.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado: "a) Los certificados de calidad y sostenibilidad de que, en su caso, disponga el espacio productivo, incluido el relativo al cálculo de la huella de carbono".
Artículo 63	En este artículo se describen las características de los proyectos tractores. En el apartado 3 se detallan otros aspectos cualitativos para el relevante impacto industrial y sobre el territorio de dichos proyectos, indicándose lo siguiente: Promover el uso eficiente de recursos en sus procesos y sistemas productivos. Se propone completar dicho epígrafe incluyendo una mención a la promoción del uso de las energías renovables y la minimización de las emisiones de gases de efecto invernadero.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado: "h) Promover el uso eficiente de recursos en sus procesos y sistemas productivos, y en particular en lo relativo al uso de las energías renovables y la minimización de las emisiones de gases de efecto invernadero".
Artículo 75	En relación a las Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, como órgano de conservación, mantenimiento, gestión y modernización de las infraestructuras, equipamientos y servicios, se asignan algunas funciones, entre las que se encuentran: m) Colaborar con la entidad local en la elaboración de los planes de movilidad en relación con los desplazamientos de las personas trabajadoras, los visitantes y usuarios, y del tránsito de mercancías y comercial, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable. p) Participar en el Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE). q) Promover la mejora optimización energética r) Promover la mejora optimización energética Se propone incluir funciones relacionadas con la mejora de la sostenibilidad ambiental del espacio productivo, tales como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el fomento de las energías renovables y la adaptación al cambio climático.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto, añadiendo una nueva letra, en el sentido observado: "q) Impulsar medidas relacionadas con la mejora de la sostenibilidad ambiental del espacio productivo, tales como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el fomento de las energías renovables y la adaptación al cambio climático".
Artículo 91	La finalidad de la iniciativa es la de promover el valor de la seguridad industrial en los espacios productivos a través de actuaciones de coordinación, impulso de iniciativas conjuntas, información y difusión, que promuevan la seguridad y la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente y comprende una serie de medidas de difusión y divulgación.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	SI	Se modifica el texto del Anteproyecto, añadiendo una nueva letra, en el sentido observado:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 114/267



<p>Como parte de esta iniciativa, y en lo relativo a la protección del medio ambiente, se propone incluir el fomento de la práctica de cálculo de la huella de carbono y su inscripción en el Registro SACE.</p>	<p>RIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>		<p>“(d) El fomento de la práctica de cálculo de la huella de carbono y su inscripción en un registro público como el del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones gestionado por la Consejería competente en materia de sostenibilidad y medio ambiente.”</p>
<p>Generales</p> <p>La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía considera a la industria como área estratégica para el ámbito de la mitigación. En virtud de ello el PAAC, como instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático, tiene presente por tanto a este sector en el desarrollo de su enfoque estratégico, tanto en el diseño de sus objetivos como de sus líneas estratégicas.</p> <p>En el caso específico del ámbito de la adaptación, si bien la industria no aparece expresamente designada como área estratégica, el PAAC considera a otras muy vinculadas al objeto de este anteproyecto de Ley, como la ordenación del territorio o el sector empresarial en su conjunto.</p> <p>En base a todo ello y a lo manifestado en los apartados anteriores, se concluye lo siguiente:</p> <p>1. A título general, el cambio climático no aparece mencionado expresamente a lo largo de este anteproyecto, aunque sí están presentes algunos de los objetivos del ámbito de la mitigación relacionados con la descarbonización, como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el uso de energías renovables o en su caso relacionados con ahorro o eficiencia energética. En cualquier caso la adaptación al cambio climático permanece totalmente ausente.</p> <p>Siendo como es la lucha contra el cambio climático un objetivo transversal, y afectando de lleno a este sector, se propone que sea atendido de manera expresa y en toda su amplitud (incluyendo también la adaptación), máxime considerando que este anteproyecto tiene como finalidad abordar con éxito el reto de la transición ecológica en el que esta inmersa el conjunto de la industria europea.</p> <p>2. Acogemos muy favorablemente la inclusión de etiquetas de excelencia o de protección con una vinculación directa con el medioambiente (Ecodesarrollo, espacios industriales protegidos, espacios productivos seguros...) donde entre los criterios contemplados se valore el cálculo de la huella de carbono. En relación a ello se pone de manifiesto que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, proporciona al sector empresarial la oportunidad y los medios de participar activamente en la lucha contra el cambio climático mediante el registro de la huella de carbono en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, y en su caso, su reducción o compensación. Dicho lo cual se propone sea considerado no sólo el cálculo sino la inscripción en este registro público gestionado por esta Oficina Andaluza de Cambio Climático.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado anteriormente, de manera que aparece repetidas veces la inclusión del cambio climático y de la medición y registro de la huella de carbono.</p>
<p>General</p> <p>Esta ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía viene a establecer nuevas figuras de planificación: los planes directores de los polígonos industriales (artículo 10) y los planes específicos de actuación (artículo 11). Se valora muy positivamente que entre las tipologías de iniciativas que podrán abarcar los planes específicos de actuación se encuentren algunas orientadas a la protección y prevención ambiental, tales como:</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y</p>	<p>Sí</p>	<p>No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 115/267



	<p>a) Mejora energética mediante la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.</p> <p>c) Planes de movilidad sostenible.</p> <p>j) Simbiosis Industrial y gestión eficiente de los residuos, en el marco de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.</p> <p>k) Gestión eficiente de los recursos hídricos.</p> <p>l) Ecodesarroll industrial aplicado a los espacios productivos.</p> <p>n) Aplicación del modelo de ciudad compacta y la Nueva Bauhaus Europea, a través de espacios productivos integrados, estéticos y sostenibles.</p> <p>r) Certificaciones medioambientales o de calidad de los espacios productivos.</p>	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.		
Artículo 10.5	<p>El artículo 10.5 establece el alcance que deberán abarcar ciertos planes directores de polígonos industriales, no encontrándose ninguna referencia al contexto medioambiental ni a la contribución de estos planes a la mejora de su entorno. Se propone que la ley incorpore todas las garantías a su alcance para que la inclusión de los aspectos ambientales en la planificación finalmente se lleve a cabo tanto en los planes directores de los polígonos industriales como en los planes específicos de actuación.</p>	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	No	No se valora oportuna su inclusión, en tanto que, de acuerdo con el apartado 5, el alcance de los planes directores de los polígonos industriales serán objeto de desarrollo y regulación en los términos que reglamentariamente se establezcan.
General	<p>Los planes que se aprueban por una Administración pública y establezcan el marco para la futura autorización de proyectos y/o afecten directa o indirectamente a Red Natura 2000 necesitarán cursar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. No se considera necesario en este sentido que la ley incorpore esta obligación de evaluación ambiental estratégica puesto que el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica ya viene establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA). Además, se desconoce en este momento el alcance y contenido que finalmente tendrán los instrumentos de planificación contemplados en la nueva ley de espacios productivos, lo cual es fundamental para discernir si esos planes constituirán o no el marco para futuros proyectos o si por el contrario constituirán directamente un compendio ordenado de actuaciones a acometer, ya definidas, localizadas e incluso temporalizadas y presupuestadas. En este último caso el instrumento de prevención ambiental idóneo será la evaluación ambiental de proyectos (no estratégica), de ser el caso.</p>	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	Sí	No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.
Artículo 30	<p>El artículo versa sobre el ecodesarroll industrial de los espacios productivos y menciona las acciones en las que se podrán centrar las intervenciones de modernización y regeneración de espacios productivos conductentes a la obtención de la etiqueta Eco-green. Se valora muy positivamente la inclusión de acciones de protección ambiental y se propone la adición de las siguientes:</p> <p>f) El desarrollo de sistemas que promuevan la generación de los mínimos residuos posibles, la optimización de la gestión de los residuos generados, la circularidad de los materiales y el fomento de ciclos de vida largos.</p> <p>g) La accesibilidad y la promoción de la movilidad sostenible.</p> <p>h) La restauración ambiental del espacio productivo aumentando su calidad ambiental, en concreto en lo referente a la regeneración y/o creación de espacios</p>	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	Sí	Se aclara en primer lugar que el artículo referente al Ecodesarroll Industrial de los espacios productivos es el artículo 30. Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera: "(...) Estas acciones se refieren a:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 116/267

		<p>a) La limitación en el uso de los recursos y la simbiosis industrial, incluido el desarrollo de sistemas que promuevan la generación de los mínimos residuos posibles, la optimización de la gestión de los residuos generados, la circularidad de los materiales y el fomento de ciclos de vida largos.</p> <p>b) El aprovechamiento de recursos naturales, incluidos los energéticos.</p> <p>c) La reducción de la huella de carbono y la descarbonización, incluido el despliegue de medidas de eficiencia energética, pudiéndose incluir asimismo la inscripción de ésta en un registro público como el del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones gestionado por la Consejería competente en materia de sostenibilidad y medio ambiente.</p> <p>d) El compromiso colectivo y la colaboración para la sostenibilidad ambiental.</p> <p>e) La regeneración de suelos contaminados o la rehabilitación de edificios industriales, en su caso, y en particular la restauración ambiental del espacio productivo aumentando su calidad ambiental.</p>
--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 117/267	

A

Artículo 36 (antes artículo 35)	Entre las actuaciones de fomento que comprende la Red de Ciudades Industriales (artículo 35.3) se propone incluir al menos una de contenido medioambiental, por ejemplo la siguiente: k) El mejor conocimiento de los efectos que el funcionamiento de los espacios industriales causa sobre el medio ambiente así como la toma de medidas para que estos espacios industriales contribuyan a la protección del medio garantizando así su sostenibilidad y el cuidado de las condiciones ambientales que permiten su desarrollo.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	Sí (ya atendida)	f) La accesibilidad y la promoción de la movilidad sostenible”.
Artículo 43	El artículo 43.3 establece la tramitación privilegiada que tendrán los proyectos de energías renovables en los espacios productivos. Se debe garantizar que estos privilegios sean compatibles con la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental del Estado.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	Sí	No se requiere modificación del texto del Anteproyecto.
Artículo 44	El artículo 44.3 establece la información a incluir en el censo de espacios productivos. Se propone añadir lo siguiente: II) Los expedientes sancionadores en materia medioambiental finalizados o en curso que afectan a las empresas erradicadas en el espacio productivo.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	No	No se valora oportuna su inclusión, en tanto que no se encuentra relacionado con el objeto del Censo.
Artículo 61.2 (antes artículo 61.2)	El artículo establece las actuaciones que tendrán preferencia en las medidas de apoyo. Se propone añadir lo siguiente: f) Que promuevan sistemas más respetuosos con el medio ambiente, a través de la mejora de la calidad ambiental, la reducción de las emisiones, el aumento de los espacios verdes u otras medidas.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO	Sí	Ya contemplado en el artículo 61.2, letra f).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB
PÁG. 118/267	FIRMADO POR	VERIFICACIÓN



artículo 63.2)		DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.		
Artículo 63.2 (antes artículo 65.2)	El artículo establece que cada proyecto tractor de la industria tiene que responder a una serie de características. Se menciona el impacto industrial (letra f) y el impacto territorial (letra g). Se propone añadir también el impacto ambiental. Una posible redacción podría ser la siguiente: h) Prever un impacto ambiental positivo, en el sentido de que gracias a la implantación del proyecto tractor se vaya a cumplir con alguno de estos criterios: 1º. La reducción del consumo de recursos naturales. 2º. La reducción de las emisiones, vertidos y residuos. 3º. La reducción del consumo energético. 4º. La regeneración medioambiental.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	No	No se valora oportuna su inclusión, en tanto que los proyectos tractores deberán ser en cualquier caso compatibles con la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental del Estado
Artículo 75 (antes artículo 77)	El artículo establece las funciones de las entidades de gestión y modernización. Se propone añadir la siguiente: t) Promover la mejora ambiental del espacio productivo.	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	Sí (ya atendida)	Atendiendo a observación de la SG de Medio Ambiente y Cambio Climático, se modifica el texto del Anteproyecto, añadiendo una nueva letra, en el sentido observado: "q) Impulsar medidas relacionadas con la mejora de la sostenibilidad ambiental del espacio productivo, tales como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el fomento de las energías renovables y la adaptación al cambio climático".
Artículos 87 y 91	El artículo dedicado a las iniciativas emblemáticas para el fomento de la cultura productiva contempla cuatro iniciativas emblemáticas: a) Espacios productivos emprendedores. b) Espacios productivos integradores. c) Espacios productivos abiertos. d) Espacios productivos seguros. En la definición de las iniciativas emblemáticas se observa que la promoción del medio ambiente está incluida dentro de la iniciativa Espacios productivos seguros (artículo 93.1). Sin embargo, en la enumeración de las acciones que esta iniciativa deberá contemplar (artículo 93.2) el medio ambiente no se nombra. Se denota claramente que esta iniciativa emblemática está pensada sobre todo para promover la seguridad Industrial y sobre la salud de las personas	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.	Sí (ya atendida)	Atendiendo a las observaciones de la SG de Medio Ambiente y Cambio Climático, se modifica el texto del Anteproyecto, añadiendo una nueva letra, en el sentido observado: "d) El fomento de la práctica de cálculo de la huella de carbono y su inscripción en un registro público como el del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 119/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



<p>y no tanto desde el punto de vista medioambiental. Se propone que se cree una quinta iniciativa emblemática: "Espacios productivos sostenibles o respetuosos con el medio ambiente".</p> <p>Una alternativa a la creación de esta nueva tipología de iniciativa emblemática podría ser la dotación de contenido medioambiental a la iniciativa Espacios productivos seguros, aunque es preferible la primera opción porque supone mayor visibilidad de la componente medioambiental en la industria y mayor capacidad de contribución a la mejora ambiental de los espacios productivos, contribuyendo también a la buena imagen y a una más completa configuración de la cultura industrial.</p>			<p>gestionado por la Consejería competente en materia de sostenibilidad y medio ambiente."</p>
<p>General</p> <p>Se ha detectado el uso en ocasiones de lenguaje sexista. Se recuerda la obligación de usar un lenguaje inclusivo no sexista en cumplimiento de la ley 2/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Sí (ya atendida)</p>	<p>Se ha revisado la redacción para eliminar cualquiera referencia sexista en materia de lenguaje. Véase la evaluación de la Unidad de igualdad de género.</p>
<p>Artículo 41</p> <p>SE ELIMINE EL PRONUNCIAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO 5 DEL ART. 41 DEL BORRADOR DEFINITIVO, A REALIZAR POR PARTE DE LA CONSEJERÍA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD, NO PREVISTO EN LA LEY 7/2007, DE 21 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, EN BASE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A LA FALTA DE DEFINICIÓN Y DE CRITERIOS BÁSICOS Y MÍNIMOS QUE GARANTICEN UN PRONUNCIAMIENTO OBJETIVO Y ESTÉN COORDINADOS CON EL CONTENIDO DE LA ACTUAL LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN ANDALUCÍA, LEY 7/2007, DE 21 DE JULIO. • VA EN CONTRA DE LA NORMATIVA BÁSICA REGULATORIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, LEY 7/2007, DE 21 DE JULIO Y SUS DESARROLLOS REGLAMENTARIOS, DE LA LEY ESTATAL BÁSICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL E INCLUSIVO DE LA NORMATIVA EUROPEA. (2º) NO SE PUEDE HABLAR DE "EXENCIONES" YA QUE VA EN CONTRA A LO PREVISTO EN EL ART. 16 PUNTO 3 DE LA LEY 7/2007, DE 21 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA NORMATIVA ESTATAL A LA QUE DIRECTAMENTE SE REMITE EL CITADO ARTÍCULO. EN TODO CASO SE PODRÍA HABLAR DE "PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE AFECCIÓN AMBIENTAL PARA DETERMINADOS PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES". (3º) TAMPOCO PROCEDERÍA ESTABLECER UN PRONUNCIAMIENTO PREVIO A LA IMPLANTACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES SI LOS ESPACIOS SON <p>DECLARADOS COMO "ZONA DE ACELERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLES", PUES DEBERÁ REALIZARSE PREVIAMENTE POR CADA ESTADO MIEMBRO UNA EVALUACIÓN DE DICHOS ESPACIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 15 QUATER DE LA DIRECTIVA 2023/2413, SELECCIONANDO ZONAS DONDE NO HAYA UN IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO. ADEMÁS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 15 QUATER, PUNTO 2 DE LA DIRECTIVA 2023/2423, QUEDA ESTABLECIDO QUE:</p> <p>"ANTES DE SU ADOPCIÓN, LOS PLANES QUE DESIGNEN ZONAS DE ACELERACIÓN RENOVABLE SE SOMETERÁN A UNA EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN VIRTUD DE LA DIRECTIVA 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (*16) Y, SI ES PROBABLE QUE TENGAN UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN ESPACIOS NATURA 2000, A LA EVALUACIÓN ADECUADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6, APARTADO 3, DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE."</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se elimina el apartado 5 del artículo 41, desapareciendo las referencias a la exención de evaluación y a ningún tipo de pronunciamiento previo.</p> <p>No obstante, a efectos de seguir manteniendo una ventaja medioambiental en las zonas adecuadas se incluye el siguiente texto en el apartado 3 del artículo:</p> <p>"3. (...) Para la tramitación ambiental resultará de aplicación, en todo caso, el procedimiento abierto previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 9 de julio (LANI20071326), de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Todo ello, sin perjuicio de los planes establecidos en la legislación básica del Estado".</p> <p>Se trata de una referencia similar a</p>





<p>Artículo 41</p> <p>NO OBSTANTE, FUERA DE LAS "ZONAS DE ACELERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLES" PREVISTAS EN LA DIRECTIVA 2023/2413, SE PODRÍA PROCEDER CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO 6º DEL ART. 6 DEL REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRAINA.</p> <p>"6. El procedimiento regulado en este artículo no tiene carácter básico y por tanto sólo será de aplicación a la Administración General del Estado y a sus organismos públicos. No obstante, en su ámbito de competencias, las Comunidades Autónomas podrán aplicar lo dispuesto en este artículo únicamente para los proyectos a los que se refiere el apartado 1"</p> <p>EN ESTA LÍNEA DE TRABAJO, SE PODRÍA PLANTEAR UNA REDACCIÓN SIMILAR Y COORDINADA CON LOS CONTENIDOS DE LA LEY BÁSICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, LEY 7/2007, DE 21 DE JULIO Y, POR TANTO, CON ESTA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN EL APARTADO 1 DEL CITADO ARTÍCULO 6:</p> <p>"1. Los proyectos no ubicados en medio marino a los que se refieren los apartados i) y j) del Grupo 3 del Anexo I y los apartados g) e i) del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se someterán a un procedimiento de determinación de las afectaciones ambientales siempre que cumplan, conjuntamente, con los requisitos que se señalan a continuación:</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	<p>No</p> <p>la efectuada en el artículo 7.4 del Decreto-ley núm. 4/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 10 diciembre. Fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que modifica la Ley 1/1994, de 11-01-1994 (LAN 1994\20), de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17-12-2002 (LAN 2002\588), de Ordenación Urbánística de Andalucía.</p>
<p>EN ESTA LÍNEA DE TRABAJO, SE PODRÍA PLANTEAR UNA REDACCIÓN SIMILAR Y COORDINADA CON LOS CONTENIDOS DE LA LEY BÁSICA DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, LEY 7/2007, DE 21 DE JULIO Y, POR TANTO, CON ESTA DIRECCIÓN GENERAL PARA LOS PROYECTOS INCLUIDOS EN EL APARTADO 1 DEL CITADO ARTÍCULO 6:</p> <p>"1. Los proyectos no ubicados en medio marino a los que se refieren los apartados i) y j) del Grupo 3 del Anexo I y los apartados g) e i) del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se someterán a un procedimiento de determinación de las afectaciones ambientales siempre que cumplan, conjuntamente, con los requisitos que se señalan a continuación:</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	<p>No se valorara oportuna su inclusión en tanto que el procedimiento propuesto es de aplicación a los proyectos respecto de los cuales los promotores presentan la solicitud de autorización administrativa de las previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ante el órgano sustantivo antes del 31 de diciembre de 2024. Lo que va en contra de la vocación de permanencia de la norma.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 121/267</p>



	<p>a) Conexión: Proyectos que cuenten con líneas aéreas de evacuación no incluidas en el grupo 3, apartado g) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.</p> <p>b) Tamaño:</p> <p>1.º Proyectos edificios con una potencia instalada igual o inferior a 75 MW.</p> <p>2.º Proyectos de energía solar fotovoltaica con una potencia instalada igual o inferior a 150 MW.</p> <p>c) Ubicación: Proyectos que, no ubicándose en medio marino ni en superficies integrantes de la Red Natura 2000, a la fecha de la presentación de la solicitud de autorización por el promotor estén ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja según la “Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables”, herramienta elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p> <p>Este procedimiento será de aplicación a los proyectos respecto de los cuales los promotores presenten la solicitud de autorización administrativa de las previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ante el órgano sustantivo antes del 31 de diciembre de 2024.”</p>			
Artículo 5	<p>Los principios que inspiran la presente ley son:</p> <p>[...]</p> <p>h) El desarrollo de ecosistemas industriales que emulen a los ecosistemas naturales, en los que se optimizan los recursos y reaprovechen los residuos, como paradigma de la sostenibilidad ambiental y potenciación del empleo de materiales autóctonos y de la implantación de energías renovables</p> <p>Observación: El concepto de «ecosistemas industriales» es nuevo, y no se encuentra definido en el articulado. Mejoraría la interpretación el texto, en virtud del principio de seguridad jurídica, que se estableciese una definición en el anteproyecto de Ley. En el desarrollo de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, se advirtió de que el fomento del «uso de materiales autóctonos» podría ir en contra del principio de competencia, y se recomendó sustituirlo por «productos “con un ciclo corto de distribución”», siempre y cuando el objetivo sea la reducción del impacto ambiental del transporte.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	<p>Sí (ya atendida)</p>	<p>La definición de «ecosistemas industriales» se encuentra ya contemplada en el artículo 4.g). Por otra parte, el principio referido no se encuentra en el borrador actual del Anteproyecto.</p>
Artículo 11	<p>Artículo 11. Planes Específicos de Actuación</p> <p>[...]</p> <p>2. Los planes específicos pueden abarcar, entre otras, a las siguientes tipologías de iniciativas:</p> <p>[...]</p> <p>j) Simbiosis industrial y gestión eficiente de los residuos, en el marco de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.</p> <p>Observación: Se podría incorporar a su vez tipologías relacionadas con el fomento de la economía circular, como por ejemplo las líneas empresariales basadas en la ecoinnovación y el rediseño, la reparación y el impulso de la economía de la funcionalidad, entre otros aspectos desarrollados en la Ley 3/2023, de 30 de marzo.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna su inclusión en tanto que los Planes Específicos de Actuación se refieren a acciones que abarquen al conjunto del espacio productivo, siendo la observación realizada más dirigida a un comportamiento individual de las empresas, que parece alejada de la finalidad perseguida.</p>
Artículo 27 (antes artículo 26)	<p>Entre las actividades fundamentales establecidas incluiría las actividades relacionadas con la economía circular.</p> <p>b) Las fundamentales para que los espacios productivos respondan a la necesidad de contar con una</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN</p>	<p>Sí (ya atendida)</p>	<p>Ya incluida en el texto del Anteproyecto.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 122/267



<p>industria más competitiva, y que incluyen a las relacionados con la movilidad, la formación y capacitación de las personas trabajadoras, la innovación, el emprendimiento, así como aquellas otras que facilitan el mejor desempeño medioambiental, fundamentalmente en materia de circularidad, o la colaboración y coordinación entre los actores que integran el ecosistema industrial.</p>	<p>GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	
<p>Artículo 75 (antes artículo 77)</p> <p>La eliminación de los residuos industriales no peligrosos frente a su valorización o reutilización no cumpliría con el principio de jerarquía de los residuos establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la Ley 3/2023, de 30 de marzo. Además, este modelo contemplaría que la gestión de los residuos de todas las entidades establecidas en los polígonos industriales con Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, tendrían centralizada la gestión de sus residuos.</p> <p>La remediación de los suelos tiene un régimen de responsabilidad concreto en materia de suelos contaminados y se entiende que debería quedar fuera, ya que este aspecto queda bien establecido y no se considera oportuno incluirlo dentro de las funciones de estas entidades.</p> <p>Se propone una redacción alternativa:</p> <p>d) Encargarse de la gestión de residuos industriales o comerciales entregados en los puntos limpios industriales, conforme a las normas reguladoras de los mismos.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR.</p>	<p>SÍ (ya atendida)</p> <p>Ya incluida en el texto del Anteproyecto.</p>
<p>7. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS</p>		
<p>7.1. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</p>		
<p>Evaluación</p> <p>En lo que se refiere a la identificación del marco normativo aplicable, el informe contenido en la MAIN hace alusión a que se ha integrado el principio de igualdad entre hombres y mujeres de forma transversal en el proyecto de Ley, sin embargo en el anteproyecto de Ley objeto del presente informe no se hace referencia expresa al respecto. Del mismo modo, no se identifica la normativa de referencia como por ejemplo la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía o el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por la que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</p>	<p>SÍ</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, haciendo referencia en el preámbulo a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.</p>
<p>Evaluación</p> <p>El informe de impacto pese a que reconoce que el sector industrial se trata de un sector tradicionalmente masculinizado, no recoge una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con dicho sector al que aplica la nueva norma, así como tampoco aporta datos del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía que muestran la brecha de género existente entre las personas ocupadas en el sector.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</p>	<p>SÍ</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, haciendo referencia en el preámbulo a datos que muestran la magnitud del reto que supone la mayor participación de la mujer en la industria.</p>
<p>7.2. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (OBSERVACIONES RECOGIDAS EN EL MARCO DEL DIÁLOGO SOCIAL CON CEA, UGT Y CCOO)</p>		
<p>Artículo 7</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA</p>	<p>SÍ</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 123/267



	<ul style="list-style-type: none"> El epígrafe l) debería elevarse en la escala de las funciones por su importancia. El apartado 1 se puede simplificar e incluir la referencia a "Habilitar un servicio técnico y de dinamización, asesoramiento y acompañamiento a las empresas o entidades que integran los ecosistemas industriales ubicados en los espacios productivos, constituyéndose como interlocutores en dicho ámbito" como una función de la OLEP. Añadir una función relativa a la visualización de los espacios productivos, su puesta en valor tanto interna como externamente. Incluir una "ventanilla" con las entidades de los espacios productivos. Sustituir "desarrollar" en la letra a) por ejecutar. En la función de la letra b) enlazarlo con el artículo 26. Valorar si las funciones de la letra j) son competencia municipal. Poner en el apartado 4, "presupuestario" en lugar de "económico". Aclarar en el punto 4 que las entidades locales estarán obligadas a dotar las OLEP de los medios indicados. 	GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DÍA-LOGO SOCIAL)		
Artículo 8	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa oportuno aclarar en el apartado 3 que la referencia a "participación" se refiere a "colaboración".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DÍA-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 9	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente: Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Incluir en la letra k) la referencia a transición justa y eliminar el término "ambientalmente". En la letra g) sustituir "Coordina" por colaborar y asesorar. En la letra f) sustituir "participación" por "implicación". 	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DÍA-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 10	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente: Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Incluir en apartado 2 una referencia a que se seguirá la participación prevista en el apartado 4. Incluir en el apartado 4 la participación de las organizaciones sindicales y empresariales de ámbito local, provincial u otro ámbito territorial regional. 	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DÍA-LOGO SOCIAL)	SÍ (parcialmente)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado. Si bien no procede en el apartado 5 hacer referencia también al apartado 4.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 124/267



	<ul style="list-style-type: none"> Se propone incluir en el apartado 5 hacer referencia también al apartado 4. 		
Artículo 11	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Detallar de manera más ordenada en el punto 1 qué son los planes específicos, quién los diseña y aprueba y quién los ejecuta. Incluir expresamente que se dirijan a las necesidades de la industria. Incluir en el apartado 3 que el diseño se realice en el marco de la Comisión prevista en el artículo 18. 	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 12	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el apartado 4 cambiar “ambas” por “las” por no restringir el ámbito de colaboración. En la letra f) cambiar el término “facilitar” por “impulsar”. 	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 13	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir la palabra “administrativa” en el título del artículo.</p>	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 14	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Añadir en el apartado 1 “en un espacio productivo” como mejora de redacción. Utilizar otro término en lugar de “startups”. Incluir en la letra c) referencia a la prevención de riesgos, información o asesoramiento. 	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 125/267

<p>Artículo 15</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la necesidad de referirse al título III al principio del artículo, así como a añadir en la letra c) que esa asistencia se refiere a la preparación de documentación o requisitos ante la Administración o entidad correspondiente.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa oportuno matizar que ya la realización de las actividades ibricadas en un espacio productivo de por sí resulta de especial interés o utilidad municipal.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar en la letra e) el texto “que podrán asistir acompañados de representantes de entidades asociativas de espacios productivos” e incluirlos en el apartado 4 como entidades invitadas o expertas. • En la letra c) del apartado 10 eliminar “espaciales, ecológicas y digitales” por poder resultar excesivamente limitante. • Incluir como funciones las relativas a la participación en el diseño de los planes específicos y la propuesta, en su caso, de la constitución de los foros de participación previstos en el artículo 86. • Incluir la “formación” en la letra d). 	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 19 (y Artículo 5)</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el apartado 1 hacer referencia a la implantación de nueva industria. • En el apartado 2 hacer referencia expresa a “cohesión social” y en este sentido incluir la referencia a la puesta en valor de los espacios productivos entre los principios que inspiran la ley. • En el apartado 3 suprimir la palabra “empresariales”. 	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 21</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la oportunidad de eliminar la frase “y destinado a la actividad manufacturera”.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>

A

		MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)		
Artículo 22	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa la oportunidad de acabar el apartado 1 en "dimensiones laborales" sin abordar mayor detalle al respecto, no yendo ello en contra de la importación de los demás elementos.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 24	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa la necesidad de simplificar la clasificación, así como revisar el alcance de los polígonos industriales logísticos o productivos, y asimismo en el caso de la etiqueta de "sostenibilidad" sería conveniente hacer referencia a normas UNE, tal y como se hace para la etiqueta "Inteligente".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 27	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa la necesidad de incluir "transferencia de conocimiento" en la letra b) y otras que respondan al buen funcionamiento del espacio en la letra c).	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 29	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa la necesidad de revisar la redacción de la enumeración de aspectos a contemplar, detallados en el apartado 1, así como introducir que el faseado de las intervenciones responda al menor impacto posible en el funcionamiento actual del polígono. Por otro lado, desde CCOO se incide en la necesidad de que las intervenciones de gestión y modernización se condicionen a la existencia de nuevos proyectos industriales o la ampliación de los existentes.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	SÍ (parcialmente)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado de revisar la redacción, si bien se opta por suprimir la condición de que la realización por fases se supedita a la realización de fases posteriores o se condicione por la minimización del impacto en el funcionamiento, por tratarse de requisitos poco concretos que pueden dar lugar a inseguridad jurídica en su aplicación.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 127/267



				<p>Si incluye una nueva letra para incorporar la propuesta de CCOO, contemplándose el siguiente texto: “f) La identificación de, al menos, un proyecto industrial de nueva implantación o la ampliación, diversificación o transformación de alguna de las actividades industriales o servindustriales ya implantadas en el espacio productivo”.</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa lo siguiente:</p> <p>Resulta oportuno introducir varios cambios en la redacción del artículo que consisten en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar si fuera suficiente adquirir la etiqueta “sostenible”. • En la letra a) sustituir “limitación” por “eficiencia”. • En la letra b) se sugiere incluir mención a los recursos hídricos. • En la letra e) se incide en que se deberá tener en cuenta el principio de “quien contamina paga”. 	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DÍA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 33</p>	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa que los proyectos de relocalización deben realizarse escuchando a las personas trabajadoras implicadas, así como siempre que sea beneficiosos para el crecimiento industrial y no suponga una pérdida de empleo.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DÍA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incorporando en el apartado 1 el siguiente texto: “(...) y se haya podido constatar que el proyecto de relocalización industrial y regeneración urbana supone una mejora para el crecimiento de la industria, y no suponga una reducción del número de personas trabajadoras en las actividades industriales o servindustriales objeto de la relocalización o, en su caso, exista un acuerdo en torno al proyecto de relocalización industrial por parte</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 128/267</p>



			<p>de los agentes económicos y sociales más representativos”.</p> <p>Se recalca la aceptación de las propuestas, añadiendo el texto propuesto por CCOO para el apartado 4: “(…), así como a través de la participación social que corresponda a los colectivos interesados.”</p>
<p>Artículo 34</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa que debería contemplarse igualmente actividades servindustriales, debería en la letra e) concretarse la constitución del proyecto de entidad de gestión y modernización, así como en la letra h) incidir que se tratan de aspectos comunes del espacio productivo, y no de puertas para adentro de las empresas. Además, se incide que, en el proceso de declaración, al menos, se escuche a las correspondientes entidades locales. SE pide igualmente que quede más claro si la adhesión del municipio a la iniciativa “Red de Ciudades Industriales” es un requisito para la declaración.</p> <p>Particularmente desde CCOO, se plantea que se detalle el alcance del compromiso social, proponiéndose en texto: “El compromiso social se evaluará en función del crecimiento de empleo y de su calidad”.</p> <p>Por otro lado, se observa la necesidad de regular el proceso de pérdida de la condición de Espacio Industrial Protegido.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí (parcialmente)</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, teniendo en cuenta que alguna de las observaciones coincide con las realizadas por otras entidades como el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales o el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.</p> <p>Por aclarar, se elimina la posibilidad de que la declaración sea efectuado por municipio adherido a la iniciativa “Red de Ciudades Industriales”.</p> <p>La propuesta concreta de CCOO sobre el detalle del alcance del compromiso social se atiende a través del texto incluido: “El compromiso social se evaluará en función de las perspectivas de crecimiento de empleo a través de la existencia de, al menos, un proyecto industrial de nueva implantación o transformación, diversificación o transformación de alguna de las actividades industriales o servindustriales ya implantadas</p>	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 129/267

				en el espacio productivo.", habida cuenta de que introducir un requisito de "empleo de calidad" supondría un elemento indeterminado que crearía inseguridad jurídica.
Artículo 35	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa que en la letra b) podría caber una adaptación de las actividades como alternativa a su eliminación. Asimismo, en la letra a) se incide en señalar a actividades industriales o servindustriales.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 36	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la pertinencia de hacer referencia a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 41	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la necesidad de sustituir "privilegiada" por "preferente" en el apartado 3, así como referirse a la normativa europea en el segundo párrafo de la letra c).	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 42	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la necesidad de incluir la información referente a naves, así como a número de empleos (ETC) de empresas industriales desagregados por CNAE, al menos a dos dígitos.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, y se incluye particularmente el siguiente texto: "n) El número de empleos que corresponden a las actividades industriales y servindustriales ubicadas en el espacio productivo, y si se encontrara disponible dicha información, dicho empleo se expresará en términos equivalentes ETC, y su desagregación por Código CNAE, al menos, a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 130/267



<p>Artículo 46 y Artículo 56</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se propone particularmente por CCOO introducir una graduación que fuera proporcional al menos a la capacidad económica del infractor y especialmente si hay reincidencia.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)</p>	<p>No</p>	<p>dos dígitos". No se considera posible atender dicha observación en tanto que no se encuentra justificación, habida la naturaleza del Catálogo e Inventario y de la infracción, ni viabilidad legal para ello en tanto que la causa de la infracción es única y objetiva y no puede dar lugar a diferente sanción.</p>
<p>Artículo 48</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa que se debería establecer un tiempo mínimo de tiempo para poder transmitir a un tercero el inmueble objeto de la oferta.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, añadiendo en el apartado 4.a) el siguiente texto: "La condición de empresa o entidad que realizará las actividades industriales y ser-vindustriales a través del bien objeto de la oferta, así como el tiempo mínimo durante el cual deberán ser realizadas, que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años, sin que se pueda transmitir a un tercero el inmueble objeto de la oferta durante el referido tiempo".</p>
<p>Artículo 49</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se propone particularmente por CCOO introducir la obligación de que el apoyo a pymes innovadoras esté supeditado a la existencia de un proyecto de crecimiento industrial.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 50</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa la necesidad de aclarar el alcance de la carencia prevista en el apartado 1.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 131/267</p>

A

Artículo 60	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se propone incluir la referencia a redes inteligentes en la letra e) del apartado 3.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 61	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se propone denominar el artículo como "priorización (...)" por parecer más adecuado al alcance del mismo. Asimismo, se propone completar la letra e) del apartado 2 haciendo referencia a formación, conciliación y asesoramiento.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 66	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa que las cifras incluidas en la letra c) parecen pequeñas para proyectos tractores.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	No	No se valoró necesario modificar el texto del Anteproyecto en el sentido observado en tanto que las referidas cifras aplican igualmente a los proyectos de empresas de la industria auxiliar.
Artículo 68	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se propone incluir la referencia de dónde se podrá consultar las entidades adheridas al Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 70	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se propone incluir en el apartado 2 "(...)" y como consecuencia de ello "(...)" con objeto de reforzar el carácter voluntario de la adhesión a la EGM.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 71	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se propone incluir en el apartado 7 se propone ampliar la referencia a las entidades públicas, en el marco de los convenios previstos.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

03/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

PÁG. 132/267



Artículo 72	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la conveniencia de incluir el supuesto de pertenencia obligatoria de todas las empresas o entidades del polígono industrial en caso de constitución de la EGM a partir de una mayoría cualificada.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo un nuevo apartado con el siguiente tenor: "4. Siempre y cuando lo apruebe al menos el 51 % de las personas integrantes de la entidad de gestión y modernización a constituir, que, además, representen, como mínimo, el 51 % de los coeficientes de participación, calculados para esta exclusiva votación en base al método del valor catastral, las personas propietarias de parcelas en polígonos industriales, o, en su lugar, las arrendatarias con el consentimiento expreso de las personas propietarias, estarán obligadas a formar parte de una entidad de gestión y modernización como miembros con plenitud de facultades y la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la entidad y de los servicios que preste".
Artículo 72	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se observa la conveniencia de aclarar la participación de entidades públicas con presencia en los polígonos industriales y su relación con las entidades de gestión y modernización.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL)	SÍ	Para ello se introduce un punto 5 con la siguiente redacción: "5. Las entidades públicas que no dispongan de bienes patrimoniales dentro de un polígono industrial y solo tengan adscritos o sean titulares de inmuebles dotacionales o de dominio y uso público no destinados a una explotación u actividad económica privada, no se considerarán integrantes obligatorias de la entidad de gestión y modernización y, por tanto, no tendrán la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 133/267

A

				obligación de contribuir a los gastos de la esta. No obstante, lo anterior, sí tendrán derecho al menos a una persona representante, con voz pero sin voto en la asamblea general de la entidad", adoptándose en enfoque de la ley valenciana al respecto.
Artículo 74	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa la necesidad de incorporar en el apartado 3 el inciso "privadas".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 75	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Dejar la letra e) solo en lo referente a "Contar con un servicio de seguridad y limpieza". • En la letra i) incluir referencia a compartir otra información relativa a la gestión del convenio de colaboración y a la mejora constante. • Sustituir en la letra o) el término "acogerse" por otro que no haga obligatoria la recepción de las correspondientes ayudas. 	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 76	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa que por claridad en el apartado 3 se podría especificar que el convenio referido es el contemplado en el artículo 71 de la ley.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 77	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGIM, se observa que "en su caso" debería afectar a todos los epígrafes.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 134/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



Artículo 78	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGMIM, se observa la procedencia de eliminar la siguiente frase "los costes derivados de la gestión del proceso de constitución del organismo público local que corresponda y recogerá" en el apartado 2.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 79	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGMIM, se observa la conveniencia de introducir las obligaciones más generales, además de en el apartado 6 incluir una referencia a las actividades que se desarrollan. Por último, en el apartado 7 se debería especificar su aplicación en caso de que sea de carácter obligatorio la pertenencia a la EGM.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 83	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGMIM, se propone añadir en el apartado 1 el siguiente texto ", o en su caso, de los que correspondan a los miembros de la entidad de gestión y modernización"	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	No	Se modifica inicialmente el texto del Anteproyecto en el sentido observado, si bien se elimina por la observación 8.50.1 de Gabinete Jurídico.
Artículo 84	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGMIM, se propone incluir la referencia a su designación.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 86	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGMIM, se observa la oportunidad de eliminar la palabra "industriales" en el apartado 2, así como añadir el texto "pudiendo la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía prevista en el artículo 18 de esta ley, proponer a la Administración actuante o, en su caso, a las entidades de gestión y modernización, correspondiente, la constitución del foro de participación previsto en el artículo 86 de esta ley", Asimismo, se propone sustituir el guarismo "50" por "35".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 87	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGMIM, se propone desglosar las competencias de las consejerías que colaborarían en el marco de las iniciativas emblemáticas.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PX8

03/06/2025

PÁG. 135/267

A

		TRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)		
Artículo 92	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas en reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se propone incluir a los agentes económicos y sociales más representativos en el comité evaluador referido en el apartado 4.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 4	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Cadenas de valor industriales, incluyen las actividades hasta la entrega del producto al destinatario final, de postventa, mantenimiento o de gestión de residuos. Aunque forme parte de la cadena de valor las actividades comerciales no son a nuestro juicio objeto de esta ley. El término definido completo solo se usa 2 veces en el texto: una para definirlo y otra para la definición de Ecosistemas industriales, sin embargo el de cadena de valor se emplea en 6 ocasiones.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	No	Habiendo aceptado el enfoque observado en relación a que todos los instrumentos de fomento que recoge el Anteproyecto de Ley se dirijan exclusivamente al apoyo de las actividades industriales y ser-vindustriales, definidas en el marco del diálogo social, no se entiende pertinente modificar la definición de "cadena de valor" que debe mantener su enfoque holístico, que deviene del acuerdo establecido en Plan CRECE Industria.
Artículo 4	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: i) Espacio productivo, se usa en 72 ocasiones y se establece en su definición el "uso industrial como dominante". Pretendíamos que se estableciera un porcentaje de uso industrial para determinar con mayor exactitud, se entiende que cuando el uso es dominante debe ser superior al 50%. Deberíamos seguir insistiendo que aparezca el % porque si el resto de actividades en su conjunto representan más del 50% pero cada una de ellas menos que la actividad industrial instalada también se podría considerar como dominante. Además debe esclarecerse que respecto a qué debe ser dominante: ¿uso de suelo, facturación, número de empresas, número de trabajadores...?	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	SÍ	Se detalla indicando "más de la mitad", y de la definición se entiende referido al uso del suelo.
Artículo 4	En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y	SÍ	En ese sentido se establece la definición como propuesta de política



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

03/06/2025

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

PÁG. 136/267



	l) Nueva Bauhaus Europea, ver https://neweuropeanbauhaus.es/ , es más un movimiento cultural ligado a la arquitectura.	MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)		pública o movimiento.
Artículo 4	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	SÍ	Se detalla indicando "más de la mitad", y de la definición se entiende referido al uso del suelo.
Artículo 4	n) Polígono industrial, se cita en "polígono(s)" 109 veces en el documento, el término "polígono industrial" se usa en 33 ocasiones y en plural en 70 ocasiones. Se define como: "área industrial de suelo urbano, espacio con uso industrial dominante. Tampoco establece %, mismo caso que con "Espacio Productivo"	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, eliminando la referencia a "pertenecientes a los sectores secundario y terciario".
Artículo 4	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: p) Sistemas Productivos Locales, se usa en 12 ocasiones e incluye a empresas del sector terciario. Estos no deben ser objetivo de esta ley, aunque puedan estar en la cadena de valor.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	SÍ	Se atiende esta petición a través de la participación en la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, que se establece y regula su funcionamiento en el art. 18.
Artículo 9	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Funciones del Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía La participación de los agentes económicos y sociales no se contempla en este ámbito pese a tener funciones que sería necesario concertar previamente. Al tener naturaleza de unidad administrativa dentro de la propia consejería se entiende que no haya una composición definida de participación, pero algunos elementos deben concertarse si se pretende que sean útiles. En el apartado b) insistimos en incluir que el modelo de datos para el sistema de evaluación y seguimiento debe ser concertado con los agentes económicos y sociales e incluir datos específicos de dimensiones económicas y sociales de las actividades industriales. Pese a nuestra insistencia no se ha añadido lo solicitado aunque el Gabinete Técnico debería presentar sus conclusiones a la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, que se establece y regula su funcionamiento en el art. 18	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	SÍ	La letra b) indica expresamente su relación con dicha Comisión: "(...) ofrezca sus resultados en el marco de la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía prevista en el artículo 18 de esta ley" Hay que tener en cuenta que el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía tendrá naturaleza de unidad administrativa, conforme al artículo 14 de la Ley



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 137/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

A

<p>Artículo 7</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p>	<p>9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por tanto por su naturaleza no son órganos de participación.</p>
<p>Planteábamos también que las OLEP pudieran constituirse de forma conjunta por más de una entidad municipal o por una diputación, cumpliendo así este requisito. Aunque pudiera deducirse que al hablar de entidades locales están incluidas las supramunicipales y las provinciales no queda claro que se pueda.</p> <p>Que la mayoría de las actuaciones sean inversiones privadas (habría que ver con que incentivos públicos) no impiden ni desaconsejan la participación de la representación social para opinar sobre los elementos que en todo caso influyen en el futuro de la actividad y por tanto del empleo y sus características. Planteábamos que se abriera la participación social en el punto g)</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Por otra parte, ya se da participación a través de la letra g) que remite a los planes directores, en cuya elaboración participan de manera directa los representantes de las personas trabajadoras.</p> <p>Al igual que en el caso del Gabinete técnico, las OLEP son unidades administrativas, y por tanto por su naturaleza no son órganos de participación.</p>
<p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>En el apartado m) se emplea un anglicismo innecesariamente (con errata ortográfica incluida) "friendly industrial sites" cuando se podría perfectamente decir "espacio industrial amigable". Lo mismo en el apartado p) "Smart City" por "Ciudad Inteligente".</p> <p>Finalmente en el punto 4 nos genera dudas la "cooperación voluntaria" prevista en la Ley 5/2010.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p> <p>Para aclarar la referencia a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se remite al artículo 59.b) de dicho texto normativo.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>En el apartado i) con citar el Emprendimiento sería suficiente, ya que este concepto incluye a las startups la aceleración de startups no aporta nada.</p> <p>Por otro lado, sería conveniente revisar, no solo en esta ley, lo relativo a las startups ya que el 90% no se consolidan en los tres primeros años. Esto no impide que muchos de sus directivos se dediquen a dar conferencias de cómo crear una startups y "sobrevivir" contando experiencias.</p> <p>Cinco Días, 31/1/2024 "Una de cada diez startups se consolida en sus tres primeros años"</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>NO</p>	<p>Sin perjuicio de la valoración realizada acerca de las políticas de fomento al emprendimiento, ámbito que no es objeto del Anteproyecto de Ley, se entiende necesario mantener ambos términos por cuanto existen diferencias entre ambos.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
PÁG. 138/267	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB
FIRMADO POR	VERIFICACIÓN



<p>Artículo 13</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Artículo 13. Cooperación para el desarrollo de los espacios productivos. Se modifica el título del artículo por cooperación administrativa, nuestra propuesta era entre administraciones públicas. En el punto 1 a nuestro juicio es una intrusión en las competencias en materia fiscal y una propuesta que va en contra de la cohesión social y territorial, además de inapropiada por sus métodos. Creemos que tiene intención de profundizar en la agilitación de plazos establecidos en la LISTA. En el punto 3 se establece la duración de los convenios entre administraciones públicas, nos parece excesivo 10 años con prórroga de otros 10, lo que comprometería 5 mandatos municipales. Nosotros proponíamos que se sustituyera por "...será determinado y acordado, no pudiendo superar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en el convenio los diez años." En todo caso, de contemplar prórrogas deben ser muy inferiores.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>No</p>	<p>Se cambia el texto del punto por "podrán tener en cuenta" por lo que no resulta un condicionante para ello, sino que meramente establece una posibilidad. Respecto al punto 3, no se considera necesario establecer una restricción en el sentido observado, por cuanto la literatura actual del texto solo establece un límite superior en una cooperación que sería en cualquier caso acordada por las partes.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Sobre el "Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles", consideramos prioritario establecer catálogo de actividades instaladas, con detalle de cada parcela, nave, establecimiento y empresa dentro del espacio productivo con especificación de la actividad según CNAE, incluyendo capacidades, certificaciones, inversión en I+D+i, volumen de empleo... Falta regular su publicidad y acceso. Se corre el riesgo de hacer un catálogo que no sea público ni accesible, por tanto no será útil. Así mismo en el punto 3 no debe ser voluntario y los datos deben ser los que se desprendan de su encuadramiento en las actividades económicas, complementado con la información que pueda facilitar la empresa adquiriendo el compromiso adecuación y actualización periódica.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>Sí</p>	<p>La propuesta que se realiza será atendida a través del "Catálogo de espacios productivos de Andalucía y en particular en referencia a su apartado 3, letra i). El contenido de este catálogo es un mínimo pudiendo extenderse a otros atributos como los propuestos, o los que se propongan a través de la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía. Se introduce el que dicho catálogo será público y accesible desde portal web. El punto 3 no se puede modificar en aras al respecto obligado de la autonomía local.</p>
<p>Artículo 17</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA</p>	<p>Sí</p>	<p>El acuerdo alcanzado en el marco del diálogo social pasaba por conocer la posición de las entidades</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025	FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
PÁG. 139/267	VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB



<p>Artículo 17. Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos La adhesión a la “red de ciudades industriales” ha sido objeto de discusión debido fundamentalmente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No adhesión de ciudades claramente industriales • Condiciones de aplicación de bonificaciones de IBI y otras • Adhesión de ciudades con pocas posibilidades y no adhesión de otras con posibilidades o con alta presencia industrial. <p>Se han producido amplias discusiones en torno a este asunto y se plantean las siguientes reflexiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay 200 municipios con más de 15 establecimientos industriales • No hay intención de tratar a todos igual sino de priorizar en quienes muestren interés para fomentar la industria. • La aplicación de ventajas fiscales se minimiza y se exige a las entidades locales con dificultades económicas (necesario comprobar) <p>Sin embargo seguimos discrepando respecto a los apartados a) y b) del punto 2. En nuestra opinión puede contribuir en competencia entre administraciones desde la fiscalidad.</p>	<p>GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>locales, las cuales se han manifestado de manera favorable a través del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales CAGL. Si bien ello ha implicado la modificación del apartado 1 incluyendo el término “se podrá contemplar”.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>En el marco del diálogo social y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Será necesario eliminar el calificativo de regional y el de espacios productivos (no se ha planteado, pero cuando en general se habla de comunidades autónomas o nacionalidades, solo se habla de regiones en Europa, es contraproducente para la igualdad de territorios hablar de comisión regional pudiendo hacerlo de manera genérica y llamarla o Comisión Andaluza de la Industria o Comisión de la Industria en Andalucía).</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, pero debe mantenerse el término espacio productivo para evitar la confusión con las funciones de otros órganos andaluces de participación social, como el incluido en el plan CREC E Industria. Por tanto, se modifica y, atendiendo a lo observado, se pasa a denominar “Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía.</p>
<p>Artículo 19</p> <p>En el marco del diálogo social y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Artículo 19. Puesta en valor de los espacios productivos.</p> <p>En relación con el punto 1 y 2 realizábamos propuestas para mejorar su redacción que no se han tenido en cuenta y entre las que habría que destacar que el principio rector debe contener como objetivo “contribuir al bienestar de la sociedad” fomentando la cohesión social y el reparto justo de la riqueza, a la vez “el acceso a recursos y servicios en estos espacios serán fines prioritarios” solamente a partir del conocimiento de la presencia de actividades con CNAE Industrial.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>No</p> <p>Las propuestas realizadas fueron ampliamente discutidas en el marco del diálogo social.</p> <p>Se recuerda que el Anteproyecto de Ley establece de manera reiterada y atendiendo a las propuestas realizadas por parte de esas CCOO, que todas las determinaciones e instrumentos del Anteproyecto se refieren al fomento de</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025

PÁG. 140/267

A

	En el punto 3 se debe especificar que la actividad que se impulsase debe ser industrial. Para ello proponíamos sustituir “proyectos empresariales” por “proyectos industriales”, sin embargo ha desaparecido empresarial pero no se ha introducido “industriales”.		la industria, definida de manera acordada y reflejada en el apartado 4, letras a) y b).
Artículo 22	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: No se han tenido en cuenta nuestra propuesta de introducir a los representantes de las personas trabajadoras para recabar su perspectiva, sin embargo si se han tenido en cuenta modificaciones del CAGL propuestas para el fomento de la vida saludable entre las personas trabajadoras. No es posible tener en cuenta la perspectiva de las personas trabajadoras si no es por medio de la participación de sus representantes.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL-CCOO)	Se confirma que se ha tenido en cuenta esa participación de un modo pleno, sin embargo ello se ha realizado en el artículo 18 al definir el alcance, finalidad y componentes de la Comisión, por entenderse que es el lugar del texto donde corresponde, resultando extraño realizar su reiteración en distintos lugares del texto. En concreto el artículo 22, que fue introducido por petición expresa de CCOO y UGT no aborda en modo alguno la cuestión de la representatividad, ni social ni empresarial, y tampoco el texto añadido sobre la vida saludable no alude en ningún modo a este extremo.
Artículo 24	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Clasificación de los polígonos industriales. Creemos que falta concreción y clasificación precisa y objetiva. Además cuando se habla de “actividad básica” debe especificarse “industrial”. No creemos que deba tenerse en cuenta en base a su especialización el b)2º ya que esta norma no es de espacios logísticos sino industriales. Los parques logísticos en Andalucía los hay y están bien especializados. No estábamos de acuerdo con anterior b)2º y 5º por entender que un espacio productivo o un polígono industrial es siempre espacio urbano, en todo caso podríamos aceptar el concepto de “espacio industrial urbano”. En este sentido se eliminan los dos puntos y por tanto también la referencia al espacio innovador urbano.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL-CCOO)	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, eliminando la clasificación de espacio logístico y agrupando las referencias realizadas como visitantes y personas trabajadoras como “personas”. Por otro lado, en referencia a la falta de concreción que se observa, se recuerda que el punto 2 establece que “Reglamentariamente la consejería con competencias en materia de industria establecerá los criterios y métodos que articulen la aplicación de la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 141/267



<p>En el apartado c) 1º creemos que lo que debe facilitar son el desarrollo de actividades industriales, por ello las TIC o empresas digitales deben estar orientadas al desarrollo de las industriales.</p> <p>En el 2º cuando se habla de visitantes y personas trabajadoras, sería suficiente referirse a "personas" de forma genérica.</p> <p>Igual que en el anterior en referencia a las personas para el 3º y además creemos que debería hacerse referencia a puntos de carga eléctrica para vehículos o de suministro de biocombustibles, concretando y resolviendo la indefinición.</p> <p>En el punto 2, sobre desarrollo reglamentario, planteábamos que debía ser concertado y aunque no aparece en el texto se admitió que se elaboraría con la participación en el Comisión Regional de Industria (ver art. 18, nombre inadecuado).</p>			<p>clasificación establecida en el apartado 1 de este artículo, así como en su caso su actualización o revisión, que deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios".</p> <p>Se aclara igualmente que las actividades son calificadas como industriales o servindustriales, en función de su alcance o naturaleza.</p> <p>En referencia a la recarga de vehículos eléctricos, apuntar que se trata de un detalle propio del desarrollo reglamentario previsto. Se tendrá en cuenta en su desarrollo.</p>
<p>Artículo 25</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Procedimiento para la clasificación.</p> <p>El procedimiento de clasificación debe partir de un conocimiento previo realizarse por la Consejería en colaboración con IECA y entre la documentación debe incluirse específicamente la certificación de ocupación con detalle de CNAE.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se tendrá en cuenta esta observación en el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 24, en tanto que el artículo 25 se limita a la cuestión procedimental.</p>
<p>Artículo 27</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Fomento de los ecosistemas industriales locales.</p> <p>Indefinición e inconcreción de los conceptos de esencial, fundamental o facilitadora.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>No</p>	<p>El alcance incluido se ha discutido ampliamente en el marco del diálogo social, valorándose por parte de este órgano gestor como adecuado al rango legal del texto que se observa.</p>
<p>Artículo 28</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Tipologías de intervención en los espacios productivos.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado para introducir un elemento de prioridad acerca de intervenciones</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025

PÁG. 142/267

A

	<p>Esta es una discrepancia clave, para nosotros cualquier actuación debe contemplarse sobre la aparición de proyectos industriales o su ampliación, no somos partidarios de intervenciones sin justificación de acompañamiento a instalaciones industriales que necesiten actualizar y/o ampliar sus capacidades o nuevas inversiones industriales. Modernizar un espacio productivo obsoleto y por ejemplo como se contempla en el siguiente artículo para la "reposición de infraestructuras y dotaciones a sus condiciones operativas (...) originales, para dentro de 20 años volver a hacerlo sin que haya atraído ninguna inversión industrial creemos que no es lo que debe promover está Ley.</p>	<p>GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DI-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>		<p>en las que se den las circunstancias observadas en el caso de que exista distribución de recursos públicos.</p> <p>Este supuesto de distribución de recursos públicos no se da en todas las actuaciones previstas en el Anteproyecto de Ley por lo que no es posible una generalización acerca de la condición que se propone introducir.</p> <p>En función de lo anterior se añade el siguiente texto como un nuevo apartado: "3. En el caso de existir una distribución de recursos económicos a través de los instrumentos articulados a través de la presente ley, se deberá priorizar la intervención en aquellos espacios productivos en los que se pueda constatar la aparición, o en su caso, la ampliación de actividades industriales o servindustriales".</p>
<p>Artículo 29</p>	<p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Intervenciones para la modernización y regeneración de los espacios productivos.</p> <p>Vuelta al mismo problema de vinculación a actividades industriales. Se debe analizar su actividad industrial y de actividades relacionadas, si estas no pudieran identificarse, deberán señalarse las que tengan compromiso cierto de inversión y que justifiquen la intervención.</p> <p>Se podrá realizar un estudio de las intervenciones necesarias para en caso de que aparezcan oportunidades de inversión en actividades industriales, la modernización y regeneración esté planificada, prevista y con capacidad de ejecución.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DI-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se satisface remitiéndose a la modificación realizada en el artículo 28.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 143/267



<p>En el apartado d) 1º y 2º, al no estar las intervenciones condicionadas a la inversión en nuevos proyectos industriales o ampliación de los existentes. Esto al final puede resultar una intervención para actualizar y modernizar un polígono que dentro de 20 años vuelva a estar en la misma situación por falta de actividad industrial.</p> <p>En el punto 3 en primer lugar debe relacionarse con las necesidades de las actividades industriales existentes o la aparición de inversiones industriales. Y por otro lado, la referencia al artículo 92.2.d) debe suprimirse la letra d) o ampliarse a las e), f) y h) por ser elementos con relación.</p> <p>Referencia art.92</p> <ul style="list-style-type: none"> • d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros. • e) Conservación de vías públicas urbanas y rurales. • f) Ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas. • (...) <ul style="list-style-type: none"> h) Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública. 			
<p>Artículo 30</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>En el apartado e) debería condicionarse al mantenimiento de las actividades.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>No</p>	<p>No es posible contemplar lo observado puesto que no se aprecia la relación del alcance del epígrafe con la propuesta realizada.</p>
<p>Artículo 33</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Tramitación de proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana.</p> <p>En este artículo se trata de regular la relocalización industrial dentro del espacio urbano. En nuestra opinión detrás de estos movimientos pueden existir intereses de especulación del suelo al margen de que pueda justificarse por la necesidad de relocalizar actividades industriales en lugar de integrarlas en el espacio urbano en el que se desarrollan.</p> <p>En todo caso nuestros planteamientos han ido en el sentido de garantizar la participación de los agentes sociales locales o provinciales, modificando el punto 2 añadiendo "...sus agentes económicos o promotores, con la participación de los agentes sociales locales o provinciales, para planificar..."</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>Sí (parcialmente)</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado en lo referente al párrafo segundo del punto 3, sin embargo no es posible contemplar que los agentes económicos y sociales participen en el correspondiente convenio el cual se celebrará, por su propia naturaleza, entre las partes implicadas en el proceso de relocalización. NO obstante, aparece expresamente su participación en el sentido de considerar su posición.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 144/267

A

<p>En el punto 3 el párrafo 2º planteamos que tenga la siguiente redacción: "En este sentido, el Ayuntamiento, con la participación de los agentes económicos y sociales que correspondan, valorará el interés público y social, y si corresponde, considerará justificado y motivado, tal y como exige el mencionado artículo, en convenio celebrado entre todos las partes interesadas, incluyendo agentes económicos y sociales y otras organizaciones interesadas de la sociedad civil."</p>			<p>Finalmente es necesario aclarar que la motivación de este tipo de intervención está debidamente justificada, respondiendo a fenómenos de engullimiento de zonas industriales en las ciudades y las necesidades de crecimiento de las empresas establecidas en esas zonas, o su adecuación a las necesidades de contar con un entorno más adecuado a las mismas, redundando no solo en una mejora empresarial sino social.</p>
<p>Artículo 34</p> <p>En el marco del diálogo social, y a results de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Espacio Industrial Protegido.</p> <p>Hemos realizado propuestas en el sentido de que el Plan director debe contemplar la participación de las administraciones públicas que correspondan así como de los agentes económicos y sociales que no se han incluido (apartado c) pero si se ha incluido una propuesta para que en la evaluación se tuviera en cuenta el crecimiento del empleo y su calidad, además de manera expresa dentro del apartado c en el párrafo 3º:</p> <p>"El compromiso social se evaluará en función de las perspectivas de crecimiento de empleo a través de la existencia de, al menos, un proyecto industrial de nueva implantación o la ampliación, diversificación o transformación de alguna de las actividades industriales o servindustriales ya implantadas en el espacio productivo."</p> <p>Consideráramos que si en un espacio industrial protegido debe caracterizarse por tener un especial seguimiento de las condiciones de seguridad industrial, apartado h), también debería incluirse un especial seguimiento de los planes de prevención, seguridad y salud en el trabajo, así como la constatación de existencias de Planes de Igualdad, pero no se ha tenido en consideración.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>No</p>	<p>Se aclara que las características tenidas en cuenta, incluida la seguridad industrial, son aquellas que se refieren al espacio común o puede afectar a estos espacios comunes. Por ejemplo, un incendio en una nave.</p> <p>Sin embargo la propuesta referida se refiere a condiciones laborales de las empresas o entidades «de puertas para adentro» de las empresas, ámbito que excede del alcance y objetivos del Anteproyecto de Ley.</p>
<p>Artículo 35</p> <p>En el marco del diálogo social, y a results de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA</p>	<p>No</p>	<p>No resulta posible atender a las observaciones realizadas por cuanto en el ámbito local, la ley de</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 145/267



<p>Efectos de la condición de espacio industrial protegido.</p> <p>Se ha incluido que las iniciativas empresariales deben ser industriales.</p> <p>En el apartado C) pretendíamos que la administración local al realizar una tramitación preferente contemplara previamente la consulta con los agentes económicos y sociales representativos locales o provinciales, dado que la opinión de estos sería fundamental para determinar el interés de la iniciativa que pretenda agilizarse.</p> <p>En el mismo sentido pretendíamos que se contara con la participación de los agentes económicos y sociales para valorar la contribución de un proyecto de inversión a los objetivos básicos que establece el art.10 del EAA.</p> <p>Aunque no tenemos en principio opinión sobre la cuantía de la inversión que se establece en el d)2º si creemos que no está justificada.</p> <p>En el d)3º hemos manifestado que debe completarse con el mantenimiento y un incremento progresivo proporcional al desarrollo del plan de negocios.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Aunque no hemos propuesto modificaciones al texto si hemos hecho algunas consideraciones que creemos que deberían tenerse en cuenta. El protocolo firmado con la FAMP en 2021 contemplaba una vigencia de 2 años (2023) con posibilidad de dos prórrogas de un año cada una (2025) por lo que creemos que habría que revisar, actualizar y renovar el protocolo.</p> <p>Esa revisión debería realizarse con una valoración o evaluación previa de los efectos del protocolo firmado en 2021 y estableciendo, a nuestro juicio, una estrategia para incorporar los municipios con más presencia industrial y con más suelo industrial disponible. En todo caso sería deseable conocer las causas por las que después de tres años de vigencia hay numerosos municipios que podemos considerar con alta presencia de actividad industrial que no han solicitado su adhesión.</p>
<p>GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIAGRAMA SOCIAL-CCOO)</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIAGRAMA SOCIAL-CCOO)</p>
<p>autonomía local ya establece los cauces de participación (Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía), no pudiendo incluirse en Anteproyecto de Ley.</p> <p>Respecto a la cuantía de millones de euros es coherente con otras condiciones ya en desarrollo como el de transición justa.</p> <p>Finalmente, las condiciones establecidas se refieren al momento mas cercano al objeto de la regulación concreta que es la consideración como preferente en la tramitación del proyecto. La condición de mantenimiento del empleo es posterior al hecho de la tramitación y por lo tanto no es posible establecer una vinculación entre el efecto que se persigue y la ventaja que se ofrece a través de la aceleración en la tramitación.</p>	<p>Si</p> <p>No se realizan propuestas de modificación del texto del Anteproyecto.</p> <p>El protocolo al que se refiere ya ha sido renovado. El mismo contempla una mayor difusión de los municipios de la Red, que ya ha superado los 100 municipios.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
PÁG. 146/267	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB
FIRMADO POR	VERIFICACIÓN



	Hemos preguntado por la celebración de las reuniones semestrales de la Comisión Mixta de Seguimiento que establece la cláusula 5ª del protocolo y cuales han sido sus conclusiones, así como el desarrollo del proceso participativo que contempla la cláusula 6ª sin que hayamos obtenido información al respecto.			
Artículo 42	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: En el punto 8 cuando se remite a la regulación reglamentaria hemos planteado que debe ser concertada.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	Sí	Se realizará esta participación a través de la Comisión prevista en el artículo 18.
Artículo 48	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Acceso mediante Oferta Pública Permanente. En el punto 2 que se plantea la publicación al menos en el portal web de transparencia de la entidad ofertante y consideramos que debe plantearse también su publicación en la web del ayuntamiento afectado. En el punto 4.a) aunque se ha establecido un tiempo mínimo de 5 años nosotros planteábamos que fueran 10 años durante los cuales no puedan transmitirse a un tercero el bien objeto de la oferta, y también consideramos que debería establecerse la vuelta a titularidad pública original en caso de incumplimiento sin que proceda ninguna compensación. Para ello planteamos que debe establecerse un modelo de concesión adecuado que sin poner en riesgo la actividad garantice el interés público. En el 4.c) creemos que debería establecerse un plazo mínimo y consideramos que sería razonable establecerlo en un año, pudiendo la entidad adjudicataria establecer un plazo inferior.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	Sí	Se modifica el texto de este artículo del Anteproyecto de Ley de manera profunda.
Artículo 49	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial. Nos parece que establecer el límite del 50% de bonificación del precio no es aceptable, debería ser un límite de bonificación menor. En el punto 2 cuando se ha añadido a requerimiento nuestro que "se haya podido constatar que cuentan con un proyecto para el crecimiento de la industria, mediante el desarrollo de actividades industriales o serv/industriales."	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	Sí	Se modifica el texto de este artículo del Anteproyecto de Ley de manera profunda.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 147/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB



<p>Artículo 56</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Sancciones.</p> <p>Las sanciones de este artículo se han reducido respecto a borradores anteriores en la cuantía máxima cuando además consideramos que son escasas y que deberían estar en proporción a la capacidad económica de la persona jurídica (o la media de las personas jurídicas potencialmente sancionables).</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>No</p>	<p>No es legalmente posible establecer un régimen sancionador en función de la capacidad económica de la persona jurídica.</p>
<p>Artículo 60</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Programa específico de apoyo.</p> <p>En el punto 1. Debería especificarse que se refiere al “nuevo modelo de espacio productivo industrial establecido...”</p> <p>En el punto 3.a) y b) debe referirse a “espacios productivos industriales vinculados a proyectos de inversión.”</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo en el punto 1 la frase “para el fomento de la industria”.</p> <p>Respecto de la observación para los puntos 3º) y 3b) se atiende a través de la introducción del punto 3 en el artículo 28.</p>
<p>Artículo 61</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Prioridad en las medidas de apoyo.</p> <p>Falta concreción y explicación. Debería concretarse las dimensiones en las que se va a medir el grado de incidencia como empleo, PIB, Inversión en I+D+i, reducción de impacto medioambiental...</p> <p>Se ha planteado que se podrá concretar cuando se elaboren las bases reguladoras y que se podrán concertar, pero no aparece en el texto legal.</p> <p>A las medidas que se citan en el apartado 2.e) debería añadirse la conciliación.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Ya se contemplan esta observación en tanto que se hace referencia al “grado de incidencia”, cuyo desarrollo reglamentario aportará la concreción observada e incluirá el tipo de elementos observados.</p>
<p>Artículo 63</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Alcance de los proyectos tractores de la industria en Andalucía.</p> <p>Se ha añadido que “los grupos o secciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas referidas en el art.4 de esta Ley.”</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁLOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, eliminándose las referencias al mantenimiento del empleo. NO obstante en el(f) 3º se observa que esta creación de empleo se refiere a la de la empresa o entidad promotora principal, y no de la industria</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
PÁG. 148/267	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB
FIRMADO POR	VERIFICACIÓN



<p>En el apartado e) 1º debe suprimirse mantenimiento, no es posible que la empresa o empresas participantes en el proyecto tractor no conlleve la creación de empleo. El mantenimiento no debe ser suficiente para considerarse participe de un proyecto tractor.</p> <p>Lo mismo ocurre con el apartado 2º siguiente, no puede considerarse proyecto tractor si solo mantiene empleo.</p> <p>En el apartado f) 3º entendemos que la capacidad tractora debe medirse por tanto por el número de empresas como de empleo industrial, no se entiende que genere empresas y no empleo y desde luego es uno de los elementos que considere necesario para medir la capacidad tractora.</p> <p>En el apartado g) 1º siguiendo el mismo planteamiento proponemos eliminar la referencia al mantenimiento de empleo, el compromiso de un proyecto tractor debe ser creación de empleo.</p>			<p>auxiliar en tanto que la justificación del empleo, al tratarse de empleo directo, se deberá realizar por esta, no siendo posible una rendición conjunta (en un colectivo de empresas) del empleo creado. No obstante se hace referencia a ello en varias ocasiones refiriéndose a la "estimación del empleo indirecto asociado al proyecto tractor".</p>
<p>Artículo 66</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Efectos de la declaración.</p> <p>En borradores anteriores el apartado a) 2º contenía la previsión de enajenación directa o de constitución de derecho de superficie de inmuebles del patrimonio público autonómico, prevista en el art.51 de esta Ley. Lo han suprimido explicando la Ley Andaluza de Patrimonio no permite la adjudicación directa.</p> <p>Sería interesante conocer si otras CCAA si tienen esa posibilidad y con qué mecanismos de fiscalización, transparencia o participación.</p> <p>En el punto 4º de ese mismo apartado se establece que "4º. Las determinaciones contenidas en la declaración de proyecto tractor tendrían fuerza vinculante para las administraciones públicas y los particulares y prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente" y hemos manifestado nuestras dudas sobre que esto se plantee sin ninguna limitación obligando a todos.</p> <p>En el apartado c) 2º manifestamos que considerábamos insuficiente un proyecto de 3M€ para considerarlo tractor y del mismo modo también considerábamos insuficiente la creación de 15 puestos de trabajo directo ETC</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>Sí</p>	<p>En referencia a las dudas planteadas, se aclara que estos extremos han sido informados favorablemente por los órganos competentes de la Junta de Andalucía que no han manifestado oposición u observación al respecto.</p> <p>Respecto a la observación del apartado c) 2º, en base a la experiencia acumulada en la gestión del fomento de proyectos tractores, y la observación realizada se amplían los límites incluido a 10 millones de euros y 30 empleos.</p>
<p>Artículo 70</p> <p>En el marco del diálogo social, y a resultas de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación:</p> <p>Prestación de servicios en polígonos industriales.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIA-LOGO SOCIAL-CCOO)</p>	<p>Sí</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 149/267



	Mientras en este artículo en el punto 2 se establece el derecho de formar parte de las entidades de gestión en el art. 72 se establece la obligación de pertenecer, si bien son para supuestos diferentes. En nuestra opinión si la constitución de la entidad de gestión no es obligatoria pero se decide por una mayoría cualificada de propietarios o inquilinos, debe ser de pertenencia obligada además de la contribución económica.			
Artículo 71	En el marco del diálogo social y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Convenios para la mejora de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios en los espacios productivos. En el punto 3 creemos que debe establecerse que "no podrá superar los cuatro años, prorrogables sucesivamente en periodos de 4 años adicionales hasta un máximo de 20 años" de esta manera coincidiría con la duración de las legislaturas o mandatos municipales, de tal manera que compromisos anteriores no obliguen mandatos posteriores y además permite renovar el compromiso municipal reactivándolo.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	No	Se persigue la mayor seguridad jurídica para todos los actores participantes, y habida cuenta que las políticas de apoyo a la industria deben tener un carácter estructural.
Artículo 74	En el marco del diálogo social y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Estatutos. En el punto 6 párrafo 2º planteamos que las reducciones totales o parciales de la cuota deben ser limitadas en el tiempo. Proponiamos que fuera por un año con prórroga de otro año como máximo.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo el texto: "En el caso en que estas circunstancias se reflejan a empresas de nueva creación, las reducciones contempladas no podrán superar los dos años".
Artículo 75	En el marco del diálogo social y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Funciones. En el apartado c) no entendemos la limitación de que no puedan ser sustitutivos. Proponiamos suprimir el apartado e) especialmente porque no entendíamos que esté relacionado con actividad nocturna de ocio y/o comercial por entenderla incompatible con lo que se pretende impulsar. Se ha mantenido la obligatoriedad de "contar con un servicio de seguridad y limpieza" que no compartimos especialmente si no están cercados en su perímetro.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo las "esenciales" en el apartado c) y eliminando el apartado e).
Artículo 86	En el marco del diálogo social, y a resultados de observaciones recogidas tras reunión de trabajo conjunto entre CEA, CCOO, UGT y la SGM, se remite por parte de CCOO la siguiente observación: Aunque se ha modificado a propuesta nuestra, seguimos creyendo que es insuficiente. Se plantea que el funcionamiento de la comunicación con las personas trabajadoras (que son las que nos interesan) entre otras quedará regulado mediante	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS (DIÁ-LOGO SOCIAL-CCOO)	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo en el punto 1 el texto: "así como con los representantes de las personas trabajadoras".



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 150/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



	los estatutos. Esto no es suficiente, debe establecerse la obligatoriedad de comunicación entre representantes de trabajadores como forma de participación.			En el punto 2 se añade el siguiente texto: "pudiendo la Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía prevista en el artículo 18 de esta ley, proponer a la Administración actuante o, en su caso, a las entidades de gestión y modernización, correspondiente, la constitución del referido foro".
7.3. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA				
Artículo 41	Se propone corregir el artículo 41.1. por parecer repetitivo, con la siguiente redacción: "41.1. A efectos de la presente ley, serán consideradas zonas adecuadas para un despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para proveer de energía eléctrica u otros vectores energéticos generados a partir de energía eléctrica procedentes de tecnología de energía renovable, las siguientes:"	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 41	El apartado 41.1b recoge que se considerarán zonas adecuadas para un despliegue acelerado de tecnología de energía renovable: "41.1.b) Los suelos en el entorno de instalaciones de energía renovables donde se establezca un proyecto tractor de la industria de los previstos en el capítulo VI del título IV de esta ley para ser abastecido por éstas." De esta redacción no se entiende bien qué se quiere decir: si que se aceleren los proyectos tractores industriales o que se aceleren la instalación de energías renovables u otros proyectos renovables en suelos del entorno del proyecto tractor. Si el objetivo de este párrafo es facilitar la implantación de industria tractora en los entornos de las instalaciones de producción de energía renovable para así hacer mas viables y sostenibles dichos proyectos desde el punto de vista energético, se considera que este párrafo debería eliminarse de este artículo e incluirlo en donde proceda.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, aclarando que se refiere al espacio productivo.
Artículo 41	Respecto al artículo 41.2, cuando se dice "tendrán carácter ordinario cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en ellos", no queda claro a qué se refiere por "ellos". Si se refiere a las zonas adecuadas definidas en el artículo 42.1., cabría corregirlo por "las zonas definidas en el apartado anterior".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado. Por concordancia se usa la misma referencia dentro del apartado 1 (pe-último párrafo). Igualmente se homogeniza la referencia a las zonas del apartado primero en el apartado tercero del artículo.
Artículo 41	Respecto al artículo 41.3 (...) Por un lado, se considera se sustituya el término privilegiado por otro término.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se sustituye por "preferente y urgente" en tanto se busca el alcance equivalente al otorgado en el Artículo 8.5 del del Decreto-ley



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 151/267



					núm. 4/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 10 diciembre.
Artículo 41	Respecto al artículo 41.3 (...) Por otro lado, cuando se refiere a los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa de cualquier administración pública andaluza se reducirán a la mitad, surge la duda de si afectaría a los de la administración pública local. Se entiende de este apartado que afectaría a los procedimientos de otras consejerías como pueden ser las que tienen competencia en cultura o en ordenación del territorio, así como a los procedimientos administrativos del ámbito energético.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	Sí	Se aclara que la referencia a "cuálquier administración pública andaluza" es la misma que la que se realizada en el Artículo 7.2.1 del Decreto-ley núm. 4/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 10 diciembre.	
Artículo 41	Respecto al artículo 41.3 (...) Respecto estos últimos, los procedimientos administrativos del ámbito energético competencia de esta Secretaría General, se considera que no se pueden reducir a la mitad los plazos de los mismos. Hay que considerar que gran parte de los proyectos de instalaciones de energías renovables están sometidas al procedimiento de Declaración de Utilidad Pública (DUP), que se considera de carácter básico, en virtud de lo establecido en la Ley 24/2023, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo que la Comunidad Autónoma no puede regular la reducción de sus plazos.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	No	Debe tenerse en cuenta que ya el apartado contempla expresamente "Todo ello, sin perjuicio de los plazos establecidos en la legislación básica del Estado".	
Artículo 41	Respecto al artículo 41.3 (...) Además ya se han impulsado para instalaciones energéticas que no requieren DUP, ni autorización ambiental unificada, otro tipo de medidas para agilizar su tramitación. Por tanto, se considera que habrá que esperar a que el gobierno de la nación trasponga la Directiva señalada anteriormente, para valorar la inclusión de otras medidas que contribuyan a agilizar la tramitación de estas instalaciones.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	No	Las medidas incluidas no entran en contradicción con ninguna medida ya desplegada en el ordenamiento jurídico desarrollado por la Junta de Andalucía para el despliegue acelerado de las EERR, sino más bien lo refuerza en estas zonas en las que se busca acelerar especialmente el despliegue de las EERR por tratarse de un elemento esencial para el desarrollo y mejora de los espacios productivos. Por otra parte, ya en el apartado 1 se hace referencia expresamente a "que en el caso de ser declaradas como tales en el marco de la transposición normativa europea refe-	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 152/267

A

				<p>Se elimina el apartado 5.</p> <p>Se incorpora como Disposición final cuarta: "Aprobación del Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos".</p> <p>Además, se ajusta a los cambios que es necesario incorporar para que el mismo no suponga una modificación de obligaciones a las compañías distribuidoras y así mismo se salven las cuestiones técnicas que se requieran para su desarrollo de acuerdo con la siguiente observación.</p>
Artículo 41	Respecto al apartado 5, si bien afecta a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, no se entiende bien su redacción. Por un lado, al recoger "tras el examen exhaustivo de sus condiciones medioambientales", no se sabe si se refiere a las del proyecto o a las de las zonas o a la de los espacios productivos, ni en qué consistirá el proceso de control. Se entiende que quien puede solicitar la exención de la evaluación será el promotor del proyecto y que se debería añadir que "podrán solicitar la exención de evaluación de impacto ambiental debidamente motivada."	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se elimina el apartado 5.
Artículos del 52 al 57	No se recoge ninguna disposición final sobre el plazo como si se hace para el censo de los espacios productivos, para el cual se recoge que tendrá lugar en el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se incorpora como Disposición final cuarta: "Aprobación del Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos".
Artículos del 52 al 57	Respecto a estos artículos, surge una duda del ámbito jurídico sobre las competencias de la administración de la Junta de Andalucía, dado que el artículo 40 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (título VII), que tiene carácter básico, regula las obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras, plantándose por tanto la cuestión de si con la redacción del artículo 52 del anteproyecto de la LEPA se están imponiendo nuevas obligaciones a las empresas distribuidoras sin tener competencia para ello, o si podrían enmarcarse dentro del apartado d) de dicho artículo 40, que recoge "la obligación de aportar la información requerida por la Administración General del Estado para el establecimiento de la distribución, así como cualquier información que se solicite en tiempo y forma necesarios para permitir la adecuada supervisión y control de su actividad por parte de las autoridades reguladoras".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	En atención a esta observación, procede cambiar el alcance de estos artículos, sin que pueda abandonarse su motivación de incorporar en el anteproyecto de Ley elementos que permitan reforzar la "Calidad del suministro eléctrico" en los espacios productivos, ya



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 153/267

<p>Artículos del 52 al 57</p> <p>Por otro lado, se señala la dificultad técnica para poder identificar la disponibilidad de potencia eléctrica en los espacios productivos, dado que dicha potencia está disponible en instalaciones eléctricas que pueden alimentar a diferentes espacios. La misma dificultad técnica supone disponer de la continuidad del suministro eléctrico en estos espacios. Hay que señalar que cuando se aprueba y se ejecuta un plan urbanístico, sea industrial o de carácter residencial, la potencia eléctrica necesaria que se presenta en dicho proyecto queda comprometida por parte de la empresa distribuidora.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>que este es un elemento esencial en el mismo. En primer lugar, se procede a reformular el propio título del Capítulo introduciendo el término de "Suministro eléctrico" acorde con el Artículo 51 de la Ley del Sector Eléctrico.</p> <p>En segundo lugar, se modifica el alcance del inventario para adaptarlo a la normativa básica estatal, sin que conlleve obligaciones para las compañías distribuidoras más allá de las ya establecidas en la Ley de Sector Eléctrico y la normativa que la desarrolla.</p>
<p>Artículo 58</p> <p>Establece que "los trámites de nuevos suministros de electricidad en espacios productivos que requieran de una conexión a la red de distribución, o de la ampliación de potencia disponible en un suministro existente, se realizarán a través de una</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto y se establecen condiciones que responden a</p> <p>No obstante, para mantener la finalidad perseguida inicialmente se introduce un nuevo artículo sobre "Adecuación de la red de distribución" que busca identificar la disponibilidad de potencia eléctrica en los espacios productivos y focalizar sobre ello las actuaciones desde la consejería competente que permitan mejorar su estrado de desarrollo y la calidad de suministro que proveen a los espacios productivos.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 154/267</p>



<p>plataforma telemática habilitada por la Administración autonómica”, si bien no se recoge quién gestionará y será responsable de dicha plataforma.</p> <p>En relación con lo que persigue este artículo, hay que tener en cuenta el artículo 5.3. del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre establece que “los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes”. Y el artículo 5.4 recoge que dichas plataformas permitirán conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo, de acuerdo con los criterios que establezca en su circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</p> <p>Al respecto, el día 11 de octubre se ha publicado en el BOE (https://www.boe.es/boe/dias/2024/10/11/pdfs/BOE-A-2024-20760.pdf) la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica. En dicha Circular se establece en su articulado la obligación de las distribuidoras de crear una plataforma con bastantes puntos comunes a la propuesta en el anteproyecto de la LEPa, aunque no es específica para espacios productivos.</p>	<p>MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA</p>	<p>las cuestiones observadas, de acuerdo con la normativa básica estatal.</p> <p>Sin embargo, para mantener el objetivo perseguido se introduce un nuevo artículo sobre la calidad del servicio, con un enfoque voluntario para las compañías distribuidoras, acorde con la normativa básica estatal.</p> <p>Asimismo, se refuerza el objetivo perseguido incluyendo artículos referidos “Planes de fomento de la electrificación de la demanda industrial” y a elementos necesarios para el desarrollo del autoconsumo industrial, como las líneas directas y redes cerradas (que se incluye en definiciones para mayor claridad). Todo ello con objeto de ofrecer opciones para los trámites de nuevos suministros de electricidad en espacios productivos que requieran de una conexión a la red de distribución o como alternativas a la misma.</p>
<p>Artículo 59</p> <p>Respecto al artículo 59, relativo a la simplificación de la activación del autoconsumo colectivo, se trata de una de las medidas propuestas por esta Secretaría General que se ha incluido, pero dado que afectaría a cualquier instalación de autoconsumo, ya esté situada o no en un espacio productivo, se considera que debía incluirse como una disposición final.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA</p>	<p>Sí</p> <p>Se incorpora como Disposición final quinta. Simplificación de la activación del autoconsumo colectivo, con el siguiente contenido que se ajusta al observado:</p> <p>A los efectos del artículo 8 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, en relación con las instalaciones colectivas, la persona titular de la</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 155/267



					instalación, o su representante, debe aportar el acuerdo de reparto y el acuerdo de compensación de excedentes a la empresa distribuidora a la vez que se solicita el Código de autoconsumo.
Artículo 60 a 62	Hay que tener en cuenta en la redacción de este capítulo que actualmente se está tramitando un proyecto de orden de bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de energía y competitividad para las cadenas de valor industriales; la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, que incluye incentivos de los que podrán beneficiarse los espacios productivos, pero no queda claro si con este programa específico del anteproyecto de la LEPA se está refiriendo a los incentivos que en dicho proyecto de orden se gestionarán desde esa Secretaría General de Industria y Minas. En este caso, se requiere su revisión para que sea acorde al proyecto de orden de incentivos integrados, donde también se incluyen incentivos a gestionar por la Agencia Andaluza de la Energía dirigidos a dichos espacios.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se mantiene la coherencia con el proyecto de orden de incentivos integrados.	
Artículo 60 a 62	El artículo 60.3 contempla los ámbitos donde se dirigirán los programas de ayudas, si bien se considera que se debería dejar más abiertos a otros ámbitos futuros y en ese sentido se podría sustituir el término “se dirigirán”, por “podrán dirigirse”. En general se considera que se debería dejar más abierto otros criterios incluidos en estos artículos.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	No	El anteproyecto de Ley busca establecer en este artículo las orientaciones para el programa específico de apoyo. Un enfoque demasado generalista no permitiría cumplir esta finalidad.	
Artículo 60 a 62	Respecto al ámbito recogido en la letra e) se considera tras la reunión mantenida en septiembre, que se debería sustituir por lo siguiente, debido a que las redes de distribución eléctrica no pueden recibir según qué tipo de incentivo, “e) El refuerzo y extensión de las redes de distribución eléctrica y otra infraestructuras energéticas para dar servicio a los espacios productivos existentes o en desarrollo”. Y del mismo modo se propone sustituir la redacción del apartado 7 de este artículo por “los incentivos económicos para el refuerzo y extensión de las redes de distribución eléctrica y otra infraestructuras energéticas se dirigirán a los gastos que deban ser asumidos por los solicitantes de dichas infraestructuras, conforme a lo establecido en la normativa por la que se establezca la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica”.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	SÍ	Se introduce la salvedad incluyendo “en su caso” en la redacción inicial.	
Artículo 63	Se plantea si dada la redacción del artículo tendría cabida como proyecto tractor, la producción de gases renovables.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	No	No se adecúa a la finalidad perseguida, mas de carácter industrial que energético.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 156/267

A

Artículo 66	Se plantea la cuestión de si es posible incluir los siguientes efectos de la declaración de proyecto tractor: "2º. La declaración de utilidad pública o de interés social del proyecto tractor y de sus infraestructuras asociadas y, en su caso de las necesidades de la industria auxiliar del proyecto tractor, a los efectos expropiatorios, y la prevalencia sobre otras utilidades públicas, así como la necesidad y la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados y el reconocimiento al sujeto promotor del proyecto de la condición de beneficiario de la expropiación. 3º. La imposición o la ampliación de servidumbre de paso para las vías de acceso al espacio productivo en el que se ubique el proyecto tractor y de sus infraestructuras asociadas y, en su caso, la industria auxiliar del proyecto tractor, las líneas de transporte y distribución de energía y las canalizaciones de líquidos o gases, en su caso, de conformidad con la normativa que las regule".	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	Sí	Ya incluido.
Observación general	Se debe revisar el texto del anteproyecto ya que se han identificado erratas en diversos artículos, como por ejemplo en el 2.e, 11.1, 8.1, 11.2.m), 34, 51, 60.4, 61.2, entre otros.	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	Sí	Se realiza revisión en el sentido observado.
Observación	Por otro lado se trasladan las otras tres propuestas revisadas que no han sido tenidas en cuenta para que se considere y valore su inclusión en el texto. Las mismas se han tratado en la reunión celebrada en septiembre y son relativas a:	CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y	No	Si bien la propuesta se encuentra en relación directa con el objeto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 157/267



<p>ción general</p> <p>1. Artículo X. Tramitación administrativa de las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinadas a la inyección de gas.</p> <p>(...)</p> <p>Con fecha 30 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 76 el Real Decreto-ley las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, cuya disposición final cuarta modifica, entre otros, el artículo 78 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, referente a líneas directas.</p> <p>Esta ampliación de la definición de línea directa establece que, además de los gasoductos complementarios del sistema gasista para suministro exclusivo de un solo consumidor, se considerarán como líneas directas las conexiones de las plantas de producción de gases renovables para inyección en el sistema gasista.</p> <p>El nuevo artículo 78 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, indica que “con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de estas instalaciones corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma por donde discurren, excepto cuando atraviesen más de una, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre”, pudiendo así las comunidades autónomas regular el procedimiento a seguir para tramitar estas instalaciones, sin que necesariamente sea preceptiva una autorización previa a la ejecución de las instalaciones. En la Comunidad Autónoma andaluza, con la intención de agilizar y simplificar estos procedimientos, se opta por una comunicación previa a la puesta en servicio de estas instalaciones, en la que el titular aporta la documentación técnica asociada al proyecto.</p> <p>Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 184 el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. En su artículo 34, se regula la autorización de las modificaciones de las posiciones de conexión para adaptarlas a la inyección a red de gases renovables, indicando que tendrán carácter de modificación menor (sin autorización administrativa previa) siempre que no impliquen la inserción de una nueva válvula de seccionamiento en la línea principal o de una nueva ERM/ER. Asimismo, la disposición final decimosegunda añade un nuevo artículo, el 12 bis, al “Artículo 12: Conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución” del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Este nuevo artículo 12 bis establece, de forma análoga a las actuales conexiones de transporte a distribución, una serie de principios básicos que no se encontraban explicitados para las conexiones de inyección de gases renovables desde las plantas de producción a transporte/distribución. Finalmente, con fecha 19 de octubre de 2022, se publica en el Boletín Oficial de Estado número 251 el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción de retril consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de redistribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. En su artículo 13, incluye medidas con el objeto de facilitar la tramitación de los proyectos de inyección de gases renovables en la red existente de gas natural, declarando la utilidad pública de las líneas directas de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas.</p>	<p>MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGIA</p>	<p>del anteproyecto de ley, en tanto que la producción de gas se ha incluido dentro de las actividades industriales (CNAE 3511 “producción de gas” en la definición “a)), esta no se encuadra dentro del Capítulo dedicado a la tramitación administrativa simplificada para el fomento energético, en tanto que la naturaleza de lo propuesto implica que la producción del biogás u otro gas renovable no contribuiría al desarrollo energético del espacio productivo al tratarse de un transporte del gas renovable para su inyección en la red gasista.</p>
--	---	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 158/267</p>



<p>Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que en Andalucía se están promoviendo proyectos que requieren la ejecución de canalizaciones de inyección de gases renovables, se hace necesario la regulación del procedimiento de tramitación de estas líneas directas y de canalizaciones aisladas de gases renovables con el objetivo de otorgar certidumbre a promotores y otros agentes implicados.</p>			
<p>Observación general</p> <p>Por otro lado se trasladan las otras tres propuestas revisadas que no han sido tenidas en cuenta para que se considere y valore su inclusión en el texto. Las mismas se han tratado en la reunión celebrada en septiembre y son relativas a:</p> <p>2. Artículo X. Declaración de Utilidad Pública de las líneas eléctricas asociadas a la producción de gases renovables: se propone su inclusión en la sección 2ª del capítulo IV del Título IV.</p> <p>(...)</p> <p>El autoconsumo es un elemento clave de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que persigue convertir España en una economía neutra en carbono en 2050. Objetivo al que se une también el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y comparte la Estrategia Energética de Andalucía 2030. En este marco, uno de los pilares para el correcto desarrollo de la generación distribuida y para la incorporación de las personas consumidoras y empresas en la transición energética es el impulso de las instalaciones de autoconsumo y de generación de energía renovable en los sectores industriales.</p> <p>El desarrollo del autoconsumo que promueve la norma tendrá un efecto positivo sobre la economía general, sobre el sistema eléctrico y energético y sobre los consumidores.</p> <p>Una de las barreras detectadas en la tramitación de proyectos de autoconsumo industriales de gran potencia, como pueden ser los desarrollos de producción de hidrógeno verde, es la necesidad de favorecer la implantación de las líneas eléctricas que tienen por objeto el enlace directo de una instalación de generación con un consumidor. La no posibilidad actual de poder acogerse a los beneficios de las expropiación y la declaración en concreto de utilidad pública de estas líneas y otras infraestructuras asociadas puede hacer inviables dichos proyectos, tan necesarios para la descarbonización de la industria señalada.</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se incluye, como artículo 42 "Artículo 42. Declaración de utilidad pública de líneas eléctricas" si bien por coherencia con el Capítulo se entiende necesario incluir las líneas directa para autoconsumo industrial (que se incluye en definiciones para mayor claridad), e igualmente en relación con la introducción del artículo sobre autoconsumo industrial igualmente introducido.</p> <p>Asimismo, esta apuesta por los gases renovables, que se encuadrarían como actividad industrial según la definición de actividades industriales (CNAE 3511 "producción de gas" en la definición "a"), requiere de la previsión adicional incorporada en relación con la "Artículo 43. Protección territorial, ambiental y paisajística" en el articulado y la Disposición final relativa a la "Aceptación pública de los proyectos" que se consideraran esenciales al añadirse el artículo propuesto sobre la declaración de utilidad pública e interés social.</p>
<p>Observación general</p> <p>Por otro lado se trasladan las otras tres propuestas revisadas que no han sido tenidas en cuenta para que se considere y valore su inclusión en el texto. Las mismas se han tratado en la reunión celebrada en septiembre y son relativas a:</p> <p>3. Tramitación administrativa de las acometidas eléctricas: se propone su inclusión en una disposición final.</p> <p>(...)</p>	<p>CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se entiende directamente relacionada con el anteproyecto de ley, y por ello se añade como disposición</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 159/267

<p>Se entiende por espacios productivos unos espacios físicos en los que coinciden y se combinan la producción industrial, la innovación, el comercio, la logística o la formación especializada, sólo por citar algunos de los ámbitos más significativos. Esta conjunción de actividades, con tanto potencial, hace de los espacios productivos áreas que presentan oportunidades de desarrollo económico, pero también dificultades específicas como movilidad, seguridad, separación y recogida de residuos, suministro energético, abastecimiento de agua, etc. Todos estos aspectos exigen respuestas adecuadas y con enfoques diversos desde la ordenación del territorio y el suelo a la economía circular, pasando por las formas jurídicas de gestión de estos espacios que tengan en cuenta su singularidad.</p> <p>La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con más de 2.300 espacios productivos que albergan a 40.000 empresas y 10.000 autónomos, que representan el 16% del tejido empresarial andaluz y concentran casi el 22% del total de los trabajadores, según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).</p> <p>Las economías más desarrolladas comparten el denominador común de un sector industrial consolidado, que hace a las economías más resistentes y propicia en ellas la creación de más empresas por lo que un apoyo decidido a este sector tiene que ser un eje de nuestro crecimiento, mediante una gestión eficiente, con simplicidad y racionalidad administrativa, con colaboración público-privada, que propicie la inversión y que aporte valor añadido a nuestro territorio, dentro de esa visión de futuro de una Andalucía descarbonizada, digitalizada e innovadora, sin merma de la competitividad.</p> <p>El efecto llamada que se pretende para las empresas e instituciones que crezcan o se implanten en estos espacios implicará un desarrollo que debe ir acompañado de infraestructuras acordes al crecimiento. Una de las principales infraestructuras corresponde a las de suministro eléctrico, derivadas de la creciente electrificación de la economía, lo que implicará nuevas acometidas eléctricas para atender a nuevos suministros o ampliación de los existentes.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se propone la simplificación de los trámites asociados a estas instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que: "Las acometidas podrán requerir las autorizaciones administrativas previstas en este apartado en los términos que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.", que si bien aplica a cualquier territorio, tendrá una especial incidencia en los espacios productivos.</p>		<p>ción final, debiéndose añadir mención a la tramitación de las líneas directas por coherencia con el artículo relacionado con el autoconsumo industrial. En este aspecto se ha entendido necesario especificar el concepto de "energía renovable" y por ello se introduce en el apartado de definiciones.</p>
<p>8. CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA</p>		
<p>8.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA</p>		
<p>Artículo 4</p> <p>En el apartado a) del artículo 4 se definen como actividades industriales las de extracción de materias primas y las energéticas. Estas definiciones pueden entrar en conflicto con las de la LISTA Y su Reglamento.</p> <p>Por ejemplo, si un instrumento de ordenación urbanística prohíbe los usos industriales en una zona de suelo rústico, se podría interpretar la prohibición expresa de usos y actividades como los relacionados con la producción de energía o la extracción de materias primas. Debe valorarse la incidencia en la ordenación urbanística de estas definiciones, que podrían causar efectos contrarios al espíritu de la Ley.</p>	<p>CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA</p>	<p>Sí</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, y para ello se introduce en el Artículo 3 ámbito de aplicación el siguiente apartado 3 nuevo:</p> <p>"3. Las actividades industriales referidas a la extracción de materias primas y las energéticas deben en-</p>

Artículo 4	En el apartado d) se define el concepto de ciudad compacta, que es un concepto urbanístico genérico y no específico de los espacios productivos. Se propone la supresión de esta definición, que corresponde más a la legislación en materia de urbanismo que a la legislación en materia de espacios productivos.	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA	Sí	tenderse como actividades complementarias a las desarrolladas en los espacios productivos regulados en la presente ley, encontrándose sometidas al régimen legal que les corresponda en función de su naturaleza, resultando de aplicación a dichas actividades, en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, lo dispuesto en el capítulo II del título IV relativa a la tramitación administrativa simplificada, así como en los capítulos III, VI y VII de dicho título relativos al acceso a bienes inmuebles de uso industrial, a proyectos tractores de la industria en Andalucía y al sistema andaluz de captación de inversiones industriales”.
	Artículo 14	En el artículo 14, apartado 2.a), se hace referencia a las entidades colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o para la conservación de la urbanización. Se otorga la competencia para su constitución a las Administraciones públicas con competencias en espacios productivos. De acuerdo con la LISTA, no son las administraciones competentes en espacios productivos las que constituyen estas entidades, sino las competentes para la ejecución urbanística o la conservación de la urbanización.	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA	Sí

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 161/267



<p>Artículo 18</p> <p>Se crea la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía (artículo 18), como órgano colegiado con funciones de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley y su impacto y de evaluación de la calidad de los espacios productivos. En aras del principio de simplificación administrativa, debe ponderarse la necesidad y utilidad de crear nuevos órganos colegiados, con el objeto de evitar cargas administrativas innecesarias.</p>	<p>CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA</p>	<p>No</p>	<p>Las funciones de la Comisión no se encuentran reflejadas en ningún otro órgano de participación social, siendo este de relevante importancia en tanto que el proyecto normativo surge del acuerdo en el marco del diálogo social de Andalucía y concretamente en el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, de 13 de marzo de 2023.</p>
<p>Artículo 21</p> <p>El artículo 21 hace referencia a la ciudad compacta, y establece condiciones que deben cumplir los municipios en relación con el modelo de ciudad. Estas condiciones corresponden a la legislación urbanística. El Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística en los artículos 79 a 83. Concretamente, el artículo 79.2 establece que se promoverá la implantación de un modelo de ordenación de ciudad compacta. Se sugiere que se suprima toda regulación relacionada con la definición del modelo de ordenación urbanística, salvo en aspectos relacionados directamente con la ordenación de los espacios productivos y que supongan una especificidad con respecto a lo regulado en la LISTA sin contradecirla.</p>	<p>CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado de la eliminación de la definición del Artículo 4, remitiéndose en el Artículo 21 Ciudad Compacta a la LISTA y regulando solo de manera expresa en referencia a los espacios productivos.</p>
<p>8.2. SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO</p>			
<p>(....) CONCLUSIONES</p> <p>A la vista de lo anteriormente expuesto, desde el Servicio de Organos urbanísticos y Seguimiento Normativo de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana se INFORMA FAVORABLEMENTE el borrador de anteproyecto de la Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía en los aspectos relativos a la materia de ordenación del territorio y urbanismo. No obstante, de acuerdo con lo expresado en el apartado 3 de este Informe, se proponen las siguientes mejoras en la redacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda una mayor concreción en la definición de los proyectos de relocalización industrial regeneración urbana en el articulado y en la exposición de motivos. 2. Se sugiere que se valore la incidencia que tienen en la ordenación urbanística y régimen del suelo rústico las definiciones de las actividades industriales del apartado a) del artículo 4. 3. Se debe evitar la definición de conceptos urbanísticos generales, como el de “ciudad compacta”, del artículo 4, así como la regulación de las condiciones que deben cumplir los municipios en relación con el modelo de ciudad, por tratarse de materias ya reguladas en la legislación urbanística. Esto no impide que, en el marco de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y su Reglamento General, se puedan regular aspectos relativos a la ordenación urbanística que sean específicos de los espacios productivos y que contribuyan a la consecución de los objetivos del proyecto normativo. 	<p>CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA. SERVICIO DE ORGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO</p>	<p>SÍ</p>	<p>Atendiendo a estas recomendaciones se reformula el concepto de CIUDAD COMPACTA que queda referido a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía LISTA, se concreta el de proyectos de relocalización industrial regeneración urbana en el articulado.</p> <p>En relación, a la constitución de entidades colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o para la conservación de la urbanización</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 162/267



4. En el artículo 14, apartado 2.a), se debe especificar que la competencia para la constitución de entidades colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o para la conservación de la urbanización corresponde a las Administraciones competentes para la ejecución urbanística o la conservación de la urbanización, de acuerdo con la legislación urbanística.

se aclara que dicho texto ha sido finalmente suprimido del texto del Anteproyecto de Ley.

Finalmente, se aclara que la incidencia que tienen en la ordenación urbanística y régimen del suelo rústico Gobierno las definiciones de las actividades industriales del apartado a) del artículo 4. han sido evaluadas durante la preparación del texto borrador del Anteproyecto de Ley.

9. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Se realizan las siguientes sugerencias en cuanto a lenguaje inclusivo (que son incorporadas en su totalidad):

- Sustituir “destinatarios”, por “las personas destinatarias”.
- Sustituir “el solicitante”, por “la persona solicitante”.
- En la página 14, sustituir “los habitantes” por “la población”.
- Sustituir “los usuarios”, por “las personas usuarias”. En concreto en la página 79, se recomienda sustituir “los usuarios interesados”, por “las personas usuarias interesadas”.
- En la página 76, se recomienda sustituir “los expertos” por “las personas expertas”.
- En la página 40, se recomienda sustituir “los jóvenes” por “las personas jóvenes”.
- En la página 26, se recomienda sustituir “los interesados” y “el interesado”, por “las personas interesadas” y “la persona interesada”.

10. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

10.1. VICECONSEJERÍA

Artículo 5	La integración en la ciudad es uno de los principios en los que se inspira esta ley: la búsqueda de un desarrollo sostenible, equilibrio territorial, coherencia con la estructura urbana y territorial, integración paisajística, ordenación, desarrollo, ejecución y conservación recogidas en la presente ley e incorporación de las perspectivas demográfica y de género, afectando estas al desarrollo de las medidas en materia de movilidad e infraestructuras viarias, así como equipamientos destinados a los servicios de cuidados.	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. VICECONSEJERÍA.	Sí (ya atendida)	Se han incorporado en los objetivos del Anteproyecto todos los elementos referidos en la observación, en tanto que se ha establecido los objetivos de generar empleo de calidad, aumentar la cantidad, calidad, seguridad, capacidad, capacidad de adaptación y género del empleo industrial en
	En relación con este principio inspirador cabría valorar incorporar la perspectiva de priorizar la contratación local de personas, jóvenes y parados de largo duración, y las iniciativas emprendedoras de población andaluza frente a industrias internacionales, asiáticas o americanas, con las que el tejido productivo local no puede competir. En cuanto a la búsqueda de un desarrollo sostenible, el consumo de recursos como el agua o las emisiones a la atmósfera deben tener una especial consideración.			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 163/267

				<p>los espacios productivos, aprovechar la contribución del sector industrial por su contribución a los objetivos de descarbonización de la economía, y fomentar una cultura productiva que ponga en valor la contribución de los espacios productivos y polígonos como base de una industria emprendedora, integradora, abierta a la sociedad y segura, en los que se promueva la competitividad, la salud, la seguridad, el bienestar, la sostenibilidad y la accesibilidad al lugar de trabajo por parte de las personas trabajadoras.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>Se recomienda añadir como funciona "trabajar para asegurar la equidad en los distintos territorios" de forma que se impulse a las oficinas con menos personal y evitar que nadie se quede atrás.</p>		<p>CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.</p>	<p>Sí (ya atendida)</p>	<p>Si bien no se valora que esta sea una función propia del Gabinete, el anteproyecto incluye numerosos instrumentos de apoyo a las entidades locales de menor tamaño o recursos, destacando entre ellos el Artículo 12 o Artículo 13 donde se establecen mecanismos de colaboración interadministrativos.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>En cuanto a los Planes Específicos de Actuación descritos en este artículo, cabría establecer una escala de priorización y su fomento de forma que quien los establece obtiene por ello algún beneficio como podría ser una rebaja fiscal en algún impuesto, dado el impacto que estos planes pueden tener sobre la salud de las personas, principalmente los que se refieren a movilidad sostenible (transporte de mercancías y calidad del aire), o la gestión eficiente de los recursos hídricos.</p>		<p>CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna su inclusión en tanto que los Planes Específicos de Actuación se refieren a actuaciones que abarquen al conjunto del espacio productivo, siendo la observación realizada más dirigida a un comportamiento individual de las entidades, que parece alejada de la finalidad perseguida.</p>



Artículo 21	<p>a) En relación con el artículo 22, se debería incluir un tercer punto que indique la necesidad de incluir espacios de esparcimientos en estos espacios productivos que incluyan zonas verdes donde tomar el aire en el descanso, zonas habilitadas para comer con comida de casa, gimnasios, conexión con la red pública de vehículos, zonas para aparcar bicicletas, etc. de forma que se fomenten los hábitos de vida saludable y mejore la calidad de vida de las personas que trabajan en estos espacios.</p> <p>b) En relación con el artículo 24, se propone incorporar una mención a la Declaración de Luxemburgo en cuanto a Promoción de la Salud en el lugar de trabajo y aprovechar estos espacios para fomentarla.</p>	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.	Sí	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado para incluir en el artículo 22 el siguiente texto: "(...) de modo que se fomenten los hábitos de vida saludable y mejore la calidad de vida de las personas que trabajan en los espacios, a través de las medidas facilitadoras de un entorno adecuado contempladas en el artículo 27.1.c) de la presente ley".</p> <p>En referencia a la Declaración de Luxemburgo, se entiende mejor encajada en el texto normativo en el Artículo 91 donde se introduce la iniciativa emblemática "Espacios productivos seguros", añadiéndose el siguiente epígrafe como acción incluida en la iniciativa: "e) La promoción del compromiso con la salud en el trabajo, alineada con la Declaración de Luxemburgo de la Red Europea de Promoción de la Salud en el Trabajo".</p>
Artículo 24	<p>Se echa falta la inclusión del factor salud en esta clasificación que podría ser categorizada en base a lo expuesto en el punto anterior sobre fomentar la promoción de la salud y se recomienda que considere incluirla en las opciones 2º y 3º o crear una 4º opción.</p>	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.	No	<p>No se valora oportuna su inclusión en tanto que la clasificación se refiere a las infraestructuras o elementos de los espacios (nivel de infraestructuras o dotaciones con que cuentan o su especialidad en referencia a las actividades que alberga) y no al comportamiento individual de las empresas u organizaciones que lo integran.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 165/267



<p>Artículo 34</p> <p>Donde define el concepto de espacio natural protegido, se recomienda valorar incluir aquellos que se refieran o relacionen con nuestra cultura, nos referimos a los sectores agrícola y ganadero principalmente, para evitar perder nuestro patrimonio y poder seguir disfrutando del consumo de producto local (que al mismo tiempo nos hace más autosuficiente como región).</p> <p>También en relación con estos espacios, y junto a los proyectos tractores, nos gustaría señalar que la modificación que se realiza del artículo 23.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en la que se establece el uso preferente del recurso hídrico para estos espacios, entendemos que se refiere exclusivamente al uso industrial y no a los indicados en la letra c, cuestión que quizás se pueda reseñar para evitar malentendidos, teniendo en cuenta los dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el respectivo Plan Hidrológico.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SAILUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.</p>	<p>Sí (parcialmente)</p>	<p>En los artículos 35 y 66 se corrige la referencia al uso del agua, quedando en siguiente tenor: "La preferencia del uso industrial del agua, de entre los usos previstos en la letra c) del artículo 23.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía".</p> <p>No obstante, no se valora oportuno la promoción de un subsector industrial frente a otros, en tanto que ello se escaparía de la finalidad del Anteproyecto.</p>
<p>Artículo 38</p> <p>Andalucía IECA.</p> <p>Establece que aparecerán en el censo de espacios productivos de Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía IECA.</p> <p>En este sentido, actualmente se encuentra una capa disponible para su descarga, la nº 8, denominada tejido económico-productivo, si bien, nos parece una cuestión de tanta relevancia y utilidad, que sería magnífico su refuerzo en cuanto a todo lo relacionado con sistemas de información geográfica y estos espacios productivos en esta Ley ya que pueden ayudar, entre otras cuestiones, a mejorar la planificación, desconcentrar zonas, aumentar la equidad, determinar efectos sinérgicos etc.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SAILUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.</p>	<p>Sí</p>	<p>Compartiendo la observación, no se requiere una modificación del texto del Anteproyecto para su inclusión.</p>
<p>Artículo 63</p> <p>Donde describe 5º. El desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, medida como el número de colaboraciones que se establezcan con los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como con empresas que cuenten con la calificación oficial de Pequeña o Mediana Empresa Innovadora «pymes innovadoras» ubicadas en el área territorial del proyecto tractor, se recomienda incluir la colaboración con universidades andaluzas de forma que podamos retener el valor y aprovechar el conocimiento de nuestros jóvenes.</p>	<p>CONSEJERÍA DE SAILUD Y CONSUMO. VICONSEJERÍA.</p>	<p>Sí</p>	<p>Compartiendo la observación, no se requiere una modificación del texto del Anteproyecto para su inclusión ya que las universidades andaluzas se encuentran incluidas dentro de los "agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento".</p>
<p>11. CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN</p>			
<p>General</p> <p>En cuanto a la parte expositiva, la presente ley fomentará la aportación de valor al territorio y la integración de los ecosistemas industriales locales en las ciudades a través de espacios productivos bien dotados, innovadores, inteligentes, sostenibles y que contribuyan al desarrollo sostenible de las ciudades compactas.</p> <p>En el preámbulo ya se aprecia que el ámbito del Anteproyecto excede el propio del fomento de la industria desde los ámbitos que le son propios a la Consejería de Industria, Energía y Minas - como son el régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales, así como el fomento de la conservación, mantenimiento, ampliación y</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna la observación por cuanto el Anteproyecto se dirige al fomento industrial, tal y como expresa el propio título de la norma. Una norma cuyo rango legal se encuentra por encima de otras disposiciones de menor</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 166/267



<p>mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas; o el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior – adentrándose en otros elementos como son la “innovación”, el “territorio inteligente” o la “sostenibilidad”.</p> <p>En ese sentido, tanto la redacción del Anteproyecto, como los elementos de desarrollo del mismo, deberán respetar las estrategias, planes, programas o medidas que desde los órganos competentes se estimen oportunas o necesarias para un desarrollo integral y coherente de las políticas trasversales correspondientes.</p>		<p>rango a las que se hace referencia.</p> <p>Este fomento industrial se realiza a través de una mejora del entorno para el desarrollo de las actividades industriales y servindustriales, entendidas estas como el conjunto de las actividades que forman parte de la completa cadena de valor de los productos, bienes o servicios industriales, desde su extracción, transformación, concepto de producto, manufactura e incluso mantenimiento o tratamiento posterior, incluida la gestión de los residuos al final de su vida útil (véase la lógica de intervención del Plan de Acción CRECE Industria a 2027, aprobado por Consejo de Gobierno el 02 de julio de 2024). Entre estas actividades industriales o servindustriales se incluyen las que realizar las empresas en los espacios productivos. Actividades que se espera, nunca podría ser de otra manera, que sean cada vez más técnicas, innovadoras y sostenibles. El entorno industrial debe favorecer que la industria adopte estos comportamientos y ello encaja sin duda alguna con el ámbito competencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas, o aquella que en el futuro asuma las competencias en materia de industria.</p>
---	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 167/267</p>



<p>Artículo 1</p> <p>En relación a lo dispuesto en el artículo 1.1, se observa que de la misma forma que en el preámbulo se interrelacionan los espacios industriales con la innovación, la inteligencia o la sostenibilidad, en el primer artículo se identifica claramente que uno de los pilares sobre el que se apoya este anteproyecto es la innovación, como una palanca fundamental para mejorar la competitividad y la diversificación de nuestro entorno industrial.</p> <p>Está claro que a la Consejería de Industria, Energía y Minas le compete la creación, gestión y diseño de políticas, instrumentos y planes de apoyo, de carácter industrial así como el fomento de la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas, pero habrá que ser competente y respetuoso con el reparto y funciones del conjunto de órganos gestores de aquellas Consejerías que ostentan las competencias que se espera sean palanca de este anteproyecto para que no se generen inconsistencias en su redacción e intrusiones en su desarrollo.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p> <p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto. Y ello, en base a que, en primer lugar, se destaca que el Anteproyecto constituye una norma cuyo rango legal se encuentra por encima de otras disposiciones de menor rango a las que se hace referencia.</p> <p>En segundo lugar, no se tiene en cuenta que corresponden a la Consejería de Industria, Energía y Minas, además de las competencias señaladas, las que se refieren a la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en relación con las actividades industriales, mineras y energéticas. Además, de las de dirección, impulso y coordinación para la formación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera, la ordenación de los sectores industrial y minero, y el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y</p>
---	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 168/267</p>



<p>Artículo 3</p> <p>En relación con los Parques Científico-Tecnológicos, el Anteproyecto establece una serie de artículos que le son de aplicación y que podrían suponer una intromisión competencial. Siendo la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la competente para el impulso a la innovación a través de los parques tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación así como la responsable de fomentar los espacios tecnológicos y coordinar la actividad de los parques tecnológicos, espacios de innovación y centros tecnológicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrá que valorar la coherencia entre las acciones en planificación y desarrollo por parte de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para ver que no sean incompatibles con el articulado del Anteproyecto. Asimismo, en el articulado del anteproyecto se debe incluir la definición y requisitos de los parques científicotecnológicos se establece en el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior.</p>
<p>Artículo 4</p> <p>b) Actividades servindustriales. Actividades de prestación de servicios contempladas en la cadena de valor (...)</p> <p>La Ley 3/2018, de 8 de Mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento en Andalucía, en adelante LAFE, en estos ámbitos posee un articulado que incluye la formación capacitación y fomento del emprendimiento, además de la aceleración y acompañamiento al emprendimiento. Concretamente recoge en su Título II Fomento del emprendimiento en sectores específicos, en el artículo 21. Medidas</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por los motivos expuestos anteriormente. Se incide nuevamente en que ninguna de las determinaciones del Anteproyecto contradicen las estrategias, planes, programas o medidas que se desarrollan por parte de las diferentes consejerías, sino al contrario las refuerzan y facilitan su aplicación en los espacios productivos andaluces. En cualquier caso, el Anteproyecto considerará la singularidad de los espacios productivos ubicados dentro de las zonas portuarias, aeroportuarias o áreas logísticas, así como a los Parques Científico - Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Artículo 3.2.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 169/267</p>



<p>de consolidación de la actividad emprendedora: Con el fin de facilitar la consolidación de la actividad emprendedora, la Consejería competente en economía, en coordinación con las Consejerías competentes en emprendimiento y empresa, podrá establecer, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>a) El fomento de la aplicación de principios de excelencia en la gestión.</p> <p>b) El asesoramiento en estrategias, metodologías y técnicas de gestión que garanticen la eficiencia de los procesos, así como el asesoramiento en materia sectorial, fomentando el asociacionismo y la creación y puesta en marcha de clusters sectoriales.</p> <p>c) La puesta a disposición para las personas emprendedoras de redes de contactos de proveedores, clientes y mercados.</p> <p>d) El apoyo al desarrollo de una estrategia personalizada de internacionalización desde el momento inicial de la empresa.</p> <p>e) Facilitar la mentorización y el entrenamiento en su fase inicial.</p> <p>f) Fomentar el uso de herramientas para la incorporación de elementos de diseño, innovación y desarrollo del negocio en Internet.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se observa nuevamente que la Consejería competente en materia de emprendimiento actualmente la ostenta la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a través de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, en aplicación del artículo 8 del Decreto 158/2022 de Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 9 agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.</p> <p>Por otro lado, no se ha identificado una definición equivalente a esta tipología de actividades en el ordenamiento normativo consultado. Se trata de una definición llevada a cabo ad hoc para este Anteproyecto sin posibilidad de contraste sobre su idoneidad y oportunidad. De hecho, la relación de CNAE difiere incluso de las actividades consideradas como servidustriales en la Resolución de 3 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Industria y Minas, de realización de la primera convocatoria en el ejercicio 2024 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía para la provincia de Jaén. NI en el anteproyecto ni en la Resolución se puede constatar la relación entre las actividades servidustriales con las industriales o porqué la consideración de unos CNAE frente a otros como tales.</p>		<p>Más adelante, en el mismo artículo 4, también se define:</p> <p><i>j) Espacio productivo. Cada uno de los ámbitos territoriales de suelo urbano para los que su ordenación urbanística establezca el uso industrial como dominante, y que albergue o prevengan albergar, actividades industriales o servidustriales.</i></p> <p>En la medida que la definición de espacio productivo no se encuentra estandarizada y, tal y como se está considerando en este apartado podría abarcar un conjunto de actividades que, ampliamente, exceden las de carácter meramente industrial, tal vez debiera limitarse la definición de los espacios productivos a los "espacios productivos industriales" o, en la medida que sí existe cierto consenso sobre qué es un "polígono industrial", redefinir el texto para que las referencias se llevaran a cabo para este tipo de espacios. De hecho, si se observa la definición que la propia norma hace sobre polígono industrial ...</p> <p>Otra definición es,</p> <p><i>n) Polígono industrial. El espacio productivo urbanísticamente ordenado como suelo de uso industrial como dominante, que coincide con el área industrial de suelo urbano.</i></p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>NO</p>	<p>Igualmente, se realiza una observación que carece de justificación en relación a la idoneidad de la definición, que se encuentra perfectamente alineada con el carácter holístico que se presenta para la industria a través del Plan de Acción CRECE Industria a 2027, aprobado por Consejo de Gobierno el 02 de julio de 2024.</p> <p>En este sentido, la referencia a la Resolución de 3 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Industria y Minas, con la que parece apuntarse algún tipo de incoherencia en la norma, no valora el hecho de que las finalidades de ambas normas es diferente, así como su carácter (aquella regula un programa de subvenciones) y alcance.</p> <p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto los términos referidos no se combinan o intercambian de manera arbitraria en el Anteproyecto sino que dependiendo del aspecto regulado interesa una referencia diferente al lugar donde se ubican las industrias, no siendo objeto de confusión, sino al contrario siendo un</p>
--	--	---	--	-----------	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 170/267



<p>Según se puede interpretar del anteproyecto, espacio productivo y polígono industrial son conceptos parecen muy similares, pero existen algunas diferencias clave que los distinguen:</p> <p>Espacio productivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición más amplia: engloba cualquier área urbana destinada a actividades industriales o servindustriales, según lo establecido en la ordenación urbanística. • Flexibilidad: puede incluir zonas industriales de diferentes tamaños y niveles de desarrollo, desde pequeñas industrias hasta grandes complejos industriales. • Diversidad: no necesariamente tiene que estar urbanísticamente ordenado de manera uniforme. <p>Puede incluir áreas industriales consolidadas junto con zonas en desarrollo.</p> <p>Polígono industrial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición más específica: es un tipo particular de espacio productivo que cumple con ciertos requisitos de ordenación urbanística. • Ordenación: está claramente delimitado y organizado de manera específica para actividades industriales. • Homogeneidad: idealmente, suele albergar empresas industriales del mismo sector o con actividades complementarias, lo que podría facilitar la sinergia y la cooperación entre ellas. Este elemento no se considera en la norma ni establece clasificación específica de carácter sectorial. <p>En resumen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De ambas definiciones puede interpretarse que todo polígono industrial es un espacio productivo, pero no todo espacio productivo es un polígono industrial. • La principal diferencia radica en el grado de ordenación y planificación urbanística: los polígonos industriales son espacios productivos altamente organizados y especializados, mientras que los espacios productivos pueden ser más heterogéneos y menos estructurados. <p>En conclusión, aunque los términos "espacio productivo" y "polígono industrial" están estrechamente relacionados, hacen referencia a conceptos ligeramente diferentes que es importante distinguir para una comprensión más precisa de la ordenación del territorio y la localización de actividades industriales. Esto será importante a la hora de analizar algunos elementos del anteproyecto en la medida que en ciertos artículos dichos términos se combinan o inter-cambian, pudiendo generar confusión.</p> <p>Por último, y en relación con estos conceptos, será necesario añadir en los supuestos que proceda, como por ejemplo, con los ecosistemas industriales, su necesaria adaptación al Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por Decreto 223/2023, de 12 de septiembre.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>elemento de concreción que ayuda a la comprensión. Por otro lado, es evidente que la realidad de los espacios productivos es que gozan de una gran pluralidad de actividades empresariales, sin que ello suponga un menoscabo de la norma. En este sentido, debe considerarse el Artículo 27 del Anteproyecto.</p> <p>Por otro lado, en relación con lo observado acerca de una adaptación al Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, no se especifica en qué sentido se requiere ni se encuentra la oportunidad o necesidad de dicha adaptación, por cuanto los usuarios de los espacios productivos son empresas.</p>
<p>Artículo 5</p> <p>El artículo 5 del mismo texto que se reproduce a continuación, incluye como uno de los principios, el efecto incentivador:</p> <p>Artículo 5. Principios.</p> <p>Los principios que inspiren la presente ley son:</p> <p>[...] f) <i>Efecto incentivador. La racionalización de la oferta de suelo productivo sobre la base de la demanda y facilitación del acceso al suelo productivo, como elemento de importancia para la atracción de inversión, el emprendimiento industrial y el desarrollo económico armonizado de Andalucía.</i></p> <p>En relación a este, actualmente, la LAPE recoge expresamente la elaboración y aprobación de un plan general</p>			<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto se comparan dos aspectos diferentes, por un lado un principio inspirados del Anteproyecto frente a un plan ge-</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 171/267



<p>como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento, y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley, la Consejería competente en materia de emprendimiento elaborará el Plan General de Emprendimiento.</p> <p>Por tanto, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua está desarrollando el Plan General de Emprendimiento en Andalucía 2021-2027, en el cual existe un programa específico denominado "P6 – Atracción y retorno de talento mediante el emprendimiento". Dicho programa se orienta fundamentalmente al impulso del emprendimiento a través del retorno y atracción del talento en el exterior (residente o establecido fuera de Andalucía y/o de España), y tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incrementar el nº profesionales residentes en el exterior que han creado una empresa dentro. Del plazo de 12 meses de su regreso. • Incrementar el nº de profesionales residentes en el exterior que se han acogido a alguno de los programas para la creación de empresas del Sistema Andaluz para Empezar. • Incrementar el nº de empresas que trasladan su sede social a Andalucía. • Incrementar el nº de empresas que trasladan su centro de trabajo a Andalucía. <p>Por lo que existiría también una duplicidad de trabajos, en este sentido, además de un solapamiento de competencias con las propias de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>En cualquier caso, si lo hiciera, serían de aplicación las observaciones anteriores.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>En relación con el artículo 7.1, que se dedica a las Oficinas locales de Espacios Productivos, y en aras de una mayor eficiencia y optimización de los recursos económicos gestionados por el conjunto de las Administraciones Públicas, la propia Ley podría establecer que, en caso de existir estructuras ya existentes destinadas a habilitar un servicio técnico y de dinamización, asesoramiento y acompañamiento a las empresas, se contará preferentemente con estas estructuras, en primera instancia. Tal es el caso de los Centros Andaluces de Emprendimiento (CADE), atendidos por un cualificado equipo de profesionales especializados en creación y desarrollo empresarial, que presta servicios de apoyo a empresas. De esta forma, se podría plantear que aquellos municipios que dispongan de una CADE en su término municipal valoren, como primera alternativa para el establecimiento de la Oficina Local de Espacios Productivos (OLEP) la utilización de estos Centros ya existentes.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto las funciones de las Oficinas locales de Espacios Productivos son diferentes a la de los Centros Andaluces de Emprendimiento (CADE), tanto en el alcance de las propias funciones que desempeñan como la Administración Pública que las gestionan.</p>
<p>Artículo 8</p> <p>Se crea el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de industria, pero dada la importancia de la innovación y especialización inteligente en los espacios productivos, las competencias de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para su impulso a través de los parques científico-tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación, y en aras de una adecuada coordinación dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, se propone incorporar también una mención al final de este artículo "...y a la Consejería competente en materia de innovación y desarrollo inteligente del territorio andaluz".</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora pertinente la propuesta dado el contenido de las funciones concretas del Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, desglosadas en el Artículo 9, centradas en la coordinación de los actores que intervienen, fundamentalmente industrias, representantes de estas y entidades locales para el fomento del</p>





		CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	No	desarrollo de los espacios productivos y su integración con otras actividades.
<p>Artículo 11</p> <p>Se indica que serán Planes Específicos de Actuación las iniciativas promovidas por cualesquiera de las entidades interesadas en la gestión y desarrollo de espacios productivos, y pueden abarcar a uno o varios espacios productivos de Andalucía, dirigiéndose al despliegue de infraestructuras, dotaciones, elementos de gestión o servicios. Pues bien, también indica en el apartado 2.a) que esos planes podrán abarcar entre otras al emprendimiento y aceleración de startups. Tal como se ha reseñado en el punto anterior, las actividades y planes de emprendimiento son competencia de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua. En este punto habría nuevamente una duplicidad de acciones. Estos temas vienen recogidos y programados en el Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, en el que la aceleración de startups viene recogido en el Programa P5 – Fomento del emprendimiento de base tecnológica. Por otro lado, y en relación al artículo completo, consideramos que de igual forma que en el apartado j) se hace referencia a la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, en el apartado f) se debería remitir al Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como a su correspondiente inscripción en el Registro como Agentes de acuerdo con los artículos 21 y siguientes de la misma norma; y el apartado i) a la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andalucía de Fomento del Emprendimiento.</p>			Sí	<p>Adicionalmente se resalta que el texto del Anteproyecto ya contempla la colaboración interadministrativa. Así el Artículo 11.3 determina que “La Consejería competente en materia de industria, en colaboración con las consejerías competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con dichos planes, diseñará e impulsará el desarrollo de los Planes Específicos de Actuación, promoviendo para ello el uso de instrumentos de colaboración pública y privada”.</p> <p>Se incide nuevamente en que ninguna de las determinaciones del Anteproyecto contradicen las estrategias, planes, programas o medidas que se desarrollan por parte de las diferentes consejerías, sino al contrario las refuerzan y facilitan su aplicación en los espacios productivos andaluces.</p> <p>Se valora oportuna la observación, y por tanto, se modifica el texto del</p>
<p>Artículo 14</p> <p>En el artículo 14.2.c) se regula, de una forma la posibilidad de fomentar (incentivos) la cesión de espacio (ya sea mediante bonificación o mediante acuerdo) para un uso privado para el desarrollo de una actividad económica.</p>		CONSEJERÍA DE UN-	Sí	



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 173/267



<p>Entre la tipología de actividades que podrían justificar dicha cesión se encuentran los “hubs de innovación industrial”. Sería preciso incluir en el apartado de definición qué se entiende por un “hub de innovación industrial”.</p>	<p>VERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>Anteproyecto introduciendo la definición siguiente: “(j) Hubs de innovación industrial. Espacio físico o virtual en el que se realizan actividades dirigidas a crear, desarrollar y lanzar nuevos productos, servicios o soluciones industriales, en un entorno de colaboración empresarial y con otras entidades a tal fin”.</p>
<p>Artículo 18</p> <p>En el artículo 18. Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, se lee: 1. Se crea la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, como órgano colegiado de participación social con fines de información y asesoramiento acerca de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo que se promueve con la presente ley, quedando adscrita al órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria de la que dependerá administrativamente a los efectos de las convocatorias y celebración de reuniones, adscripción de medios y tramitación de actuaciones. La sede de la Comisión coincidirá con la de dicha Consejería, a la que corresponderá proveer a la Comisión de los medios necesarios para su correcto funcionamiento. [...]</p> <p>3. Formarán parte de la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía: a) La persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de industria de la Junta de Andalucía, que ejercerá la Presidencia de la misma. b) La persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión. c) Las personas titulares de las viceconsejerías con competencia en materias de economía, y hacienda, fomento y sostenibilidad, o las personas en quienes deleguen que ostentarán, al menos, rango de Dirección General. En la medida que el anteproyecto da una importancia representativa a la Innovación, tanto en su objeto, principios y otros elementos del articulado, así como por la singularidad de los Parques Científicos-Tecnológicos, deberá formar parte integrante de la Comisión la Viceconsejería con competencia en estos ámbitos concretos: innovación, especialización inteligente y parques científico-tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>Sí (parcialmente)</p> <p>Se valora oportuna la observación, y por tanto, se modifica el texto del Anteproyecto introduciendo la referencia a “innovación”, que recoge las demás competencias propuestas.</p>
<p>Artículo 24</p> <p>En cuanto al artículo 24. Clasificación de los polígonos industriales, se observa que, como se indicó previamente, al analizar la definición de “espacio productivo” y “polígono industrial”, este artículo relativo a la clasificación, redunda en la posible inconsistencia que pudiera existir entre la terminología ampliamente difundida de los “polígonos industriales” y la novedosa del “espacio productivo”. Llevar a cabo una clasificación de los polígonos industriales en un capítulo que hace referencia a los espacios productivos podría plantear la duda sobre si lo que se está clasificando es un subconjunto de elementos o si se está equiparando el concepto “espacio productivo” con “polígono industrial”.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>Sí (parcialmente)</p> <p>Se valora oportuna la observación, y por tanto, se modifica el texto del Anteproyecto modificando el Artículo 3.2 eliminando el texto: “los capítulos I y II del título III sobre implantación del nuevo modelo de espacio productivo”.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 174/267



<p>Se trasladada la consideración sobre si debiera limitarse la definición, alcance, clasificación y demás elementos de la norma a los polígonos industriales.</p> <p>Como especifica el Anteproyecto, en lo referente a los espacios productivos ubicados dentro de las zonas portuarias, aeroportuarias o áreas logísticas, así como a los Parques Científico - Tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultará de aplicación los capítulos I y II del título III sobre Implantación del nuevo modelo de espacio productivo, el título IV de fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía y el título VI de cultura productiva, y ello en el ámbito de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>Entendiendo que el artículo 24 es de aplicación a los Parques Científico – Tecnológicos, no queda claro si dichos espacios han de someterse a las categorías de la clasificación de polígonos industriales definidas en el mismo y si dicha clasificación es compatible con el criterio, comúnmente aceptado, de qué es un parque científico-tecnológico o un área de innovación.</p> <p>De hecho, la Asociación Internacional de Parques Científicos y Áreas de Innovación - International Association of Science Parks and Areas of Innovation (IASP) – tiene una definición para los parques científicos, tecnológicos o de investigación, que no se asemeja a la clasificación establecida en el artículo 24.</p> <p>En la medida que dichas definiciones pudieran ser incongruentes, deberán excluirse del ámbito de aplicación del artículo 24, y en su caso del anteproyecto, los Parques Científico – Tecnológicos.</p>			<p>No obstante, se mantiene su inclusión en referencia al título IV de fomento y mejora de la implantación de la industria en Andalucía y el título VI de cultura productiva, en las que no se da la colisión observada.</p>
<p>Artículo 26</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 26:</p> <p>Artículo 26. Evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos.</p> <p>1. Reglamentariamente la consejería con competencias en materia de industria establecerá los criterios y métodos que permitan identificar de un modo homogéneo y analizar la evolución de:</p> <p>a) El grado de obsolescencia de los espacios productivos.</p> <p>b) El grado de incidencia de los espacios productivos en el territorio, así como el ámbito geográfico de incidencia, incluida la elevada incidencia.</p> <p>Salvo mejor criterio, podría resultar más coherente encuadrar al Artículo 26 en el Capítulo III, relativo a la evolución de los espacios productivos, que en el Capítulo II, relativo al diagnóstico y categorización de los espacios productivos.</p> <p>En cualquier caso, durante el Capítulo II se hace referencia, salvo en el título, exclusivamente a los polígonos industriales para, posteriormente, introducir este artículo relativo a la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos. Podría ser recomendable unificar la terminología bajo un único concepto.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valoraría oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto los términos referidos no se combinan o inter-cambian de manera arbitraria en el Anteproyecto sino que dependiendo del aspecto regulado interesa una referencia diferente al lugar donde se ubican las industrias, no siendo objeto de confusión, sino al contrario siendo un elemento de concreción que ayuda a la comprensión.</p>
<p>Artículo 27</p> <p>El artículo 27. Fomento de los ecosistemas industriales locales, determina en su apartado primero que:</p> <p>1. Para el impulso de los ecosistemas industriales locales que se persigue a través del fomento de los espacios productivos y su evolución hacia el nuevo modelo como objeto de la presente ley, se considerarán las siguientes actividades, infraestructuras y servicios:</p> <p>[...]</p> <p>b) Las fundamentales para que los espacios productivos respondan a la necesidad de contar con una industria más competitiva, y que incluyan a las relacionados con la movilidad, la formación y capacitación de las personas trabajadoras, la</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valoraría oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto. Y ello, en base a que, en primer lugar, se destaca que el Anteproyecto constituye una norma cuyo rango legal se encuentra por</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 175/267



<p>innovación, el emprendimiento, así como aquellas otras que facilitan el mejor desempeño medioambiental, fundamentalmente en materia de circularidad, o la colaboración y coordinación entre los actores que integran el ecosistema industrial. Realizar la misma observación que en puntos anteriores, en los que se comenta que las competencias de emprendimiento, en cualquier vertiente, la posee la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, a través de la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua, tal como se ha indicado que viene reflejado en el Art 8 del Decreto núm. 158/2022 de Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 9 agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.</p>			<p>encima de otras disposiciones de menor rango a las que se hace referencia. En segundo lugar, no se tiene en cuenta que corresponden a la Consejería de Industria, Energía y Minas, además de las competencias señaladas, las que se refieren a la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en relación con las actividades industriales, mineras y energéticas. Además, de las de dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera, la ordenación de los sectores industrial y minero, y el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, incluida su promoción exterior.</p>
<p>Artículo 36 En la iniciativa denominada Red de Ciudades Industriales, regulada en el artículo 36, se incluye como una de las actividades de fomento, en el apartado 3. i), El desarrollo de iniciativas de fomento de la innovación y el emprendimiento industrial, incluso mediante viveros industriales de empresas para el nacimiento, crecimiento o aceleración de empresas de carácter industrial y servindustrial, con el objeto de reforzar el tejido empresarial local. La LAFE, dentro de su Título I. Estructura de apoyo al emprendimiento, Capítulo I. Sistema Andaluz para Emprender, establece dentro del artículo 5, apartado f): Servicio de incubadoras de empresas. Para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento. Además, la LAFE indica que "El sistema se apoya en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que se definen a través de una atención personalizada de los proyectos</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto el desarrollo de políticas propias por parte de las entidades locales, que se fomentan en el Anteproyecto, resulta ser un elemento esencial de la autonomía local.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 176/267</p>

<p>de emprendimiento. Los instrumentos son los Centros Andaluces de Emprendimiento, para apoyo a las iniciativas de emprendimiento, en cuya estructura se conforma la Red de Puntos de Apoyo al Emprendedor, y la Red de Incubadoras de Empresas, para consolidar las iniciativas empresariales gestadas por el sistema". También, en su artículo 6.1.b) indica: La Red de Incubadoras de Empresas. Red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integradas en Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar, mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas. Por tanto, la creación o fortalecimiento de viveros industriales de empresas quedaría bajo el ámbito de la LAFF.</p> <p>Dado que las competencias en innovación y emprendimiento pertenecen a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se sugiere la revisión de este apartado, puesto que, además de lo expuesto con respecto a la LAFF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La duplicidad en el fomento de la innovación puede resultar en una fragmentación de esfuerzos, donde los recursos se distribuyen de manera ineficiente, dificultando la concentración en áreas prioritarias. Esto puede conducir a una menor eficacia en la implementación de políticas de innovación y a una confusión entre los actores industriales sobre qué programas o ayudas son más adecuados para sus necesidades. • La duplicidad en el fomento del emprendimiento industrial puede diluir la efectividad de los programas, ya que los recursos podrían distribuirse de manera dispersa, y los emprendedores podrían recibir apoyo inconsistente o repetitivo. <p>Además, esto puede generar una saturación del mercado de apoyo al emprendimiento, con una competencia innecesaria entre programas que deberían ser complementarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La duplicidad en la creación de viveros industriales puede llevar a una sobreoferta de espacios que no se utilizan plenamente, lo que supone un desperdicio de recursos económicos y logísticos. Además, la falta de diferenciación entre los viveros puede dificultar que las empresas encuentren el entorno más adecuado para sus necesidades específicas, reduciendo el impacto potencial de estos centros. 	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto el desarrollo de políticas propias por parte de las entidades locales, que se fomentan en el Anteproyecto, resulta ser un elemento esencial de la autonomía local.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Uno de los efectos que el artículo 39 atribuye a la adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales es la que se reproduce a continuación:</p> <p>Adicionalmente a las ventajas referidas en el apartado primero del artículo 17 de esta ley, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público autonómico podrán establecer líneas específicas de fomento para el apoyo de las actuaciones de la «Red de Ciudades Industriales», dirigidas al cumplimiento de los compromisos que conlleva la adhesión a la iniciativa y la adopción de actuaciones dirigidas a la implantación y funcionamiento de iniciativas empresariales de carácter industrial en Andalucía, así como para iniciativas, entre otras, relativas a la innovación, el emprendimiento industrial, la formación de trabajadores, estudiantes y personas desempleadas de los municipios adheridas a la misma.</p> <p>Considerando las observaciones del apartado anterior, y siguiendo en la misma línea, consideramos que establecer líneas específicas de fomento para el apoyo de las actuaciones en el campo del emprendimiento industrial podría crear duplicidad en este ámbito y podría diluir la efectividad de los programas, ya que los recursos podrían distribuirse de manera</p>			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 177/267</p>

<p>dispersa, y los emprendedores podrían recibir apoyo inconsistente o repetitivo. Además, esto puede generar una saturación del mercado de apoyo al emprendimiento, con una competencia innecesaria entre programas que deberían ser complementarios.</p> <p>Además, la LAFE incorpora medidas concretas de incentivos al emprendimiento para hacer posible la efectividad de los principios a que responde la ley, particularmente para la atención de los sectores más desfavorecidos. Por tanto habría que tener especial atención al no solapamiento de este tipo de medidas.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	<p>No</p>	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por cuanto el desarrollo de políticas propias por parte de las entidades locales, que se fomentan en el Anteproyecto, resulta ser un elemento esencial de la autonomía local.</p> <p>Asimismo, las determinaciones del Anteproyecto en el Artículo 88 ni contradicen ni hacen perder eficacia a lo establecido en la referida LAFE. Por el contrario,</p>
<p>Artículo 88</p> <p>En relación con la iniciativa emblemática Espacios productivos emprendedores, en el artículo 88, al igual que se ha resuelto para el artículo 36 anterior, se observa que la LAFE, dentro de su Título I. Estructura de apoyo al emprendimiento, Capítulo I. Sistema Andaluz para Emprender, establece dentro del artículo 5. 1º el Servicio de incubadoras de empresas, para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento. Además, la LAFE indica que este sistema se apoya en un conjunto de instrumentos y entidades que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que se definen a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. Los instrumentos son los Centros Andaluces de Emprendimiento, para apoyo a las iniciativas de emprendimiento, en cuya estructura se conforma la Red de Puntos de Apoyo al Emprendedor, y la Red de Incubadoras de Empresas, para consolidar las iniciativas empresariales gestadas por el sistema.</p> <p>También, en su artículo 6. 1.b) indica:</p> <p>La Red de Incubadoras de Empresas. Red de centros y de infraestructuras físicas para consolidar iniciativas empresariales, integrados en Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos. En esta red se podrán integrar, mediante convenios de colaboración, dispositivos de otras administraciones y entes públicos, así como de agentes económicos y sociales o entidades u organizaciones representativas.</p> <p>Por tanto la creación o fortalecimiento de viveros industriales de empresas quedaría bajo el ámbito de la LAFE. En este aspecto hay que destacar, a su vez, el solapamiento claro de competencias en lo que respecta a las acciones que se desean convocar anualmente. Se produce una duplicidad o superposición de funciones, responsabilidades y actividades entre diferentes actores, entidades y programas que operan en el ecosistema emprendedor. Concretamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al ámbito de la aceleración de startups, corresponde a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua el impulso al emprendimiento, aceleración y escalado de empresas, y el fomento de la cultura emprendedora. Debido a esta posible duplicidad, la creación de varios aceleradores que ofrecen servicios similares, puede resultar en una duplicación de esfuerzos. Diferentes aceleradoras pueden competir por las mismas startups sin ofrecer diferenciaciones significativas en sus programas, lo que reduce la eficiencia del ecosistema emprendedor. • En relación a la realización de encuentros empresariales a los que hace referencia, comentar que los encuentros empresariales, tales como conferencias, ferias y networking events, son fundamentales para conectar emprendedores con inversionistas, clientes y socios potenciales, pero si varias instituciones pueden organizar encuentros empresariales sin coordinación, pueden obtenerse enfoques similares o para las mismas audiencias. Esto puede resultar en una fragmentación de la participación, reduciendo la eficacia de estos eventos. <p>De igual manera, con respecto a servicios de mentorización, disponer de este tipo de acciones que se solapan con las competencias de esta Dirección General, puede ocasionar la creación de diferentes programas que pueden ofrecer servicios de</p>			



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 178/267



	<p>mentorización con estructuras y objetivos similares.</p> <p>Sin una coordinación adecuada, varios mentores pueden proporcionar consejos contradictorios o redundantes a los emprendedores. Este solapamiento puede desorientar a los emprendedores, disminuyendo la efectividad de la mentorización y pudiendo causar confusión respecto a las estrategias que deben adoptar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La captación de emprendedores es otra actividad incluida en las competencias de esta Dirección General, que debe estar fuera del ámbito de esta ley. Debe entenderse como captación a los esfuerzos para identificar y atraer nuevos emprendedores a participar en programas de apoyo, como incubadoras, aceleradoras o concursos. El solapamiento en la captación puede llevar a una dispersión de emprendedores entre diferentes programas, disminuyendo la calidad de los proyectos seleccionados y reduciendo el impacto potencial de las iniciativas de apoyo. 			
Disposición adicional segunda	<p>En función de cuál sea el tratamiento que el anteproyecto otorgue a los Parques Científico-Tecnológicos, podría existir una intromisión competencial en relación con la Consejería que ostenta las competencias relativas a la coordinación de la actividad de los parques tecnológicos, espacios de innovación y centros tecnológicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	No	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por los motivos expuestos anteriormente en materia competencial y rango normativo del Anteproyecto.</p>
General	<p>De todas las observaciones arriba expuestas, se colige que el contenido del anteproyecto de ley estudiado se inmiscuye en numerosas ocasiones en competencias propias de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, como son el emprendimiento y la innovación. Por ello, en aras de evitar la confusión en la ciudadanía con la duplicación normativa y lograr una regulación más eficiente, se propone la coordinación con esta Consejería a la hora de realizar las actuaciones correspondientes o bien, una tramitación conjunta de la norma.</p>	<p>CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA</p>	No	<p>No se valora oportuna la observación, y por tanto, no se requiere modificar el texto del Anteproyecto, por los motivos expuestos anteriormente.</p> <p>Se incide nuevamente en que ninguna de las determinaciones del Anteproyecto contradicen las estrategias, planes, programas o medidas que se desarrollan por parte de las diferentes consejerías, sino al contrario las refuerzan y facilitan su aplicación en los espacios productivos andaluces.</p> <p>Adicionalmente a todo lo respondido a las observaciones realizadas desde la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA de la CONSEJERÍA DE</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 179/267

B. OTRAS PERSONAS O ENTIDADES				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	PERSONA/ENTIDAD	VALORACIÓN	COMENTARIO
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES				
General	Según se recoge en el artículo 1 del presente anteproyecto de ley, el objeto del mismo es «regular la implantación de medidas y figuras jurídicas de nueva creación para impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo para Andalucía, como entorno propio para las empresas y las personas, donde se ofrezcan recursos y servicios que faciliten un desarrollo innovador y sostenible de los ecosistemas industriales locales basado en la cohesión social y territorial.» Para este propósito, se contempla, entre otros, como objetivo del anteproyecto de ley (art. 2.b): «b) Establecer un modelo de gobernanza que impulse el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público - privada, y entre las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, en la planificación, la categorización, la gestión y mejora de las infraestructuras y servicios presentes en los espacios productivos que faciliten el crecimiento de la actividad y del empleo de calidad.» Teniendo en cuenta estas premisas, se estima relevante atender lo establecido en la Directriz 12 de las <i>Directrices de técnica normativa</i> , aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y que son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, la directriz 12 indica que la parte positiva de la disposición proyectada, “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.”	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado para incluir en el preámbulo el siguiente texto: “En referencia a los títulos competenciales, es necesario resaltar que la presente ley se fija entre sus objetivos el de establecer un modelo de gobernanza que impulse el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público - privada, y entre las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias. Y ello teniendo en consideración que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local establece el mínimo competencial para las entidades locales. Tal y como establece el artículo 6.2 de dicha ley, las competencias locales determinadas por esta tienen
	Dada la concurrencia competencial, que se desprende de lo expuesto hasta ahora, entre la administración autonómica y local, se echa en falta una referencia expresa a los títulos competenciales, tanto de la Junta de Andalucía, más allá de la somera indicación del penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos, como de los Gobiernos Locales andaluces. En este sentido, debe recordarse que la atribución competencial expresada en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) determina una relación singular con la legislación sectorial, que sólo podría delimitar la competencia que ya viene atribuida por la LAULA, dejando a salvo las potestades de ordenación y de gestión que ostentan las entidades locales, en las materias correspondientes (art. 7 LAULA).			UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, se debe considerar que se disponen de instrumentos de coordinación interadministrativa en materia de Industria a través del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.



<p>Por tanto, las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la LAULA, deben entenderse como núcleo indisoluble para el legislador ordinario, que regulará la materia correspondiente respetando las potestades locales ya establecidas. La delimitación que sobre el ámbito competencial pudiera hacer la ley sectorial, en cualquier caso, no puede afectar ("menoscabar o vulnerar") a la situación competencial prevista, en la LAULA, que establece siempre el mínimo competencial para las entidades locales (art. 6.2. LAULA).</p> <p>Por otro lado, tanto el Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante, EAA) como la LAULA prevén que, una vez garantizado el núcleo competencial propio de los municipios (art. 92 EAA y art. 9 LAULA), estas competencias propias y mínimas puedan ser ampliadas por ley sectorial. Asimismo, se pueden transferir o delegar competencias autonómicas, cumpliendo los requisitos establecidos tanto en el EAA como en la LAULA.</p> <p>En estos supuestos, el artículo 192.7 del EAA es claro al establecer que "Cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes."</p>	<p>la consideración de propias y mínimas."</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado para incluir en los artículos 7 y 37 el grado de flexibilidad que permita el desarrollo de políticas propias por parte de las entidades locales.</p> <p>Por un lado, en el artículo 7, se sustituye el texto: "Las funciones a desempeñar por estas oficinas locales de Espacios Productivos, por sí misma o en colaboración con otras unidades administrativas locales, serán, entre otras, las siguientes: (...)” por el texto "Las funciones a desempeñar por estas oficinas locales de Espacios Productivos, por sí misma o en colaboración con otras unidades administrativas locales, podrán ser, entre otras, las siguientes: (...)”.</p> <p>Además, se añade el siguiente, como nuevo apartado "4. Las entidades locales establecerán las fun-</p>
<p>General</p> <p>A este respecto, de la lectura del borrador de anteproyecto de ley, parece desprenderse que una regulación sectorial, como la propuesta, afecta, de una u otra forma, al ejercicio de casi la práctica totalidad de las competencias propias recogidas en el artículo 9 de la LAULA.</p> <p>Es cierto que la mayoría de las disposiciones están redactadas en términos de voluntariedad para las Entidades Locales, pero no es menos cierto que la regulación prevista en este extensísimo anteproyecto de ley puede condicionar la posibilidad de desplegar políticas propias en lo que se refiere al desarrollo de los sistemas productivos locales. Estos aspectos podrán ser corregidos introduciendo elementos que flexibilicen los instrumentos incluidos en el anteproyecto referidos a las oficinas locales de espacios productivos y a la Red de Ciudades Industriales, como principales ámbitos de desarrollo local.</p> <p>Y es que no se puede obviar que la autonomía local significa, entre otras cosas, la posibilidad de llevar a cabo políticas diferenciadas, como le corresponde a un nivel de gobierno, el local, reconocido por la Constitución Española y la Carta Europea de Autonomía Local.</p> <p>Hay que recordar que gran parte de los fundamentos de la regulación proyectada ya se recogían en el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS LOCALES EN ANDALUCÍA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA «CIUDADES INDUSTRIALES», citado en la Disposición adicional primera del presente anteproyecto de ley, firmado en el mes de diciembre de 2021, y en el que se consideraba "Que para el desarrollo industrial se valora necesario desplegar un modelo de gobernanza en el que Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y sindicales, así como otros agentes económicos y sociales trabajen en la definición y puesta en marcha de nuevas estrategias locales de fomento industrial, con el objetivo de conjugar el desarrollo urbano y la actividad industrial, y buscar la implicación de sus principales actores.", para lo cual el Protocolo tenía como objeto "establecer un marco general de colaboración" entre la administración autonómica y local.</p> <p>No se niega que ese espíritu colaborativo se ha intentado trasladar al anteproyecto de Ley, pero, precisamente, al tratarse de un instrumento legislativo, con pretensiones regulatorias de alcance general, viene a condicionar la iniciativa local en este ámbito.</p>	<p>CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES</p>		



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 181/267



<p>En este sentido, la relación entre administración autonómica y Gobiernos Locales descansa, fundamentalmente, en el desarrollo de la iniciativa denominada "Red de Ciudades Industriales", que es de adhesión voluntaria, pero provocando una situación incierta para aquellas Entidades Locales que, evaluando el conjunto de compromisos, presentados en bloque, que supone la integración en dicha Red, decida no incorporarse.</p> <p>Es por todo ello por lo que se observa necesario introducir algún elemento o elementos adicionales a los contemplados en el desarrollo de las oficinas locales de espacios productivos y la Red de Ciudades Industriales, que posibilite el despliegue de elementos diferenciadores por parte de las entidades locales para el impulso de los sistemas productivos locales.</p>		<p>ciones que son asignadas a las correspondientes oficinas locales, de entre las referidas en el apartado 2 de este artículo, incluidas otras que permitan reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales, garantizando así la posibilidad de desplegar políticas propias".</p> <p>Por otro lado, en el artículo 37.1 se añade:</p> <p>"k) Otros que permitan reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales, que deberán ser determinadas durante el procedimiento para la adhesión a la iniciativa «Red de Ciudades Industriales»."</p> <p>Y, asimismo, se incorpora un nuevo apartado con el siguiente texto: "2. Las entidades locales determinarán el alcance de sus compromisos en el marco de la iniciativa «Red de Ciudades Industriales», de entre las referidas en el apartado 1 de este artículo, incluidas otras que permitan reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales, garantizando así el</p>
---	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 182/267</p>

A

<p>Artículo 7</p> <p>Este precepto regula las denominadas “Oficinas locales de Espacios Productivos”.</p> <p>Inaugura el Capítulo I, sobre “Organización administrativa”, del Título II, sobre la “Gobernanza”.</p> <p>La relevancia que el anteproyecto de ley otorga a esta nueva unidad administrativa local viene reforzada, además de por su ubicación sistemática, por la atribución de un extenso elenco de funciones, en su apartado 2, que, al margen de otras consideraciones, afecta de modo directo no solo al desarrollo de la “política local en materia de espacios productivos” (art. 7.2.a), sino incluso a otras acciones de gobierno y la correspondiente estructura organizativa del ente local que decida implantar dicha oficina (art. 7.2.e): “Coordinar la intervención de otras unidades administrativas u operativas del ámbito local en relación con las infraestructuras, dotaciones y servicios municipales o supramunicipales que se prestan en el ámbito de los espacios productivos”.</p> <p>Al respecto, se plantean dudas sobre el modelo de gestión propuesto, desde la perspectiva de la autonomía local y de la autoorganización.</p> <p>Es cierto que la implantación de esta oficina es voluntaria para la entidad local (“podrán habilitar un servicio técnico”, art. 7.1), pero de la lectura integral del texto del proyecto legislativo se desprende que esta unidad administrativa local se convierte en piedra angular del diseño de este nuevo marco normativo para el desarrollo de los espacios productivos, por lo que hay numerosas disposiciones que serán aplicadas, o no, de forma concatenada, en función de la efectiva creación de la oficina local.</p> <p>Por otro lado, incluso aceptando la propuesta desde la voluntariedad, se presentan posibles problemas de ajuste con la autonomía local, desde el momento en que el diseño de la oficina es rígido, con funciones previamente asignadas y, por tanto, careciendo de la flexibilidad necesaria para el desempeño que pudiera otorgarle cada entidad local conforme a su propia realidad.</p> <p>Por último, no se prevén medidas de financiación autonómica para la creación de estas oficinas, por lo que el ejercicio de las competencias locales, a través de este órgano, se ve condicionado, en la medida en que se puedan disponer recursos para una dotación estable.</p>	<p>CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES</p>	<p>SÍ</p>	<p>despliegue de elementos diferenciadores por parte de las entidades locales para el impulso de los sistemas productivos locales.”</p> <p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado para incluir en el artículo 12.3 de colaboración interadministrativa la siguiente referencia:</p> <p>“(…) La puesta en marcha de las Oficinas locales de Espacios Productivos previstas en el artículo 7 de esta ley, (...)”.</p> <p>Por su parte, las modificaciones de los artículos 7 y 37 dan cumplida respuesta a la observación realizada, eliminando cualquier rigidez en el diseño de las oficinas locales y la iniciativa Red de Ciudades Industriales.</p>
<p>Artículo 9</p> <p>En la letra a), donde dice “a) Asesorar y coordinar a las entidades locales en el diseño e implementación de la política local en materia de espacios productivos, (...)” debe decir “a) Asesorar y cooperar con las entidades locales en el diseño e implementación de la política local en materia de espacios productivos, (...)”.</p>	<p>CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>En el Apartado 1, en el marco de la cooperación interadministrativa, se recoge como criterio de priorización de la posible cooperación “el compromiso de las entidades locales donde se ubiquen dichas actuaciones para compensar a las personas promotoras los importes correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de los terrenos comprendidos en el ámbito respectivo.”.</p> <p>La “petrificación” de este criterio en la ley supone despojar de flexibilidad el posible marco de cooperación, pudiendo entenderse, además, que es una forma de condicionar la política fiscal de los Gobiernos Locales, cuando se trata de uno de</p>	<p>CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, sustituyendo el término “tendrán por “podrán tener”.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 183/267



	los principales instrumentos de desarrollo de políticas diferenciadas, desde lo local, en función de las características propias de cada territorio.			
Artículo 14	En el Apartado 2, letra c), donde dice "(...)" bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan por parte de la Consejería con competencias en materia de Industria o de aquellas otras con competencias relacionadas con la materia, o en su caso, bajo las condiciones establecidas por la Administración de la Junta de Andalucía, y de las entidades adscritas o dependientes de ella, para el acceso a incentivos económicos relacionados con dichas actividades." debe decir "(...)" bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan por parte de la Consejería con competencias en materia de industria o de aquellas otras con competencias relacionadas con la materia, o en su caso, bajo las condiciones establecidas por la Administración de la Junta de Andalucía, y de las entidades adscritas o dependientes de ella, o de las Entidades Locales, para el acceso a incentivos económicos relacionados con dichas actividades".	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	SI	Se modifica el texto del Ante-proyecto en el sentido observado pero se advierte que este se encuentra en el artículo 14.2.b).
Artículo 17	En el Apartado 1, el establecimiento de un criterio de valoración específico, en las convocatorias de subvenciones, de, al menos el 20% del total, para actuaciones realizadas por ayuntamientos adheridos a la iniciativa "Red de Ciudades Industriales", parece una medida muy concreta y, por tanto, coyuntural, en el contexto de una norma de rango legislativo. Por otro lado, y con relación a lo expuesto, sobre este particular, en las "Observaciones Generales" del presente informe, esta medida refuerza la sensación de desplazamiento de aquellas Entidades Locales que decidan no sumarse a la iniciativa "Red de Ciudades Industriales", en el sentido de que la voluntariedad en la adhesión se ve condicionada por la restricción en el acceso a la posible financiación. En el Apartado 2, donde dice "(...)" podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas, por las entidades locales correspondientes "(...)" debe decir "(...)" podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas, en su caso, por las entidades locales correspondientes "(...)"	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	SI	Se modifica el texto del Ante-proyecto en el sentido observado, incluyendo en el artículo 17.1 el término "se podrá contemplar" en lugar de "se contemplará". Asimismo, se modifica el apartado 2 en el sentido observado, a través del texto "(...)" podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas de manera potestativa por las entidades locales a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, en tanto que la realización de las actividades ubicadas en un espacio productivo resultan de especial interés o utilidad municipal concurriendo circunstancias de fomento del empleo: "(...)"
Artículo 18	En el Apartado 3, se propone la siguiente redacción alternativa: "3. Formarán parte de la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía: a) La persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de Industria de la Junta de Andalucía, que ejercerá la Presidencia de la misma. b) La persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión. c) Las personas titulares de las viceconsejerías con competencia en materias de economía, y hacienda, fomento y sostenibilidad, o las personas en quienes deleguen que ostentarán, al menos, rango de Dirección General.	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	SI	Se modifica el texto del Ante-proyecto en el sentido observado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 184/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



	d) Cuatro personas designadas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía. e) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dos personas representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que podrán asistir acompañados de representantes de entidades asociativas de espacios productivos;.”			
Artículo 21	En el Apartado 2, se establece un mandato directo para las Entidades Locales, que “deberán matizar las exigencias urbanísticas de las instalaciones industriales compatibles con la ciudad asentadas (sic) en los espacios productivos absorbidos por el desarrollo urbanístico”, constituyendo un condicionante para el ejercicio de las competencias propias en la “Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística” (art. 9.1 LAULA). Dicho condicionante, unido a la obligación de “promover, a través de incentivos y políticas económicas y fiscales, la regeneración de zonas urbanas existentes que pudieran dedicarse a actividades industriales no contaminantes conciliable con la vida urbana”, supedita la acción local, en cualquier circunstancia, a un modelo, el de la “ciudad compacta”, que es el “que se impulsa a través de esta ley”, restringiendo así otras posibles opciones que pudieran contemplarse desde la autonomía local.	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, eliminándose el apartado 2: “2. Los municipios para el desarrollo y adaptación de su planeamiento urbanístico deberán matizar las exigencias urbanísticas de las instalaciones industriales compatibles con la ciudad asentadas en los espacios productivos absorbidos por el desarrollo urbanístico, de acuerdo con los principios de densificación, o concentración urbana, y sostenibilidad, con el objetivo de preservar este carácter compacto sobrevenido y promover, a través de incentivos y políticas económicas y fiscales, la regeneración de zonas urbanas existentes que pudieran dedicarse a actividades industriales no contaminantes conciliable con la vida urbana.”
Artículo 34	En el Apartado 2, se propone la adición de un segundo párrafo con la siguiente redacción: “(…), previo trámite de consulta o audiencia del municipio o municipios afectados, dirigido a la consecución de acuerdos.”	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 41	En el Apartado 1, se propone la adición de un inciso final, con la siguiente redacción: “En el procedimiento administrativo correspondiente, se incluirá un trámite de consulta o audiencia del municipio o municipios afectados, dirigido a la consecución de acuerdos.”	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	SÍ	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 185/267



Artículo 42	Se propone la adición de un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción: "9. Las posibles obligaciones de los Gobiernos Locales respecto al Censo de espacios productivos de Andalucía se deteminarán mediante los correspondientes instrumentos de colaboración interadministrativa."	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 48	En el Apartado 1, segundo párrafo, donde dice "(...)" y referirse a uno o varios polígonos industriales, así como con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía "(...)" debe decir "(...)" y referirse a uno o varios polígonos industriales, así como, en su caso, con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía "(...)"	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Artículo 65	En el Apartado 2, se propone la adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción: "En el mismo plazo, se solicitaría un informe al municipio o municipios afectados, dirigido a la consecución de acuerdos."	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
Disposición Adicional Cuarta	Se propone la supresión del texto en su integridad.	CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES	Sí	Se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado.
GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO				
Artículo 41	No está justificada la exención de Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos energéticos asociados a los espacios productivos (polígonos industriales) y que se menciona en el borrador de apartado 5 del artículo 41. Estamos de acuerdo en un acortamiento de los plazos para este caso concreto, pero no puede obviarse un Estudio de Impacto Ambiental en proyectos que, por su tamaño, tienen esta obligación según la ley GICA. Creemos que este artículo contraviene a la Ley GICA.	GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO	Sí	Se elimina el apartado 5 del artículo 41, desapareciendo las referencias a la exención de evaluación y a ningún tipo de pronunciamiento previo.
Artículo 65	El procedimiento de aprobación de los proyectos tractores, en el borrador de artículo 65, es arbitrario, ya que se decide en el seno de la Administración, sin el concurso de ninguna persona más que la empresa solicitante. Creemos que la declaración de proyectos tractores sin la información veraz, la transparencia y el concurso de los habitantes del territorio, sobre el que el proyecto industrial se va a asentar, contraviene varias leyes: Ley de Participación Ciudadana de Andalucía (artículo 9.a), Ley de Transparencia Pública de Andalucía (artículo 35) y la misma Constitución (artículos 9.2) y el Estatuto de Autonomía (artículo 10.1 y 30.1.e y 31).	GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO	Sí (parcialmente)	No se valora oportuna la modificación del artículo 65 en el sentido observado en tanto que durante la tramitación ambiental de los proyectos tractores, y en función de su naturaleza, se dará la oportuna información y audiencia pública de acuerdo con la normativa ambiental vigente. Adicionalmente, se atiende a la referida participación, en tanto que se añade el texto siguiente: "En el procedimiento administrativo correspondiente, se incluirá un trámite de consulta o audiencia del munici-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 186/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



	Consideramos que el borrador de la Disposición final cuarta no debería incluirse en esta normativa. La modificación del apartado 3 de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 7/2021, persigue liberar los obstáculos para delimitar suelo industrial sobre suelo no urbanizable. Creemos que produciría más daño en el territorio que las posibles ventajas de la instalación industrial en sí.	GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO	No	No se valora oportuna la modificación de la disposición final cuarta por cuanto las actuaciones de relocalización industrial y regeneración urbana pueden gozar de un efecto de extraordinaria importancia en la Ciudad, al tener como finalidad la de crear un entorno más favorable para las empresas ubicadas en un espacio productivo que ha quedado limitado en lo referente a su capacidad de crecimiento y la dotación de infraestructuras y servicios adecuados, y asimismo procurarán el desarrollo urbano y sostenible, conforme al artículo 79 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, fomentando la revitalización de la ciudad existente y su diversidad funcional
Disposición final cuarta	Creemos que hasta que no se realice el censo del suelo industrial (Espacios Productivos), previsto en el capítulo III, no tiene sentido crear nuevas áreas, y mucho menos sobre áreas naturales que puedan hipotecar otros usos como el turístico, ambiental, cultural, educativo, etc.			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES		03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB		PÁG. 187/267

				<p>proponiendo actuaciones de mejora, rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.</p> <p>Adicionalmente, las actuaciones de relocalización industrial, en función de su naturaleza, deberán ser tramitadas de acuerdo con la normativa ambiental y urbanística vigente.</p> <p>Finalmente, no se encuentra relación entre la existencia del referido Censo y la cuestión que se aborda, y en cualquier caso, existe ya hoy día información suficientemente detallada para valorar la situación del territorio a los efectos observados, a través de la información establecida en la actividad Espacios Productivos de Andalucía (ESPAND) de IECA.</p>
<p>Artículo 33</p> <p>En el mismo sentido y respecto al borrador del artículo 33, estamos en contra de que se instalen sobre suelo rústico las relocalizaciones industriales (aunque sean declaradas como de utilidad pública).</p>	<p>GRUPO ECOLOGISTA MEDITERRANEO</p>	<p>No</p>	<p>Adicionalmente a lo ya expuesto, las actuaciones de relocalización industrial, en función de su naturaleza, deberán ser tramitadas de acuerdo con la normativa ambiental y urbanística vigente, sin que la norma introduzca limitación alguna a ello.</p>	
<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>				
<p>General</p> <p>El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, corporación de derecho público, atendiendo a los fines y funciones recogidas en sus Estatutos, en especial en lo relativo a las tareas de colaboración y participación con la Administración, presenta estas alegaciones al Anteproyecto de "Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía".</p>	<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>	<p>Sí (ya atendida)</p>	<p>La declaración realizada encaja de manera precisa con los objetivos y principios inspiradores establecidos, así como con los instrumentos introducidos en el Anteproyecto.</p>	



<p>Este Colegio Profesional estima que el objeto de esta ley deber ser que en Andalucía haya polígonos industriales y espacios productivos del mismo nivel y con el mismo o mejor poder de atracción de inversiones, que los que hay en el resto de España y Europa.</p> <p>Esta ley no puede resolver todos los problemas de todos los polígonos ni todos los polígonos pueden llegar al mismo nivel, pero los que puedan hay que potenciarlos.</p> <p>Por eso la ley debe facilitar normas y recursos económicos, técnicos y organizativos para un proceso de mejora continuada de cada uno de los polígonos, acorde con sus condiciones particulares de contorno, siempre dentro del paradigma de la colaboración público-privada y de la simplificación administrativa y burocrática.</p> <p>Los espacios productivos como las personas tienen una pirámide de necesidades que satisfacer para progresar en su desarrollo.</p> <p>Cada escalón de la pirámide de necesidades debe cumplimentarse para poder acceder al siguiente.</p> <p>Una descripción no exhaustiva de estos escalones y necesidades podría ser entre otros:</p> <p>Nivel 0: Urbanización digna, accesos y comunicación adecuados, circulación de vehículos, mercancías y personas, espacios limpios y ordenados, suministros adecuados a sus necesidades, energía, agua, comunicaciones...etc.</p> <p>Nivel 1: Seguridad y servicios de apoyo a empresa y trabajadores.</p> <p>Nivel 2: Reconocimiento de sus fortalezas con la extensión de servicios añadidos ofrecidos.</p> <p>Nivel 3: Excelencia.</p> <p>Consideramos que difícilmente se podrán afrontar procesos de excelencia si no se satisfacen las necesidades de escalones previos.</p> <p>Por ello, facilitar normas y recursos debe de ser coherente con estos conceptos.</p> <p>Generar cultura productiva desde los espacios productivos es facilitar la ascensión en la pirámide de necesidades de cada polígono, por la mejora de la oferta de los espacios y de los servicios a las empresas radicadas en él y las que pudieran estar interesadas en su implantación.</p> <p>Estimamos que la potenciación y desarrollo de entidades gestión y mantenimiento, es la que puede hacer efectivo ese avance y que con un trabajo constante y continuado y la colaboración de las administraciones locales y autonómicas se pueden conseguir avances significativos, como los que se han conseguido en otras comunidades autónomas.</p> <p>Aplicar lecciones aprendidas y fórmulas de éxito de esas experiencias es primordial.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>En el artículo 7, creación de las oficinas locales de espacios productivos. Se habla de sus funciones, pero no se habla de la formación específica en las funciones que deben de tratar, así como especificar la formación mínima requerida para cumplir dichas funciones.</p> <p>Este Colegio Profesional estima que tendrían que concretarse los perfiles de los medios humanos y técnicos, en cuanto a formación y experiencia para poder contribuir eficientemente en las funciones asignadas a la Oficina.</p>	
<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>	<p>No</p>	<p>No se valorara oportuno introducir el detalle observado en tanto que atendiendo a las observaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el alcance de las funciones de las OLEP variará. En concreto se ha introducido el siguiente texto: "Las entidades locales establecerán las fun-</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 189/267</p>

Artículo 23	Este Colegio Profesional considera que la clasificación que se hace de los polígonos industriales además de ser excesiva por las diferentes clasificaciones que propone, siendo tres tipos con sus diferentes variables, debería de ser más simple y concreta, el objetivo debe de ser conocer el nivel de servicios, tanto de infraestructuras como de gestión del polígono para aportar planes de mejora de estos. La simplificación disminuirá la burocracia asociada.	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	Sí (parcialmente)
			<p>ciones que son asignadas a las correspondientes oficinas locales, de entre las referidas en el apartado 2 de este artículo, incluidas otras que permitan reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales, garantizando así la posibilidad de desplegar políticas propias.”</p> <p>Adicionalmente, se valora que dicho detalle no parece ajustarse al contenido de una norma de rango de ley.</p> <p>No se valora oportuno introducir la simplificación observada en tanto que las etiquetas incluidas son de muy sencilla aplicación, constando la clasificación de 3 niveles en base al nivel de infraestructuras y dotaciones.</p> <p>Adicionalmente, se valora necesario que el diagnóstico asociado a la clasificación sea capaz de abarcar la compleja realidad de los espacios productivos en Andalucía, con una extensa variedad de situaciones y tipologías.</p> <p>No obstante, lo anterior atendiendo al principio de simplificación, y buena regulación, que se invoca, se opta por suprimir las siguientes categorías, ya que aun</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 190/267	

	<p>Artículo 17</p> <p>La autonomía de los municipios en su ámbito competencial es algo que se pone de manifiesto en el punto 3 de este artículo, por ello establecer desde el ámbito autonómico bonificaciones sobre el IBI y el IAE puede entrar en conflicto con la autonomía de estos.</p> <p>Los ayuntamientos que se adhieren a la Red de Ciudades Industriales manifiestan unas intenciones y acciones de fomento industrial dentro de su ámbito competencial, creemos que es a este nivel donde un municipio que quiera adherirse a la Red es donde puede comprometerse a implantar o tener implantadas las bonificaciones mencionadas o que sea un requisito para la adhesión a la red.</p> <p>Todo ello dentro de la libertad municipal para determinar los porcentajes acordes con su situación municipal.</p>
	<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>
	<p>SÍ</p>
<p>siendo relevantes non se constituyen como esenciales para la finalidad perseguida:</p> <p>2º. Innovador urbano, por calificarse como innovador y encontrarse imbricado en el tejido urbano o en contacto con el mismo.</p> <p>5º. Productivo urbano, por calificarse como productivo y encontrarse imbricado en el tejido urbano o en contacto con el mismo.</p> <p>6º. Productivo de alta capacidad: además de ser productivo, incorpora infraestructuras específicas que demandan los grandes fabricantes de cantidad, procesos y/o tamaño de productos.</p>	<p>El Anteproyecto ha adaptado su texto para respetar de manera escrupulosa la autonomía local, adoptando las observaciones a tal efecto ha realizado el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por lo que se da por atendida igualmente la observación realizada. En este sentido, se modifica el texto del Anteproyecto en el sentido observado, incluyendo en el artículo 17.1 el término "se podrá contemplar" en lugar de "se contemplará". Asimismo, se modifica el</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 191/267</p>

	<p>Artículo 34</p> <p>Como continuación de las alegaciones al art. 23 este Colegio Profesional considera que después de tener varias clasificaciones de polígonos en tres categorías distintas, aparece una nueva, "Espacio Industrial Protegido" con un conjunto de parámetros de gestión farragosa y envesada para poder optar a esta titulación. La simplificación disminuirá la burocracia asociada.</p>	<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>	<p>Sí</p>	<p>apartado 2 en el sentido observado, a través del texto "(...)" podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas de manera potestativa por las entidades locales a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, en tanto que la realización de las actividades ubicadas en un espacio productivo resultan de especial interés o utilidad municipal concurriendo circunstancias de fomento del empleo: "(...)"</p> <p>En primer lugar, se debe aclarar que la clasificación del artículo 24 constituye un elemento de diagnóstico, mientras que la figura del Espacio Industrial Protegido es una figura que se dirige al fomento de la industria en espacios productivos que reúnen especiales condiciones para su desarrollo. Por tanto, se trata de figuras diferentes, de manera que esta última no forma parte de la clasificación de polígonos industriales.</p> <p>No obstante, lo anterior atendiendo al principio de simplificación, y buena regulación, que se invoca, se opta por eliminar los siguientes elementos del artículo 34, ya que aun siendo relevantes non se constituyen como esenciales para la finalidad perseguida:</p> <p>En el apartado 2</p>
--	--	---	-----------	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 192/267</p>	

		<p>b) La existencia de un relevante grado de conexión entre las empresas y entidades ubicadas en el espacio productivo, medido como un porcentaje superior al 50 % de las establecidas que ofrecen productos o servicios que son demandados por otras empresas del espacio productivo, que forman parte de su cadena de suministro o que colaboran para ofrecer un determinado producto o servicio.</p> <p>f) La existencia de un nivel de infraestructuras y dotaciones que haya alcanzado, al menos, la clasificación de avanzado o se disponga de un plan de acción de la entidad de gestión y modernización que permita alcanzar dicha categoría.</p> <p>g) (...), así como la introducción en la gestión de estrategias y planes de contingencia que aseguren la resiliencia del espacio productivo ante crisis económicas, ambientales o sociales, con el objetivo de minimizar impactos negativos sobre la industria y las personas trabajadoras.</p> <p>Igualmente, en el apartado 3</p> <p>e) La evaluación de los efectos de la declaración sobre los usos existentes y su compatibilidad con la figura del espacio industrial protegido.</p>
--	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 193/267</p>	

		<p>g) La delimitación de la zona de protección y su régimen jurídico.</p> <p>h) La delimitación del área de influencia económica.</p> <p>i) El diagnóstico de accesibilidad, servicios e infraestructuras que garanticen su utilización y disfrute por todos los agentes económicos asentados en el mismo.</p> <p>Por otro lado, se simplifica en el apartado 2 el siguiente texto:</p> <p>e) La constatación de una cultura productiva que valora la necesidad de colaboración para la gestión de los espacios productivos, mediante la constitución o, al menos, el inicio del procedimiento de constitución, de acuerdo con el artículo 73 de esta ley, de una entidad de gestión y modernización en caso de tratarse de un polígono industrial.</p> <p>Y en el apartado 3 el siguiente, eliminando:</p> <p>e) (...), así como una memoria económica que incluya las estimaciones sobre su repercusión en el presupuesto de las Administraciones públicas afectadas.</p> <p>En el apartado 4 se elimina:</p>
--	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 194/267</p>	



				f) El perímetro de influencia socioeconómica.
Artículo 36 y siguientes relativo a la red de Ciudades Industriales.	Estimamos que para que esta iniciativa sea creíble y eficaz, debería ir ligada a una red de ciudades que tengan iniciativas y políticas industriales a nivel municipal, polígonos con asociaciones activas de empresarios, que tengan oficina de gestión en el ayuntamiento, unos polígonos con un tamaño adecuado y con gestión profesional, ya que es muy importante que esa red tenga capacidad demostrable de atraer empresas, de dar respuesta a esas empresas y de facilitarles la gestión e implantación.	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	Sí (ya atendida)	Se valora que la regulación desarrollada en el Capítulo I del Anteproyecto ya responde a la observación realizada.
Artículo 39 y otros	Artículo 39, punto 1 apartado d: "La tramitación preferente de los procedimientos promovidos por las entidades locales adheridas, en los procedimientos previstos en la presente ley, en lo referente a la intervención de la Administración general autonómica y las entidades del sector público autonómico..." esta medida está, además de en este artículo, en: Artículo 31 punto 3 para espacios protegidos. Artículo 33 punto 1 en relocalización industrial, Artículo 25 apartado C, para tramitaciones en un espacio industrial protegido. Este Colegio Profesional estima que esta afirmación incluida en la exposición de motivos y siguientes es meramente declarativa, y que repetiría en diferentes artículos pidiendo que cumplan "espacio protegido" y también en "ciudades industriales" es un poco confuso, sería más efectiva si se concretarían medidas perdurables en el tiempo sobre agilización de las tramitaciones.	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	No	Las medidas incluidas de tramitación preferente son totalmente prácticas y eficaces como se viene demostrando a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Andalucía.
Título IV, Capítulo III, Sección 2	Todas estas medidas se refieren a suelos de titularidad pública, si queremos atraer inversiones, lo que tenemos que fomentar es que la "red de ciudades industriales" tenga un portafolio de todo activo susceptible de recibir una inversión o implantación de una actividad productiva, sea de titularidad pública o privada y todas tengan el mismo tratamiento en las inversiones.	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	Sí (ya atendido)	No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto, por cuanto el Artículo 48 y siguientes ya regulan la Oferta Pública Permanente y otras ventajas para el acceso al suelo. Lógicamente, la regulación se refiere a la oferta pública. Asimismo, los cuadros de venta de los municipios adheridos a la iniciativa andaluza Red de Ciudades Industriales puede incluir suelo privado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 195/267

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

	<p>Título V, capítulo II</p> <p>Las entidades de gestión son un paso más de la gestión ya existente de los polígonos industriales o el primer paso en aquellas que no disponen de esta. La generación de asociaciones de propietarios o entidades de conservación son imprescindibles en este camino hacia una gestión eficaz de los polígonos y espacios productivos.</p> <p>Los polígonos deben, para ser mejores y más eficaces y para generar sinergias, desarrollar servicios de valor añadido a los residentes en el polígono, tanto empresas como trabajadores y personas.</p> <p>Por eso con esta ley se debería, en primer lugar, generar y fomentar esa necesidad de gestionar bien el polígono, ayudando a su conservación y mantenimiento junto a las administraciones y dejando regulada esa colaboración de forma que posteriormente se puedan controlar el cumplimiento de las funciones.</p> <p>Posteriormente, dando un paso más, transformar esas entidades de gestión en Entidades de Gestión y Modernización, que permiten hacer nuevas inversiones y avanzar hacia polígonos con más servicios.</p> <p>La ley debe definir claramente cómo se crea la entidad de gestión, que se debe cumplir al crearla, quien debe pertenecer de forma obligatoria cuando se den determinados parámetros, la duración, el objeto, etc. y sobre todo las formas de cobro y reparto de funciones con la administración.</p> <p>Además de concretar los incentivos y ayudas que debe dar la administración autonómica y los requisitos que se deben cumplir por parte de la entidad para obtenerlas.</p>
<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>	
<p>Sí (ya atendido)</p>	
<p>En este sentido, se incluye el siguiente texto en el artículo 37.1.j): “j) Mantener actualizado el denominado cuaderno de venta del municipio como oferta para el desarrollo de las actividades industriales, que incluirá los compromisos de bonificación fiscal, de tramitación administrativa de los permisos y autorizaciones, de acompañamiento empresarial, de mantenimiento y regeneración de los espacios o áreas industriales y de disponibilidad u oferta de suelo industrial, en su caso, así como todas aquellas ventajitas, iniciativas o sinergias que pongan en valor el sistema productivo local y lo haga más atractivo para la inversión”.</p> <p>No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto por cuanto el título V ya contempla de manera pormenorizada la figura de las entidades de gestión y modernización.</p>	

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 196/267</p>



<p>Título VI, Cultura productiva</p> <p>Para finalizar planteamos una reflexión pisando el varíro y la realidad de cualquiera de los polígonos industriales en Andalucía, ¿Genera cultura productiva catalogar de una manera u otra los polígonos industriales y espacios productivos? ¿Genera cultura productiva enunciar iniciativas como las que plantea este Título de la Ley?</p>	<p>COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL</p>	<p>No</p>	<p>No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto en el título VI por cuanto se refiere la observación a elementos que no se encuadran en dicho título o no se concretan.</p>
--	---	-----------	--

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. AREA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

<p>General</p> <p>Los objetivos de la ley, entendemos, están muy mediatizados para ciudades grandes y no para las pequeñas donde la integración del tejido productivo no es fácil, simplemente por la escala de las mismas. Los tamaños y formatos de sedes productivas no cambian excesivamente pero sí los formatos urbanísticos de nuestro planeamiento que responden a escalas razonables y proporcionales a ciudades entre 30 y 50 mil habitantes.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. AREA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO</p>	<p>No</p>	<p>No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto.</p> <p>No obstante, se destacan las ventajas introducidas para los municipios andaluces con alto riesgo de despoblación.</p>
---	--	-----------	--

<p>General</p> <p>Sí encontramos un acierto en los usos mixtilíneos que se predicán de la exposición de motivos, algo que nuestro vigente PGOU de 1996 ya contiene en relación a que solo son incompatibles con el resto de usos (residenciales, dotaciones, sanitarios, servicios, etc.) los que son por definición agresivos por su naturaleza.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. AREA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO</p>	<p>Sí (ya incorporado)</p>	<p>No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto en tanto que el preámbulo ya lo contempla</p>
---	--	----------------------------	--

<p>General</p> <p>Igualmente nuestro PGOU ya en la memoria justificativa valoraba hace casi tres décadas, la necesidad de que la ciudad tendiera a la compactidad, hecho que ralmente no se plasmó con toda la firmeza necesaria pues hubo decisiones (políticas entre ellas) a favor de parte de la ciudad extendida que en aquella época se exigía por los agentes intervinientes en la promoción de suelo residencial.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. AREA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO</p>	<p>Sí (ya incorporado)</p>	<p>No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto en tanto que el Artículo 21 lo contempla</p>
---	--	----------------------------	---

<p>General</p> <p>En todo caso nos parece un texto ambicioso e impecable, caro al “espíritu andaluz”, y que quizás en otras latitudes europeas tenga un resultado más óptimo.</p> <p>En general un reto importante y un paso de gigante respecto a las últimas décadas en materia de urbanismo productivo.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. AREA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO</p>	<p>Sí (ya incorporado)</p>	<p>No se valora necesario introducir ninguna modificación en el texto del Anteproyecto en tanto que en el preámbulo se reconoce el reto que se plantea abordar con el apoyo de la norma.</p>
--	--	----------------------------	--

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLÍGONO INDUSTRIAL TARTESOS



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 197/267



<p>General</p> <p>(...) No obstante, a lo loable de esta iniciativa, entendemos que pasa la misma por alto algunas realidades de nuestro parque de espacios industriales y las carencias que arrastran.</p> <p>La principal y que afecta directamente a nuestro Polígono Industrial, es la falta de recepción de estos espacios por parte de las entidades locales.</p> <p>Esta falta de recepción podrá deberse a múltiples razones, jurídicas, económicas, técnicas, pero lo cierto es, que afecta gravemente a la realidad actual de esos espacios industriales que nos encontramos operativos y que NO RECIBIMOS NINGÚN TIPO DE ATENCIÓN por la Administración competente.</p> <p>Lo cierto, es que la no recepción de los Polígono industriales no es responsabilidad de los propietarios actuales de las parcelas y navas de estos, ni de las Comunidades de Propietarios que tratan de paliar esa falta de prestación de servicios de mantenimiento y conservación. Los actuales propietarios no han sido el agente urbanizador/promotor de dichos espacios, que en la gran mayoría de las ocasiones han desaparecido, pero la Administración si fue participe en la concesión de licencias, aprobación de proyectos, cobro de los impuestos y de las fianzas legales para la promoción de los polígonos y si en la actualidad no se encuentra recepcionado, los perjuicios no pueden trasladarse a los actuales propietarios y arrendatarios. La Administración debe asumir su papel y ser proactiva para culminar la recepción de estos espacios, que se encuentran consolidados, cumplen una función primordial en nuestro tejido productivo y lo que es más importante, son gravados con TODOS los impuestos municipales SIN RECIBIR NINGÚN TIPO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.</p> <p>Por todo ello, entendemos que la Ley que se pretende aprobar, debe contener un procedimiento para aquellos espacios industriales consolidados y que se encuentran plenamente operativos, puedan en primer lugar ser recepcionados y en tanto se produce esa recepción por la correspondiente entidad local puedan acceder a los incentivos que la presente ley contempla, pues sin estos incentivos la modernización y regeneración de estos espacios será imposible, eliminando la posibilidad de recepción en muchos casos, convirtiéndose en un círculo vicioso del que es imposible salir.</p> <p>Quizás el establecimiento de un procedimiento de transformación/equiparación de las Comunidades de Propietarios actuales de los Polígonos industriales en Entidades de Gestión y Modernización sería beneficioso para la implantación de estas entidades, aprovechando la orgánica de estas Comunidades de Propietarios, ya existentes.</p> <p>Así mismo, el establecimiento de los beneficios fiscales del artículo 17, debería ser una vía de financiación complementaria junto al resto de incentivos que se pretenden crear desde la Administración autonómica independientemente de la situación de recepción o no del Polígono Industrial, siempre y cuando exista una consolidación de los espacios, su operatividad esté demostrada y cumplan unas funciones dentro del tejido productivo andaluz, todo ello encaminado a la modernización y regeneración de los espacios productivos</p>	<p>COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO INDUSTRIAL TARTES-SOS</p>	<p>SI</p>	<p>Se aclara que la cuestión de la "recepción de las obras de urbanización" por parte de las entidades locales es una cuestión que se escapa del alcance del anteproyecto de Ley en tanto que es una cuestión ya abordada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).</p> <p>Igualmente, se aclara que la disposición transitoria segunda establece un periodo de adaptación de las comunidades de propietarios para convertirse en entidades de gestión y modernización, ampliándose este plazo a raíz de los expuesto desde seis a dieciocho meses, y matizando que se refiere a polígonos industriales.</p> <p>Por último, se aclara que la aplicación del artículo 17 aplicaría a cualquier entidad de gestión y modernización, y en el régimen de incentivos, se ha incluido como destinatarios de los incentivos a "(e) Otras personas jurídicas, públicas o privadas, que promuevan la implantación y mantenimiento en los espacios productivos andaluces de las actividades, infraestructuras y servicios considerados como esenciales, fundamentales o facilitadores para el desarrollo de los ecosistemas industriales locales, de acuerdo con el artículo 27 de</p>
---	---	-----------	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 198/267</p>



				esta ley", de acuerdo al artículo 60.4.
ARROCHA AVILA JOSE RAMON				
General	<p>Que, teniendo conocimiento del Anteproyecto de «Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía», viene a presentar, desde la experiencia adquirida como Gerente de las comunidades de propietarios de los polígonos industriales Fadrucas I, en San Fernando, y Tres Caminos, en Puerto Real, en los últimos años y en la actualidad, las alegaciones a la nueva "Ley de Espacios Productivos para el fomento de la Industria en Andalucía" siguientes:</p> <p>-Que los ayuntamientos, administración competente en la disciplina urbanística y responsables de las funciones de policía en las obras de construcción que se lleven a cabo en su término municipal, se impliquen a partir de la concesión de la Licencia de Obras en la supervisión estricta de las obras de urbanización de los polígonos industriales. Exigiendo a su promotor y a los técnicos responsables de las mismas el cumplimiento riguroso de la normativa legal vigente que afectan a estas actuaciones urbanísticas, y al cumplimiento de las calidades de los elementos y materiales constructivos comprometidos en el proyecto.</p> <p>-Que, de igual modo, se impliquen, una vez terminadas las obras de urbanización de los mismos y posterior a la recepción de los elementos comunes de la urbanización, en la supervisión rigurosa de la ejecución de las naves industriales y/o locales comerciales que se construyan en dichos polígonos industriales. Exigiendo a los promotores y técnicos responsables de su construcción, que cumplan la normativa legal vigente que les afecte y las calidades de los elementos y materiales constructivos comprometidos en el proyecto.</p> <p>Las alegaciones presentadas pretenden evitar que, a partir de que se habien los polígonos industriales, los adquirentes de parcelas, naves industriales o locales comerciales no sufran las deficiencias que suelen detectarse habitualmente en este tipo de construcción como consecuencia de la falta de rigurosidad en la supervisión de los ayuntamientos, y por la falta de calidad de los elementos y materiales constructivos distintos de los que se reflejan en el proyecto licenciado. Y porque, en otras muchas ocasiones, se produce el incumplimiento de la normativa legal vigente que afectan a estas actuaciones urbanísticas. Lo que puede provocar el fracaso del proyecto empresarial, y, como no, la pérdida de la creación de empleo en la localidad y su entorno.</p>	ARROCHA AVILA JOSE RAMON	No	Las observaciones que se realizan se escapan del alcance del Anteproyecto de Ley, tratándose de cuestiones relacionadas con la ordenación y disciplina urbanística competencia de las entidades locales, siendo en cualquier caso la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) la que aborda estas cuestiones como ámbito normativo autonómico.
HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L				
General	<p>PRIMERA. En cuanto al alcance y objetivo del Anteproyecto. Se advierte una cierta contradicción entre las definiciones contenidas en los Artículos 3 y 4 del Anteproyecto, donde se configura el alcance y ámbito de la norma en suelos urbanos ya existentes con el objetivo declarado de la norma que dice buscar no sólo proteger y promocionar los espacios productivos existentes sino también promover la aparición y creación de nuevos (con referencias concretas como la que se hacen en el artículo 14 sobre Colaboración Público-Privada y el impulso a Planes Específicos de Actuación mediante contratos marcos o centrales de contratación - apartado 2.b-).</p>	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L	No	No se encuentra la contradicción enunciada en la observación, en tanto que no se detalla a qué se refiere de manera concreta.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 199/267

A

	PROPUESTA. Incluir en el texto de la norma la necesaria coordinación entre la regeneración y recualificación de los espacios productivos existentes y la posibilidad de implementar y apoyar nuevas implantaciones (con ubicaciones continuas o discontinuas en el territorio).			
Disposición Final Cuarta del Anteproyecto.	SEGUNDA. Modificación de la Disposición Final Cuarta del Anteproyecto. Imprescindible se considere la modificación o mejora de la redacción de la Disposición transitoria de la LISTA que se propone en la DF4ª de la LEPA. Como se indicaba en el Punto II anterior, una norma como la que nos ocupa, que pretende la regeneración y recualificación de la actividad e inversión industrial en Andalucía no debe excluir, limitar o dificultar en modo alguno la implantación de proyectos de interés estratégico (Europeo, Nacional y Autonómico) como el planteado para la producción de Hidrógeno Verde cuya ubicación primaria no será en suelo urbano sino rustico (a través de un Proyecto de Actuación Urbanístico o de naturaleza autonómica en su caso). PROPUESTA. No limitar la posibilidad de aprobar Proyectos de Actuación para la implantación de Usos Industriales como el relativo a la actuación de Electrolisis u otros similares (hayan sido o no declarados expresamente como estratégicos a nivel europeo, nacional o autonómico) e incluir la posibilidad de aprobar dichos Proyectos de Actuación cuando se trate de Proyectos Tractores o proyectos para la creación de nuevos Espacios Productivos que no puedan localizarse en los existentes.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L	No	No se valora que la excepción reallizada sobre la disposición transitoria impida o limite la posibilidad señalada en la observación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación, y el análisis concreto de los supuestos que, en su caso, sean analizados por la entidades competentes.
Disposición Final Quinta del Anteproyecto.	TERCERA Modificación de la Disposición Final Quinta del Anteproyecto. De la misma forma, siendo la disponibilidad de acceso prioritario al agua un elemento fundamental de los proyectos de producción de Hidrógeno Verde, no pueden quedar postergados, en su utilización y acceso por otro tipo de proyectos como los que se quieren incluir en el artículo 23.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, aún cuando sea con carácter supletorio y para las aguas de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía PROPUESTA. Incluir los proyectos de producción de Hidrógeno Verde dentro de los usos industriales considerados prioritarios para la autorización del uso privativo del agua.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L	Sí	Se atiende en tanto que la definición de actividades industriales incluida en el apartado a) del artículo 4 incluye la producción de gas (CNAE 3521) dentro de las actividades industriales a los efectos del anteproyecto de Ley.
Artículo 4	La definición de los Municipios andaluces con problemas de despoblación que se recoge en el Artículo 4 debería alinearse con la definición de Municipios de Reto Demográfico que incluye el IDEA y la Administración General del Estado para facilitar su comprensión y uso general.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L	No	Se modifica el texto siguiendo las indicaciones y criterio de la Secretaría General de Administración Local de la Junta de Andalucía.
General	De acuerdo con la nueva estrategia energética europea y nacional sería de interés que, en el sistema de evaluación y seguimiento de la adecuación de los polígonos industriales a las necesidades de las empresas industriales y de las personas trabajadoras usuarias de las mismas a las que se refiere el artículo 9 b del Anteproyecto, así como de los instrumentos regulados a través del mismo texto, debería valorarse positivamente si el consumo energético proviene del autoconsumo renovable o el uso de biogás de producción local, promoviendo de esta forma la producción en la propia Comunidad Autónoma. Esta consideración se alinearía, además, con el artículo 24 punto 1.c.2º y con el punto 1.c del artículo 34 sobre Espacios Industriales Protegidos.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L	Sí	Se ha incluido la definición de energía renovable para recoger una mención expresa al biogás y asimismo se desarrollan varios artículos sobre autoconsumo industrial.
General	Reducir la remisión al Reglamento respecto a la determinación de criterios para diversas cuestiones, pues sería interesante que la ley ya introdujera los principales parámetros que se van a emplear para establecer aquellos. Así por ejemplo: Artículo 26. Evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVABLES, S.L	No	Las remisiones al desarrollo reglamentario se consideran imprescindibles ya que abordan aspectos



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 200/267



	Donde se explica que los criterios principales serán el grado de obsolescencia y el grado de incidencia, sin entrar en más detalles de que factores serán tenidos en cuenta para justificar ambas cuestiones. Artículo .41 Despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para los espacios productivos. En su apartado 1.c, donde habla de que reglamentariamente se establecerá por parte de la Consejería los criterios requeridos para ello. Igualmente, sería interesante que la propia Ley estableciera un plazo máximo para la publicación de tales reglamentos de acuerdo a como tiene lugar en la Disposición Final Tercera sobre la Aprobación del censo de espacios productivos.			que sin requerir el rango normativo de Ley ofrecen una flexibilidad normativa que se requiere habida cuenta de la evolución tecnológica y el grado de evolución que se espera respecto del crecimiento económico y social de Andalucía y su incidencias en los espacios productivos. Se han incorporado nuevos plazos para el desarrollo reglamentario, como es el caso del “censo” eléctrico (ahora “inventario”), si bien no se entiende procedente la determinación de otros plazos.
Artículo 33	Se considera de interés que se prevea la iniciación a petición de la Entidad promotora o en su caso del Ayuntamiento o Administración local con competencia en la materia, de la Tramitación de un Proyecto de Relocalización Industrial y Reintegración Urbana (artículo 33) de manera simultánea al desarrollo de un proyecto categorizado como “Proyecto Tractor”	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVBLES, S.L	No	Las condiciones establecidas no limitan esta posibilidad que se observa, no entendiéndose necesario realizar una especificación expresa de la misma.
Artículo 34	Resulta extraño que entre los parámetros establecidos en el Artículo 34 de Espacio Industrial Protegido, dentro del Capítulo IV que se titula “Protección de espacios productivos de alto valor industrial”, no se tengan en cuenta cuestiones como el número de puestos de trabajo sustentados, impacto económico local o la actividad económica bruta generada.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVBLES, S.L	Sí	Se aclara que ello se hace en la remisión al “grado de incidencia” del espacio productivo en el territorio.
Artículo 41	La posibilidad de instar la exención de evaluación de impacto ambiental que se prevé en el punto 5 del artículo 41 (por iniciativa de la Consejería competente en materia de sostenibilidad ambiental) debería establecer de forma no limitativa aquellos criterios base para saber qué proyectos renovables podrían acoger dicha exención o, al menos, indicar el plazo en el que la Consejería competente deberá aprobar dichas condiciones desde la publicación y entrada en vigor de la ley.	HYREN HIDRORENOVABLE SLU - ROLWIND RENOVBLES, S.L	No	Se aclara que dicha condición ha sido eliminada del texto del Anteproyecto de Ley.
CÉSAR SOLTTERO SÁNCHEZ - LUIS FLORENCIO MIR SOLÍS - VÍCTOR SOLTTERO SÁNCHEZ - RICARDO CHACARTEGUI RAMÍREZ				
Artículo 4	La reciente evolución normativa en Andalucía, marcada por la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LUSTA), ha reforzado las posibilidades para el uso del suelo rústico, respondiendo a la necesidad de la implantación de grandes industrias mediante actuaciones extraordinarias. Estas modificaciones buscan facilitar el desarrollo industrial en zonas rústicas, siempre bajo un estricto control que garantice la sostenibilidad y la protección del entorno. En el Borrador del Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía, las alegaciones presentadas tienen como objetivo asegurar que el Anteproyecto incluya disposiciones claras y viables que permitan la implantación de grandes industrias en suelo rústico. Se propone que los espacios productivos no solo se limiten a suelo	CÉSAR SOLTTERO SÁNCHEZ - LUIS FLORENCIO MIR SOLÍS - VÍCTOR SOLTTERO SÁNCHEZ - RICARDO CHACARTEGUI RAMÍREZ	Sí	La propuesta se alinea con el ámbito de aplicación del Anteproyecto de Ley, que se aplica a los espacios productivos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien localizados bajo un modelo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 201/267



<p>urbano, sino que también puedan establecerse en suelo rústico mediante proyectos de actuación o actuaciones extraordinarias, tal como permite la LISA.</p> <p>Se propone la siguiente redacción para la definición de "Espacio Productivo":</p> <p>j) Espacio productivo. Cada uno de los ámbitos territoriales de suelo urbano para los que su ordenación urbanística establece el uso industrial como dominante, y que albergue, o prevean albergar, actividades industriales o semiindustriales. Así mismo tendrán la consideración de espacio productivo aquellos que se hayan ubicado en suelo rústico mediante un proyecto de actuación o se ubiquen mediante una actuación extraordinaria.</p>			<p>de asentamiento ordenado y concentrado como polígonos industriales o bien los que se desarrollan bajo un modelo de industria dispersa.</p>
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU			
<p>General</p> <p>La información que, según lo previsto en el Anteproyecto de «Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía» (la Ley), deberán aportar las compañías distribuidoras de electricidad en relación con la elaboración de "un censo de potencia eléctrica disponible en los espacios productivos de Andalucía" debe ser identificada correctamente. A pesar de que este censo tendría pendiente la regulación de su estructura, funcionamiento, documentación necesaria y plazos para la inscripción,</p> <p>se dejan abiertas ciertas dudas que requerirían su aclaración en artículo de ley.</p> <p>Así, la referencia a la potencia eléctrica disponible en los espacios productivos en nuestro caso tiene esta lectura: (Potencia) Capacidad de acceso disponible en la red, con indicación de una asignación a cada espacio productivo. Esta no es una posibilidad realista, dado que la evaluación de la capacidad solo puede hacerse para cada solicitud concreta de acceso y conexión, con independencia de la localización geográfica del suministro. Es decir, no es posible técnicamente asociar capacidad de acceso disponible en la red de distribución a una localización concreta.</p> <p>Así mismo, como ya es conocido, la publicación de la Circular 1/2024 Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica publicada el viernes, 11 de octubre, regula la creación por los gestores de red de una plataforma telemática habilitada por la Administración para la gestión y seguimiento de los expedientes de permisos de acceso y conexión, la información de expedientes para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y la publicación de la información sobre la capacidad de acceso de los nudos. Debe entenderse, por tanto, que la regulación básica ya establece estas obligaciones de información para los distribuidores y que regular de otra forma supondrá sobrecostes que podrían no ser reconocidos.</p>	<p>EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU</p>	<p>SÍ</p>	<p>Atendiendo a la observación, así como a las realizadas por la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se reformula la regulación relacionada con el referido artículo, en lo relativo al censo observado.</p>
<p>Artículo 24</p> <p>De este artículo se desprende que, por un lado, hablamos de polígonos industriales, no ya futuros sino también para los existentes, es decir, no se trata de nuevos desarrollos.</p> <p>Y por otro lado en el primer punto ya recoge que la clasificación se hará en función de las infraestructuras y dotaciones con las que cuenta, por lo que realmente estaríamos hablando de potencia adscrita o potencia de planeamiento. Esta potencia es potencia disponible para la contratación de un nuevo suministro o ampliación de la potencia de contrato de uno existente, pero este es un concepto bien distinto del de potencia eléctrica disponible, tal como se diseña en los artículos 52 y siguientes.</p>	<p>EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU</p>	<p>SÍ</p>	<p>Atendiendo a la observación, así como a las realizadas por la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se reformula la regulación relacionada con el referido artículo, en lo relativo al censo observado.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 202/267



<p>En realidad, la ley debería identificar concretamente qué implica el concepto de disponibilidad de potencia y a qué/quién/cómo/cuándo vendría asociado.</p>			
<p>Artículo 52</p> <p>El Censo de Energía Eléctrica, CEE, se define en el anteproyecto para incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un censo de potencia eléctrica disponible en determinadas zonas, suelos o espacios productivos. - Información acerca de la continuidad de suministro eléctrico. <p>Esta información será facilitada por las distribuidoras de energía eléctrica.</p> <p>El CEE se configura como un registro público, de naturaleza administrativa, que permitirá conocer el grado de ocupación de la red eléctrica de distribución.</p> <p>Queda pendiente para desarrollo reglamentario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La estructura del CEE. - El funcionamiento - La documentación necesaria y - Los plazos para la inscripción en el CEE. <p>Hay que indicar que este proceso de información va más allá de las obligaciones de la distribuidora, reguladas en el art. 40 de la Ley 24/2013, que pone en relación dichas obligaciones con el régimen retributivo de la actividad.</p> <p>Adicionalmente, el régimen de infracciones y sanciones también está recogido en dicha ley básica. La infracción administrativa que se propone en este anteproyecto de ley por incumplimiento de una obligación no se determina en la Ley 24/2013 sería contraria a esta ley.</p> <p>Valoración:</p> <p>La potencia eléctrica disponible o, capacidad de acceso, como se define en la regulación básica del Real Decreto 1183/2020, viene vinculada a los nudos concretos de las subestaciones Alta/Media tensión de distribución. Por otro lado, la potencia eléctrica adscrita a un suministro está relacionada con la potencia de los derechos de extensión abonados, asociados a la electrificación de un suelo. Sin embargo, no es posible relacionar capacidad de acceso con un suelo sin siquiera saber el nivel de electrificación que requerirá el dicho suelo.</p> <p>Para el caso que se propone en el anteproyecto de ley, la capacidad de acceso de la red se limitaría un punto concreto de la misma con un suelo exigirla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar, que hubiera red en (sobre) el suelo de que se trata. - En segundo lugar, que se determinara el número de sujetos que finalmente accederán a la red y si el sujeto usará la red en baja, media o en alta tensión. - En tercer lugar, que se indicara el uso eléctrico de cada sujeto en el espacio productivo de que se trate. <p>Todas estas características ya están previstas en la regulación básica, ligándolas a una solicitud de acceso y conexión a la red concreta. Es decir, la asignación de la capacidad disponible en la red es un proceso que depende de una solicitud concreta que, cuando obtiene el permiso de acceso y conexión, altera la capacidad disponible para la siguiente solicitud.</p> <p>De esta manera, la publicación de capacidades por nudo que ya prevé la regulación básica sólo es un reflejo de la capacidad disponible en un momento muy concreto de la explotación del sistema eléctrico de distribución en base a criterios concretos establecidos en la normativa sectorial.</p>	<p>EDISTRIBUCIÓN RE-DES DIGITALES SLU</p>	<p>SÍ</p>	<p>Atendiendo a la observación, así como a las realizadas por la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se reformula la regulación relacionada con el referido artículo.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 203/267</p>



<p>En definitiva, sólo es posible vincular capacidad disponible a nudo eléctrico, pero no a suelo o espacio productivo. Y dicha vinculación es sólo indicativa, ya se hará y se publicará según la Circular 1/2024 de la CNMC para Acceso y Conexión de la demanda, sin necesidad de un registro específico.</p> <p>Solo en el caso de los desarrollos urbanísticos ya existentes o solicitados según la normativa es posible tener un registro de potencia referida al suelo, y solo en los casos en los que, o bien se tiene un compromiso de ejecución de las instalaciones a desarrollar, con lo que hablaríamos de “potencia comprometida”, o bien las instalaciones ya están desarrolladas, y entonces hablaríamos de “potencia adscrita”.</p>			
<p>Artículo 58</p> <p>Plataforma para la solicitud de suministro.</p> <p>El anteproyecto de ley plantea crear una plataforma desde la que se realizarán todos los trámites relacionados con la conexión a la red o la ampliación de potencia de suministros existentes. Esta plataforma albergará todo el proceso de gestión, desde el alta de la solicitud hasta la puesta en servicio.</p> <p>Sin embargo, no puede el legislador autonómico introducir la obligatoriedad de una plataforma de gestión de los trámites relacionados con acceso y conexión a la red, por encontrarnos ante materias de competencia de la Administración del Estado ex artículo 149.1.13.ª y 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p> <p>Siendo por tanto competencia del ESTADO –que en ningún caso ha delegado a las CCAA.— hay que indicar que el requerimiento de una plataforma ya está implementado en la regulación básica, concretamente, en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, que desarrolla lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Dicha plataforma –dedicada a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, la tramitación e información sobre el estado de las mismas— debe ser gestionada por la distribuidora.</p> <p>Por tanto, la medida que pretende implementarse por la Comunidad autónoma sobre aspectos relativos al acceso y la conexión se enmarca dentro del ámbito competencial del Gobierno y el mismo ya se encuentra desarrollado e implementado.</p> <p>Adicionalmente, el Real Decreto 1183/2020 y la Circular 1/2024 de Acceso y Conexión para la demanda detallan las características informativas y de gestión de expedientes que debe tener dicha plataforma. Por ello, incorporar una plataforma adicional para el caso de los espacios productivos de Andalucía llevará a confusión e inseguridad jurídica tanto para los solicitantes como para las distribuidoras de energía eléctrica y, sobre todo, a asumir un coste que ya está asumiendo la distribuidora, inicialmente, para el caso de la generación, pero próximamente también para el caso del almacenamiento y el suministro (demanda).</p>	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU	SÍ	Atendiendo a la observación, así como a las realizadas por la Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se reformula la regulación relacionada con el referido artículo, sin renunciar a los objetivos perseguidos de colaboración público-privada y seguimiento de la calidad del suministro eléctrico, la capacidad de las redes de distribución a disposición de la industria en los espacios productivos, así como la calidad de servicio en los términos establecidos por la normativa básica estatal.
<p>Artículo 59</p> <p>Simplificación de la activación del autoconsumo colectivo.</p> <p>Con independencia de la idoneidad de la medida, no parece obedecer a ortodoxia regulatoria el desarrollo reglamentario de un real decreto en una ley de carácter autonómico.</p> <p>Por lo tanto, sugerimos utilizar una vía alternativa para implementar y regular esta medida.</p>	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SLU	No	La medida incluida en Anteproyecto de Ley es idónea, pertinente y necesaria para el desarrollo nor-

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 204/267

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
<p>Contenido y estructura de la MAIN</p>	<p>4.1.1.- En primer lugar debe ponerse de manifiesto la extensión del documento, con un total de 354 folios. A este respecto, cabría indicar cómo la MAIN se definiría como un documento integrador de la documentación de la tramitación normativa, y su excesiva extensión podría hacerle perder su eficacia como un documento ágil de consulta. En este sentido, podría revisarse y reducirse parte de su contenido. A modo de ejemplo, podría revisarse la extensión del apartado relativo a la oportunidad de la norma, o reducirse el apartado relativo a su justificación y descripción de su estructura, no resultando necesaria la reproducción de la estructura del anteproyecto de ley, artículo por artículo, contenida en el epígrafe 3.1, pudiendo limitarse a la contabilización de los artículos y su distribución interna, y una breve reseña de su contenido global. En lo que se refiere a la valoración de los informes y de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Conforme al mencionado artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, constituiría un apartado de la MAIN: (...)</p> <p>Por tanto, la MAIN debería limitarse a un resumen o síntesis del contenido de los informes emitidos y de las aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública, indicándose el resultado en el texto del proyecto. En consecuencia, el documento completo de las alegaciones, informes y su valoración no tendrían que formar parte de la MAIN, no estando previsto como tal en la normativa de aplicación ni en la Guía Metodológica, sin perjuicio de que tales documentos se formalicen e incorporen al expediente al igual que la documentación de los informes o las alegaciones del trámite de audiencia.</p> <p>En el sentido expuesto, no se entiende la referencia a la ponencia «La respuesta de la LEPA ante las necesidades y retos de la Industria y los espacios productivos en Andalucía», en el apartado relativo de resultados y valoración de informes en el resumen ejecutivo de la MAIN.</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se revisará el alcance de la MAIN a la luz de lo expresado en la observación.</p>
<p>Contenido y estructura de la MAIN</p>	<p>4.1.2.- En la evaluación de impacto en la infancia y adolescencia, existiría referencia al Decreto 103/2005, norma que ha sido expresamente derogada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. En este apartado, se aludiría a un posible impacto positivo indirecto del anteproyecto de ley tanto en la infancia y adolescencia como en la familia, por lo que entendemos de aplicación la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, conforme a la cual: (...)</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se reevaluará el mencionado impacto, en tanto que es a todas luces de escasa incidencia.</p>



Contenido y estructura de la MAIN	4.1.3.- En el apartado "Otros Impactos", se hace referencia a "Impactos sobre las Administraciones Públicas", sobre "otras entidades", o el "sector Industrial", mediante la mera alusión a los artículos del proyecto, pero no se contiene un desarrollo de dichos impactos, en el sentido previsto por la Guía Metodológica: ¿Modifica la propuesta normativa la situación de partida en relación con dicho impacto? ¿Disminuye o elimina las deficiencias detectadas?	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se revisará y completará el alcance de la MAIN a la luz de lo expresado en la observación.
Contenido y estructura de la MAIN	4.1.4.-Finalmente, se señala que faltaría por cumplimentar el apartado relativo a la evaluación ex post de la norma. Aspecto cuya relevancia ha sido destacada especialmente por ejemplo en el Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía emitido en relación el Anteproyecto de Ley que nos ocupa, con fecha 25 de marzo de 2025.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se revisará y completará el alcance de la MAIN a la luz de lo expresado en la observación.
Contenido y estructura de la MAIN	4.3.- Constaría en el expediente la emisión de informe por el Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales. La petición de informe tiene entrada en el registro de dicho órgano colegiado el 10 de septiembre de 2024. El plazo de emisión es de 20 días hábiles conforme al artículo 4.1 de su Reglamento de Funcionamiento aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. Dicho informe se emite en sesión de 8 de octubre de 2024 pero no es hasta el 24 de octubre cuando se recibe por la SGAL el informe solicitado, todo ello según consta en el texto del propio informe del CAGL, así como en el informe del Servicio de Régimen Jurídico de la SGAL de fecha 25 de octubre de 2024 que figura junto a aquel en el expediente. Conforme a la normativa de aplicación, emitido el informe por el Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales, el órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el mismo con información expresa y detallada en caso de no aceptarse las observaciones o reparos formulados (artículo 5 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales), dicho pronunciamiento habrá de remitirse a la Consejería competente en régimen local, para su traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Finalmente téngase en cuenta que cuando el Órgano proponente rechace las observaciones del Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales se podría solicitar motivadamente por el Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales informe al Consejo Andaluz de Concentración Local, conforme a los artículos 3.1.b) y 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concentración Local. En el presente caso no se habría efectuado ninguno de los antecitados trámites constando exclusivamente la emisión del Informe del Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales, siendo así que el Informe del Servicio de Régimen Jurídico de la SGAL mencionado en el párrafo inicial de la presente consideración jurídica vendría a razonar que tal tramitación no resultaría necesaria en el presente caso al haberse emitido el Informe del CAGL fuera del plazo establecido al efecto, siendo así que el Decreto 262/2011, de 2 de agosto, reproduciría para tal supuesto la regla contemplada en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de que "De no emitirse el Informe en el plazo señalado, (...) se podrán proseguir las actuaciones (...)". En un supuesto en que concurrirían análogos circunstancias se habría emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el Informe SSCC 2024/31 sobre PROYECTO DE DECRETO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, cuyos razonamientos reproduciremos a continuación (...). Por tanto en cada caso tendría que valorarse en función de las concretas circunstancias concurrentes el continuar o no la tramitación ponderándose los intereses en juego y justificando suficientemente la decisión que se adopte. Téngase en cuenta a tal efecto que en el presente caso el anteproyecto de ley que nos ocupa tendría incidencia en el ámbito local en numerosos	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se ha optado por la aplicación del artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y ello en tanto que la importancia de las medidas contempladas en el Anteproyecto requieren de una tramitación sin retrasos, conllevando lo contrario un perjuicio notable en cuanto a la gestión mejorada y el desarrollo de nuevas infraestructuras en los polígonos industriales. Se debe considerar que la actual situación jurídica de los espacios productivos impide su crecimiento y desarrollo: es un freno para aprovechar el potencial industrial de Andalucía. Además, hay que destacar que las observaciones contenidas en informe por el Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales han sido efectivamente asumidas en gran medida, como se detalla en el presente documento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 206/267



	<p>preceptos y la emisión del informe se produce con un retraso que parece insuficiente para justificar la falta de cumplimiento de los trámites que nos ocupan.</p> <p>4.4.- Con posterioridad a la petición del informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se habría emitido el informe del Consejo de la Competencia de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2025. Sin embargo no constaría en el expediente el informe de valoración de las observaciones incorporadas al mismo (artículo 45.1.g de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma). En relación con este informe daremos por reproducidas las observaciones incorporadas al apartado precedente de la presente consideración jurídica poniendo de manifiesto lo relevante del parecer del mencionado Consejo teniendo en cuenta la materia sobre la que versa el anteproyecto de ley (sector económico industrial). En tal sentido daremos aquí por reproducidas las observaciones que efectúa el mencionado Consejo en cuanto a la necesidad de evaluación ex ante de numerosas medidas incorporadas al anteproyecto de ley desde una óptica pro competitiva, necesidad de justificación de las mismas desde el punto de vista de su necesidad y proporcionalidad así como en relación con alguna razón de interés general; compatibilidad con la normativa de la Unión europea sobre Ayudas de Estado en el supuesto de instrumentos de fomento o incentivos; etc.</p> <p>En dicho informe como recomendaciones de carácter general en relación con el otorgamiento de incentivos y ayudas públicas se recomienda, “por una parte, seguir las Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva (G-2021-01), de la CNMC, de 15 de octubre de 2021 y, por otra parte, que se recabe el informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (...),” sin que nos conste si dicho informe se habría emitido o no.</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se ha optado por la aplicación del artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Y ello en tanto que la importancia de las medidas contempladas en el Anteproyecto requieren de una tramitación sin retrasos, conllevando lo contrario un perjuicio notable en cuanto a la gestión mejorada y el desarrollo de nuevas infraestructuras en los polígonos industriales. Se debe considerar que la actual situación jurídica de los espacios productivos impide su crecimiento y desarrollo: es un freno para aprovechar el potencial industrial de Andalucía.</p> <p>Además, hay que destacar que las observaciones contenidas en informe por el Consejo de la Competencia de Andalucía han sido debidamente analizadas, como se detalla en el presente documento.</p> <p>En el particular caso que se destaca en relación con compatibilidad con la normativa de la Unión europea sobre Ayudas de Estado es necesario recalcar que el Anteproyecto de Ley no desarrolla unas bases reguladoras o convocatoria de ayudas específico limitándose a</p>
--	--	---	-----------	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 207/267</p>

		<p>4.5.- Téngase en cuenta lo advertido por la Dirección General de Presupuestos en su informe preceptivo al anteproyecto de ley de 23 de enero de 2025 en el que se señala “En cuanto al resto de actuaciones, reiteramos la necesidad de que se lleve a cabo un análisis realista sobre sus perspectivas de financiación, a fin de que aquellas sobre las que no se alcance un nivel suficiente de certeza sean eliminadas del texto propuesto, evitando la posible colisión entre las obligaciones derivadas de la aprobación de una norma con rango legal y la falta de recursos para afrontarlas”.</p>
<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se ha realizado un análisis realista sobre sus perspectivas de financiación, sin que la mayoría de las medidas impliquen un requerimiento presupuestario, salvo determinadas como el «Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía» cuyo requerimiento es muy limitado o el «Régimen de incentivos para la evolución hacia el nuevo modelo de Espacio Productivo y el fomento de la Industria» que si bien no articula unas bases reguladoras o convocatoria de ayudas específico si que contempla presupuesto y medidas previstas en el Programa FEDER Andalucía 2021 - 2027.</p>
<p>unas orientaciones generales por lo que no corresponde su análisis desde la perspectiva de la competencia en materia de ayudas estatales, en tanto que las bases reguladoras que las articulen efectivamente serán sometidas a dicho análisis; y en su caso ajuste a los instrumentos disponibles en cada momento para articular dichas ayudas conforme a la normativa europea de la competencia.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se analiza el efectivo cumplimiento de lo observado y se seguirá las publicaciones previstas en las siguientes fases del procedimiento.</p>
<p>General (Transparencia)</p>	<p>En materia de transparencia, según lo previsto por el artículo 13.1b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los anteproyectos de ley han de publicarse “cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno”. Salvo error no se habría detectado por nuestra parte la diligencia concerniente a dicha publicación en el expediente, lo que habría de subsanarse. Del mismo modo, recordaremos para terminar que el citado precepto dispone que habrán de publicarse los anteproyectos de ley “cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía”, y “los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno”.</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 208/267</p>

<p>General</p> <p>7.1.- Existe actualmente en tramitación en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica cuyo texto ha sido aprobado en BOCG de 20 de diciembre de 2024. Tal proyecto tiene vocación de revertir carácter básico (Disposición Final Sexta) y vendría a sustituir a la normativa actual en materia de industria (Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria etc. Disposición Derogatoria Única del Proyecto de ley de Industria y Autonomía Estratégica). Téngase en cuenta a los efectos que resulten oportunos, por ejemplo, para evitar una rápida obsolescencia o desplazamiento de la norma autonómica a la entrada en vigor de dicho proyecto, evitar duplicidades o incoherencias normativas etc.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se ha realizado un análisis de dicho proyecto de ley, incluso se viene participando en los procesos de información pública. No se encuentran elementos que puedan conducir al referido riesgo de obsolescencia o desplazamiento de la norma autonómica a la entrada en vigor de dicho proyecto, incluso en la parte de dicho proyecto en el que se regulan ciertos aspectos relativos a las «áreas industriales».</p>
<p>General</p> <p>7.2.- Se recomienda revisar el texto a fin de mejorar su redacción desde el punto de vista de la seguridad jurídica pues contemplaría en múltiples ocasiones una regulación excesivamente genérica e imprecisa lo que pudiera dificultar su aplicación así como el efecto perseguido de incentivación de la actividad productiva por inexistencia de un marco regulador suficientemente claro.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se ha realizado un detallado análisis comparado, el cual consta en el expediente, encontrándose aspectos relevantes que han servido como referencia en el desarrollo normativo, muchos de los cuales se incorporan como referencias normativas en el propio texto, en tanto que se persigue realizar un tratamiento normativo con visión de conjunto.</p>
<p>General (varios)</p> <p>Se observan aspectos de concordancia en números epígrafes del informe, entre ellos en los apartados 8.1, 8.5.1, 8.21.1, 8.22, 8.23, 8.37.2, 8.37.3, 8.38, 8.39, 8.45.1, 8.46.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se revisan las concordancias y se corrigen las erratas, si bien se destaca que la mayoría son correctas, pudiendo deberse las discrepancias observadas a los cambios de numeración acaecidos en el uso de determinadas versiones informativas de los procesadores de texto.</p>

<p> Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 209/267</p>



<p>Exposición de motivos</p> <p>En el apartado III en su primer párrafo cabría adaptar el párrafo inicial a la actual estructura del anteproyecto de ley (92 artículos, distribuidos en 5 títulos).</p> <p>En cuanto a la referencia incorporada en dicho apartado III a los títulos competenciales que ostenta la Comunidad Autónoma en esta materia, por lo que se refiere al relativo a la “industria” se recomienda la cita y transcripción del artículo correspondiente del EAA (artículo 58.2.3º) por su relevancia en relación con la normativa que se propone. Igualmente cabría incorporar referencia a otros títulos competenciales con incidencia en relación con los espacios productivos en los términos expuestos en la Consideración Jurídica Segunda del presente informe.</p> <p>Finalmente en cuanto a los “principios de buena regulación” a que se alude en el párrafo siguiente de este mismo apartado III de la Exposición de Motivos la cita del articulado del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cabría hacerla de su artículo 7bis.1.a).3º que es el que, en su redacción actual, se refiere a la incorporación a la MAIN de la justificación del adecuado respecto a los mencionados principios.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>8.2.1.- En el apartado 2 no se entiende bien la referencia que se hace a determinados espacios productivos situados en “zonas portuarias, aeroportuarias y áreas logísticas” ni la delimitación que se efectúa a continuación de la aplicación o no de determinados Títulos de la ley. En efecto tales previsiones tendrían que estar en consonancia con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 4 en cuanto a qué se entienda por actividad Industrial o servindustrial. Así, por ejemplo, de acuerdo con la definición de Áreas Logísticas que se deriva de la normativa de aplicación (artículo 6 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía) su objeto sería la prestación de servicios a los usuarios y empresas del sector del transporte, por lo que no parece que pudieran adscribirse a una actividad industrial en los términos de la legislación básica (artículo 3.1 y 2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), habiendo de recordarse desde aquí igualmente, por otra parte, la necesidad de acomodar el ámbito de aplicación de la normativa andaluza de espacios productivos a la establecida, a su vez en la normativa básica. En tal sentido, de acuerdo con ésta última, la normativa de industria, sería de aplicación supletoria a “las actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones”.</p> <p>Tampoco se distingue en el mencionado apartado 2 entre áreas logísticas, áreas portuarias o aeroportuarias que pudieran ser competencia autonómica o estatal lo que podría plantear, a su vez, problemas de delimitación competencial con la Administración General del Estado.</p> <p>Se requeriría pues un análisis en profundidad así como la necesaria justificación en cuanto a las eventuales competencias que pudieran ostentar la Comunidad Autónoma en relación con la eventual industria ubicada en tales espacios de que resultare una redacción más acabada del inciso que nos ocupa en cuanto a la determinación de la aplicación del proyecto de ley en relación con los mismos.</p> <p>En cuanto a los “Parques tecnológicos” los mismos dispondrían de un régimen específico contemplado en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre y el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, teniendo un objeto o finalidad que se situaría más bien en el ámbito de la investigación y el conocimiento por lo que tampoco parecen espacios destinados a albergar actividad industrial ni, por otra parte, se entiende la simple remisión de la aplicación a los mismos de determinados Títulos del proyecto normativo y otros no.</p> <p>8.2.2.- En el apartado 3 parece más adecuado indicar lo siguiente “(…) resultando de aplicación a dichas actividades, en particular, en lo que respecto a lo establecido en la presente ley, lo dispuesto en el Capítulo II del Título III (….)”.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada. Por un lado, se mejora la delimitación y aplicación más concreta, e igualmente se hace referencia a la aplicación supletoria a la normativa estatal y autonómica que las regula. Asimismo, se introduce mención a actividades servindustriales.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 210/267



<p>Asimismo en dicho apartado "in fine" parece existir un error en cuanto que la referencia cabría hacerla más bien al Capítulo IV del Título III en lugar de a los Capítulos II, VI y VII a los que se alude en el anteproyecto de ley que se informa.</p>		SÍ	
<p>Artículo 4</p> <p>8.3.1.- En el apartado a) la definición de actividades industriales cabría mejorarse conforme a lo establecido, a su vez, en la normativa básica, así, por ejemplo, "las actividades dirigidas a la extracción de materias primas o las energéticas" únicamente quedarían sometidas a la legislación industrial en defecto de su regulación específica (artículo 3.4.a) y b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), siendo así que existirían otras actividades contempladas en el mencionado artículo 4.a) del anteproyecto de ley que nos ocupa que no estarían comprendidas en la definición de actividades industriales de la legislación básica (por ejemplo, "la gestión de los recursos hídricos") y que por tanto no cabría incluir en dicho artículo 4.a).</p> <p>Por otra parte, en relación con la primera de las menciones recientemente indicadas "las actividades dirigidas a la extracción de materias primas o las energéticas" tengase en cuenta la incidencia que pudieran tener estas definiciones en la ordenación urbanística. Como advierte el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agencia Urbana de fecha 27 de noviembre de 2024 incorporado al expediente de tramitación del anteproyecto de ley que nos ocupa "Debe tenerse en cuenta el régimen de actuaciones ordinarias y extraordinarias del suelo rústico establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, afectado por la STC 25/2024, de 13 de febrero". Dicha STC señala lo siguiente: (...):8.3.2.- En el apartado b) se aludiría, como actividades, servindustriales "a la reparación o mantenimiento de productos industriales" que en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, vendrían a caracterizarse como industriales. Por otra parte en relación con dicho apartado recordaremos que las actividades descritas tendrían que encontrar adecuado acomodo en la definición, incorporada a su vez, en el artículo 3.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Finalmente a los efectos mencionados en el párrafo precedente así como de los de mejora de redacción del artículo 4.b) del anteproyecto de ley se recuerda que dicho artículo se refiere a servicios "directamente relacionados con las actividades industriales".</p> <p>8.3.3.- En el apartado j) en su segundo inciso parece que igualmente tendrían que caracterizarse o describirse de algún modo los espacios productivos en suelo rústico, en cuanto al uso previsto o las actividades que alberguen o prevean albergar o mediante la fórmula que proceda.</p> <p>8.3.4.- En relación con el apartado o) recordaremos que la definición de redes de distribución cerradas tendría que acomodarse a la que se deduce de la normativa estatal básica (artículo 3 del Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas), que contemplaría en su apartado 1 dos condiciones alternativas a lo dispuesto en el inciso inicial del artículo 4.o) del anteproyecto de ley que nos ocupa.</p> <p>En relación con la siguiente mención "Las redes de distribución cerradas se considerarán redes de distribución (...)" advertiremos que el concepto de éstas últimas sería el que se deduzca de la legislación básica excediendo de la competencia de la Comunidad Autónoma tal definición por lo que la redacción de dicho inciso habría de adecuarse en tal sentido. De la misma forma la determinación de su régimen jurídico se habría asumido igualmente por el Estado con carácter básico en la norma recientemente mencionada por lo que tampoco compete a la Comunidad Autónoma su determinación o descripción.</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>		<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, eliminando las referencias a la industria extractiva y energética, haciendo referencia igualmente al necesario acomodo en la normativa estatal. Se adaptan las definiciones evitando la referencia a suelo rústico que causa dudas y se remite al Real Decreto correspondiente en el caso de las redes cerradas. Se realizan todos los ajustes referidos por seguridad jurídica, sin que se desvirtúe con ello la finalidad perseguida.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 211/267



<p>Artículo 6</p> <p>La obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas más allá de aquellas personas o sujetos para los que la misma venga impuesta por la normativa básica (artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), habría de aparecer suficientemente justificada en el expediente de elaboración del anteproyecto de ley que nos ocupa en los términos del artículo 14.3 de la Ley recientemente mencionada, "(...) para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios".</p>	<p>Artículo 7</p> <p>8.5.1.- Por razones de seguridad jurídica se recomienda aclarar los términos de la actual redacción del inciso final del apartado 1 cuando indica "(...) las entidades locales andaluzas, municipales o supramunicipales, en los respectivos municipios, podrán habilitar una Oficina Local de Espacios Productivos OLEP", pues no quedaría claro el ámbito de las oficinas locales mencionadas en el sentido de si el mismo se configuraría necesariamente como municipal o podría tener ámbito supra-municipal.</p> <p>En el apartado 2.c) in fine la cita cabría hacerla más bien al artículo 25 del propio anteproyecto de ley.</p> <p>En el apartado 2.k) inciso final cabría indicar, de forma más amplia, "(...)" en relación con la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora" de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de los espacios productivos, en los términos de la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.</p>	
<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, en concreto se incluye el siguiente texto en el apartado IV del preámbulo del anteproyecto de ley: Entre los elementos incluidos en el Título I se encuentra la previsión de relacionarse con la Administración autonómica a través de medios electrónicos respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información de competencia autonómica previstos en esta ley, y ello de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en base a la naturaleza de las personas que participarían de dichos procedimientos constituidos fundamentalmente por empresas, y representantes de estas, que desempeñan sus actividades en sectores altamente digitalizados como son los sectores industriales y servindustriales.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 212/267



<p>8.5.2.- En el apartado 3 inciso inicial se recomienda por seguridad jurídica y de acuerdo con el principio "ex repetita" aludir de forma expresa al artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y reproducir la literalidad de sus términos que aludirían a que la correspondiente asistencia cabría prestarse "especialmente a los municipios de menor capacidad económica y de gestión (...)".</p> <p>En el inciso final se recomienda aludir más bien "(...)" a la normativa de régimen local" por revestir esta última la necesaria amplitud a la hora de que se entienda aludida con claridad el conjunto de la normativa estatal y autonómica dictada en esta materia.</p> <p>8.5.3.- En el apartado 4 cuando se indica: "Incluidas otras que permiten reforzar la iniciativa de las entidades locales en la mejora y el desarrollo de los espacios productivos y polígonos industriales", tal mención resultaría reiteración de lo indicado en su inciso inicial en relación con el artículo 7.2.º) del anteproyecto de ley.</p> <p>8.5.4.- Teniendo en cuenta que la creación de las Oficinas Locales de Espacios Productivos se contemplaría como facultativa o voluntaria para las Entidades Locales en el apartado 1 del artículo 7 del anteproyecto de ley, en el apartado 3 de este mismo artículo cabría indicar más bien que las entidades locales para la realización de las funciones previstas en el artículo 7 que nos ocupa, y para el caso o en el supuesto de efectiva creación de las Oficinas Locales correspondientes dotarán a las mismas de los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios.</p>			
<p>Artículo 8</p> <p>8.6.1.- En el apartado 1 cabría mejorar la redacción indicando más bien "Se crea el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía, adscrito a la Consejería competente (...)".</p> <p>En cuanto a la referencia incorporada a continuación al "Órgano directivo central de rango superior competente para el desarrollo de las funciones establecidas en el siguiente artículo (...) " cabría advertir que tal indicación resultaría tautológica por lo que cabría sustituirla por la indicación que se hiciera de la materia a que pudieran adscribirse tales funciones.</p> <p>8.6.2.- En el apartado 2 vendría a caracterizarse el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía como una "unidad administrativa" conforme al artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Sobre el particular cabría advertir que tales unidades serían estructuras básicas para la preparación y gestión de los procedimientos pero que no podrían tener atribuidas las funciones propias de un órgano definidas en el artículo precedente "(...) unidades administrativas a las que se atribuyen funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo (...)". En tal sentido se recomienda revisar el catálogo de funciones contemplado en el artículo 9 del anteproyecto por si alguna de ellas pudiera resultar determinante de la necesidad de caracterización del Gabinete Técnico como tal "órgano" y no como simple "unidad administrativa".</p> <p>Así, por ejemplo, se le atribuye la función de gestionar el Catálogo de espacios productivos de Andalucía de inscripción obligatoria para los promotores de los mismos, función que parece que pudiera resultar determinante de tal caracterización si se le estuviera atribuyendo la resolución del procedimiento de inscripción.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada. Asimismo, se resalta que se tendrá en consideración la</p>
<p>Artículo 9</p> <p>8.7.1.- En el apartado e) "in fine" resultaría más adecuado aludir a la competencia material correspondiente de entre las atribuidas a la Consejería de Fomento.</p> <p>En el apartado h) parece que, en su inciso final, cabría indicar más bien: "(...) y puesta en valor de los polígonos industriales clasificados".</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada. Asimismo, se resalta que se tendrá en consideración la</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 213/267</p>

<p>En relación con lo dispuesto en el apartado l), en el supuesto de que se afectase a datos de carácter personal, recordaremos la necesaria observancia de la normativa sobre protección de datos de carácter personal en las correspondientes cesiones o integraciones de datos.</p>			<p>observación relativa al tratamiento de los datos de carácter personal.</p>
<p>Artículo 10</p> <p>8.8.1.- En el párrafo inicial parece más adecuado aludir a "Los Municipios" que a las Entidades Locales teniendo en cuenta la definición de estas últimas incorporada a la normativa sobre régimen local (artículo 3 de la L7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local).</p> <p>En el apartado 1 se recomienda mejorar la redacción de su segundo párrafo. En este sentido se indicaría que los citados planes directores podrían realizarse "de forma coordinada entre distintas entidades locales" sobre tal expresión cabría indicar que la coordinación aludiría a una cierta posición de preeminencia de la entidad que coordina en relación con la/s coordinadas, por ejemplo, podría aludir a la actuación de la Comunidad Autónoma para establecer criterios o mecanismos que permitan una actuación, a su vez, homogénea de las entidades locales. Sin embargo en este inciso parece que pretende aludirse a la actuación conjunta de varias entidades locales situadas en un plano de igualdad por lo que se recomienda aclarar la redacción en uno u otro sentido, así como emplear, en este segundo supuesto, más bien el término de colaboración.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la alusión a las Diputaciones Provinciales "o por parte de las Diputaciones Provinciales" requiere igualmente aclaración pues no se atisba si se alude a una intervención de tipo coordinador o de colaboración con las Entidades Locales municipales, o si se aludiría a la posibilidad de aprobación de los planes también por tales entidades en un ámbito provincial. Finalmente, por razones de seguridad jurídica, advertiremos que la actual redacción suscita dudas igualmente en el sentido de si se estaría aludiendo a las competencias de asistencia contempladas en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y artículo 12 de la LAULA o se trataría de atribuir alguna otra competencia a las mencionadas Diputaciones Provinciales.</p> <p>Finalmente el inciso final de dicho párrafo parece que aludiría a la posible colaboración con el Gabinete Técnico de España</p> <p>Productivos de Andalucía, y, en su caso, con las demás entidades públicas titulares de los suelos pero en cualquier caso resultaría recomendable aquí igualmente aclarar los términos de su eventual intervención en la elaboración y aprobación de los planes directores por parte de las Entidades locales.</p> <p>8.8.2.- En el apartado 5 se recomienda mejorar la redacción en cuanto a la descripción del contenido de los planes incorporada a su inciso inicial: "(...)" que basada en la clasificación de los espacios de acuerdo con la presente ley, así como en las oportunidades, debilidades, amenazas y fortalezas identificadas, que fundamenta la proyección de su estrategia de desarrollo y, en su caso, de regeneración (...)"</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Sí</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>En relación con el segundo párrafo del apartado 3 "Estos podrían realizarse de forma coordinada con distintas entidades locales, o por parte de las Diputaciones Provinciales, y, en su caso, con las demás entidades públicas titulares de los suelos",</p> <p>Como en relación con el artículo 10.1 del anteproyecto de ley se recomienda en relación con dicho inciso que se aclare cual sería la eventual participación de las entidades locales, Diputaciones Provinciales o demás entidades públicas titulares de suelos en relación con los Planes específicos de actuación teniendo en cuenta que según el apartado precedente el diseño,</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Sí</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada. Concretamente en relación a la observación 8.10.1, 8.10.3, 8.10.4 y el último párrafo de la observación del artículo 11, se</p>



<p>aprobación e impulso para su desarrollo, es decir, parece que su ejecución, corresponderían a la Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del anteproyecto de ley.</p> <p>En el mismo sentido, nos remitimos sobre el particular en lo que proceda a lo expuesto en la Consideración jurídica 788.1.- del presente informe respecto del artículo 10.1 segundo párrafo del anteproyecto de ley.</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>eliminan los elementos que generan dudas en cuanto a la seguridad jurídica observada y sin que ello desvirtúe la finalidad perseguida. En el caso del resto de lo observado se adapta el texto según lo indicado.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>8.10.1.- Se recomienda mejorar la redacción del apartado 1, ello en la medida en que los principios enunciados habrían de respetarse por las Administraciones Públicas en todas sus actuaciones (artículos 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículos 3 y 5 de la LAJA).</p> <p>8.10.2 En relación con lo dispuesto en el apartado 4 se recomienda mejorar la redacción teniendo en cuenta que el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prescribiría con carácter básico la necesaria incorporación a los convenios de los correspondientes “mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.”</p> <p>8.10.3.- En relación con lo indicado en el apartado 5, cabría señalar que las disposiciones incorporadas a la ley 40/2015, de 1 de octubre, tendrían carácter básico y resultarían de aplicación con carácter general a todos los convenios suscritos por Administraciones Públicas sin que pueda modularse su aplicación por una norma autonómica configurándola como su-pletoria más allá de lo que permitan sus propios preceptos, por ejemplo, el establecimiento de especialidades en cuanto al plazo máximo de vigencia (artículo 49.h).1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).</p> <p>8.10.4.- En el apartado 7, como mejora de redacción y por seguridad jurídica cabría suprimir el siguiente inciso “de manera individual o colectivamente junto con otras entidades” al objeto de adaptarse a lo establecido, a su vez, en los artículos 11 de la Ley 39/2015, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 105 de la LAJA.</p> <p>Asimismo cabría aludir más que a la celebración de convenios y la formalización de encomiendas de gestión a la formalización de éstas últimas mediante convenio de colaboración ya que la atribución de funciones de carácter instrumental o técnico por parte de una Administración o entidad de derecho público a las Corporaciones de derecho público tendría que articularse mediante encomienda de gestión que, en su caso, se formalizaría mediante convenio de colaboración. Por otra parte, la referencia que se efectúa en términos amplios a “las Corporaciones de Derecho Público” cabría acotarla a los Colegios Profesionales si como así parece se está pensando en la colaboración con este último tipo de entidades. Ello se advierte teniendo en cuenta que la posibilidad de efectuar encomiendas de gestión a dichas Corporaciones de Derecho Público habría generado dudas jurídicas a partir de la no inclusión de las mismas en el ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de RJSF que finalmente habrían sido resueltas en el ámbito del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía a favor de la posibilidad de realizar encomiendas a los Colegios Profesionales mediante Resolución del Jefe del Gabinete Jurídico de fecha 20 de enero de 2021 en atención a la previsión específica existente sobre el particular en la normativa reguladora de los mencionados Colegios Profesionales (artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y artículo 6 de la Ley 10/2003, de 6 de Noviembre de Colegios Profesionales de Andalucía).</p> <p>Por otra parte las actividades a que pueda referirse la encomienda (únicamente “actividades de carácter maternal o técnico”)</p>			<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 215/267</p>

<p>así como las condiciones y límites o régimen jurídico en que podría tener lugar la encomienda serían las contempladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal solo cabría reproducir</p> <p>literalmente de acuerdo con las exigencias de la técnica lex repetita o bien incorporando simple remisión al mismo. En tal sentido se considera más adecuada la redacción incorporada a la propia Ley 10/2003, de 6 de Noviembre, de Colegios Profesionales</p> <p>de Andalucía conforme al cual: (...)</p> <p>Cabría pues poner de manifiesto aquí que la jurisprudencia (SSTS de 14-09-2020, 12-04-2023, 19-12-2024) viene siendo restrictiva con la posibilidad de participación de otro tipo de personal que no sea funcionario o así como de entidades privadas en este tipo de funciones en tal sentido resumiendo dicha doctrina cabría poner de manifiesto que el Tribunal Supremo única -</p> <p>Supremo única -</p> <p>mente admitiría una participación en las mencionadas tareas de cierta intensidad cuando concurren y se justifique suficiente -</p> <p>mente varias circunstancias: así 1) en primer término que concurren y así se justifique "circunstancias extraordinarias", 2) en segundo lugar cuando la Administración no posea medios materiales o técnicos idóneos y 3) que el órgano administrativo se reserve de forma efectiva el control y la decisión que ponga fin al procedimiento.</p> <p>Igualmente en cuanto a la descripción o caracterización de las tareas a desarrollar cabría advertir cómo las mismas, a fin de garantizar el adecuado respeto a la doctrina expuesta acuñada por el Tribunal Supremo en esta materia, habrían de revestir el mencionado carácter de tareas de carácter instrumental, auxiliar o de apoyo de carácter técnico en el análisis de la corres pondiente documentación, siendo en todo caso responsabilidad de la unidad u órgano administrativo correspondiente (órgano instructor, órgano competente para el otorgamiento de la subvención o autorización o para realizar las tareas de comprobación</p> <p>de la ejecución o cumplimiento de determinados requisitos etc) el revisar o analizar los correspondiente expedientes o documentación para a la vista de los mismos así como del resultado de las mencionadas tareas de apoyo que realice el correspondiente Colegio Profesional, que podría modificar y revisar, formular el correspondiente informe o bien las correspondientes propuestas de resolución o resolución según los casos, quedando así reservado a las mencionadas unidades u órganos el control y la decisión del procedimiento.</p> <p>Por otra parte y para terminar, las tareas previstas en los subapartados b) a d) del apartado 7 no parece guardar relación con el objeto del anteproyecto de ley que nos ocupa al aludir más bien al otorgamiento de autorizaciones o verificación de declaraciones responsables en el ámbito urbanístico, industrial etc, aspectos éstos que no serían propiamente objeto de regulación en dicho anteproyecto.</p>	<p>Artículo 13</p>
<p>8.11.1.- En relación con la mención efectuada en el apartado 1 "in fine" a que las entidades locales tengan el compromiso de "compensar" a las personas promotoras los importes correspondientes al IBI, se recomienda depurar la redacción re produciendo los términos y normativa correspondiente, pues no se entiende bien a que figura tributaria se estaría aludiendo en términos estrictamente técnicos o tributarios. En tal sentido, por ejemplo, si se estuviera aludiendo a que las Entidades Locales tuvieran establecidas a favor de los polígonos o espacios productivos en los términos que se consideren</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>
<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>	<p>SÍ</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 216/267</p>



	de interés al efecto las Bonificaciones potestativas contempladas en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultaría adecuado que en el artículo 13.1 del anteproyecto se empleen tales términos y se cite expresamente el mencionado artículo 74 del TRLHL. Por otra parte advertiremos que la mencionada priorización de actuaciones de desarrollo de suelo productivo sería posible siempre que lo permita la normativa de aplicación a las mencionadas actuaciones de desarrollo.			
Artículo 14	En el apartado 2.b) cabría incluir referencia a que tales cesiones temporales cabrían realizarse, en su caso, de conformidad con los términos de la legislación patrimonial y urbanística que resulte aplicable.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.
Artículo 15	En el apartado 1.c) cabría mejorar la redacción del inciso "(...)" para la preparación de documentación o requisitos "(...)" . En el apartado 3.b) no parece adecuado aludir a la "actividad de fomento de la Administración (...)" al ser más amplio el ámbito de actuaciones contemplado en el anteproyecto de ley de espacios productivos. En el mismo sentido, tampoco parece adecuada la referencia que la acreditación de la representación podría requerirse en cualquier momento "por órdenes de control de fiscalización del gasto (...)" o la limitación de tal referencia exclusivamente a los órganos mencionados.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.
Artículo 17	La previsión del artículo 17.2 no parece compatible con la regulación estatal a que se aludiría en el apartado 3 de este mismo artículo en cuanto que, de acuerdo con dicha normativa estatal, correspondería a la Entidad Local apreciar la existencia de un especial interés o utilidad municipal a los efectos de potestativamente acordar la bonificación (artículos 74.2 y 88.2.e) del TRLHL aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.
Artículo 18	Como mejora de redacción se propone aludir en los subapartados a) y c) del apartado 3 a la persona titular de la Viceconsejería "con competencias" en las materias correspondientes. En el apartado c) se recomienda aclarar a qué materia se aludiría con la actual referencia a "fomento". En el apartado 5 inciso final se recomienda por seguridad jurídica aclarar la expresión "la persona titular de las funciones de coordinación" aludiendo, en su caso, al titular de la Presidencia de la Comisión a quien compete la designación de la persona que ostente la Secretaría de la Comisión de acuerdo con el inciso precedente de este mismo apartado 5 del artículo 18 del Anteproyecto.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.
Artículo 23 (artículo 24)	En el apartado 1.b) 2ª cabría sustituir, por razones de seguridad jurídica y para favorecer la coherencia interna del proyecto normativo que nos ocupa en su conjunto, el término "productivo". Ello en la medida en que todos los polígonos industriales serían espacios productivos conforme a la definición incorporada al artículo 4.j) del Anteproyecto que nos ocupa. Por otra parte nos surge la duda de si los espacios productivos distintos de los polígonos industriales contemplados en el recientemente mencionado artículo 4.j) serían susceptibles de clasificación conforme a los criterios contemplados en el artículo 23, en cuyo caso, habría de adaptarse en tal sentido la redacción y rúbrica de este último artículo. En relación con el apartado 3 surge la duda de si la posible aplicación de la "ejecución asistémica" y el proyecto de distribución de cargas y beneficios vendría supeditado en este caso también a los requisitos generales contemplados en la	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, introduciendo el término "fabril" en lugar de "productivo". Asimismo, se suprime el apartado 3.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 217/267



	legislación urbanística (cuando no sea factible la delimitación de unidades de ejecución conforme al artículo 88.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía). o se pretendería una modificación de éstos últimos para este supuesto concreto lo que sería recomendable aclarar por razones de seguridad jurídica.			
Artículo 24	En el apartado 3 “in fine” parece que cabría indicar más bien “(...) para la comprobación de las condiciones, infraestructuras o elementos que determinen la clasificación del polígono industrial, así como de su mantenimiento una vez acordada su clasificación”. En el apartado 4 cabría indicar más bien que el plazo para resolver se contaría “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación” en los términos del artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.
Artículo 32	Se recomienda un mayor concreción en la definición de los proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana en la línea indicada en sus Informes al texto del Anteproyecto tanto por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana como por el Consejo de la Competencia de Andalucía.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, incluyendo una nueva estructura del mismo.
Artículo 33	No se entiende bien el sentido de la referencia incorporada a los apartados 3 y 4 en el sentido de que la justificación del interés público y social (apartado 3) o las circunstancias que hagan necesaria la correspondiente reforma o renovación, queden justificadas “en convenio” celebrado entre las partes interesadas o con el Ayuntamiento, la motivación de las correspondientes decisiones habría de aparecer adecuadamente motivada como antecedente de las mismas y ni en el precepto del anteproyecto de ley a que aludimos ni en la normativa urbanística a cuya aplicación se refiere o remite el mismo se aludiría a la existencia de estos efectos de un convenio ni se concretaría su régimen jurídico.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.
Artículo 34	8.21.1.- En el segundo párrafo “in fine” del apartado 1 de dicho artículo cabría aludir más bien al artículo 26 del propio anteproyecto. Por otra parte, en cuanto a las circunstancias reseñadas a continuación en los subapartados a) a f) del apartado 1 del artículo 34 recomendamos, por seguridad jurídica, que se aclare si habrían de concurrir todas ellas a los efectos de una posible declaración de espacio productivo protegido o solamente alguna/s de las mismas. En el apartado 2 “in fine” aparecería una mención que se repite en distintas ocasiones a lo largo del texto del anteproyecto de ley, así cuando se indica “previo trámite de consulta o audiencia, en este caso, del municipio o municipios donde se ubique el espacio industrial protegido, dirigido a la consecución de acuerdos”. En cuanto a esta última expresión “dirigido	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 218/267



<p>a la consecución de acuerdos” recomendaremos por seguridad jurídica su supresión o bien la aclaración de su alcance o contenido.</p> <p>En efecto, como es sabido, el trámite de audiencia en un procedimiento administrativo cuenta con un diseño en la normativa de procedimiento administrativo común que concreta su alcance y efectos, sin embargo la inclusión de la mención indicia -</p> <p>da vendría a modular el mismo en términos cuyo alcance resultaría difícil inferir con claridad, por ello, más allá de las exigencias derivadas de la técnica “lex repetita” cabría poner de manifiesto cómo, por ejemplo, ante dicha expresión surge la duda de que</p> <p>sucedería si no se alcanza ese acuerdo, el mismo es necesario para la adaptación de la correspondiente decisión o para concretar los términos de la misma etc. Esta observación se hace extensiva a todas las demás ocasiones en que dicho inciso se ha incorporado al texto del proyecto que nos ocupa (por ejemplo, artículo 65.1 etc).</p> <p>8.21.2.- En relación con el apartado 6 del artículo 34 se propone la siguiente mejora de redacción: “(...) para la comprobación de las condiciones, infraestructura o elementos que determinen la declaración como espacio industrial protegido, así como su mantenimiento una vez acordada la misma.”.</p> <p>8.21.3.- En el apartado 7 cabría indicar más bien que el plazo máximo establecido para resolver se contaría “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación” en los términos del artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, incluyendo la supresión de la frase “se encuadren en la libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”</p>
<p>Artículo 35</p> <p>La declaración de preferencia contemplada en el artículo 35 cabría matizarla dejando a salvo lo que pudieran venir dispuesto por normativa estatal básica.</p> <p>En el apartado a) parece que cabría aludir exclusivamente a la “utilidad pública” de las actuaciones conforme a los artículos 9 y ss. De la Ley de 16 de diciembre, de 1954, de Expropiación Forzosa. Por otra parte en dicho apartado cabría aludir más bien a las infraestructuras y servicios necesarios para el fomento de los ecosistemas industriales locales de acuerdo “con el artículo 26 de esta ley”. Finalmente no se entiende el sentido del inciso final de dicho apartado cuando señala o “se encuadren</p> <p>en la libertad de pactos en el tráfico jurídico de bienes y derechos patrimoniales establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2010,</p> <p>de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”</p> <p>En el apartado b) cabría añadir que las correspondientes medidas “necesarias para su eliminación, o adaptación de la actividad” cabría adoptarlas de acuerdo con los procedimientos y garantías contemplados por el ordenamiento jurídico.</p> <p>En el apartado d) se recomienda aclarar el siguiente inciso “(...) o de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma” en el sentido de si aludiría a distintos centros directivos y entidades del sector público de la propia Junta de Andalucía.</p>			



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 219/267



<p>Artículo 36</p> <p>En el apartado 2 se recomienda aclarar el sentido del siguiente inciso que parece contradictorio "(...) aquellos municipios, cuyas entidades locales sean municipales o supramunicipales, se adhieran (...)” pues parece que la adhesión o la pertenencia a la red vendría referida a los Municipios no a las entidades supramunicipales según se deduce de otros apartados de este y los sucesivos artículos del anteproyecto de ley.</p> <p>En el subapartado d) del apartado 3 cabría aludir más bien al artículo 26 del propio anteproyecto de ley.</p> <p>En relación con el artículo 36.4 y el artículo 37.2 se recomienda revisar la redacción de los diferentes subapartados de éste último a fin de facilitar su comprensión en el sentido de si los denominados actualmente requisitos tendrían que concurrir con carácter previo a la adhesión a la Red o constituirían más bien compromisos que se adquirirían a partir de dicha adhesión y que hubieran de mantenerse mientras permanezca la misma o durante el plazo que se determine y alcanzarse, a su vez, en un plazo determinado.</p> <p>En tal sentido si tales circunstancias hubieran de concurrir con anterioridad a la adhesión y al objeto de hacer viable la misma resultaría adecuado hablar de requisitos tal y como se indica, sin embargo, si el sentido fuera el otro que se indica en el párrafo precedente cabría utilizar otro denominación más adecuada como la de compromisos. En tal sentido varios de los subapartados del artículo 37.1 se formulan como tales compromisos, por ejemplo, el contemplado en el apartado a), y respecto de otros no se deduce con claridad de la redacción si serían incardinables en una u otro categoría. Por ello se recomienda una revisión y mejora de los dos apartados referenciados de los artículos 36 y 37 para despejar las dudas expuestas.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>Artículo 37</p> <p>En relación con la previsión del subapartado e) del apartado 1 no se habría detectado que la normativa patrimonial de las entidades locales contemple la posibilidad de establecer “bonificaciones” en los precios de las parcelas desconocidas si se estarían aludiendo a la posibilidad contemplada en el artículo 137.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas de establecer los criterios de adjudicación en el caso de concursos, de aplicación supletoria. En cualquier caso se recuerda la necesidad de que lo que se prevea en este artículo del anteproyecto de Ley guarde adecuada coherencia con lo establecido, a su vez, en la normativa patrimonial de las Entidades Locales.</p> <p>En cuanto a la previsión del apartado 3, en este caso se hablaría de “medidas” para aludir a lo que en el apartado 1 se denomina “requisitos” en relación con la terminología empleada nos remitimos a lo expuesto en los últimos párrafos de la Consideración Jurídica precedente del presente informe. Además recordaremos la necesidad de unificar el término/s que finalmente se adopten de forma que se emplee de manera uniforme en todos los apartados de este artículo y de los restantes de lo que preceda del Anteproyecto de Ley.</p> <p>Por otra parte, como mejora de redacción para el inciso final de dicho apartado 3 se propone indicar más bien que el correspondiente certificado del Interventor serviría para “eximir del cumplimiento” de las correspondientes medidas, compromisos o requisitos.</p> <p>En el artículo 38.2 “in fine” cabría indicar más bien que el plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses a contar “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, incluyendo la supresión de la letra e).</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 220/267</p>



	competente para su tramitación” en los términos del artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.			
Artículo 38	El inciso final del apartado 4 resultaría innecesario y no parece propio del texto de un anteproyecto de ley al venir a reproducir lo prescrito a nivel reglamentario en relación con las acciones de comunicación institucional que se realicen por la Administración de la Junta de Andalucía con cita de la misma.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	Sí	Se opta por su supresión de acuerdo con lo observado.
Artículo 39	En relación con la previsión del apartado e) no parece que añadida nada a las posibilidades establecidas en esta materia con carácter general por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público sin que las mismas pudieran tam- poco resultar limitadas por la normativa autonómica por lo que no parece adecuada su inclusión en este artículo.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	Sí	Se opta por su supresión de acuerdo con lo observado.
Artículo 41	8.26.1.-En relación con la declaración efectuada en el artículo 41 cabría advertir que la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento y del Consejo de 18 de octubre de 2023 por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva 98/70/CE y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 establece que la posibilidad de designación de zonas de aceleración de las renovables en la ordenación existente debe tener un límite temporal que no pongan en peligro el proceso normalizado de designación de zonas de aceleración renovable contemplado en la Directiva, siendo así que en el artículo que nos ocupa no se contempla ningún límite temporal. 8.26.2.-En relación con lo dispuesto en el segundo inciso del penúltimo párrafo del apartado 1 y en el apartado 4 del artículo 41 cabría señalar que no parece posible que estas zonas pudieran ser declaradas zonas de aceleración de las renovables en los términos del artículo 15quater de la Directiva 2023/2413 de 18 de octubre de 2023, en la medida en que éste último artículo contemplaría al efecto la exigencia de que los planes en cuya virtud dichas zonas hubieran sido declaradas como adecuadas para un despliegue acelerado de las energías renovables hubieran sido objeto de evaluación ambiental estratégica y, en su caso, evaluación conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE (artículo 15quater.4.b) de la Directiva 2023/2413) siendo así que en este caso la declaración de determinadas zonas como adecuadas para un despliegue acelerado de tecnología de energía renovable se efectuaría en virtud del anteproyecto de ley que nos ocupa que no se habría sometido a las mencionadas evaluaciones ambientales. 8.26.3.- En relación con el apartado 2 cabría advertir que no se entiende bien el sentido del mismo cuando indica que cada una de las actuaciones que se lleven a cabo “tendrán carácter ordinario” conforme al artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por lo que si quiere hacerse alguna indicación adicional a la simple remisión a la aplicación del régimen previsto en el recientemente artículo 12 se recomienda aclarar el sentido de dicha expresión. 8.26.4. En relación con la previsión incoorporada al apartado 3 en relación con que “para la tramitación ambiental resultará de aplicación, en todo caso, el procedimiento de autorización ambiental simplificada previsto en el artículo 32 de la Ley	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	Sí	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, contemplando la supresión de los elementos observados, por cuanto ello no va en contra de la finalidad perseguida y en aras a un respeto absoluto por la delimitación competencial del Estado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 221/267



	7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental habría señalar que ello únicamente resultaría posible cuando se trate de proyectos que no estén sometidos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental en la legislación estatal básica (Anexo I de la Ley 2/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental) igualmente recordaremos la necesidad de concordarlo que se disponga a estos efectos en el anteproyecto de ley con lo dispuesto, a su vez, en línea con la regulación básica estatal anteriormente mencionada en el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).				
	8.26.5. - Respecto a lo indicado en el apartado 4 cabría matizar que excedería del ámbito propio del anteproyecto determinar que las zonas declaradas adecuadas para el despliegue acelerado de tecnología de energía renovable declaradas en dicho anteproyecto puedan o no ser declaradas zonas de aceleración renovable conforme a la Directiva (UE) 2023/2014, del Parlamento y del Consejo de 18 de octubre de 2023, pues tal determinación estaría subordinada a lo que prescribe la mencionada Directiva así como la normativa estatal que se dicte para su transposición.				
Artículo 42	En el texto de este artículo no se establece ninguna conexión entre los proyectos de líneas eléctricas que pueden declararse de utilidad pública conforme a los mismos con las actividades industriales o espacios productivos. Por seguridad jurídica se recomienda aclarar la expresión "(...)" o mediante acuerdo específico" que se incorpora a su párrafo inicial en el sentido de a qué procedimiento vendría referido dicho acuerdo, en su caso, así como en relación con la competencia para su otorgamiento.	GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDA-LUCÍA	SI	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, incluyendo la supresión de la expresión referida "(...)" o mediante acuerdo específico".	
Artículo 43	En el texto de dicho artículo no se especificaría la conexión que los proyectos de producción de biogás hubieran de tener con los espacios productivos o las actividades industriales para que se aplique en régimen jurídico contemplado en el mismo.	GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDA-LUCÍA	SI	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada y se elimina la referencia al biogás.	
Artículo 44	En cuanto a la referencia incorporada al apartado 1 a la Consejería con competencia en materia de Fomento, se recomienda aludir más bien a la materia en cuestión de que derive su colaboración en la elaboración del Catálogo. En el subapartado c) del apartado 3 "in fine" se recomienda indicar lo siguiente: "(...)" en algunas de las categorías previstas en esta ley." En relación con la información que se detalla en el apartado 3 se recuerra la necesidad observancia de la normativa en materia de protección de datos en el supuesto de que el Catálogo pudiera incorporar algún dato de dicha naturaleza así como las limitaciones que pudieran afectar a otros datos protegidos (por ejemplo, artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado en virtud del Real Decreto-ley legislativo 1/2004, de 5 de marzo).	GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDA-LUCÍA	SI	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.	
Artículo 46	Al no incorporarse al Anteproyecto de ley un catálogo de infracciones calificadas o clasificadas como leves, graves y muy graves, surgen dudas en cuanto que resulte adecuada emplear la expresión "leve" en el artículo que nos ocupa.	GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDA-LUCÍA	SI	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, eliminando la referencia "leve".	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 222/267



<p>Artículo 50</p> <p>En cuanto a la mención incorporada al apartado segundo relativa a las expresiones “de forma conjunta y coordinada” o la delimitación del correspondiente procedimiento como referido “a uno o varios polígonos industriales”, cabría señalar que la normativa patrimonial vigente en Andalucía no contemplaría tal posibilidad de actuación “conjunta y coordinada” en cuanto a la tramitación de expedientes patrimoniales refiriendo los mismos a determinados bienes sean muebles, inmuebles etc. En tal sentido en el Informe AJ-CEHFE 2024/23 Facultativo sobre la posible inclusión de inmuebles de Ayuntamientos de Andalucía en subasta a celebrar por la Dirección General de Patrimonio, emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 4 de marzo de 2024 se concluía que no era admisible tal posibilidad sin perjuicio de que pudiera acudirse la figura de la encomienda de gestión a los efectos de llevar a cabo la colaboración propuesta. La previsión legal que nos ocupa parece que vendría a dar cobertura normativa a tales posibilidades en coherencia con el anteproyecto de ley de patrimonio de la Junta de Andalucía que se encuentra actualmente en tramitación y a Propuesta de la Dirección General de Presupuestos según informe emitido por dicha Dirección General en el seno del presente procedimiento de elaboración normativa.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>Capítulo IV del Título III</p> <p>Existirían varios preceptos incorporados a dicho título que vendrían a coincidir con previsiones incorporadas en su día al Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de energía en Aragón, que fue impugnado ante el Tribunal Constitucional por el Presidente del Gobierno de España y declarado inconstitucional por incumplimiento de las exigencias relativas a la existencia y cumplida justificación del presupuesto habilitante para el dictado de este tipo de disposiciones conforme al artículo 86 de la Constitución. No obstante el Tribunal Constitucional no llegó a pronunciarse en relación con los supuestos vicios de inconstitucionalidad alegados por el Estado en su recurso en relación con preceptos concretos del mencionado Decreto-ley al abordarse exclusivamente en la STC 113/2024, de 10 de septiembre, la cuestión relativa al presupuesto habilitante, es lo cierto que de los antecedentes de dicha STC se deduce la posición del Estado en cuanto a la constitucionalidad de tales previsiones y su interpretación del ámbito de las competencias estatales y autonómicas en estas materias.</p> <p>En principio no parece que las previsiones incorporadas al anteproyecto de ley que nos ocupa entren en colisión con la mencionada posición estatal no obstante nos remitimos al análisis que se efectúe asimismo en tal sentido por el Centro Directivo proponente de dicho anteproyecto teniendo en cuenta su conocimiento técnico de la materia, a fin de evitar el riesgo de la eventual impugnación de las mismas ante el Tribunal Constitucional.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se analiza la observación.</p>
<p>Artículo 54</p> <p>No parece adecuada la redacción del artículo 54.2.b) en cuanto que se indica entre las actuaciones que la Consejería impulsará, dentro de su ámbito de competencias, la valoración de las actuaciones previstas en los planes de inversión e informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, siendo así que tales actuaciones formarían parte de las funciones habituales o comunes que corresponden a la Comunidad Autónoma en relación con los planes de inversión (artículo 40.1.h) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se elimina la letra b).</p>
<p>Artículo 56</p> <p>En el apartado 1, en la enumeración de subapartados incorporados al mismo, no figuraría el contemplado, a su vez, en el artículo 50.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se incorpora al final, de manera separada por tener menor relación con los espacios productivos.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 223/267</p>



<p>Artículo 57</p> <p>Se recomienda precisar, por razones de seguridad jurídica, las expresiones incorporadas a los apartados 2 y 3 cuando señalan “en los puntos y tensiones que se encuentren a las distancias más adecuadas (...)” y “(...) en los lugares más adecuados para ampliar el número de consumidores (...)”.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se opta por la eliminación en tanto que no es posible especificar el extremo referido debido a su complejidad técnica, sin que ello merme la finalidad perseguida por la norma en este ámbito.</p>
<p>Artículo 58</p> <p>En el apartado 1, en su inciso inicial, conforme a las exigencias de la técnica “lex repetita” cabría incluir mención al artículo 34.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En el segundo inciso cabría aludir igualmente al artículo 42 de la Ley del Sector Eléctrico recientemente mencionado y adicionar un inciso final “en los términos que se establezcan reglamentariamente” a fin de respetar su dicción literal en la misma línea de adecuado respeto a las exigencias de la técnica “lex repetita”.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se incluye la remisión y se contempla en el sentido observado.</p>
<p>Artículo 60</p> <p>8.37.1.-En relación con los siguientes incisos incorporados en los apartados 1 y 2 de este artículo “con la colaboración o conjuntamente con las Consejerías competentes (...)” y “de manera individual o conjuntamente con otra u otras Consejerías” nos remitimos al análisis efectuado en el Informe AJ-CEHFE Consulta verbal sobre la instrucción y tramitación de bases reguladoras de ayudas contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 14 de diciembre de 2023 para el período 2023-2025, y sobre el instrumento en el que han de ser aprobadas, emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el 13 de marzo de 2024, a instancia de la Viceconsejería, en cuanto a las posibilidades de aprobación de normas reguladoras de subvenciones que pudieran afectar a la competencia de varias Consejerías (orden conjunta ex artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma o posible aprobación por el Consejo de Go bierno).</p> <p>8.37.3.- En el apartado 4, párrafo inicial, cabría aclarar el inciso siguiente: “en régimen de concurrencia y directamente o a través de terceros” pues no se entiende bien la mencionada referencia “o a través de terceros” a la vista de la normativa reguladora de las subvenciones de necesaria observancia en esta materia.</p> <p>8.37.3.- En el apartado 5, inciso inicial, cabría aclarar por razones de seguridad jurídica si las condiciones básicas enumeradas a continuación serían alternativas o acumulativas, es decir, si tendrían que exigirse o concurrir alguna o bien todas ellas para la concesión de los correspondientes incentivos.</p> <p>8.37.4.- No se entiende bien el sentido del apartado 6 de “convocatorias ad hoc” pues no parece que una convocatoria, término alusivo a un procedimiento basado en los principios de publicidad y concurrencia pueda venir referido al correspondiente “proyecto tractor” o “espacio industrial protegido”, remitiéndonos en todo caso a la necesaria observancia de lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas (Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, TRLHCA aprobado en virtud del Decreto-legislativo 1/2010, de 2 de marzo y Decreto</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se las precisiones indicadas para una mayor seguridad jurídica ya que no se consideran imprescindibles, así como para no originar dificultades de coherencia con la normativa de la LGS. En lo referente a la observación 8.37.4 se aclara que se debe cumplir los principios de publicidad y concurrencia.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 224/267



	282/2010, de 4 de mayo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones en la Administración de la Junta de Andalucía).			
Artículo 65	<p>8.40.1.-En el segundo de los apartados rubricado como 1 se aludiría a la solicitud a las demás Consejerías afectadas materialmente de un informe expreso "acerca de la existencia de un específico régimen de protección por la legislación administrativa sectorial que establezca prohibiciones y limitaciones que determinen la improcedencia de su declaración (...)". Sin embargo en el artículo 64.1 no se contemplaría la inexistencia de tal régimen de protección como requisito para la declaración de proyecto tractor.</p> <p>8.40.2.- En el apartado 4 no se entiende bien la expresión "los plazos señalados en el apartado 2 en ningún caso tendrán efectos preclusivos (...)" debiendo estarse a estos efectos a lo dispuesto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.</p> <p>En relación con la referencia incorporada en este apartado a "la secretaría general competente en materia de industria" recordaremos la necesidad de concordar la misma con la efectuada en el anterior apartado (segundo de los rubricados como 1</p> <p>de este mismo artículo) al "su órgano directivo central de rango superior competente en dicha materia (...)".</p> <p>El plazo máximo para resolver el procedimiento cabría computarlo "desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación" en los términos del artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, incorporándose como artículo 64.1.d), y por otro lado adaptando efectivamente el texto.
Artículo 66	<p>8.41.1.-Téngase en cuenta que las competencias autonómicas en materia urbanística vendrían delimitadas por la existencia de una incidencia o interés supralocal en la correspondiente actuación, uso, asentamiento etc. (artículo 2 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, que atenderían, a estos efectos, a lo establecido, a su vez, por la Jurisprudencia Constitucional). Por ello las menciones contempladas en los apartados a).1.º y 4.º a fin de garantizar el adecuado respeto a la autonomía local cabría vincularlas a "proyectos tractores" cuando o en el supuesto en que los mismos pudieran caracterizarse como encuadrables en el mencionado ámbito supralocal lo que no se inferiría de los artículos precedentes del anteproyecto de ley que delimitarían dicha figura, lo que cabría subsanar.</p> <p>8.41.2.- En el apartado c), en su último párrafo, no se entiende la referencia a que la Consejería competente en materia de industria "convalidará los informes emitidos en el procedimiento de declaración de proyecto tractor por las consejerías afectadas" ni parece que tal Consejería pudiera sustituir el pronunciamiento de las restantes que resultaría necesario en cuanto que relativo al adecuado respecto a la normativa sectorial de aplicación por exceder del ámbito de sus competencias.</p>	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, concretándose los términos observados.
Artículo 67	Por seguridad jurídica, se recomienda concretar las siguientes expresiones incorporadas al apartado 1. consejerías/s con "competencias en materia de actividades económicas" y en materia de "fomento".	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, concretándose los términos observados.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 225/267



<p>Artículo 68</p> <p>8.43.1.- En el apartado 1 se recomienda objetivar en la medida de lo posible la referencia a “las entidades públicas que faciliten la actividad económica a través de políticas propias”. Otro tanto indicaremos respecto del inciso final pudiendo aludirse aquí también a la necesidad de mejorar o aclarar su redacción cuando indica “(.) así como aquellas otras que contribuyan a su mejor impacto industrial, territorial y sobre el empleo.”</p> <p>8.43.2.- No se regularían en este artículo cuales sean los efectos de la adhesión del Sistema Andaluz de Captación de Inversiones industriales en el sentido de derechos u obligaciones etc. que pudieran derivarse de la misma.</p> <p>8.43.3.- En relación con el inciso final del apartado 3 “(...) articulados a través de procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”, surgen diversas dudas interpretativas sin que se atisbe su sentido con claridad. En efecto la adhesión a la Iniciativa Red de Ciudades Industriales se efectúa, conforme al anteproyecto de ley, mediante el correspondiente procedimiento a partir de la solicitud del municipio y que ultima con la correspondiente Resolución no mediante mecanismos de cooperación voluntaria.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, eliminándose los elementos observados en las referencias 8.43.1 y 8.43.3, y adaptando el término en referencia a lo observado en el punto 8.43.2.</p>
<p>Artículo 69</p> <p>8.44.1.-En el apartado 3 cabría aludir en lugar de a “la persona promotora de la urbanización” a “la persona o entidad responsable de la ejecución” en los términos del artículo 98 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA.</p> <p>7.44.2.- En el apartado 4 no resultaría adecuado aludir “a las arrendatarias con el consentimiento expreso de las propietarias constituida en la respectiva comunidad de propietarios o en una entidad de gestión y modernización de acuerdo con el Capítulo siguiente de esta ley”. En efecto de acuerdo con la normativa urbanística tanto estatal como andaluza no serían los arrendatarios sino los propietarios los responsables de la ejecución o conservación urbanística (artículo 98 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículos 8-10 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado en virtud del Real Decreto-ley 7/2025, de 30 de octubre). Igualmente por la entidad de su vinculación con los inmuebles comprendidos en el ámbito de las entidades de gestión y modernización parece igualmente más adecuado que los derechos y obligaciones derivados de la pertenencia a las mismas fueran asumidos por los propietarios y no por los arrendatarios.</p> <p>En cualquier caso si pretendiere mantenerse la referencia a los mencionados arrendatarios y a que los mismos pudieran ocupar la posición de los propietarios como integrantes de las entidades de gestión y modernización nos parece necesario por razones de seguridad jurídica a fin de clarificar los términos y reforzar las garantías con que pudiera actuarse tal posibilidad que tal referencia se hiciera una sola vez en el articulado del anteproyecto de ley incorporando a la misma los requisitos y procedimiento a que quedaría sujeta la eventual sustitución del propietario por el arrendatario así como las consecuencias que tuviera la misma en cuanto a la asunción de las responsabilidades, derechos y obligaciones derivados de tal condición. Como ejemplo, nos remitimos a lo establecido al efecto en el artículo 5 apartados 1 y 4 de la Ley 4/2018, de 5 de junio, de Gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana.</p> <p>Esta objeción la haremos extensiva a los demás supuestos en que a lo largo del anteproyecto de ley se hace referencia a los arrendatarios en el lugar de los propietarios, [por ejemplo, artículo 70.1, 72.1, 77.a), 78.3.b), 79.1, 81.2, etc].</p> <p>8.44.3.- En el apartado 5 “in fine” cabría aludir más bien a la Disposición Adicional Primera de la LISTA.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, eliminando en sucesivos apartados las referencias reiteradas a las personas arrendatarias.</p>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 226/267



<p>Artículo 71</p> <p>8.45.2.- En el apartado 2 cabría adicional mención a que los correspondientes convenios tendrían que ajustarse a lo establecido a estos efectos en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (artículo 31 y restantes que resulten de aplicación).</p> <p>8.45.3.- En el apartado 4 cabría mejorar la redacción del siguiente inciso “en aquellos supuestos en los que la entidad local traspasada a una entidad de gestión y modernización prevista en el Capítulo siguiente el deber de mantenimiento y conservación de infraestructuras, equipamientos y dotaciones del polígono industrial que se hubieran entregado a la Administración para su incorporación del dominio público/...”, aludiendo a que los propietarios asuman la conservación de las obras de urbanización, en paralelo con lo dispuesto, a su vez, en el artículo 98.4 de la LISTA.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>Artículo 72</p> <p>8.46.1.- En cuanto que la constitución y pertenencia a las entidades de gestión y modernización se impondría a los propietarios o, en su lugar, los arrendatarios con carácter obligatorio en todo caso, en el supuesto de espacios productivos protegidos o desarrollados para albergar un proyector tractor y, en el supuesto de que lo acuerde así al menos el 51% de los integrantes de la entidad en los restantes casos, en el expediente así como en el texto del anteproyecto habría de quedar suficientemente justificado el enlace de dicha obligatoriedad en términos de necesidad con la satisfacción de un interés público superior para proscribir cualquier argumento que pudieran esgrimirse en contra del anteproyecto de ley que nos ocupa o en aras a su eventual impugnación desde el punto de vista de la posible vulneración de la vertiente negativa del derecho de asociación conforme a la doctrina acuñada sobre este particular por el Tribunal Constitucional. Puede verse en tal sentido lo razonado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en su Dictamen 632/2017 en relación con el Anteproyecto de Ley de Gestión y Modernización de las Áreas Industriales de la Comunidad Valenciana.</p> <p>8.46.2.- Por otra parte, por seguridad jurídica se recomienda que se aclare o se matice a quién se aludiría cuando en el apartado 4 se indica el 51% (“...”) de las personas integrantes de la entidad de gestión y modernización a constituir (“...”) mejorándose la redacción por referencia a la condición que sea determinante de la cualidad de posible integrante de la entidad de conservación y modernización.</p> <p>Tampoco se concretaría en el anteproyecto cual sería el “método del valor catastral” a que se alude en el mencionado apartado 4 del artículo 72.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>En referencia a la observación 8.46.2. se incluye la precisión requerida en el apartado 4, y se detalla el “método del valor catastral”.</p>
<p>Artículo 74</p> <p>En el apartado 3 no se entiende el inciso final (“...”) así como cualquier otro que le permita asumir por contrato la gestión indirecta de los servicios públicos.” Entendemos que se aludiría a la referencia en los estatutos o en la descripción de su objeto a aquellas actividades materiales en que consista el correspondiente servicio público más allá que a la fórmula de la gestión indirecta pues una entidad de gestión y modernización dependería de la Administración actuante ex artículo 131.3 del Reglamento General de la LISTA aprobado en virtud del Decreto 550/2022, de 29 de Noviembre, por lo que no nos parece que pudiera resultar adjudicataria de un contrato de gestión de servicios públicos licitado por la misma (artículo 85.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril).</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada.</p>
<p>Artículo 75</p> <p>En el apartado a) cabría adaptar su redacción a lo establecido, a su vez, en la Disposición Adicional Primera. 2 de la LISTA en cuanto a los fines o funciones de la entidad de gestión y modernización. Respecto al inciso final transcrito a continuación se recomienda mejorar la redacción en concordancia con el inciso precedente (“...”) y en los convenios que, en su caso, se formalicen con el mismo..”.</p>	<p>GABINETE JURIDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, incluida la eliminación de la frase “entidades de gestión y</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 227/267



<p>Respecto a lo que se indica en el apartado h) no se entiende bien la referencia a la posibilidad de celebrar convenios con "entidades de gestión y modernización de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de titularidad pública o privada dentro de su espacio productivo" pues se estarían enumerando precisamente las funciones de la entidad de gestión y modernización de dicho espacio productivo.</p> <p>En el apartado o) se recomienda aclarar la referencia a la contraprestación recibida por el desarrollo de sus funciones por referencia a lo establecido en la normativa correspondiente en relación con la posibilidad de percibir la misma.</p> <p>En el apartado h) parece recomendable mejorar la redacción de su inciso final "pudiendo percibir o gestionar subvenciones destinadas a estos fines" en cuanto que anteriormente no se habrían expresado tales fines.</p>			<p>modernización de las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios de titularidad pública o privada dentro de su espacio productivo" tal y como se recomienda.</p>
<p>Artículo 79</p> <p>En relación con la obligación que se impondría a los Registradores de la Propiedad de poner en conocimiento de la entidad de gestión y modernización determinados datos relativos a la transmisión de un inmueble que estuviera comprendido en el espacio productivo correspondiente cabría advertir que existiría riesgo de que pudiera apreciarse que tal mención excediera de las competencias de la Comunidad Autónoma en cuanto que afectante al régimen de los registros o instrumentos públicos y de los Notarios y Registradores de la Propiedad ámbitos respecto de los que el Estado ostentaría amplias competencias ex artículos 149.1.8 y 149.1.18 de la Constitución (Fundamento Jurídico 9 STC 207/1999, de 11 de Noviembre, Fundamento Jurídico 3 de la STC 67/2017, de 25 de mayo) pues no parece que tal función pudiera adscribirse o situarse en el ámbito del juicio de legalidad que compete a los mencionados funcionarios públicos en relación con los títulos o actos inscribibles (STC 8/2023, de 22 de febrero).</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, suprimiendo el inciso en el apartado 6.</p>
<p>Artículo 80</p> <p>8.48.1.- En lo relativo a la organización de las entidades de gestión y modernización se establecería una regulación amplia y prácticamente acabada en el propio anteproyecto de ley, quedando escaso margen para el desarrollo reglamentario o tutario, teniendo en cuenta que tal sería uno de los contenidos estatutarios contemplados en el artículo 131.4 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de Noviembre, al que, sin embargo se remitiría el propio artículo 74 del anteproyecto de ley. Por otra parte téngase en cuenta que las mencionadas entidades de gestión y modernización dependerían generalmente de las Entidades Locales por lo que resultaría de interés el reservar a las mismas un margen de desarrollo a disposición de aquellas a fin de que quedara adecuadamente garantizado el respeto a la autonomía local.</p> <p>8.48.2.-Se recomienda mejorar la redacción del inciso final del apartado 1 cuando se indica "la presidencia y a la secretaria se configuran como órganos incluidos en la asamblea general". Pues si se trata de la Presidencia y la Secretaría de la Asambleablea General tal mención resulta innecesaria y si se trata de órganos diferentes es decir, Presidencia y Secretaría de la propia Entidad de Gestión y Modernización entonces tendrían que mencionarse como tales en el apartado que nos ocupa. Indicando más bien que además asumirían la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General, en su caso o viceversa.</p> <p>8.48.3.- En el apartado 2 se recomienda mejorar la redacción del inciso "funciones delegadas por la asamblea general", por otra parte, no se entiende bien que la gerencia pueda serlo de varias entidades de gestión y modernización, pues en tal</p>	<p>GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, de manera que en relación con el apartado 8.48.1. se introduce un nuevo epígrafe 3. Por su parte, en relación con 8.48.2, se opta por la supresión de la referencia observada.</p> <p>Respecto de las observaciones 8.48.3 y 8.48.4 se concretan y mejora la redacción según lo recomendado.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 228/267



	<p>caso parece que sería un órgano externo a dicho entidad por lo que difícilmente podrían ser delegadas funciones por la misma.</p> <p>8.48.4.- En el apartado 4 cabría precisar, por seguridad jurídica, a que supuesto se aludiría cuando se indica "y, en su caso, se publicarán en el portal web de la entidad de gestión y modernización".</p>			
Artículo 82	<p>En el apartado a) se recomienda aclarar la redacción en cuanto al alcance del último inciso "siendo informada debidamente de los acuerdos".</p> <p>En el apartado b) para que el inciso final podría indicar más bien "(...)" así como la petición de infraestructuras o servicios adicionales".</p> <p>En el apartado e) se recomienda aclarar o especificar igualmente por seguridad jurídica a que se aludiría con la siguiente referencia: "(...) así como, en su caso, del convenio (...)"</p> <p>En el apartado j) se aludiría como facultad de la Asamblea a la de "ratificar los convenios con las Administraciones Públicas" sin que se entienda bien cual sea el contenido de dicha función al no atribuirse en ningún otro artículo del anteproyecto la función de suscribir tales convenios o de proponer su suscripción.</p>	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se adoptan los cambios necesarios para atender la observación realizada, eliminando el inciso del apartado a), modificando el del b) y aclarando el del e) a j). En este último se aclara que se refiere a lo previsto en el artículo 75.h).
Artículo 83	<p>8.50.1.-En el apartado 1 no se entiende bien la alusión a inmuebles o derechos reales "destinados a explotación económica"</p> <p>en relación con bienes o derechos "demaniales" pareciendo términos incompatibles pues los bienes demaniales son los destinados a un uso o servicio público.</p> <p>Tampoco se entiende bien el sentido del inciso final de dicho apartado ["(...) o, en su caso, de los que correspondan a los miembros de la entidad de gestión y modernización."] recomendándose por seguridad jurídica que se aclare en que sentido</p> <p>se vendría a modular por el mismo lo dispuesto en el inciso precedente.</p> <p>8.50.2. - En el apartado 2 en cuanto a la posible entrega de datos sobre titularidad y valor catastral de inmuebles a los "promotores de una entidad de gestión y modernización para el espacio productivo" al tratarse de información catastral reservada o protegida no parece posible dicha cesión o acceso sin el consentimiento de los propietarios al no encontrarse entre los supuestos contemplados legalmente. En tal sentido conforme al Artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado en virtud del Real Decreto-legislativo 1/2004, de 5 de marzo.</p> <p>"2. No obstante, podrán acceder a la información catastral protegida, sin necesidad de consentimiento del afectado:</p> <p>a) Los órganos de la Administración General del Estado y de las demás Administraciones públicas territoriales, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, con las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.</p> <p>b) Las comisiones parlamentarias de investigación, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas, así como las instituciones autonómicas con funciones análogas.</p> <p>c) Los jueces y tribunales y el Ministerio Fiscal.</p> <p>d) Los organismos, corporaciones y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones públicas, a través de la Administración de la que dependan y siempre que concurran las condiciones exigidas en el párrafo a)."</p>	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se incluye el inciso referido en el apartado 8.50.1 y se elimina el inciso final igualmente referido. Por otra parte, se modifica la redacción del artículo 83.2, se modifica el apartado 3 y se elimina la referencia al Registro.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 229/267

A

	Por otra parte, en dicho apartado 2, por razones de seguridad jurídica, cabría aclarar a qué se aludiría con la siguiente referencia "(...) que conlleven la integración en la entidad". 8.50.3.- En relación con la regla de adopción de acuerdos por la mayoría simple de los votos de los asistentes téngase en cuenta que la normativa básica establecería a estos efectos el que dicha mayoría lo sea de cuotas de participación (artículo 10.2 del TRLS aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 7/2015, de 30 de octubre). 8.50.4.- En cuanto a la mención al registro de la propiedad competente y la atribución al mismo de la función de diligenciado de los Libros, nos remitimos a lo expuesto anteriormente en la Consideración Jurídica 7.49 del presente informe en relación con esta misma mención efectuada en el artículo 79 del anteproyecto de ley.			
Artículo 84	En el apartado 3 no se concretaría a quien correspondería la designación del vicepresidente ni por quién se decidiría la existencia del mismo	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se especifica de acuerdo con lo observado.
Artículo 85	8.52.1.- En el apartado 1 se recomienda aclarar la expresión "miembro de la entidad". 8.52.2.-Se recomienda aclarar el significado del apartado 2.e) al aludirse a trabajos encargados por la Asamblea general que, sin embargo, se ejecutarían "por orden de la Presidencia".	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se aclara el sentido de "miembro de la entidad" mediante una nueva redacción y se elimina el inciso referido en la observación 8.52.2, por mostrarse innecesario.
Artículo 91	Lo establecido en el apartado 2.b) sería reproducción de lo dispuesto, a su vez, en el artículo 89.2.b) siendo así que nos parece que dicho subapartado encontraría mejor acomodo sistemático en éste último artículo.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se mantiene en el 89.2.b) y se elimina del 91.2.b).
Disposición Adicional Primera	En el apartado 2, se recomienda mejorar la redacción del inciso final que indica "(...) del cumplimiento por parte de las entidades locales solicitantes para adherirse a la iniciativa de Ciudades Industriales".	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se mejora la redacción.
Disposición Transitoria Primera	En el inciso inicial cabría aludir a "las determinaciones recogidas en la presente ley y ponerlo en conocimiento (...)". Por otra parte, a fin de evitar dudas interpretativas se recomienda aclarar si a partir de esa puesta en conocimiento se iniciaría el procedimiento de adhesión contemplado en el anteproyecto de ley (artículo 38) o algún otro en orden a la correspondiente adhesión.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se matiza y aclara que no habría que seguir el procedimiento previsto en el artículo 28.
Disposición Final Cuarta	En su inciso inicial cabría aludir más bien a lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo IV del Título III.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se corrige.
Disposición Final Sexta	En relación con la excepción de la necesidad de autorización contemplada en el apartado 2, téngase en cuenta, a su	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se opta por la eliminación del apartado 2 de acuerdo a lo observado.



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 230/267



	vez, lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, que únicamente permitiría exceptuar las autorizaciones contempladas en el artículo 53.1.a) y b) y ello respecto a determinados tipos de modificaciones sustanciales así caracterizadas conforme a los criterios establecidos reglamentariamente por la normativa estatal de desarrollo a la que habría de estarse a estos efectos.			
Disposición Final Séptima	En el apartado 3 cabría mejorar la concordancia del inciso final "en el que se dará participación además a los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía. En relación con la previsión del apartado 3 se recuerda la necesaria compatibilidad de la regulación propuesta con la normativa comunitaria o estatal reguladora de la instalación o diseño del emplazamiento de las plantas de tecnología de energía renovable.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se incorpora el inciso referido en relación con el apartado 3; además de mejorada la concordancia.
Artículo 1	Se recomienda mejorar la redacción del apartado 1 evitando la reiteración del término "implantación".	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se suprime la reiteración observada.
Artículo 57	En su párrafo inicial al citar al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, cabría incluir su denominación completa al ser la primera cita que se hace del mismo en el texto del anteproyecto de ley conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, publicadas en virtud de Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría.	GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	SÍ	Se incluye la denominación completa.
CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
General	Incertidumbre regulatoria para los operadores económicos. Si bien, el proyecto normativo busca crear un entorno favorable para la inversión industrial y la iniciativa empresarial, desde la óptica de la promoción de la competencia y la mejora de la regulación económica, determinados contenidos generan incertidumbre regulatoria para los operadores, particularmente para los nuevos entrantes. La ausencia de un marco regulatorio claro desincentiva la entrada de nuevos operadores en un mercado. El APL analizado puede provocar esta externalidad negativa por varias razones: Complejidad: estamos ante un texto denso y detallista, con 92 preceptos y una quincena de disposiciones adicionales, finales y derogatorias. Además, la excesiva longitud de muchos de sus artículos, así como su subdivisión interna, en una estructura de numerosos apartados y subapartados, añaden complejidad. Se advierte, además, que con frecuencia las construcciones sintácticas son muy extensas; carecen de signos de puntuación que separen las oraciones y encabalgan en un mismo párrafo más de un mandato o contenido regulatorio. Con ello, se dificultan la lectura, la comprensión y la aplicación de los preceptos. A tal efecto, se recuerda que los poderes públicos deben promover una regulación comprensible y transparente, como sugieren las autoridades de competencia. Existe cierto desajuste entre las definiciones previstas con los conceptos asentados del corpus	CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	Parcialmente	Respecto a la complejidad o extensión de la norma se debe apuntar que se ha realizado a lo largo de la tramitación del anteproyecto de ley un esfuerzo de simplificación y concreción de las medidas, si bien la eficacia del instrumento normativo y su contribución a crear un entorno industrial más competitivo reside precisamente en abordar el fenómeno de asentamiento territorial de la industria de una manera conjunta y comprensiva de todos los aspectos que son necesarios.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 231/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB



<p>normativo sectorial industrial (vgr. “ecosistema industrial”); “clúster industrial”, entre otros) e inclusión de conceptos más propios del ámbito de otras políticas públicas (vgr. “ciudad compacta”, “municipios andaluces con problemas de despo- blación”, “nueva Bauhaus europea”, entre otras). Dicho aspecto se analizará con mayor profundidad en el apartado 5.3.1 de este informe.</p> <p>Numerosos preceptos remiten a un posterior desarrollo reglamentario, circunstancia que también resta claridad a la norma y que también será analizada en un apartado específico de este informe.</p> <p>Falta un cierto grado de coherencia con el resto del ordenamiento jurídico para configurar un marco normativo estable, integrado y claro, y la imbricación con otras iniciativas regulatorias de impulso de las nuevas estrategias de política indus- trial, tanto de ámbito estatal como comunitario europeo, que persiguen el logro de objetivos comunes¹⁹. Destaca, entre ellos, los</p> <p>de reforzar la competitividad de la industria y promover una economía más sostenible, resiliente, digitalizada, crear em- pleo y reducir las dependencias estratégicas. No hay que perder de vista que, dada la visión integradora de la intervención regulatoria y su carácter omnicomprensivo, resulta especialmente necesario que esté coordinada, para evitar la incerti- dumbre de los operadores y garantizar la estabilidad y la predictibilidad del marco jurídico.</p> <p>Sobre este particular, debe recordarse que en el ámbito de la Administración estatal se halla en tramitación el APL de In- dustria y Autonomía Estratégica, que tendrá incidencia directa no sólo en el marco regulatorio vigente en Andalucía sobre la industria sino también en la regulación proyectada.</p> <p>Asimismo, es importante que exista también una coordinación con la normativa de gestión de ambiental de la comunidad autónoma, que está siendo objeto de actualización en la actualidad, dado que algunas de las medidas previstas en la pre- sente iniciativa pueden incidir sobre determinadas materias reguladas en la legislación medioambiental.</p> <p>Resulta esencial evitar la introducción de complejidades innecesarias, asimetrías regulatorias o posibles solapamientos normativos, con el objetivo de preservar la unidad de mercado en el ámbito nacional.</p> <p>Ello está en consonancia con las recomendaciones efectuadas a España, tanto desde la OCDE²⁰ como desde la Comisión Europea²¹, sobre la necesidad de reducir las disparidades regulatorias y de avanzar en la aplicación de la Ley de garantía de la unidad de mercado, y en línea también con el Informe de Enrico Letta. Mucho más que un Mercado (Much more than a Market²²) y con el Informe Draghi sobre El futuro de la competitividad europea en el Parlamento Europeo (Future of European competitiveness in the European Parliament²³), de septiembre 2024.</p> <p>A este respecto, ha de saberse que en el marco de la Conferencia Sectorial para la Mejora Regulatoria y el Clima de Nego- cios²⁴ se está trabajando para fomentar la buena regulación en los sectores económicos afectados por obstáculos a las actividades económicas. El objetivo último es avanzar hacia la creación de un mercado único e integrado en toda la geo- grafía española.</p>		<p>En este sentido, hay que tener en cuenta que son numerosos los as- pectos que se deben abordar en tanto que se parte de una situa- ción en la que la actual situación jurídica de los espacios producti- vos impide su crecimiento y desa- rrollo: es un freno para aprovechar el potencial industrial de Andalu- cía.</p> <p>Precisamente se parte de la inexis- tencia de un tratamiento norma- tivo con visión de conjunto, por lo que es necesario abordar numero- sos problemas, entre los que des- tacan mejorar la gestión y calidad del suelo industrial, falta de infra- estructuras, dotaciones y servicios adaptadas a las necesidades de la industria moderna, inexistencia de modelos de gestión y manteni- miento poco eficientes o inexis- tentes, falta de convivencia poli- gonos - ciudad, con polígonos en- gullidos, en general colaboración público - privada y recursos limita- dos, captación de inversiones dis- persa e inexistencia de un marco estable de incentivos, necesidad de instrumentos para atraer inver- siones a los polígonos, poner en valor los espacios o las buenas prácticas o mejorar la imagen de la industria, y en definitiva la necesi- dad de diferenciación como base de un entorno que incentive la competencia.</p>
--	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 232/267</p>

		<p>A pesar de ello, son numerosas las mejoras introducidas, y que simplan el texto normativo, como las incluidas a instancia del Gabinete Jurídico, y que pueden ser examinadas en este mismo Informe.</p> <p>Por otro lado es necesario indicar la complejidad técnica de algunos de los elementos abordados, así como la importancia de contar con un instrumento que ofrezca soluciones concretas y eficientes, y que no se limita a un desarrollo meramente declarativo. Además, se debe tener en cuenta, respecto a las remisiones de desarrollo reglamentario, que muchos aspectos abordados requerirán de una actualización posterior y perennamente lo que aconseja el modelo escogido para ello.</p> <p>Respecto a la forma de abordar los aspectos tratados se recuerda finalmente que el texto ha sido fruto de un amplio acuerdo en el marco del diálogo social, lo cual ha requerido de una visión desde diferentes perspectivas que si bien enriquece y fortalece las soluciones establecidas también las hace más extensas en ciertos aspectos.</p>
--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 233/267</p>	

General	<p>Utilización de los incentivos económicos</p> <p>El objeto de la norma es impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacios productivos en Andalucía para atraer industrias (artículo 1.2).</p> <p>Se observa, sin embargo, que una buena parte de los contenidos regulatorios se centran en el otorgamiento de incentivos y ayudas públicas, frente a otros instrumentos de política pública, para hacer frente a los fallos de mercado y a los retos de interés público a los que pretende dar respuesta la norma.</p> <p>Figuran, entre ellos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incentivos para el acceso al suelo u otros bienes inmuebles de titularidad pública (artículo 49); Flexibilización de los medios de pago en la enajenación de bienes inmuebles a promotores de actividades industriales o servindustriales (artículo 50); Programa específico de apoyo económico y/o de colaboración con las entidades locales andaluzas para el impulso de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo (artículo 60) Incentivos económicos para proyectos tractores industriales (artículo 66). Así, se contemplan programas de incentivos complementarios respecto del marco general de ayudas vigentes para la implantación de proyectos tractores industriales 	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALU-CIA	Parcial-mente	<p>Se ha tenido en cuenta, especialmente, el fomentar la buena regulación en los sectores económicos afectados por obstáculos a las actividades económicas, de manera que el anteproyecto de ley introduce numerosas oportunidades para el crecimiento empresarial, como se evidencia en el desarrollo de medidas facilitadoras de un entorno adecuado para el desarrollo de la industria y las necesidades y bienestar de las personas trabajadoras usuarias de los espacios productivos, entre las que se encuentran las relativas a la seguridad o integridad del espacio productivo, su imagen e integración paisajística, aquellas que responden al buen funcionamiento del espacio, el bienestar y salud de las personas, y otros servicios de valor añadido.</p> <p>En primer lugar, es necesario resaltar que algunos de los incentivos destacados han sido retirados del texto normativo. Estos son los relativos al acceso al suelo u otros bienes inmuebles de titularidad pública (artículo 49), a la flexibilización de los medios de pago en la enajenación de bienes inmuebles a promotores de actividades industriales o servindustriales (artículo 50), o los relativos a zonas rurales (artículo 60), dirigidos a personas físicas o jurídicas que</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 234/267



<p>dirigidos a la industria auxiliar vinculada a estos proyectos y se disponen acciones complementarias como formación profesional y apoyo</p> <p>Incentivos para zonas rurales (artículo 60), dirigidos a personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en espacios industriales en núcleos rurales que contribuyan al desarrollo sostenible de estos espacios;</p> <p>Beneficios fiscales y medidas de apoyo municipal en el marco de la iniciativa Red de Ciudades Industriales (artículo 37). Entre otras, se prevé la posibilidad de aplicar bonificaciones fiscales en impuestos municipales (en los tributos sobre los inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, por apertura de establecimientos, desarrollo de actividades económicas o por prestación de servicios urbanos u otras asimilables) para empresas industriales declaradas de especial interés o utilidad municipal, se contempla la posibilidad de bonificar los precios de las parcelas del suelo productivo de titularidad municipal y se recoge la posibilidad de ofrecer a las empresas el uso del derecho de superficie.</p> <p>Como más adelante se explicará, las ayudas públicas deben emplearse con cautela, sopesando siempre su necesidad, adecuación, proporcionalidad y mínima distorsión.</p> <p>La CNMC ha subrayado en distintas ocasiones la importancia de realizar evaluaciones ex ante de la intervención mediante ayudas públicas para garantizar que las mismas sean necesarias, proporcionadas y no generen distorsiones injustificadas en los mercados. En particular, en su Documento Metodológico para la Evaluación de Ayudas Públicas, propone una metodología que incluye un análisis múltiple, que abarque los siguientes aspectos:</p> <p>Necesidad: determinar si existe un fallo de mercado o una necesidad de política pública que justifique la intervención;</p> <p>Proporcionalidad: asegurar que la ayuda es adecuada para alcanzar los objetivos propuestos y</p> <p>que no exceda de lo necesario para ello;</p> <p>Efecto Incentivador: verificar que la ayuda induce un cambio en el comportamiento del beneficiario que no se produciría en ausencia ésta;</p> <p>Impacto en la Competencia: evaluar las posibles distorsiones en el mercado y asegurarse de que los beneficios de la ayuda superan sus posibles efectos negativos.</p> <p>La autoridad nacional de competencia destaca que una evaluación ex ante rigurosa contribuye a una asignación más eficiente de los recursos públicos y previene posibles efectos adversos en la libre competencia y el bienestar económico general.</p> <p>En fechas más recientes, cabe hacer mención a las Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva (G-2021-01), de la CNMC, de 15 de octubre de 2021. Este documento contempla unos decálogos en tres de las áreas donde la intervención pública puede tener un mayor impacto en la competencia: la regulación de los mercados, las ayudas públicas y la contratación pública.</p> <p>Además de seguir esas recomendaciones, este Consejo recomienda que en el presente caso se recabe el informe de la unidad administrativa encargada de su estudio y seguimiento en la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea para que analice si algunos de los incentivos proyectados en la norma objeto de análisis pudieran ser consideradas como ayudas de estado e igualmente determine el grado de adecuación a la normativa europea de la iniciativa que se plantea.</p>			<p>desarrollen actividades en espacios industriales en núcleos rurales que contribuyan al desarrollo sostenible de estos espacios.</p> <p>En segundo lugar, las actuaciones preparatorias del anteproyecto de ley han incluido un amplio proceso de evaluación ex ante, que no solo ha incluido un amplio diálogo social con los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía sino acerca de la situación y los problemas que se presentan en los espacios productivos y que suponen un freno para un desarrollo más competitivo de las empresas industriales en ellos asentados.</p> <p>En tercer lugar, otros de los incentivos referidos ya existen en la normativa reguladora de las haciendas locales, y particularmente los relativos a las bonificaciones fiscales y medidas de apoyo municipal en el marco de la iniciativa Red de Ciudades Industriales (artículo 37), donde, se prevé la posibilidad de aplicar bonificaciones fiscales en impuestos municipales para empresas industriales declaradas de especial interés o utilidad municipal.</p> <p>Por otro lado, en el particular caso que se destaca en relación con compatibilidad con la normativa</p>
--	--	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 235/267</p>

	<p>General</p> <p>Importancia de la evaluación ex post de las medidas incluidas en el anteproyecto de Ley analizado. En la MAIN, el órgano proponente no incluye ningún contenido dentro del apartado previsto para la evaluación ex post. Las regulaciones, incluso las mejormente planteadas y diseñadas, en ocasiones pueden resultar ineficaces o generar efectos indeseados.</p> <p>El diseño de las políticas públicas debiera evitar que algunas actuaciones, cuya efectividad pudiera ser relativamente limitada en el corto plazo, acaben generando efectos indeseados significativos que dificulten el funcionamiento de este mercado en el medio y largo plazo. Por ello, es relevante evaluar los efectos de las políticas desplegadas.</p> <p>La evaluación ex post constituye una herramienta fundamental al servicio de la buena regulación económica.</p> <p>Por tal motivo, en las autoridades de competencia se instan a los reguladores a “analizar el impacto de las regulaciones ya adoptadas”.</p> <p>En el documento G-2021-01 de la CNMC, ya citado, se pone de manifiesto que instituciones internacionales líderes en mejora regulatoria, como la OCDE, recomiendan “que los poderes públicos realicen evaluaciones sistemáticas ex post de las regulaciones relevantes para valorar su grado de efectividad en el cumplimiento de sus objetivos correspondientes y, también, para garantizar que las regulaciones estén actualizadas, y que sean eficientes, efectivas y consistentes”. Y se explica que las evaluaciones ex post deben utilizar métodos coste-beneficio y análisis cualitativos y cuantitativos que permitan determinar rigurosamente el impacto económico, social, medioambiental y sobre cualquier otro ámbito relevante en donde una normativa tenga efectos.</p>
<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA</p>	
<p>de la Unión europea sobre Ayudas de Estado es necesario recalcar que el Anteproyecto de Ley no desarrolla unas bases reguladoras o convocatoria de ayudas específico limitándose a unas orientaciones generales por lo que no corresponde su análisis desde la perspectiva de la competencia en materia de ayudas estatales, en tanto que las bases reguladoras que las articulen efectivamente serán sometidas a dicho análisis, y en su caso ajuste a los instrumentos disponibles en cada momento para articular dichas ayudas conforme a la normativa europea de la competencia.</p>	<p>Parcialmente</p> <p>Se adopta la recomendación de articular una rigurosa evaluación ex post de la iniciativa regulatoria, habida cuenta de la relevancia práctica de la norma analizada.</p> <p>De hecho, el propio texto de la norma ya incluye un elemento especialmente relevante en este sentido como es el de la Comisión de la Industria y los espacios productivos de Andalucía (artículo 18) inserto en un capítulo expresamente dirigido a la finalidad referida: el Capítulo IV del Título I sobre seguimiento y evaluación del progreso en los objetivos de la ley.</p> <p>De acuerdo con el artículo 32, apartado 1, de la Ley 9/2007, de 22</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 236/267</p>

A

	<p>Asimismo, el Consejo de Estado ha venido insistiendo en la necesidad de que los reguladores efectúen un seguimiento de las normas; a los efectos de comprobar si se han alcanzado los objetivos previstos y si su impacto coincide con el previamente evaluado, por tratarse de normas que pueden tener efectos importantes en un sector relevante (dictamen 468/2020, de 29 de octubre). Asimismo, en muchos de sus dictámenes el citado órgano consultivo les conmina a que examinen con mayor rigor y de una forma más cuidada la oportunidad de articular una evaluación ex post de la norma.</p> <p>Este CCA, en línea con la recomendación de la autoridad nacional de competencia aconseja articular una rigurosa evaluación ex post de la iniciativa regulatoria, habida cuenta de la relevancia práctica de la norma analizada, que sirva como referente esencial para revisar y ajustar la normativa existente a fin de elevar su eficiencia y efectividad, pero también para obtener información valiosa de cara a mejorar el diseño de futuras intervenciones.</p>	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA	Parcialmente	<p>de octubre, se atribuyen a la Comisión de la Industria y los espacios productivos de Andalucía las siguientes funciones:</p> <p>a) Recibir información acerca del grado de avance en los objetivos establecidos en la presente ley, así como sobre su impacto en el desarrollo industrial de Andalucía.</p> <p>b) Evaluar los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos y determinaciones contenidas en la presente ley y, en particular sobre su impacto en las necesidades y oportunidades del territorio, las empresas y las personas trabajadoras.</p> <p>c) Evaluar la calidad de las infraestructuras, equipamientos, y servicios de los espacios productivos, y su ajuste a las necesidades de las empresas que realizan actividades industriales y servindustriales, así como para las personas trabajadoras.</p> <p>d) Realizar el seguimiento de los avances en materia de cultura productiva, y particularmente en relación con la promoción de la eficiencia, la formación, la innovación, la sostenibilidad ambiental, la seguridad y la competitividad en el ámbito laboral, empresarial, industrial y energético.</p>
Artículo 4	<p>Alineamiento de las definiciones con los conceptos asentados del corpus normativo</p> <p>Al objeto de no crear dispersión regulatoria y de que el nuevo marco jurídico de los espacios productivos sea lo más claro posible, comprensible y no genere incertidumbre, que desincentive la entrada o interfiera en las decisiones de los operadores económicos, afectando al funcionamiento del mercado, en general, se sugiere que las definiciones se adecuen a los</p>	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA	Parcialmente	<p>Como se ha analizado en respuesta a las recomendaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, las</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 237/267



<p>conceptos asentados en el corpus normativo o doctrinal de la Unión Europea sobre la materia y en el marco sectorial nacional de aplicación, el cual está siendo objeto de revisión en paralelo a la presente iniciativa.</p> <p>En el APL autonómico se echan en falta ciertos conceptos que sí están presentes en la iniciativa normativa estatal y que podrían ser de interés incluir.</p> <p>Uno de estos casos es la definición de “clúster industrial”, entendido como la combinación, dentro de un espacio geográfico o sector productivo, de empresas y entidades vinculadas, como unidades de investigación o formación, tanto públicas como privadas. Estas organizaciones participan en un proceso de intercambio colaborativo con el objetivo de obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos dentro de una determinada cadena de valor o ecosistema industrial.</p> <p>Dada su relevancia práctica y su estrecha relación con el objeto y espíritu de la norma, así como con el concepto de “ecosistemas industriales”—que sí figura en el texto normativo—, sería conveniente considerar su inclusión.</p> <p>“Área industrial” es otro concepto que no se contempla en el texto analizado y que podría ser relevante como espacios de suelo de uso industrial, bajo cualquier denominación que pueda darse como áreas o polígonos industriales, áreas de actividad económica, espacios productivos o cualquier otra.</p> <p>Se sugiere, por otra parte, sopesar si debe incluirse la definición de “ciudad compacta” en el proyecto normativo. Esta es conceptualizada como “modelo de ciudad caracterizado por una alta densidad de población y actividades económicas en el núcleo urbano, así como por una planificación que promueve la proximidad de servicios, viviendas, lugares de trabajo y espacios públicos, con el objetivo de reducir la expansión urbana descontrolada y los problemas derivados de la misma, contribuyendo así a la eficiencia del uso del suelo, la movilidad sostenible, la reducción de emisiones, la preservación de áreas verdes y la mejora de la calidad de vida de los habitantes”.</p> <p>Al definir “ciudad compacta” se está otorgando un significado y unos efectos jurídicos a un concepto urbanístico directamente relacionado con las competencias de ordenación y planeamiento de otra Consejería y otras políticas públicas. Puede por ello generar dispersión normativa y afectar a la seguridad jurídica de los operadores económicos destinatarios de la regulación. Ello, teniendo en cuenta además que la ciudad compacta es una línea estratégica de la Agenda Urbana de Andalucía 2030, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con distintos ejes de actuación ya en marcha.</p> <p>Similares observaciones en aras de evitar la dispersión normativa cabe efectuar sobre las definiciones de “municipios adaluces con problemas de despoblación”, “Estrategia Smart City” y “nueva Bauhaus europea”.</p> <p>En los apartados a) y b) del artículo 4, además de recogerse el concepto de actividades industriales y servindustriales, se identifican en términos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009 (CNAE-2009) los grupos y actividades comprendidos específicamente en tales definiciones.</p> <p>Aunque la intención perseguida pueda ser la de introducir claridad normativa, se recomienda la supresión de dichas referencias a la CNAE, considerando que las leyes tienen una vocación general y de permanencia en el tiempo. Dicha precisión puede facilitar que ciertas actividades se queden fuera del ámbito de aplicación, así como su obsolescencia, como consecuencia de una actualización de la CNAE.</p> <p>De hecho, la CNAE-2009 ha sido actualizada recientemente a través del Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).</p>			<p>definiciones se adecuan a los conceptos asentados en la normativa de la Unión Europea sobre la materia y en el marco sectorial nacional de aplicación, el cual está siendo objeto de revisión en paralelo a la presente iniciativa, y en particular en relación al concepto de «área industrial».</p> <p>Por otro lado, el concepto de clúster industrial que se sugiere no se adapta al anteproyecto de ley por que transcende del ámbito geográfico de los espacios productivos y por tanto no responde a las necesidades que motivan la norma. Tampoco se ve oportuno introducir un nuevo concepto como «área industrial» a la vista de los ya existentes que cubren las necesidades de desarrollo normativo.</p> <p>Se elimina el concepto de «Ciudad compacta» que se refiere a la normativa urbanística correspondiente.</p> <p>Se actualizan los apartados a) y b) del artículo 4.</p> <p>Finalmente se valora la necesidad de mantener las definiciones en el texto normativo al tratarse de conceptos esenciales para la mejor comprensión del mismo.</p>
--	--	--	---

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 238/267</p>



	Por último, y como cuestión menor de técnica regulatoria, en aras a la claridad y simplicidad del texto se podría valorar la posible inclusión de las definiciones previstas en el artículo 4 en un anexo específico dedicado a los conceptos y definiciones, en línea con la iniciativa normativa estatal actualmente en tramitación.			
Artículo 4	Figuras de colaboración empresarial A lo largo de su articulado, el APL recoge alusiones a las diversas fórmulas de colaboración empresarial. Pueden citarse, por ejemplo, algunas de las definiciones previstas en el artículo 4, entre las que figuran, las de “actividades servindustriales” ²⁹ , “ecosistemas industrial” ³⁰ , “ecosistemas industriales” o “ecosistemas industriales locales”, previstas en las letras b), f), g) y h). Si bien la colaboración entre operadores económicos puede generar ciertos beneficios en términos de interés público, también existe el riesgo de que se convierta en un mecanismo para coordinar comportamientos anticompetitivos, lo que podría derivar en sanciones. Por ello, se recomienda que la previsión normativa de cualquier iniciativa de cooperación empresarial deje explícitamente establecido que el desarrollo de estas fórmulas participativas, en cualquier caso, deberán ajustarse a la normativa legislativa de defensa de la competencia. Ello, para garantizar minimizar el riesgo de realización de acuerdos o prácticas que restrinjan la libre competencia en los mercados.	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA	No	No se puede valorar la introducción de requisitos adicionales que de como resultado un texto normativo de mayor complejidad, requisitos y obligaciones de información. Además de lo anterior resulta innecesario, en tanto que las figuras de colaboración empresarial introducidas se encuentran perfectamente delimitadas en cuanto a su alcance y este en ningún caso puede dar como resultado ningún comportamiento contrario a la competencia.
Artículo 5	Principios de fomento de la competencia, neutralidad competitiva y eficiencia en la asignación de los recursos públicos Una regulación eficiente exige que los marcos normativos que rigen el acceso y ejercicio de actividades económicas se basen en los principios de buena regulación. Esto implica que las normas deben ser necesarias y proporcionadas para alcanzar los objetivos de interés público, evitando la imposición de barreras injustificadas a la competencia. De este modo, se garantiza que la regulación cumpla su propósito sin generar distorsiones en el mercado ni favorecer indebidamente a ciertos operadores económicos. Tal y como se afirmaba en el Informe IPN/CNMC/001/23, sobre el APL de Industria, con ello se aspira a garantizar el ejercicio de las libertades fundamentales de establecimiento y circulación, así como la promoción de la competencia en los mercados. Estas libertades son un reflejo directo del derecho a la libertad de empresa, reconocido constitucionalmente, y están alineadas con las directrices establecidas en la estrategia industrial europea. Su propósito es asegurar un marco normativo que favorezca un entorno económico abierto, dinámico y competitivo. En este sentido, este Consejo recomienda que el APL y la MAIN reflejen una mayor interrelación entre los principios enunciados en el artículo 5 y los principios generales de regulación económica eficiente y fomento de la libre competencia. Ello, dado que los primeros han de adecuarse a los segundos, para asegurar su alineamiento con el interés general protegido.	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA	Sí	Se introducen entre los principios, quedando redactado el epígrafe 1) como sigue: «f) Buena regulación. Los propios de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como los referidos al fomento de la competencia efectiva, la neutralidad competitiva y la eficiencia en la asignación de recursos públicos».



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025

PÁG. 239/267

FIRMADO POR

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES

VERIFICACIÓN

Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

<p>artículo 7 y siguientes</p> <p>Sobre la gobernanza</p> <p>Para la consecución de sus objetivos, el APL establece un modelo de gobernanza orientado a impulsar el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público-privada y entre las Administraciones autonómicas y local.</p> <p>En aras de la creación de un marco normativo claro, predecible, integrado y coherente, se sugiere la inclusión de alguna mención a la cooperación interadministrativa con las restantes comunidades autónomas y la Administración General del Estado, para el desarrollo de estrategias u objetivos compartidos en aspectos regulados por la norma y que constituyen desafíos comunes, y en los que se trabaja colaborativamente para afrontar los nuevos retos de la política industrial. Entre ellos, y como ejemplo, se pueden citar los siguientes: la mejora de la productividad y la competitividad; la mayor aportación del sector industrial al PIB y al empleo; la digitalización; la sostenibilidad; o la descarbonización, en el marco de la Conferencia Sectorial en materia de industria, en consonancia con la nueva estrategia industrial para Europa.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>No</p>	<p>No se puede valorar la introducción de elementos adicionales que tienen relativa justificación y que de como resultado un texto normativo de mayor complejidad, requisitos y obligaciones de información.</p>
<p>Artículo 11.2.r</p> <p>El artículo 11 regula los planes específicos de actuaciones, como conjuntos de iniciativas promovidas por cualquiera de las entidades interesadas en la gestión y desarrollo de espacios productivos para el despliegue de infraestructuras, dotaciones, elementos de gestión o servicios.</p> <p>Los planes específicos pueden abarcar distintas iniciativas, entre las cuales figuran las certificaciones medioambientales o de calidad de los espacios productivos.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Sí</p>	<p>Se incluye el carácter voluntario en cuanto a su alcance y procedimiento de las referidas certificaciones.</p>



<p>No se infiere del texto normativo si tales certificaciones tendrían carácter obligatorio, pero podrían serlo si se emiten en relación con el desarrollo de algunas figuras del proyecto normativo (por ejemplo, los espacios industriales protegidos o los proyectos de modernización y regeneración de los espacios productivos).</p> <p>Dado que dichas certificaciones generar costes económicos para los operadores económicos, como advierte la CNMC en su informe IPN/CNMC/019/24, la consejería proponente de la norma debe velar por que se acepten alternativas de acreditación mediante documentos de carácter público o privado que muestren una información relevante similar a las que pueden ofrecer las certificaciones.</p> <p>En concreto, para el análisis medioambiental, tal vez puedan emplearse mecanismos de objetivación.</p> <p>En particular, podrían utilizarse aquellos documentos que proporcione la taxonomía común reconocida por la Unión Europea, que identifica si cada una de las actividades industriales afectadas puede ser calificada como sostenible de acuerdo con ciertos requisitos (por ejemplo, nivel de reciclaje, nivel de emisiones o utilización y gestión del agua, entre otros). Ello, para alinearlas con la estrategia y las políticas de la UE sobre descarbonización y sostenibilidad.</p> <p>También se recomienda no exigir la obligación de renovar las certificaciones ya obtenidas y dejar que los operadores económicos valoren si se han producido o no cambios relevantes en sus actividades mediante la figura de la declaración responsable. Todo ello, sin perjuicio de la capacidad de las autoridades públicas de verificar en cualquier momento la veracidad y fiabilidad de dicha declaración.</p> <p>Este Consejo recomienda indicar de forma expresa que tales certificaciones serán voluntarias y que cabe acreditar su objeto por cualquier otra vía que proporcione resultados similares.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>Se valora desde el punto de vista de la utilización de la encomienda de manera congruente con el principio de eficiencia que debe presidir la actuación del sector público y, en consecuencia, justificado así su necesidad.</p> <p>Para recalcar ello se introduce el necesario cumplimiento del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p> <p>Con ello se entiende satisfecho el espíritu de lo observados en tanto que se preserva la visión procompetitiva recomendada.</p>
<p>Artículo 12.6 y 12.7</p> <p>Encomiendas de gestión y convenios en el marco de la colaboración interadministrativa</p> <p>El artículo 12 regula los supuestos de cooperación, colaboración y coordinación interadministrativas.</p> <p>Uno de esos supuestos, previsto en el artículo 12.6, es la posibilidad de articular encomiendas de gestión entre la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades adscritas o dependientes con las entidades locales y con sus entes dependientes o vinculados, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia autonómica en relación con los espacios productivos. La autoridad nacional de competencia, en el documento G-2021-01 ya citado, recomienda “restringir la utilización de alternativas a la contratación pública, como convenios y encargos, a los casos en que sean más eficientes”.</p> <p>Desde el punto de vista de la competencia, la principal característica de los encargos es su carácter de adjudicación directa, al margen del mercado. Los convenios y los encargos a medios propios pueden ofrecer determinadas ventajas para la satisfacción de las necesidades públicas respecto a los contratos públicos, por ejemplo, en términos de flexibilidad y control sobre la ejecución de las prestaciones.</p> <p>Pero, como advierte la CNMC, su utilización puede entrañar riesgos sobre la competencia al reducir el tamaño del mercado de la contratación pública y poder favorecer a determinados prestadores, vulnerando el principio de neutralidad competitiva a que deben sujetarse las Administraciones.</p> <p>Además, un uso incorrecto de estas figuras tiene un coste en términos económicos, en forma de ineficiencias en la gestión de los fondos públicos asignados. Por ello, resulta fundamental asegurar que el recurso a la encomienda está justificado tanto en su necesidad como en su proporcionalidad.</p>			



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 241/267



<p>Este Consejo recomienda al órgano proponente analizar esos riesgos y tener presentes las orientaciones sobre el uso adecuado de esta figura. Cuando se constate que un determinado encargo puede ser satisfecho por un medio propio, de manera inequívoca, en condiciones más ventajosas que las de mercado, la utilización de la encomienda resultaría congruente con el principio de eficiencia que debe presidir la actuación del sector público y, en consecuencia, justificaría su necesidad. No obstante, el órgano proponente también, debe valorar los riesgos dinámicos para la eficiencia que supone el mecanismo de la encomienda, inherentemente restrictivo de la competencia.</p> <p>El artículo 12.7 prevé, por otra parte, la celebración de convenios de colaboración y formalizar encomiendas de gestión, de manera individual o colectivamente junto con otras entidades, con corporaciones de derecho público, para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones emprendidas en el marco del proyecto normativo o para proyectos o iniciativas que se ubiquen dentro de polígonos industriales o se dirijan a su mejora o desarrollo, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas. Tales tareas podrán consistir en la emisión de informes o certificados que, no teniendo la consideración de actos administrativos, puedan ser asumidos por la Administración. En concreto, según el artículo 12.7, con el siguiente propósito:</p> <p>Verificar los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación asociada, para el acceso a incentivos o para la tramitación de licencia o declaración responsable exigidos por la normativa aplicable;</p> <p>Comprobar que los proyectos y la documentación técnica cumplen la normativa técnica aplicable;</p> <p>Comprobar que los proyectos y la documentación técnica cumplen la legislación urbanística y el planeamiento de aplicación y los relacionados con la seguridad industrial;</p> <p>Verificar la adecuación de la ejecución de las obras a la licencia o a la declaración responsable;</p> <p>Colaborar en la realización de actuaciones relacionadas con la clasificación de los polígonos industriales o el catálogo de soluciones inteligentes y sostenibles para los espacios productivos;</p> <p>Facilitar la implantación y desarrollo de las figuras de espacio industrial protegido, proyectos de modernización y regeneración de los espacios productivos, de adaptación del espacio a la capacidad productiva o de relocalización industrial y regeneración urbana, proyectos tractores de la industria en Andalucía o sistema andaluz de captación de inversiones industriales.</p> <p>Como ya se ha expuesto sobre estas líneas a propósito de las encomiendas, tampoco los convenios se deben utilizar con el objetivo de evitar la aplicación de la normativa de contratación pública y la concurrencia que ésta genera, porque pueden provocar un daño injustificado a la competencia.</p> <p>Si bien es cierto que los poderes públicos tienen reconocido un margen de libertad para decidir la mejor forma de gestionar y realizar sus funciones o prestar los servicios públicos atribuidos, tal libertad de elección no es ilimitada y debe ejercerse respetando lo dispuesto en el ordenamiento jurídico europeo e interno.</p> <p>La utilización de los convenios puede llevar a que no se apliquen normas de contratación pública inspiradas en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación y salvaguarda de la libre competencia. Por tanto, que se renuncie a la concurrencia competitiva (competencia por el mercado) y a eficiencias derivadas de la tensión competitiva entre operadores.</p> <p>Debe advertirse, además, que el proyecto normativo está reservando las tareas de emisión de informes y certificados a corporaciones de derecho público, entre las cuales figuran los colegios profesionales o las cámaras.</p>			
---	--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 242/267



	<p>El órgano proponente de la norma debe, por una parte, sopesar si para llevar a cabo ese variado elenco de tareas de asesoría hay otras formas más adecuadas de intervenir, desde la óptica del Interés general, y si puede lograrse de manera más eficaz tras un procedimiento de concurrencia competitiva propio de un sistema de contratación pública. Por otra parte, debe analizar aquellos supuestos en los que, a pesar de utilizarse la vía del convenio, el objeto del mismo pueda ser realizado con una pluralidad de operadores, en especial si son personas de derecho privado.</p> <p>Respecto a la formalización de estos convenios de colaboración es oportuno citar el estudio realizado por el Grupo de Trabajo creado en el seno del Comité para la Mejora de la Regulación (en adelante, CMR), con relación a la externalización de funciones públicas, particularmente en el ámbito del visado colegial de trabajos profesionales. En éste se evaluó la necesidad y proporcionalidad de externalizar funciones públicas, considerando su utilidad, costes y posibles efectos sobre la competencia.</p> <p>Dicha labor se plasmó en el documento Recomendaciones del Comité para la Mejora de la Regulación en materia de requisitos vinculados a la exigencia de presentación de trabajos profesionales sometidos a visado colegial (de 29 de septiembre de 2011), en el que se estableció que, antes de optar por la externalización, las Administraciones Públicas deben evaluar distintas alternativas y priorizar aquellos mecanismos que minimicen cargas a los ciudadanos y fomenten la libre competencia. Se propone el siguiente orden de preferencia en los mecanismos de externalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación pública y sistema de autorización; 2. Convenio de colaboración; 3. Encomienda de gestión y delegación de competencias. <p>Destacó, asimismo, la importancia de definir claramente las tareas a externalizar, establecer criterios de idoneidad y garantizar la calidad e independencia de las funciones externalizadas mediante mecanismos de supervisión.</p> <p>En consecuencia, se debe elegir el instrumento que tenga en cuenta adecuadamente las implicaciones para la competencia efectiva derivadas de su adopción, en aras de adoptar un modelo regulatorio alineado con los principios de transparencia, concurrencia, no discriminación y de salvaguarda de la libre competencia.</p> <p>Para ello, el uso de los convenios de colaboración debe estar debidamente justificado, ser proporcionado y garantizar la libre competencia. Es fundamental evitar su formalización con una única entidad o con un número reducido de ellas, salvo que existan razones fundadas que lo justifiquen.</p> <p>Asimismo, se recomienda que el contenido de los convenios pueda beneficiar al mayor número posible de entidades firmantes. A tal efecto, es conveniente evitar su firma exclusiva con una sola organización o Colegio Profesional e incluir cláusulas de adhesión claras, sencillas y no discriminatorias, que permitan la incorporación de nuevos firmantes que en un futuro deseen sumarse.</p> <p>Los motivos expuestos llevan a este CCA a recomendar una revisión procompetitiva del precepto, para no propiciar un recurso a las encomiendas y convenios cuando no sean necesarios o existan formas más adecuadas para intervenir desde la óptica del interés general y de la libre competencia.</p>	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA	Parcialmente	Se introduce la precisión de que la cesión se realice bajo la observancia de la legislación patrimonial y urbanística de aplicación y con
Artículo 14.2.c	<p>Cesión temporal de espacio para el desarrollo de actividades que den acceso a incentivos económicos</p> <p>El contenido del artículo 14.2.c) induce a considerar que la cesión de espacios y el desarrollo de actividades industriales u otras conexas en éstos tiene como finalidad última el acceso a incentivos económicos, en vez de contribuir al objetivo general de la norma de impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacios productivos para Andalucía.</p>			



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 243/267

<p>Se insiste en recordar en este punto que las ayudas son herramientas útiles, pero en su otorgamiento deben respetarse los principios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y mínima distorsión. Es decir, deben obedecer a la necesidad de satisfacer un fallo de mercado o un objetivo de interés general (necesidad), ante los que la ayuda es la medida más adecuada (adecuación), en comparación con otras políticas públicas (como los impuestos o la regulación, por ejemplo), o con soluciones dentro del mercado, incluida la posibilidad de no intervención.</p> <p>Además, los beneficios del régimen de ayudas (dada la magnitud del fallo de mercado o del objetivo de interés general perseguido) deben superar sus efectos negativos (proporcionalidad) y el diseño elegido del esquema debe minimizar dichos efectos (mínima distorsión), teniendo en cuenta las posibles alternativas disponibles.</p> <p>Estas cauteles en la concesión de ayudas públicas se explican por sus potenciales impactos negativos en la competencia, la eficiencia y las finanzas públicas, por lo que deben tener una justificación sustentada en un fallo de mercado o en el objetivo de interés general que pretende abordar.</p>			<p>ello se entiende satisfecho el espíritu de lo observados en tanto que se conserva la visión procompetitiva recomendada, en tanto que dicha normativa vela entre su ámbito por la adecuada justificación sustentada en el objetivo de interés general.</p>
<p>Artículo 15.4.a)</p> <p>Firma de convenios de colaboración con organizaciones representativas de intereses profesionales y la extensión de sus efectos a las personas o entidades colegiadas o asociadas</p> <p>El artículo 15.4.a) contempla la posibilidad de que las Administraciones públicas con competencias sobre espacios productivos formalicen convenios “con las instituciones y organizaciones más representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, incluyendo las organizaciones corporativas de las profesiones oficiales colegiadas”.</p> <p>El precepto establece expresamente que tales convenios puedan “extender sus efectos” a las personas o entidades colegiadas, asociadas o miembros de dichas instituciones, siempre y cuando las personas o entidades interesadas suscriban “un documento individualizado de adhesión al convenio”, en el que se recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.</p> <p>Este contenido regulatorio entraña tres tipos de restricciones a la competencia.</p> <p>El recurso a los convenios conlleva la prestación de servicios y la satisfacción de intereses generales que se susstraen a procedimientos de concurrencia competitiva. Quedan fuera, por lo tanto, de las reglas generales de la contratación pública, como ya se ha expuesto en el epígrafe anterior, por lo que deben ponderarse cuidadosamente los riesgos y costes de fomentar en la norma su formalización.</p> <p>Estaría privilegiando a determinadas instituciones y organizaciones de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales en base a una circunstancia subjetiva, como es su mayor representatividad en el sector de que se trate. Ello supone una afectación al mantenimiento de la neutralidad competitiva.</p> <p>También es importante considerar que, si en la firma del convenio se otorga prioridad o exclusividad a los Colegios profesionales en la prestación de ciertos servicios, se podría excluir del mercado a otros operadores públicos o privados. Además, esto podría eliminar las condiciones de competencia entre los diferentes Colegios Profesionales, ya sea en función de la materia o especialidad o del ámbito territorial, con el posible riesgo de propiciar un reparto geográfico de mercado.</p> <p>La previsión de extender los efectos a las personas o entidades colegiadas, asociadas o miembros de dichas instituciones implica, por añadidura, dejar fuera de tales negocios jurídicos a otros operadores económicos tal vez no colegiados, asociados o miembros de dichas instituciones. Conlleva, por lo tanto, a limitar el acceso de otros operadores en contra de los principios de concurrencia, no discriminación y salvaguarda de la libre competencia.</p>	<p>CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>No</p>	<p>La figura introducida de los colaboradores sociales incentiva la competencia efectiva por cuanto ayudan a vencer barreras de acceso a servicios e instrumentos desarrollados en la norma, aunque considerando el perfil de pyme de la gran mayoría de las empresas que realizan actividades en los espacios productivos objeto de la norma.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 244/267</p>



<p>Nótese que la aplicación de este precepto puede generar ventajas a favor de las entidades y operadores económicos que suscriban los convenios e, incluso, puede generar un efecto de expulsión de otros no adheridos.</p> <p>Por todo lo anterior, este CCA recomienda reconsiderar su redacción para evitar los riesgos y costes en términos de competencia y eficiencia que comporta para los intereses generales perseguidos por la norma.</p>	<p>Artículo 15.4.b</p> <p>Sobre la firma de convenios de colaboración con personas o entidades por su localización geográfica o su red comercial El artículo 15.4.b) prevé la posibilidad de que las Administraciones públicas con competencias sobre espacios productivos firmen convenios con personas o entidades que “por su localización geográfica o red comercial” pueda ayudar a la consecución de los fines perseguidos “por la actividad de fomento de la Administración”.</p> <p>Con independencia de los riesgos y costes de la figura de los convenios, ya expuestos en epígrafes anteriores, cabe alertar de que el precepto encierra una limitación geográfica a la competencia, es decir, una barrera de entrada, que opera como mecanismo de protección y privilegia a ciertos operadores meramente por su proximidad y no por la calidad de sus servicios o la bondad de sus precios.</p> <p>En términos de competencia, dicha previsión puede suponer una restricción, al otorgar ventajas a los operadores económicos con redes comerciales establecidas, esto es, a los incumbentes en detrimento de los potenciales oferentes, distorsionando el funcionamiento competitivo del mercado.</p> <p>La regulación que se plantea, por los motivos expuestos, afectaría asimismo al mantenimiento de la neutralidad competitiva.</p> <p>Desde la óptica de la unidad de mercado, conviene recordar que el artículo 3 de la LGUM, relativo al principio de no discriminación, establece que:</p> <p>“1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.</p> <p>2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.”</p> <p>Asimismo, el artículo 18.2.a).1.º de la LGUM dispone:</p> <p>“Artículo 18. Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación. (...)</p> <p>2. Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de esta Ley los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:</p> <p>a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre estos requisitos se incluyen, en particular:</p> <p>1.º Que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio.</p> <p>2.º Que el operador haya residido u operado durante un determinado periodo de tiempo en dicho territorio.</p> <p>3.º Que el operador haya tenido que estar inscrito en un registro de dicho territorio durante un determinado periodo de tiempo.</p> ”	<p>CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA</p> <p>SI</p> <p>Se introduce el inciso acerca de que su intervención no podría implicar una limitación a la competencia.</p> <p>Con ello se entiende satisfecho el espíritu de lo observados en tanto que se preserva la visión procompetitiva recomendada.</p>
--	---	--



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

03/06/2025	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	FIRMADO POR
PÁG. 245/267	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	VERIFICACIÓN

<p>4.º Que su personal, los que ostenten la propiedad o los miembros de los órganos de administración, control o gobierno residan en dicho territorio o reúnan condiciones que directa o indirectamente discriminen a las personas procedentes de otros lugares del territorio.</p> <p>5.º Que el operador deba realizar un curso de formación dentro del territorio de la autoridad competente”.</p> <p>Por lo tanto, se aconseja que reconsidere revisar el texto del artículo 15.4 b) para evitar la inclusión de restricciones indebidas a la competencia, asegurar la neutralidad competitiva y su adecuación a la LGUM.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Sí</p>	<p>Se recoge en el texto, el siguiente añadido: En cualquier caso, el procedimiento de solicitud para la inclusión en el catálogo tendría que ser transparente, no discriminatorio y respetar la libre competencia.</p> <p>Con ello se entiende satisfecho el espíritu de lo observados en tanto que se conserva la visión procompetitiva recomendada.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles</p> <p>El artículo 16 establece la creación de un catálogo de empresas integradas dentro del ecosistema industrial que ofrecen soluciones inteligentes y sostenibles. Este catálogo proporcionará información sobre los productos y servicios de estas empresas, sus certificaciones y los proyectos más innovadores o destacados.</p> <p>La norma asigna a la Consejería competente en materia de industria la responsabilidad de elaborar y mantener este catálogo, que tendrá un carácter informativo y no administrativo. Y se dispone que su alcance, acceso y vigencia se definirán en un futuro reglamento.</p> <p>Este catálogo público de empresas es un instrumento dirigido a aumentar la transparencia en el mercado, pero su establecimiento no está exento de riesgos anticompetitivos.</p> <p>En primer lugar, téngase en cuenta que en el APL no se determina la forma ni el alcance que va a tener dicho catálogo, lo cual no es baladí desde la óptica de competencia. Bajo la regulación prevista cabría que se pudiera perfilar de muy distinta forma (Vgr. como un registro de operadores económicos o una plataforma de intercambio entre competidores). En tal sentido, cabe advertir que en dicho artículo 16 no se ha incluido una mención explícita a la obligación de respetar la normativa de defensa de la competencia.</p> <p>En segundo lugar, la intervención del sector público mediante este catálogo, respaldado por la Junta de Andalucía, puede otorgar a las empresas incluidas en el mismo una ventaja competitiva significativa frente a aquellas que no lo están, especialmente si la inclusión se percibe como una certificación o aval público. Esto podría distorsionar el mercado, favoreciendo a ciertas empresas sin una justificación objetiva, afectando a la neutralidad competitiva.</p> <p>En tercer lugar, si la difusión de los datos de este catálogo afecta a información empresarial sensible sobre patentes, inversiones en I+D, o proyectos en desarrollo de nuevas tecnologías, lanzamientos de productos, o planes de expansión, entre otros, esta publicidad puede reducir la incertidumbre del mercado y propiciar comportamientos de coordinación entre operadores, mediante alineamientos a las estrategias o decisiones de sus rivales sin necesidad de acuerdos directos o bien mediante pactos colusorios. Otro riesgo es que los grandes operadores pueden usar la información del catálogo para identificar y vigilar a nuevos entrantes o startups innovadoras, anticipándose a su crecimiento y diseñando estrategias para bloquear su expansión. Precisamente, la industria tecnológica y el sector energético son mercados en los que estos riesgos de conductas anticompetitivas son mayores.</p> <p>Además, esta transparencia puede propiciar que disminuyan los incentivos a la innovación. La incertidumbre es un factor clave en la competencia. Si un catálogo revela información sensible sobre avances tecnológicos de otras empresas, los competidores podrían evitar la competencia en innovación y, en su lugar, esperar a que un líder tecnológico desarrolle un nuevo producto para luego imitarlo.</p> <p>En cuarto lugar, aunque las empresas son responsables de la información proporcionada, del artículo 16.3 se infiere que la Consejería dispone de la facultad de verificar y controlar la información. En el ejercicio de tales comprobaciones podrá</p>			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 246/267</p>



<p>aprobar o rechazar la inclusión de empresas, lo que podría dar lugar a decisiones que afecten la igualdad de oportunidades entre competidores.</p> <p>Por último, al ser el catálogo un instrumento de difusión que contará con el visto de la Junta de Andalucía, otorgando un plus de fiabilidad a los operadores económicos que figuren en el mismo, su procedimiento de solicitud tendría que ser transparente, no discriminatorio y respetar la libre competencia.</p> <p>Por todo ello, y al no figurar en la MAIN una justificación de la citada medida, resulta procedente que el órgano directivo tramitador de la norma reevalúe el contenido de esta disposición normativa y sopesé su posible eliminación, dado que en aplicación del principio de necesidad y proporcionalidad (artículo 5 LGUM), no se aprecia cuál es su vinculación con una RILG de las previstas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.</p>			
<p>Artículo 17</p> <p>Ventajas para entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos</p> <p>El artículo 17.1 ordena que las convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a municipios andaluces para mejorar las infraestructuras, dotaciones o servicios en los espacios productivos incluyan criterios de puntuación que beneficien a aquellos adhiridos a la “Red de Ciudades Industriales” (hasta un 20%).</p> <p>La medida propuesta puede generar desequilibrios en la política pública, dado que provoca diferencias en el tratamiento de operadores dentro del mismo sector y región. En concreto, los condicionantes territoriales determinan que se beneficie más a unos espacios productivos y a sus operadores por estar ubicados en un municipio adhirido a la “Red”. Estas asimetrías pueden influir en el valor de sus activos e inmovilizado y limitar el acceso equitativo a los recursos de la política industrial.</p> <p>Así, en lugar de fomentarse una distribución eficiente de las ayudas, el criterio territorial de pertenencia a la “Red” podría convertirse en un factor determinante, en detrimento de la eficiencia en la asignación de los recursos de la política industrial y el efecto incentivador que deben tener las subvenciones.</p> <p>La regulación eficiente requiere que las normas que afectan al acceso y ejercicio de actividades económicas sean necesarias y proporcionadas.</p> <p>Además, en aras del principio de neutralidad competitiva debe establecerse un marco que garantice unas condiciones de competencia objetivas y no discriminatorias para todos los operadores.</p> <p>Por todo ello, el centro proponente debe evaluar el impacto de la medida recogida en el artículo 17.1 sobre la libre competencia, a fin de determinar su grado de adecuación a la razón de interés público perseguida y su proporcionalidad con respecto al objetivo de interés público que se pretende proteger, en aplicación del artículo 5 de la LGUM.</p> <p>Con respecto a la previsión normativa del artículo 17.2, igualmente se trata de una medida susceptible de distorsionar la dinámica competitiva en el mercado.</p> <p>Dicho precepto reconoce el otorgamiento de ventajas comparativas derivadas de la aplicación de ciertas exenciones fiscales a las empresas o entidades ubicadas en los polígonos industriales que participen en los mecanismos de colaboración público-privada previstos en el proyecto normativo, frente a “otras ubicadas” en polígonos industriales no adhiridos.</p> <p>La neutralidad competitiva es un principio fundamental de la política de competencia según el cual, las empresas deben competir en función de sus méritos y no beneficiarse de ventajas indebidas por parte del Estado. En otras palabras, se deben garantizar reglas equitativas para todos los operadores.</p> <p>Además, no debe olvidarse que, en ocasiones en algunos casos, los operadores económicos ofrecen un escaso margen de intervención sobre las iniciativas de las entidades locales o la entidad gestora. Bajo esos condicionantes, en ciertos casos</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en su propio informe la imposición de requisitos territoriales podría no considerarse discriminatoria, siempre que las autoridades competentes justifiquen que estos requisitos están ligados a políticas de fomento de la actividad económica. No obstante, tales requisitos deben cumplir en todo caso con los principios de necesidad y proporcionalidad.</p> <p>Efectivamente, en el caso que nos ocupa se da la necesidad de desarrollar incentivos para promover un entorno empresarial más competitivo y el alcance de los requisitos son proporcionales, estando limitados a un porcentaje bajo del 20 %. Además se trata de un incentivo para entidades públicas y no para empresas.</p> <p>Por otro lado, en cualquier caso, los instrumentos de fomento irán materializándose conforme se va-</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 247/267



	<p>no podrán acceder a las exenciones regulatorias previstas y, por ende, tendrán que afrontar mayores costes (vgr. si su municipio no participa en los mecanismos de colaboración previstos en la norma).</p> <p>Debe tenerse en cuenta, además, que el régimen de ayudas que la Consejería instaure habrá de adecuarse a las disposiciones y principios establecidos en la LGUM. Los requisitos para el otorgamiento de la ayuda propuesta en cada convocatoria en ningún caso podrán ser desproporcionados en relación a la finalidad perseguida, además de estar debidamente justificados. Tampoco deberán disponerse condiciones discriminatorias o prohibidas por el artículo 18.2 de dicha ley.</p> <p>En tal sentido, el CCA ha analizado en múltiples informes los requisitos establecidos en contra del artículo 18.2 de la LGUM, advirtiendo sobre aquellos que podrían generar discriminación territorial en el acceso a recursos públicos.</p> <p>Tras la reforma operada en la LGUM por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, sobre creación y crecimiento de empresas, la imposición de requisitos territoriales podría no considerarse discriminatoria, siempre que las autoridades competentes justifiquen que estos requisitos están ligados a políticas de fomento de la actividad económica. No obstante, tales requisitos deben cumplir en todo caso con los principios de necesidad y proporcionalidad.</p> <p>En esta misma línea, la CNMC señala, en su documento G-2021-01 ya citado, con relación al establecimiento de requisitos de índole territorial en las ayudas, que “[s]alvo que resulte imprescindible por la existencia de una razón imperiosa de interés general, debe evitarse vincular o primar la concesión de las ayudas públicas a disponer de domicilio social en el área geográfica vinculada a la Administración concedente de la ayuda. Cuando resulte imprescindible establecer una vinculación territorial de las ayudas, es preferible acudir, si resulta posible, a criterios basados en el ejercicio de actividades económicas frente a criterios de lugar de establecimiento.”</p> <p>Por ello, para minimizar el impacto de las medidas de fomento previstas en la norma sobre la competencia efectiva, este Consejo recomienda que la concesión de ayudas públicas se sujete a criterios pro competitivos, garantizando la publicidad, transparencia y facilitando la participación del mayor número de operadores, especialmente pymes. Además, se debe evitar cualquier requisito que no esté justificado ni sea proporcionado, en particular aquellos que puedan considerarse prohibidos por la LGUM.</p> <p>Por último, dado que los instrumentos de fomento irán materializándose conforme se vayan convocando las distintas ayudas, los órganos concedentes a la hora de definir las bases reguladoras deberán analizar su compatibilidad con la normativa de la Unión Europea sobre ayudas de Estado (artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la UE).</p> <p>En este sentido, la Consejería de Turismo y Acción Exterior, a través de su Secretaría General de Acción Exterior, es la responsable de asesorar e informar a los órganos de la Junta de Andalucía sobre el Derecho de la UE, especialmente en la tramitación de expedientes relacionados con ayudas de Estado.</p> <p>Por su parte, la Secretaría General de Financiación Europea de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sería el órgano de referencia para la coordinación en relación con el seguimiento de la ejecución de Fondos Europeos y en general para la dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de la Junta de Andalucía.</p>			<p>yan convocando las distintas ayudas, los órganos concedentes a la hora de definir las bases reguladoras deberán analizar su compatibilidad con la normativa de la Unión Europea sobre ayudas de Estado (artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la UE).</p>
<p>Artículo 21.2</p>	<p>Ciudad compacta</p> <p>Del artículo 21.2 se infiere un mandato dirigido a los municipios, instándoles a que ajusten las regulaciones urbanísticas, con la finalidad de que las instalaciones industriales que ya existen dentro de la ciudad puedan adaptarse al desarrollo</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>Se adapta de acuerdo a las observaciones realizadas por el Gabi-</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 248/267



<p>urbano sin ser desplazadas. Se enfatiza la necesidad de equilibrar la densificación urbana con la sostenibilidad, preservando el carácter compacto de la ciudad.</p> <p>Además, se busca fomentar la regeneración de áreas urbanas que podrían destinarse a actividades industriales que no sean contaminantes y que sean compatibles con la vida en la ciudad. Para lograrlo, se plantea el uso de incentivos y políticas económicas y fiscales que promuevan este tipo de desarrollo.</p> <p>Desde la óptica de la competencia y la mejora de la regulación, este Consejo ha efectuado el análisis de estas medidas de incentivos y política fiscal con ocasión de los preceptos concretos en los que se observa la materialización de esta previsión normativa. Como cuestión de mejora técnica, señalar que el empleo de la expresión “matizar las exigencias urbanísticas” dentro del citado precepto puede plantear dudas interpretativas sobre su alcance o significado concreto. Ha de recordarse, en este sentido que, para asegurar que las normas sean fácilmente aplicables y ejecutables, debe procurarse que la redacción sea lo más clara y precisa posible, para no generar incertidumbre, afectando las decisiones de inversión de las empresas, especialmente las que operan dentro del entorno urbano.</p> <p>Por ello, se recomienda reconsiderar el tenor del artículo 21.2, en aras del principio de seguridad jurídica.</p>			<p>nete Jurídico y la propia Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.</p>
<p>Artículos 24 y 25</p> <p>Procedimiento de clasificación de los polígonos industriales</p> <p>Los artículos 24 y 25 del proyecto normativo regulan los procedimientos de clasificación de los polígonos industriales anudalces, con base en el diagnóstico de sus infraestructuras, equipamiento, tipo de servicios, especialización de sus actividades, innovación, grado de sostenibilidad o disponibilidad de infraestructura digital, entre otros elementos.</p> <p>Los procedimientos de asignación de los niveles, especializaciones o etiquetas que resulten de aplicación a los polígonos industriales podrán iniciarse de oficio por la Consejería competente en materia de industria o a petición de las entidades locales, las entidades gestoras o los titulares privados de espacios productivos.</p> <p>La clasificación de los polígonos industriales, por sí misma, no supone una restricción a la competencia. Sin embargo, sí que podría afectar a la libre competencia si limitara las oportunidades de implantación o incide en las condiciones de ejercicio de la actividad económica de determinados tipos de empresas u operadores.</p> <p>Otra observación que cabe efectuar es la relativa a la falta de precisión respecto a los criterios para distinguir los diferentes tipos de polígonos industriales en relación con su nivel de infraestructuras y dotaciones.</p> <p>Así, en el procedimiento de clasificación no se concretan los criterios que se tomarán en consideración para la clasificación de los polígonos industriales en básicos, avanzados o avanzados excelentes.</p> <p>Cotejado el APL sometido a informe con la normativa catalana y valenciana que regula esos espacios, se detecta que el artículo 24.1 a) del borrador del APL no establece los parámetros objetivos que definan las dotaciones e infraestructuras básicas que deben cumplir los polígonos industriales en cada categoría. Se reproduce el precepto:</p> <p>“A efectos de diagnóstico de su situación para la aplicación de los instrumentos contemplados en la presente ley y el impulso de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo que se fomenta a través de la misma, los polígonos industriales se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a) En atención al nivel de infraestructuras y dotaciones con que cuentan.</p> <p>1º. Básico, en tanto que dispone de las especificaciones mínimas que garantizan la implantación de la actividad básica de empresas.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>Se remite al desarrollo reglamentario en el que se concretarán los criterios, así como a las mejoras de redacción ya introducidas.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025
PÁG. 249/267

A

	<p>2º. Avanzado, por disponer de un nivel intermedio que incorpore múltiples equipamientos y servicios que incrementan las prestaciones y facilidades en el espacio productivo.</p> <p>3º. Avanzado excelente, que cuenta con un nivel superior que ofrece un equipamiento y servicios de primera categoría. Dado que esta clasificación puede tener un impacto significativo en los operadores económicos, se recomienda definir con mayor claridad y precisión las dotaciones e infraestructuras mínimas para cada categoría (por ejemplo, en lo relativo a instalaciones para la lucha contra incendios, accesos, suministros eléctricos de alto voltaje, redes de telecomunicación, sistemas de recogida selectiva y gestión de residuos, planes de seguridad y emergencia, movilidad y transporte sostenible, servicios de restauración y hospedaje, instalaciones comunes de formación o en centros o cualesquiera otras relevantes).</p> <p>Si bien el APL prevé un desarrollo reglamentario posterior, este debería enfocarse en definir la metodología para aplicar la clasificación y en abordar aspectos complementarios. En cualquier caso, se valora de manera positiva la previsión incluida en el artículo 24.2, que establece que los criterios y métodos, así como en su caso su actualización o revisión, deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.</p> <p>Por otra parte, el artículo 25, referido al procedimiento para la clasificación, en los apartados 3 y 4 faculta a la Consejería competente en materia de industria a requerir “cuanta información se considere necesaria para la comprobación de las condiciones, infraestructuras o elementos que determinen la clasificación de un polígono industrial, así como para su mantenimiento una vez acordada su clasificación”.</p> <p>La redacción de esta disposición es ambigua y abierta, lo que podría generar incertidumbre para los operadores. Su revisión debería ser considerada por el órgano proponente de la norma, dado que impone obligaciones no solo a municipios y entidades gestoras, sino también a los operadores económicos situados en estos espacios.</p> <p>Si bien, estas obligaciones pueden estar asociadas al cumplimiento de un requisito normativo y estar justificadas para la resolución eficaz del procedimiento, sin embargo, también implican costes en tiempo, personal y recursos económicos para las empresas, por lo que han de estar justificadas. Estas exigencias, además, pueden traducirse en la necesidad de proporcionar, conservar o generar información de frecuencia y volumen indeterminados sobre sus actividades y producción. Por ello, sería recomendable que se aprovechen las herramientas tecnológicas y utilizar datos ya disponibles en registros administrativos, directorios y repositorios de información.</p> <p>En conclusión, se recomienda revisar la redacción de los artículos 24 y 25 del APL para mejorar su precisión y garantizar la seguridad jurídica a los operadores económicos afectados.</p>	CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA	Sí	Se introduce un nuevo apartado con el siguiente tenor: «3. En los proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana debe garantizarse la libre competencia, minimizando el impacto en las empresas, a través de
Artículos 32 y 33	<p>Proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana</p> <p>El artículo 32 aborda los proyectos para relocalizar empresas ubicadas en espacios productivos y de regeneración urbana. Su objetivo es crear entornos más favorables para empresas ubicadas en espacios productivos que presentan limitaciones en su capacidad de crecimiento y en la dotación de infraestructuras y servicios adecuados.</p> <p>Además, estos proyectos buscan promover el desarrollo urbano sostenible, conforme al artículo 79 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Por su parte, el artículo 33 regula la tramitación de los procedimientos de relocalización industrial y</p>			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 250/267



<p>regeneración urbana, estableciendo que tendrán carácter preferente en cada Administración involucrada. En concreto, se dispone que el proceso de relocalización industrial se iniciará mediante la celebración de un convenio entre las entidades locales, la entidad de gestión y modernización del polígono industrial o, directamente, con sus agentes económicos o promotores. Además, el precepto dispone que el suelo rústico común que reciba las actividades económicas trasladadas será objeto de nueva urbanización.</p> <p>En primer lugar, no se nos oculta que esta medida puede tener beneficios en términos de planificación territorial e industrial, promoviendo proyectos que no sólo beneficien a las empresas, sino que también contribuyan al desarrollo urbano sostenible y a la revalorización de las ciudades andaluzas.</p> <p>Así, desde esta perspectiva, entre los aspectos positivos de la política de relocalización industrial, cabe destacar que la misma puede contribuir a una optimización del uso del suelo, esto es, a una distribución más eficiente de las actividades económicas, facilitando la regeneración urbana en zonas afectadas por saturación industrial. Además, puede fomentar el desarrollo de nuevas zonas productivas, la creación de infraestructuras modernas y facilitar la implantación de nuevas industrias.</p> <p>Sin embargo, desde la óptica de la competencia, la relocalización forzada o incentivada de empresas puede crear importantes distorsiones en el mercado, incidiendo sobre la libertad de empresa y la estabilidad de los operadores económicos. En particular, puede vulnerar la libertad de empresa, al restringir la autonomía de decisión de la empresa, que verá limitada su capacidad para decidir libremente sobre aspectos esenciales de su actividad, como la localización de sus operaciones o su inmovilizado. Una relocalización direccionada puede conminar a la empresa a operar en un entorno que puede no ser el más adecuado para sus intereses comerciales.</p> <p>El traslado puede suponer cargas económicas y operativas no deseadas. Así, puede entrañar barreras de entrada y salida. La relocalización puede ocasionar costes elevados o dificultades operativas, lo que puede conducir a que las empresas más pequeñas puedan quedar en desventaja frente a grandes operadores, que cuentan con mayor capacidad de adaptación.</p> <p>En tal sentido, las empresas que se trasladen deberán asumir una serie de costes adicionales en infraestructuras para reubicar sus operaciones, lo que puede afectar su liquidez y viabilidad económica. El cambio de ubicación puede impactar igualmente sobre la cadena de suministro de los proveedores, afectar la relación con clientes -lo que impactaría en el rendimiento económico de la empresa- e incluso en el empleo.</p> <p>También puede propiciar una segmentación del mercado. De este modo, al trasladar industrias a determinadas zonas, se podría incidir sobre la competencia en los mercados locales y regionales, consolidando el dominio de ciertas empresas en detrimento de otras.</p> <p>Dicha medida puede generar incertidumbre jurídica si no se articula de forma adecuada. Las empresas necesitan un marco legal predecible para planificar sus inversiones y operaciones a largo plazo.</p> <p>Asimismo, en términos económicos, la política de relocalización supone una intervención en la asignación de recursos que podría afectar al uso eficiente del suelo y de las infraestructuras, generando desequilibrios en la distribución de la actividad económica.</p> <p>Por todo ello, se recomienda reevaluar el contenido de los artículos 32 y 33, a la luz del principio de necesidad y proporcionalidad previsto en el artículo 5 de la LGUM, habida cuenta de su impacto sobre la competencia efectiva y la libertad de empresa.</p>			<p>la adaptación a cada caso de los siguientes principios de actuación, evitando aplicar la medida de una manera automática:</p> <p>a) Garantizar que la relocalización no se convierta en una barrera de entrada o salida para ciertos operadores.</p> <p>b) Asegurar la aplicación de unas condiciones equivalentes entre las diferentes empresas que participen en el proyecto, evitando que ciertos sectores o empresas se beneficien de ventajas en razón a circunstancias no objetivas o transparentes.</p> <p>c) Aplicar criterios claros, objetivos y no discriminatorios para seleccionar a las empresas participantes de la medida.</p> <p>d) Garantizar la transparencia, la seguridad jurídica en el proceso y la participación de los operadores económicos afectados mediante un trámite de información pública y audiencia previa para los propietarios de las actividades económicas afectadas.</p> <p>e) Implementar mecanismos de compensación económica para reducir el impacto financiero en las empresas reubicadas.»</p>
---	--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 251/267</p>



<p>Por añadir, se sugiere tener en cuenta la Recomendación sobre neutralidad competitiva, adoptada por el Consejo ministerial de la OCDE el 31 de mayo de 2021, a la que España se halla adherida.</p> <p>En todo caso, de mantenerse esta medida regulatoria, debe asegurarse que su aplicación en la práctica garantice la libre competencia, minimice el impacto en las empresas, para lo que se dan las siguientes recomendaciones:</p> <p>Garantizar que la relocalización no se convierta en una barrera de entrada o salida para ciertos operadores;</p> <p>Asegurar la neutralidad competitiva, evitando que ciertos sectores o empresas se beneficien de ventajas en razón a circunstancias no objetivas o transparentes;</p> <p>Aplicar criterios claros, objetivos y no discriminatorios para seleccionar las empresas afectadas por la medida;</p> <p>Garantizar la transparencia, la seguridad jurídica en el proceso y la participación de los operadores económicos afectados mediante un trámite de información pública y audiencia previa para los propietarios de las actividades económicas afectadas;</p> <p>Implementar mecanismos de compensación económica para reducir el impacto financiero en las empresas reubicadas;</p> <p>Evaluar el impacto caso por caso, en lugar de aplicar la medida de manera automática o indiscriminada.</p> <p>En segundo lugar, este Consejo recomienda una redacción más clara y estructurada del artículo 32.</p> <p>Ello, en aras de la seguridad jurídica, y para no propiciar incertidumbre regulatoria.</p>			<p>Con ello se entiende satisfecho el espíritu de lo observados en tanto que se preserva la visión procompetitiva recomendada.</p>
<p>Artículo 34.3 e) y artículo 35 b)</p> <p>Efectos de la condición de espacio industrial protegido</p> <p>El capítulo IV del APL recoge distintos mandatos para la protección de los espacios productivos de alto valor industrial.</p> <p>El artículo 34 establece las condiciones que deben reunir los distintos ecosistemas industriales para su declaración como “espacio industrial protegido”. La propuesta de declaración la elevará al Consejo de Gobierno la consejería competente en materia de industria e incluirá, entre otros estudios e informes una evaluación de los efectos de la declaración sobre los usos existentes y su compatibilidad con la figura del espacio industrial protegido [artículo 34.3 e)].</p> <p>Ese requisito hay que ponerlo en relación con lo dispuesto en el artículo 35, que establece los efectos de tal declaración. Entre ellos, cabe destacar especialmente que la norma prevé la posibilidad de determinar las actividades económicas asentadas en los espacios industriales productivos que no son compatibles, para erradicarlas, en el artículo 35. b).</p> <p>Se reproduce el tenor literal del citado apartado del precepto, por sus implicaciones desde la óptica de la competencia:</p> <p>“(b) Las actividades presentes y consolidadas en el territorio del espacio industrial protegido en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que se establezca”.</p> <p>La regulación económica conlleva a veces medidas de intervención administrativa sobre las empresas, creando derechos e imponiendo obligaciones; por ejemplo, para facilitar el desarrollo de determinadas actividades y promover la actividad industrial. Pero dicha actuación debe ser necesaria por RILG y no debe comportar una desproporcionada restricción de los derechos de los operadores económicos a ejercer libremente su iniciativa económica, eliminándolas en el plazo que se establezca, como propone el precepto.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>Tal y como se ha expresado en la EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PROYECTO NORWATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, el anteproyecto de ley se dirige a crear entornos virtuosos para las personas y la industria buscando la implicación y colaboración de todos los actores que intervienen, públicos y privados, focalizándose en abordar los problemas que se identifican relativos a la necesidad de un nuevo modelo, adaptado a la industria y personas, en tanto que los espacios productivos hoy día no contribuyen a que crezca la industria, presentando en general un alto grado de obsolescencia.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 252/267



<p>Si bien, la figura del "Espacio Industrial Protegido" se crea para otorgar una tramitación administrativa preferente a ciertos espacios productivos y con el objetivo de facilitar la implantación de actividades industriales, desde la óptica de la competencia, comporta la introducción de restricciones a la libertad de empresa, en la medida en que puede tener como efecto limitar el libre acceso y el libre ejercicio de las actividades económicas.</p> <p>Mediante su declaración se establecen condiciones que pueden limitar la libertad de decisión de los operadores económicos y que actúan como barreras de entrada para las empresas que no alcancen los umbrales exigidos o cuyas actividades sean declaradas como incompatibles, condicionando, por tanto, la configuración de la oferta industrial.</p> <p>Por ello, se ha de evaluar el precepto para determinar si está debidamente justificado, aplicando el test de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la LGUM. Esto implica que la medida debe estar fundamentada en una RILG conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (necesidad) y guardar relación con dicha RILG (idoneidad). Además, la restricción a la actividad económica deberá ser proporcionada al objetivo que se busca alcanzar. No debe existir una alternativa</p> <p>menos restrictiva que logre el mismo objetivo con menor incidencia en la actividad económica y en la libertad de empresa. En aplicación del principio de necesidad, toda restricción a la libre iniciativa económica debe quedar justificada en alguna razón de las definidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.</p> <p>Además, las medidas que se establezcan deben ir encaminadas a proteger unas razones de interés general concretas y determinadas, de manera que exista una clara relación de causalidad con el objetivo de interés general perseguido, el cual, además, no debe estar protegido por otros ámbitos regulatorios para evitar la generación de duplicidades, como pudieran ser en este caso los instrumentos de índole puramente urbanística, como el planeamiento urbanístico el cual, entre otros, prevé las reservas de suelo para uso industrial.</p> <p>En consecuencia, pueden invocarse como RILG que justifiquen la necesidad de entre las citadas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Las razones de interés general aludidas no pueden entrañar razones que, directa o indirectamente, supongan una "planificación económica" para limitar la entrada o el número de operadores económicos, dado que estas razones de índole económica no tienen la consideración de RILG.</p> <p>También debe garantizarse el principio de proporcionalidad, de manera que cada una de las condiciones que se exijan garantice la protección de la RILG invocada, entorpeciendo lo menos posible la libertad de empresa.</p> <p>En aplicación de dicho principio, se requiere un análisis de alternativas u opciones de regulación y una ponderación, por parte del regulador, del grado necesario de protección de la RILG invocada, teniendo en cuenta la distorsión de la actividad económica que se estará causando.</p> <p>Por otra parte, no se ofrecen los criterios claros, concretos y precisos para la declaración de su compatibilidad con la figura del espacio industrial protegido, con capacidad para impedir la implantación de un operador en una ubicación o área geográfica concreta o incluso llegando a expulsar a una empresa que actualmente está desarrollando su actividad económica. Se corre el riesgo de que el regulador haga primar los intereses de los operadores económicos que sí cumplen los objetivos que se pretenden alcanzar con la declaración de espacio industrial protegido frente a otras iniciativas empresariales asentadas, a los que se coloca en una posición de desventaja.</p> <p>Por todo ello, los criterios para declarar su compatibilidad han de estar debidamente justificados por RILG y ser difundidos de manera clara, concreta y precisa para evitar cualquier margen de discrecionalidad.</p>			<p>La norma busca fomentar la integración de la industria en la ciudad, y por ello incorpora el concepto de espacio productivo (disperso) y lo distingue del polígono industrial (espacio productivo concentrado y ordenado). De esta manera, la ley incide sobre cualquier industria asentada en suelo urbano (en un espacio productivo), sin distinguir su agrupación o inclusión en un polígono. No obstante, introduce elementos de corrección para evitar una doble imposición y facilitar la gestión de los espacios comunes y abordar el fallo de mercado que conlleva su ubicación en espacios degradados y obsoletos. Además, la ley busca que los polígonos se llenen de industrias, y se creen entornos de colaboración para ello.</p> <p>Asimismo, se manifiesta una falta de adecuación de los espacios a las necesidades de las empresas en ellos ubicados, así como de las personas trabajadoras usuarios de los mismos.</p> <p>Esta inadecuación se produce por la ausencia de una gestión adecuada, así como por la imposibilidad de la aplicación de los recursos necesarios para el mantenimiento y adaptación de las infraestructuras existentes, y tiene</p>
---	--	--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB

03/06/2025

PÁG. 253/267



<p>Por último, se sugiere que el artículo 35 incluya una referencia explícita, similar a la del artículo 29.2 del APL de Industria y Autonomía Estratégica, para dejar claro que el reconocimiento de un espacio industrial protegido no puede ir en contra de la normativa de defensa de la competencia.</p>		<p>como consecuencia una limitación al crecimiento empresarial y, en muchos casos, se encuentra entre las caudas de la deslocalización industrial y la pérdida de empleo.</p> <p>Es por ello por lo que la norma introduce la figura de las entidades de gestión y modernización, que busca incentivar la implicación de los actores y asegurar la correcta gestión de los bienes colectivos, previniendo y revertiendo la rápida obsolescencia de los espacios productivos, en tanto que este riesgo de obsolescencia debe ser abordado de una manera sistemática y exhaustiva, dando respuesta a los problemas que plantea la convivencia y los servicios e infraestructuras que comparten el importante número de empresas y entidades que conforman los ecosistemas industriales que se desarrollan en los polígonos industriales, y aún más buscando una gestión eficiente que conduzca hacia ese nuevo modelo de espacio productivo que se promueve con esta ley.</p> <p>Frente a ello, se puede constatar que las fórmulas de organización o agrupación de las empresas hasta ahora existentes solo son capaces de abordar de manera parcial los retos y necesidades puestas de</p>
---	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 254/267</p>	

		<p>manifiesto, como se evidencia de los notables problemas de falta de adecuación de los espacios productivos que, en muchas ocasiones, constituyen un entorno inadecuado para el desarrollo de actividades industriales de manera segura y sostenible. Por un lado, la gestión directa de las entidades locales se encuentra limitada por los procesos administrativos que deben marcar su actuación y que en ocasiones no se adecúa a las necesidades de las empresas, así como por la limitación de los recursos económicos disponibles. Por otro lado, las fórmulas de gestión empresarial se suelen ver condicionadas por la implicación parcial de las empresas interesadas, así como por la ausencia de una estructura de gestión suficiente.</p> <p>En relación con lo anterior, el anteproyecto de ley introduce nuevos instrumentos que se dirigen a potenciar la participación y a crear un entorno empresarial adecuado. En este sentido, la figura del Espacio Industrial Protegido busca el fomento de espacios productivos en los que concurren unas condiciones especialmente propicias para el desarrollo de las actividades industriales y semiindustriales, entre las que se encuentra la presencia de una cultura productiva</p>
--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	<p>03/06/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 255/267</p>	

	<p>Artículo 35.e) y Disposición adicional quinta</p> <p>La preferencia en el uso del agua</p> <p>El artículo 35 establece los efectos jurídicos de la condición de “Espacio Industrial Protegido”, otorgándole prevalencia sobre cualquier otra normativa sectorial mediante los acuerdos declarativos correspondientes.</p> <p>Uno de los efectos más relevantes de esta regulación es que confiere a estos espacios preferencia en el uso del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía. En concreto, se priorizan los usos industriales dentro de la categoría establecida en la letra c) del artículo 23.2, que recoge:</p> <p>“Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo”.</p> <p>La Ley de Aguas determina, además, que la priorización de usos dentro del nivel correspondiente a la letra c) en la escala de preferencia “se establecerá en función de su sostenibilidad, el mantenimiento de la cohesión territorial y el mayor valor añadido en términos de creación de empleo y generación de riqueza para Andalucía”.</p> <p>La Ley 9/2010 incluye una previsión normativa para que reglamentariamente se establezca el procedimiento “para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas, que garantizará la audiencia a los usuarios interesados y a las organizaciones que los representen”. Igualmente, establece que el plan hidrológico “fijará las condiciones y requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública o interés social de las distintas clases de uso del agua, a efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos de menor rango en el orden de preferencia que para cada sistema de explotación de la demarcación hidrográfica se haya determinado en el plan hidrológico”.</p>
<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	
<p>que valora la necesidad de colaboración para la gestión de los espacios productivos mediante la figura de las entidades gestión y modernización en caso de tratarse de un polígono industrial, que, disponiendo de los recursos necesarios sea capaz de velar por el correcto funcionamiento del polígono industrial y resolver los problemas que se planteen.</p> <p>Es evidente el interés de dicha figura y como sus efectos positivos superan de manera clara los riesgos que potencialmente podrían darse en el ámbito de la competencia, y que se resalten en las observaciones realizadas.</p>	<p>Parcialmente</p> <p>Se debe tener en consideración que la recomendación realizada se resolvería de acuerdo a la propia Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 256/267</p>

<p>La modificación prevista en el artículo 35 concedería automáticamente a las industrias de los espacios protegidos una ventaja en el uso del agua frente a los usos agrarios y otras industrias no incluidas en su perímetro, es decir, frente a otros operadores económicos, cuyas actividades pueden verse afectadas, por lo que la restricción debe justificarse basándose en una RILG.</p> <p>Dado el potencial impacto en distintas actividades económicas, este CCA recomienda, además, que la alteración en la prevalencia de usos no se automatice y evalúe en cada caso el impacto en otras actividades igualmente legítimas y, en todo caso, garantizando la audiencia de los operadores interesados que puedan verse perjudicados.</p> <p>Las recomendaciones efectuadas son aplicables al artículo 66.b).4, sobre los efectos de la declaración de proyecto tractor de la industria en Andalucía.</p> <p>Idénticas cautelas cabe efectuar sobre la Disposición final quinta del proyecto normativo, que modifica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, precisamente para que dentro los usos industriales se consideren preferentes los de los espacios industriales protegidos y los de los proyectos tractores de la industria de Andalucía.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SI</p>	<p>La totalidad de las recomendaciones serán atendidas, si bien es necesario considerar que en el particular caso que se destaca en relación con compatibilidad con la normativa de la Unión europea sobre Ayudas de Estado es necesario recalcar que el Anteproyecto de Ley no desarrolla unas bases reguladoras o convocatoria de ayudas específico limitándose a unas orientaciones generales por lo que no corresponde su análisis desde la perspectiva de la competencia en materia de ayudas estatales, en tanto que las bases reguladoras que las articulen efectivamente serán sometidas a dicho análisis, y en su caso ajuste a los instrumentos disponibles en cada momento para articular dichas ayudas conforme a la normativa europea de la competencia.</p>
<p>Artículo 35.f)</p> <p>Régimen de incentivos económicos y fiscales favorecido</p> <p>El artículo 35.f) establece que las iniciativas empresariales que se desarrollen o tengan previsto hacerlo en los espacios industriales protegidos se beneficiarán del régimen de incentivos económicos y fiscales favorecido que prevé el APL.</p> <p>Como ya se ha expuesto en otro epígrafe, la concesión de ayudas públicas constituye una forma relevante de intervención del sector público en la economía. En la medida en que estén correctamente diseñadas, pueden favorecer la consecución de objetivos de interés público. Pero para que sean efectivas, deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones que perjudiquen la libre competencia.</p> <p>En este punto conviene recordar que las ayudas públicas deben generar un efecto incentivador. La ausencia de este efecto sería un indicio de la existencia de pérdidas irrecurables de eficiencia.</p> <p>La mera implantación de una empresa en un espacio industrial protegido no debe ser el elemento determinante en el diseño de las ayudas y que automatice su otorgamiento, ya que puede alterar la dinámica competitiva del mercado, ocasionando desventajas a competidores industriales de similares características no ubicados en los espacios protegidos.</p> <p>En particular, ha de tenerse en cuenta que la redacción actual del precepto entraña una restricción geográfica en el diseño y otorgamiento de los incentivos. Ello, dado que concedería una ventaja selectiva al beneficiario, que no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad frente a otros operadores no instalados en tales espacios.</p> <p>Por tal motivo, se recomienda evaluar la citada previsión conforme a los principios de regulación económica eficiente y favorecedores de la competencia (necesidad, proporcionalidad, mínima restricción competitiva, no discriminación, entre otros). Y habrá de considerarse también su afectación al mantenimiento de la neutralidad competitiva.</p> <p>Asimismo, desde la óptica de la unidad de mercado, ha de tenerse en cuenta que el artículo 3 de la LGUM reconoce el principio de no discriminación; y el artículo 18.2.a).1º de la LGUM enumera las actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, debido a su carácter discriminatorio.</p> <p>Por todo ello, este Consejo recomienda evaluar el impacto del artículo 35.f) desde la óptica de los principios de buena regulación económica.</p> <p>A estos efectos, cabe recordar que, además de las ayudas, la intervención pública puede materializarse a través de otros instrumentos que también pueden contribuir a la consecución de los objetivos previstos en la norma. Estos mecanismos, con un enfoque más horizontal, no se centrarían predominantemente en la concesión de incentivos a empresas ubicadas</p>			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 257/267</p>



<p>en espacios protegidos, sino que pueden enfocarse en la adopción de medidas como la provisión de infraestructuras, la formación, o el impulso a la investigación y el desarrollo, entre otras.</p> <p>Otros elementos que este CCA recomienda tener en cuenta es completar la regulación de las ayudas prestando especial atención, en las futuras bases reguladoras de las convocatorias, a los siguientes aspectos: que los perfiles de los beneficiarios no sean restrictivos; permitiendo y fomentando la concurrencia de las pymes; que los criterios de selección sean claros y estén bien definidos; que se utilicen indicadores óptimos para medir el desempeño durante y ex post de los proyectos que adquirieran este estatus; y que se precisen mecanismos identificadores de riesgos y amenazas para la competencia.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>Incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial</p> <p>El artículo 49 regula la posibilidad de que los órganos competentes de las administraciones públicas andaluzas aprueben programas de incentivos para el acceso al suelo u otros bienes inmuebles de su titularidad, que incluyan la posibilidad de arbitrar bonificaciones en el precio de venta, la adjudicación en derecho de superficie con opción de compra o el establecimiento de derechos de adquisición preferente. Estas medidas podrán dirigirse a las personas titulares de las parcelas colindantes.</p> <p>Según el precepto, podrán ser beneficiarios de estos programas de incentivos las actividades industriales o servindustriales, incluyendo las empresas de nueva creación y las pymes que tengan la consideración de innovadoras.</p> <p>Este CCA considera, con carácter general, que el otorgamiento de ayudas a la inversión o los costes fijos puede suponer un perjuicio a la competencia a largo plazo, pues afecta a las decisiones de los operadores de entrada y salida en el mercado y puede crear situaciones de desventaja u obstáculos para otros competidores potenciales.</p> <p>El diseño de las convocatorias que posibiliten el reparto de los fondos se debe efectuar, por ello, con criterios objetivos, públicos y revisables en la asignación e intensidad de la ayuda, delimitando con claridad la parte del proyecto que puede beneficiarse de la ayuda pública en relación con aquella otra que tiene que ser financiada por la propia empresa. Todo ello, en un marco de planificación, además, que se vincule a la política industrial y que describa el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional de apoyo a la inversión de las empresas y articulando, además, un sistema integrado de información con indicadores basado en evidencias, que permita el seguimiento y evaluación de la eficacia y eficiencia de estas iniciativas y su grado de cumplimiento.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que las restricciones a la competencia se originan no sólo imponiendo trabas injustificadas al establecimiento de industrias o a su desarrollo en condiciones básicas de igualdad, sino también, haciendo uso de medidas de naturaleza graciable y acogimiento voluntario, como las ayudas, subvenciones u otro tipo de auxilios que, en el marco de la actual Administración prestacional, adquieren, junto a su tradicional configuración como medios de fomento, promoción y protección empresarial, una innegable virtualidad como instrumentos de intervención económica, de los que puede hacerse un uso incompatible con las exigencias del mercado único. Esta circunstancia puede ocurrir al propiciar, en mayor o menor grado, la disociación en ciertas zonas o sectores económicos de reglas económicas que han de permanecer uniformes.</p> <p>Se sugiere que el órgano proponente de la norma sopesé los efectos de este tipo de ayudas para la adquisición y uso del suelo y las sujete a un régimen de transparencia. Adicionalmente, se recomienda que el precepto incluya expresamente</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se elimina del texto normativo, atendiendo de este modo la recomendación realizada.</p>
---	--	--	-----------	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 258/267</p>

<p>que tales medidas de fomento salvaguardarán los principios de regulación económica eficiente y de promoción de la competencia. Ello, para evitar que los requisitos para su otorgamiento sean desproporcionados en relación con la finalidad perseguida, estén debidamente justificados y no sean fuente de discriminación entre operadores económicos.</p> <p>En aras del principio de neutralidad competitiva, el acceso a las ayudas ha de regirse por unas condiciones que eviten la atribución de ventajas injustificadas a determinadas empresas y fortalezcan de forma indebida su posición en el mercado. Dado que la previsión regulatoria entraña la vinculación territorial de los incentivos, resulta aconsejable que se motive en el expediente.</p> <p>Por último, se recuerda que, como los instrumentos de fomento previstos se materializarán a medida que se convoquen las distintas ayudas, los distintos órganos con cedentes deberán realizar un examen sobre la compatibilidad de sus bases reguladoras con las normas comunitarias reguladoras de las ayudas de Estado (artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).</p> <p>Es la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la encargada del asesoramiento e información a todos los órganos de la Junta de Andalucía en materias relacionadas con el Derecho de la Unión Europea y en especial sobre la tramitación de los expedientes de ayudas de Estado.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>SÍ</p>	<p>La totalidad de las recomendaciones serán atendidas, si bien es necesario considerar que en el particular caso que se destaca en relación con compatibilidad con la normativa de la Unión europea sobre Ayudas de Estado es necesario recalcar que el Anteproyecto de Ley no desarrolla unas bases reguladoras o convocatoria de ayudas específico limitándose a unas orientaciones generales por lo que no corresponde su análisis desde la perspectiva de la competencia en materia de ayudas estatales, en tanto que las bases reguladoras que las articulen efectivamente serán sometidas a dicho análisis, y en su caso ajuste a los instrumentos disponibles en cada momento para articular dichas ayudas conforme a la normativa europea de la competencia.</p>
<p>Artículo 60.4(d) y e) y 60.6</p> <p>Programa específico de apoyo</p> <p>El artículo 60 prevé incentivos económicos en el marco del programa específico de apoyo para las personas físicas o jurídicas que realizan actividades industriales o servindustriales y para el desarrollo de las iniciativas empresariales que se desarrollan o fueran a asentarse en los espacios industriales protegidos o formen parte de los proyectos tractores industriales de Andalucía.</p> <p>Tales incentivos son extensivos a aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que promuevan la implantación y mantenimiento en los espacios productivos andaluces de las actividades, infraestructuras y servicios considerados como esenciales, fundamentales o facilitadores para el desarrollo de los ecosistemas industriales locales.</p> <p>El órgano proponente remarca en su MAIN que el proyecto normativo no regula de forma directa ninguna actividad económica, aunque incide de manera indirecta en tanto que fomenta, mediante la mejora del entorno empresarial, la productividad del sector industrial, la inversión y la localización.</p> <p>Esa justificación es, tal vez, no del todo congruente con las previsiones regulatorias de la norma, ya que está contemplando el apoyo directo a las empresas instaladas o que vayan a hacerlo y no sólo a sus espacios productivos.</p> <p>Los incentivos pueden representar una importante contribución al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía de Andalucía. Sin embargo, el diseño de las ayudas debe permitir que todos los operadores industriales, instalados o no en los polígonos, puedan acceder horizontalmente, en condiciones de igualdad, para no alterar la competencia objetiva entre ellos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los operadores instalados o que vayan a instalarse en los espacios productivos se beneficiarán mucho más que cualesquiera otros de todo el espectro de ayudas que se otorguen para la modernización y regeneración de estas áreas industriales, la mejora o desarrollo de los espacios industriales protegidos, el desarrollo de los planes específicos de actuación, los proyectos tractores industriales, e incluso el refuerzo y extensión de las redes de distribución eléctrica y otra</p>			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 259/267</p>



<p>infraestructura energética. Es decir, todas las iniciativas de fomento previstas en el APL conceden un tratamiento diferenciado a los operadores económicos, que favorece o privilegia a los radicados en los espacios productivos, afectando a la neutralidad competitiva.</p> <p>Nótese que, por su propia naturaleza, cualquier ayuda adicional directa que beneficie a ciertos operadores meramente por su ubicación genera una competencia desigual entre quienes reciben el incentivo y los que no. Esto puede llevar a una asignación ineficiente de recursos, favoreciendo a empresas que no necesariamente son las más productivas o innovadoras, sino aquellas que cumplen con el criterio de ubicación.</p> <p>Otro posible efecto es la creación de barreras de entrada para los nuevos competidores que quieran acceder al mercado desde ubicaciones distintas. Así, estos operadores enfrentarán dificultades para competir con aquellos que reciben ayudas, dado que parten con una desventaja competitiva. Esto puede generar una reducción en la innovación y la eficiencia, ya que las empresas establecidas pueden volverse dependientes de los incentivos en lugar de mejorar su competitividad real.</p> <p>Asimismo, puede desincentivar a las empresas situadas fuera de los espacios productivos, que al verse en desventaja pueden decidir no expandirse o invertir en otras zonas, afectando el desarrollo equilibrado de la economía. También puede propiciar un efecto de concentración, donde las empresas buscan establecerse en las zonas beneficiadas por incentivos, dejando otras regiones desatendidas.</p> <p>Se sugiere ponderar esos potenciales efectos, para evitar distorsiones a la competencia y, en su lugar, tratar de garantizar que las ayudas a la inversión sean accesibles a todos los operadores que cumplan criterios objetivos y transparentes y no favorecen a algunos de ellos, meramente por su ubicación. Por tanto, es necesario basar el acceso a estas ayudas en criterios que persigan el crecimiento y el desarrollo tecnológico y la innovación en productos y procesos o dinámicas de colaboración y de responsabilidad social empresarial, para afrontar los grandes retos de sostenibilidad y digitalización, o cualesquiera otros fines de política pública. Se debe evitar, en consecuencia, que las ayudas se puedan convertir en fuente de distorsión o efectos adversos para la competencia, la eficiencia económica y la neutralidad competitiva entre operadores. Además de la evaluación ex ante de la necesidad y proporcionalidad de una política que otorga un tratamiento diferenciado a los operadores económicos en función de su ubicación, resulta fundamental que se articule un análisis ex post, para medir sus efectos reales en comparación con los objetivos iniciales. Esta evaluación permitirá determinar si la política ha generado beneficios netos o ha producido distorsiones en la competencia.</p> <p>Similares observaciones caben predicar sobre el artículo 60.6, según el cual los incentivos económicos para la implantación de los proyectos tractores industriales de Andalucía o para la mejora o desarrollo de los espacios industriales protegidos "se podrán articular a través de convocatorias ad hoc, delimitadas geográfica y sectorialmente de acuerdo con la correspondiente declaración de proyecto tractor de la industria o espacio industrial protegido".</p> <p>La delimitación geográfica del ecosistema industrial beneficiario de las ayudas puede afectar la competencia e impedir la participación de empresas de fuera del área definida. Dado que la delimitación geográfica dependerá de la ubicación de la empresa principal o tractora, puede correrse el riesgo de que la ayuda favorezca exclusivamente a operadores locales orientados al suministro de los bienes y servicios intermedios requeridos, en contra del principio de no discriminación e igualdad en el acceso a las ayudas.</p> <p>El diseño de las subvenciones no debería permitir que otros operadores andaluces ubicados fuera de estas áreas encontrarán barreras adicionales para integrarse en las redes de la industria auxiliar.</p>		
--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 260/267</p>

<p>Los riesgos observados son extensibles al artículo 60.10, por lo que las bases reguladoras de las ayudas específicas dirigidas a operadores ubicados en núcleos rurales en riesgo de despoblación deben orientarse a alcanzar fines de interés general y no sustituir inversiones que las empresas harían de todas formas. Es decir, deben enfocarse en generar objetivos de arraigo, sostenibilidad, innovación, digitalización, entre otros; evitar la recurrencia en su otorgamiento y desactivar otros riesgos perniciosos asociados.</p>			
<p>Artículos 65.5.d) y 66 a) 2º, 66 a) 3º, y 66 a) 4º</p> <p>Procedimiento, contenido y efectos de la declaración de un proyecto tractor</p> <p>El artículo 65 regula el procedimiento de declaración de un proyecto tractor.</p> <p>La declaración de proyecto tractor, que acuerda la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria, incluirá de manera expresa entre sus determinaciones la delimitación sectorial y la delimitación geográfica del proyecto tractor.</p> <p>Desde el punto de vista de la promoción de la competencia, esta delimitación geográfica del proyecto tractor puede restringir el acceso a los beneficios perseguidos por la norma a determinados operadores y, en consecuencia, excluir a operadores dedicados al suministro de los bienes y servicios intermedios que no se encuentren en el radio de acción del proyecto tractor.</p> <p>Esto puede generar diferencias competitivas que el órgano proponente debe analizar desde el punto de vista de su congruencia con la normativa sobre promoción de la competencia y de garantía de la unidad de mercado.</p> <p>Ese análisis debe extenderse a algunos de los efectos de la declaración del proyecto tractor:</p> <p>La declaración de utilidad pública o de interés social del proyecto tractor y de sus infraestructuras asociadas y, en su caso, de las necesidades de la industria auxiliar del proyecto tractor a los efectos expropiatorios. También, la prevalencia sobre otras utilidades públicas, así como la necesidad y la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados y el reconocimiento al sujeto promotor del proyecto de la condición de beneficiario de la expropiación.</p> <p>La imposición o la ampliación de servidumbre de paso para las vías de acceso al espacio productivo en el que se ubique el proyecto tractor y de sus infraestructuras asociadas y, en su caso, la industria auxiliar del proyecto tractor, las líneas de transporte y distribución de energía y las canalizaciones de líquidos o gases, en su caso, de conformidad con la normativa que las regule.</p> <p>La fuerza vinculante de las determinaciones contenidas en la declaración de proyecto tractor para las administraciones públicas y los particulares, que prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.</p> <p>La prevalencia sobre otras utilidades públicas, con la posibilidad expropiatoria de bienes, puede afectar a operadores económicos a los que se privaría de la opción de negociar más allá del procedimiento legal establecido.</p> <p>La subordinación del planeamiento urbanístico y la normativa vigente a la declaración del proyecto tractor puede, por su parte, generar inseguridad jurídica para operadores económicos con intereses preexistentes en la zona y limitar la capacidad de adaptación de los obligados a desplazarse.</p> <p>Este Consejo recomienda revisar la redacción de los preceptos analizados en este epígrafe, para determinar su necesidad, proporcionalidad e impacto en el funcionamiento competitivo del mercado.</p> <p>Además, se sugiere que el artículo 66 incluya una referencia explícita, similar a la del artículo 29.2 del APL de Industria y Autonomía Estratégica, para dejar claro que la declaración de proyecto tractor no puede tener unos efectos que vayan en contra de la normativa de defensa de la competencia.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCIA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>La figura del proyecto tractor cumple con los principios de necesidad y eficacia, estando justificada la razón de interés general de apoyar al sector empresarial andaluz, atraer nueva inversión y generar empleo de calidad (empleo industrial) alineado con el art 157 Estatuto Autonomía.</p> <p>La figura identifica claramente los fines perseguidos en el sentido enunciado en el apartado anterior, que son el fomento de competitividad de sector industrial y su desarrollo sostenible para reactivar la actividad económica de Andalucía y el empleo, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, en tanto se necesita un entorno adecuado para ello.</p>



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 261/267



<p>Título V</p> <p>Gestión y modernización de los espacios productivos</p> <p>Las Entidades de Gestión y Modernización son figuras jurídicas introducidas por el APL con el objetivo de mejorar la gestión y promoción de las áreas industriales. Estas entidades buscan profesionalizar la administración de los polígonos industriales mediante la colaboración público-privada, involucrando tanto a propietarios como a administraciones locales. Asimismo, persiguen una gestión más eficiente de los servicios comunes, lo que redundará en mejores infraestructuras y mantenimiento de las áreas industriales.</p> <p>El proyecto normativo prevé la pertenencia voluntaria para los propietarios y usuarios de terrenos dentro del área industrial, aunque cabe considerar que la adhesión de los operadores facilita su acceso a algunas de las iniciativas de fomento diseñadas.</p> <p>Entre las funciones que deben prestar, figura la prevista en el artículo 75 e), que establece la obligación de disponer de un servicio de seguridad y limpieza en los polígonos industriales que no estén cercados o tengan actividad nocturna de ocio o comercial. Tal previsión debe entenderse como una carga, trasladada a los operadores por los poderes públicos, a los que cabe provisionar los servicios esenciales y básicos previstos en la normativa de régimen local. Dado que conlleva costes específicos, es crucial que esas obligaciones estén claramente definidas y sean transparentes y no discriminatorias.</p> <p>Por otra parte, en aras de la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma, se sugiere modificar la redacción de la letra n) del mismo artículo 75, que identifica como función de las entidades gestoras la de colaborar con todas las Administraciones públicas en el ejercicio de las funciones públicas que tengan incidencia en el polígono industrial, entre ellas, las de promoción exterior y atracción de inversiones.</p> <p>El ejercicio de funciones públicas supone la realización de actividades o competencias que son propias de las Administraciones Públicas, en el marco de su deber de garantizar el interés general y el cumplimiento de la legalidad. Puesto que tienen lugar para regular, controlar y garantizar el cumplimiento del interés general, con base en el principio de legalidad y bajo mecanismos de supervisión y control en ocasiones incluye actos de impérium, tal vez esa colaboración tenga más que ver con el cumplimiento de fines de interés general o de servicio público, orientados a la promoción exterior y la atracción de inversiones.</p> <p>El órgano proponente de la norma debe también ponderar los efectos de la previsión regulatoria del artículo 79.2, según la cual constituye una obligación de los sujetos integrantes de la entidad de gestión y modernización mantener en buen estado de conservación sus inmuebles, en términos que no perjudiquen a la entidad o a otras personas propietarias, arrendatarias, ocupantes o usuarias del espacio productivo.</p> <p>Sobre este particular debe recordarse que la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre) ya obliga a los propietarios a mantener los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público e introduce el deber de conservación, que puede incluir rehabilitaciones impuestas por la Administración.</p> <p>A nivel autonómico y municipal, las normas pueden exigir a los propietarios la realización de obras de mantenimiento y rehabilitación en edificios catalogados o en entornos urbanos protegidos. También contemplan órdenes de ejecución para prevenir el deterioro de inmuebles en desuso.</p> <p>En este contexto, el órgano proponente debe analizar la necesidad y proporcionalidad del precepto, teniendo en cuenta que puede suponer una carga excesiva sobre las empresas imponer obligaciones de conservación que impliquen costes</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>Se introduce en el preámbulo una larga y prolija justificación acerca de la importancia de las entidades de gestión y modernización, así como de la necesidad de la contribución del conjunto de los propietarios para el desarrollo en determinados supuestos, cuando los polígonos industriales se constituyan como Espacio Industrial Protegido o desarrollados para albergar un proyector tractor en tanto que ambos casos implican la participación de un amplio grupo de empresas, entidades y personas trabajadoras, así como un relevante impacto industrial y sobre el territorio. Asimismo, en el supuesto de que lo acuerde así al menos el 51 % de los integrantes del polígono industrial.</p> <p>Esta figura responde a las demandas de las empresas ubicadas en los polígonos industriales que demandan nuevas fórmulas de agrupación de propietarios que vayan más allá del mero ente urbanístico o conservador de infraestructuras, y que sin menoscabo del respeto a las competencias y responsabilidades que tienen las administraciones locales en materia de mantenimiento y conservación, permitan abordar eficientemente las necesidades actuales de las empresas y las personas trabajadoras en lo referente a la conservación,</p>
--	--	---------------------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 262/267



<p>elevados y afecten la viabilidad del negocio, o dar pie a intervenciones que entren en conflicto con la libertad de empresa, con cargas excesivas, u originen limitaciones a la propiedad privada.</p> <p>El artículo 79 establece otras obligaciones de los sujetos integrantes de la entidad de gestión y modernización. Entre ellas, la de comunicar los cambios de titularidad y ocupantes de los inmuebles (artículo 79.6). El incumplimiento de esta obligación conllevará que respondan de las deudas contraídas con la entidad con posterioridad a la transmisión tanto la persona que era propietaria o arrendataria del inmueble como su nuevo titular.</p> <p>Se recuerda en este punto que la adscripción a la entidad de gestión de los polígonos es voluntaria, según el proyecto normativo, por lo que debe sopesarse si el cobro de cuotas o cualquier otro pago no aceptado por el nuevo operador es congruente con tal previsión reguladora. Este precepto y el siguiente (79.7) pueden generar inseguridad jurídica para los operadores económicos, que este CCA recomienda analizar en términos de necesidad y proporcionalidad.</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>	<p>Parcialmente</p>	<p>mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras y servicios en los mismos, especialmente los que aportan un mayor valor añadido y que permitirán convertir a los espacios productivos en la base para el desarrollo de una industria emprendedora, integradora, abierta a la sociedad y segura, en los que se promueva la competitividad, la salud, la seguridad, el bienestar; la sostenibilidad y la accesibilidad al lugar de trabajo por parte de las personas trabajadoras. Esta visión no es una mera aspiración o deseo de contar con un entorno más amigable, sino que responde a la imperiosa necesidad de crear un entorno empresarial más competitivo, capaz de abordar los procesos de obsolescencia de los espacios productivos, íntimamente ligados a los de declive industrial.</p>
<p>Disposición final cuarta y otros artículos</p> <p>Subordinación del planeamiento urbanístico a los usos industriales</p> <p>La Disposición final cuarta del proyecto normativo modifica el apartado tercero de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que queda redactada de la siguiente manera:</p> <p>“3. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior. De esta limitación se excluyen las actuaciones de relocalización industrial y regeneración urbana previstas en la legislación sectorial.</p> <p>Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66”.</p> <p>Con la normativa urbanística actualmente en vigor no se puede recalificar suelo no urbanizable directamente para transformarlo en urbanizable sin seguir el procedimiento establecido previsto en la LISTA. No obstante, en suelo urbano sí existe</p>			

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 263/267</p>



<p>una excepción por la se permite avanzar en el desarrollo de actuaciones urbanísticas sin necesidad de que el respectivo instrumento de planificación de ordenación urbanística esté aprobado.</p> <p>Sin embargo, mediante dicha previsión, se pretende añadir una nueva excepción, con la que se buscaría flexibilizar las restricciones que la legislación urbanística impone sobre la transformación del suelo no urbanizable en los casos de actuaciones de relocalización industrial.</p> <p>Esta mayor flexibilidad puede ser muy beneficiosa para que se puedan ejecutar ciertos proyectos estratégicos, evitando trabas burocráticas en situaciones donde la reubicación industrial o la regeneración de zonas urbanas sean necesarias. Ha de conectarse de esta disposición, con el modelo de ciudad compacta que se impulsa a través de esta ley y con otras previsiones para comprender el alcance de la regulación que se plantea:</p> <p>Se prioriza el desarrollo de los espacios productivos en el modelo territorial, estableciendo criterios específicos para la ubicación y evolución de las áreas industriales. En tal sentido, cabe destacar, a título de ejemplo, los siguientes supuestos contemplados en el proyecto, en los que se observa la prevalencia del uso industrial en la planificación urbanística:</p> <p>Prioridad para la industria en áreas urbanas (artículo 21.2). Se fomenta la integración de usos industriales en la ciudad compacta, asegurando su coexistencia con otros usos urbanos.</p> <p>Prevalencia sobre planes urbanísticos municipales (artículo 34.5). Si un polígono industrial obtiene la clasificación de espacio industrial protegido, la normativa municipal no podrá impedir su expansión o limitar su actividad.</p> <p>Declaración de Espacio Industrial Protegido (artículo 35). Determinados polígonos industriales pueden ser protegidos por su valor estratégico, lo que implica su prevalencia sobre cualquier otro uso sectorial.</p> <p>Reserva de suelo industrial (artículo 51). Establece obligaciones para reservar suelo destinado a actividades industriales y productivas dentro de los planes urbanísticos.</p> <p>Modificación del planeamiento para adaptarse a necesidades industriales. Los municipios deberán adaptar su normativa urbanística vigente a las determinaciones de los proyectos tractores, que tendrán carácter prevalente [artículo 66 a) 4º)]. Asimismo, el APL establece varios mecanismos que pueden alterar o subordinar la planificación urbanística existente en favor de los espacios productivos:</p> <p>Planes Directores de Polígonos Industriales. Los municipios podrán desarrollar planes específicos para los espacios productivos, que prevalecerán sobre ciertas determinaciones urbanísticas locales (vgr. artículo 31.1., sobre aumento de la capacidad productiva; artículo 34, sobre espacios industriales protegidos; y artículo 35, sobre los efectos de la condición de espacio industrial protegido).</p> <p>Flexibilización de requisitos urbanísticos para la implantación de industrias (artículos 31.3, 32 y siguientes). Se introducen disposiciones para simplificar trámites urbanísticos en zonas industriales. Proyectos tractores con prioridad urbanística [artículo 66.a) 4º)]. Los proyectos declarados como "Proyectos Tractores" tendrán tramitación preferente y podrán modificar la clasificación del suelo urbano o rústico.</p> <p>Por otra parte, como ya se señalado en el apartado 5.3.14, en casos donde un polígono industrial existente tenga limitaciones de crecimiento y en la dotación de infraestructuras y servicios, se podrán llevar a cabo proyectos de relocalización industrial. Esto puede implicar las siguientes acciones:</p> <p>Reclasificación de suelo rústico para uso industrial, sin necesidad de modificar el planeamiento urbanístico vigente (artículo 33.3);</p> <p>Adaptación de los usos del suelo existentes para facilitar la instalación de industrias en suelos urbanos (artículo 21.2).</p>			<p>que han quedado engullidos por el crecimiento urbano hacia otras zonas donde las actividades y entidades objeto del traslado cuenten con servicios e infraestructuras más adecuadas para sus actividades económicas, permitiendo que los suelos urbanos desocupados queden a disposición de los Municipios para otros usos.</p> <p>La finalidad perseguida es la de crear un entorno más favorable para las empresas ubicadas en un espacio productivo que ha quedado limitado en lo referente a su capacidad de crecimiento y la dotación de infraestructuras y servicios adecuados, y asimismo procurarán el desarrollo urbano y sostenible, conforme al artículo 79 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, fomentando la revitalización de la ciudad existente y su diversidad funcional proponiendo actuaciones de mejora, rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.</p> <p>Todo ello, muestra una medida proporcional que incide de manera positiva en la competencia,</p>
---	--	--	---



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 264/267



<p>De la conjunción de todos estos preceptos se infiere que el proyecto normativo puede tener como efecto la subordinación del planeamiento urbanístico a los usos industriales y la prevalencia en la clasificación del suelo y de la tramitación de ciertos proyectos.</p> <p>Sin cuestionar la importante finalidad de política pública perseguida por el proyecto normativo y el papel clave que desempeña la industria en el desarrollo económico de Andalucía, el órgano proponente ha de tener presente que la subordinación del planeamiento urbanístico municipal a los usos industriales puede entrañar unos efectos muy restrictivos para las actividades económicas, generar ventajas para ciertos operadores y barreras para otros.</p> <p>De este modo, operadores económicos de sectores distintos al industrial (vgr. agricultura, el comercio, los servicios, el sector residencial y el logístico, entre otros) pueden verse expulsados de ciertas áreas o enfrentarse a obstáculos al intentar establecerse en ellas.</p> <p>Además, se contemplan medidas muy restrictivas para las actividades económicas que no encajen en el objeto de la norma, como la eliminación de actividades incompatibles con las áreas que sean declaradas espacios industriales protegidos. Esa consecuencia se desprende del artículo 35.b).</p> <p>Por otra parte, debe sopesarse si las medidas regulatorias sobre acceso al suelo disponible pueden beneficiar a grandes operadores, pero no en igual medida a pymes y entrantes en el mercado.</p> <p>Dado que la MAIN no ofrece una argumentación en este sentido, este Consejo recomienda evaluar ex ante el impacto de estas previsiones regulatorias, en términos de necesidad y proporcionalidad, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGUM.</p> <p>En tal sentido, se deben analizar las razones de interés general que fundamentan su necesidad por un lado, es decir, deben identificarse los objetivos de interés general y RIG específicos perseguidos por las citadas medidas que se tienen previstas regular, y cuál es la contribución de cada una de las restricciones a la consecución de los objetivos generales de la norma. Asimismo, ha de efectuarse el correspondiente análisis de proporcionalidad, dejando constancia en el expediente de que se ha</p> <p>efectuado un ejercicio de comparación de las distintas alternativas posibles, para acreditar que la actuación o medida concreta resulta adecuada a la finalidad perseguida y constatar que no existen otras medidas que permitan obtener el mismo resultado de un modo menos gravoso para la libertad de empresa. En caso de no superar el referido test las antedichas medidas deben replantearse o incluso eliminarse.</p>		Parcialmente	<p>gracias a las previsiones normativas recomendadas por ese Consejo.</p> <p>Por último, se destaca que se han realizado los análisis pertinentes, reflejados particularmente en el «Formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas» para el que no se han realizado objeciones por ese Consejo.</p> <p>La complejidad técnica que lleva aparejada y la evolución en el tiempo de determinados criterios y aspectos técnicos y tecnológicos recomiendan el desarrollo reglamentario previsto en el anteproyecto de ley.</p> <p>No obstante, en el desarrollo de esas futuras actuaciones regulatorias, se procurará minimizar en la</p>
<p>General</p> <p>Futuras normas de desarrollo</p> <p>El APL analizado contiene determinadas referencias a la necesidad de desarrollar reglamentariamente algunos de sus contenidos regulatorios.</p> <p>Desde la óptica de la competencia, el exceso de remisiones reglamentarias puede fomentar la dispersión normativa, incrementar la incertidumbre regulatoria, dificultando la planificación empresarial y desincentivando la entrada de nuevos competidores, retrasar la implementación de normas y aumentar costes de cumplimiento, lo que perjudica especialmente a empresas que operan en diversas jurisdicciones y a las pymes, limitando su capacidad competitiva.</p> <p>Este Consejo recomienda analizar los preceptos que remiten a un desarrollo reglamentario. Se citan, a continuación, algunos ejemplos: Planes directores de los polígonos industriales (artículo 10). El alcance de determinados planes directores de los polígonos industriales será objeto de desarrollo y regulación en los términos que reglamentariamente se establezcan, por la consejería competente en materia de industria. Cesión temporal de espacio para el desarrollo de actividades</p>	<p>CONSEJO DE LA COM-PETENCIA DE ANDALUCÍA</p>		



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 265/267



<p>en el marco de la colaboración público-privada (artículo 14). Las Administraciones podrán llevar a efecto una cesión temporal de espacio para el desarrollo de actividades industriales o semiindustriales, bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan u otras que imponga la Junta o sus entidades adscritas.</p> <p>Catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles (artículo 16). El alcance, acceso y vigencia del catálogo lo determinará reglamentariamente la Consejería competente en materia de industria.</p> <p>Clasificación de los polígonos industriales (artículo 24). La Consejería competente en materia de industria establecerá reglamentariamente los criterios y métodos de los espacios de su clasificación, su actualización y revisión.</p> <p>Evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos (artículo 26). Los criterios y métodos que permitan efectuar tal evaluación lo determinará reglamentariamente la consejería con competencias en materia de industria.</p> <p>Despliegue acelerado de tecnología de energía renovable para los espacios productivos (artículo 41). Reglamentariamente la consejería con competencias en materia de industria establecerá los criterios para la delimitación y desarrollo de las zonas adecuadas para un despliegue acelerado de tecnología de energía renovable.</p> <p>Censo de espacios productivos de Andalucía (artículo 42). Reglamentariamente se regulará la estructura, funcionamiento, documentación necesaria y plazos para la inscripción en el censo de espacios productivos de Andalucía.</p> <p>Censo de energía eléctrica en los espacios productivos (artículo 52). Reglamentariamente se regulará la estructura, funcionamiento, documentación necesaria y plazos para la inscripción en el censo.</p> <p>Requisitos para la declaración de proyecto tractor (artículo 64). Reglamentariamente la consejería con competencias en materia de industria establecerá los criterios y métodos que permitan evaluar de un modo homogéneo los criterios para la declaración de proyecto tractor.</p> <p>Plan de actuación de las entidades de gestión y modernización de los espacios productivos (artículo 69). El plan de actuación debe incluir, al menos: el diagnóstico de la situación inicial, los objetivos de mejora perseguidos y la justificación de las medidas que se proponen para su adopción, que se establecerán en relación con la clasificación de polígonos industriales; así como con los criterios que reglamentariamente se establezcan para ello, de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo.</p> <p>Habilitación y desarrollo (Disposición final primera). Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de seguridad industrial a regular, mediante orden, las condiciones técnicas y administrativas para la puesta en servicio y posterior funcionamiento de instalaciones de seguridad industrial compartidas por varios establecimientos industriales. Y se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de la presente ley.</p> <p>Modelo de estatutos de las entidades de gestión y modernización (Disposición final segunda).</p> <p>La Consejería competente en materia de industria aprobará, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, unos estatutos tipo para las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales.</p> <p>Aprobación del censo de espacios productivos (Disposición final tercera). La elaboración del censo de espacios productivos de Andalucía, previsto en la Sección 1ª, del Capítulo II del Título II, tendrá lugar en el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la ley de espacios productivos.</p> <p>Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (Disposición final quinta). Reglamentariamente se establecerá un procedimiento para la determinación del orden supletorio de prioridad de usos en actividades económicas, que garantizará la audiencia a los usuarios interesados y a las organizaciones que los representen.</p>			<p>mayor medida posible el impacto sobre la competencia, respetando en cualquier caso los principios de buena regulación económica y promoción de la competencia efectiva, conforme a lo establecido en diversas normativas. Además, se buscará garantizar la neutralidad competitiva, evitando la concesión de privilegios o ventajas indebidas a determinados operadores en función de criterios subjetivos.</p>
---	--	--	--

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
<p>FIRMADO POR</p>	<p>CRISTOBAL SANCHEZ MORALES</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB</p>	<p>PÁG. 266/267</p>



	Asimismo, en el desarrollo de estas futuras actuaciones regulatorias, se debe procurar minimizar en la mayor medida posible el impacto sobre la competencia. Es fundamental que este desarrollo normativo respete los principios de buena regulación económica y promoción de la competencia efectiva, conforme a lo establecido en diversas normativas, incluida la LGUM44. Además, debe garantizarse la neutralidad competitiva, evitando la concesión de privilegios o ventajas indebidas a determinados operadores en función de criterios subjetivos.			
--	--	--	--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	03/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLEG5NV52VZE5634R4JCAM8PXB	PÁG. 267/267	